# GACETA
# PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

VOCES QUE TRANSFORMAN

**Gaceta No. 15 - Octubre 2022**

*Cuarta Época - Segundo Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Tercera Legislatura*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT

Poder Legislativo Nayarit

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

# Sumario Gaceta Parlamentaria

## Iniciativas recibidas:


| | PAG. |
|---|---|
| Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Nayarit y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, en materia de detección y denuncia a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, de casos de deserción escolar, violencia familiar y sexual. | **3** |
| Con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y a la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, en materia de protección a la movilidad de personas con discapacidad en espacios privados de atención al público. | **16** |
| Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de Cultura Digital. | **28** |
| Que contiene solicitud para desincorporar y otorgar en donación a la Secretaría de la Defensa Nacional, la fracción identificada como polígono 1, de la parcela 342 A-2 PA/9, ubicada en el Ejido de Compostela, Municipio de Compostela, Nayarit. | **50** |
| Por el que se modifican las fracciones V y XVI del Artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de eliminar la brecha de género existente en ciencia, tecnología e innovación. | **105** |
| Que tiene por objeto instituir el 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita". | **112** |
| Que reforma el artículo 6 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit. | **118** |
| Por el que se reforma el artículo 32 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit. | **124** |
| Que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit. | **134** |
| Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en materia de atención psiquiátrica y psicológica a los pacientes con cáncer y sus familias. | **145** |
| Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, así como diversos artículos del presupuesto de egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2022. | **152** |
| Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios | **174** |


## Dictámenes aprobados:


| | |
|---|---|
| Que reforma y deroga diversas disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se instituye el 14 de septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit, en cumplimiento al fallo protector concedido dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación. | **196** |
| Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica. | **223** |
| Con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit. | **244** |

| | |
|---|---|
| Que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. | **306** |
| Por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita". | **338** |
| Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. | **369** |


## Acuerdos aprobados:


| | |
|---|---|
| Que establece los criterios técnico legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023. | **395** |
| Que elige integrantes de la Mesa Directiva. | **450** |
| Que establece el calendario de comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Primer Informe de Gobierno y Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. | **452** |
| Que autoriza prórroga para la presentación del informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, a diversos Ayuntamientos de la entidad. | **457** |
| Que aprueba la reprogramación de las comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Primer Informe de Gobierno y Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. | **459** |

**VOCES QUE TRANSFORMAN**

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:57
26 SEP. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tepic, Nayarit; a 26 de Septiembre de 2022.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE.**

La suscrita, **DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y DENUNCIA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT DE CASOS DE DESERCIÓN ESCOLAR, VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted. -

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
03 OCT. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**ATENTAMENTE**

Selene L. Cárdenas P.

**DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:57
26 SEP. 2022
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE**

La suscrita, **DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y DENUNCIA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT DE CASOS DE DESERCIÓN ESCOLAR, VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL**, en términos de la siguiente:

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
03 OCT. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En nuestro país nos enfrentamos a una realidad, la violencia de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y el hecho de que en ocasiones no se garantía el interés superior de la niñez; esta situación no permite su desarrollo integral y se ha convertido en un fenómeno social que trae consigo graves consecuencias y repercusiones en el futuro de nuestras niñas y niños.

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

En esta propuesta se pretende contrarrestar diversas expresiones de vulneración de derechos contra la niñez que sin duda alguna, como las peores y más comunes se tienen la violencia familiar, la violencia sexual y la deserción escolar.

En cuanto a la violencia familiar, en Nayarit, de acuerdo a datos oficiales del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica a agosto de 2022 había una incidencia de 1,088 casos, por lo que ya se rebasó la cifra de incidencia anual de 2021 que quedó en 1,063 casos y se estima que en promedio se llegue a los 1,442 casos al final del año, es decir, un crecimiento anual del 35%; ello sin considerar los casos no denunciados.

En cuanto a la violencia sexual se refiere, en Nayarit, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a agosto de 2022, se tienen registrados 165 casos de violación, de acuerdo a estimaciones realizadas por promedio mensual, esta cifra podría llegar a los 225 casos para finales del año, que contrastan con los 180 casos del año pasado, lo que implica un aumento del 25%; de acuerdo a esta información se debe considerar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), estima que 4 de cada 10 casos de delitos sexuales son en menores de edad.

La UNICEF estima que el 77% de los casos de abuso sexual contra menores, el sujeto activo se trataba de un familiar o alguien de su entorno cercano y el 50% de los casos suceden dentro de su propio hogar o de un familiar.

En cuanto a la deserción escolar, si bien es cierto las cifras marcan que se ha reducido sustancialmente la incidencia en los últimos 5 años, de acuerdo a cifras del INEGI, en Nayarit se tiene una tasa de deserción escolar a nivel primaria del 0.3%; en nivel secundaria 1.5% y en Media Superior de 6.6%; es importante indagar las motivaciones por las cuales existen esos casos y que las autoridades correspondientes den seguimiento a los casos particulares, puesto representa una violación a los derechos de la niñez, no contar con acceso a la educación.

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

La UNICEF en su estudio denominado "Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México", reconoce que en México, los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes son difícilmente denunciados, ya sea por temor al agresor, a la exposición pública, a la estigmatización por desconfianza en las autoridades, por desconocimiento de los derechos o bien por la ausencia de mecanismos disponibles y accesibles para reportar y pedir ayuda; asimismo de acuerdo a datos de la Secretaría de Salud, en 2019 1 de cada 3 casos de violencia sexual no fueron denunciados al ministerio público y 1 de cada 5, eran reincidencias.

LA UNICEF concluye que la violencia contra niñas, niños y adolescentes es prevenible con la colaboración entre todos los sectores y se pueden apoyar a las familias, comunidades e instituciones para promover el buen trato, el respeto y el dialogo.

Si bien es cierto que es importante que sus entornos familiares y cercanos puedan estar atentos a prevenir, detectar cualquier vulneración de sus derechos, así como protegerlos frente a situaciones de violencia o de falta de acceso a la educación también es importante mencionar que lamentablemente existen padres o tutores de los menores que son el origen de la vulneración de los derechos de las niñas y los niños.

Lo anterior se comprueba con datos del "Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México", con información del año 2015, que establece que el 45% de niñas y niños de entre 1 a 14 años experimentaron como método de disciplina infantil el castigo físico y un 6% el castigo físico severo; asimismo de acuerdo a la encuesta Nacional sobre dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH 2016), Nayarit estuvo entre los 13 Estados con mayor porcentaje de mujeres entre 15 y 17 años que experimentó alguna forma de violencia en el ámbito familiar durante 2015, con una tasa de entre 19.1% y 23.2%; en lo que tiene que ver con la deserción escolar la causas detectadas están

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

relacionadas con el ámbito familiar, como los problemas familiares, la precariedad económica del hogar y falta de apoyo de los padres con respecto a la educación de las hijas y los hijos.

En función de lo anterior es preciso mencionar que las escuelas resultan ser sitios en los cuales es posible detectar cuando una niña, niño y adolescente es violentado en sus derechos, en esta propuesta se han mencionado los casos en los cuales es importante intervenir, **por lo que los docentes del sistema educativo estatal tienen la gran oportunidad de convertirse en parte de la línea de defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.**

Como antecedente de lo anteriormente mencionado, se han realizado algunos esfuerzos tales como el Programa Nacional de Convivencia, emitido por la Secretaría de Educación Pública, que fue una iniciativa que tenía como propósito impulsar ambientes de convivencia favorables para la enseñanza y el aprendizaje en las escuelas de educación básica, mismo que formó parte de la Política Nacional para una Escuela Libre de Acoso, la cual propuso una estrategia formativa y preventiva para el fortalecimiento personal de los alumnos.

A su vez se tiene que en 2015, la Secretaría de Educación Pública dio a conocer el documento "Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica"; dicho documento establece medidas de acción para las entidades federativas en caso de detectar la vulneración de derechos de los menores, sin embargo existen dos restricciones a considerar, la primera es que el documento hace referencia a que se debe dar aviso al director o directora y a los padres o tutores, sin embargo como lo hemos planteado anteriormente, en ocasiones lamentablemente desde el seno familiar ocurren dichas violaciones a los derechos; por otro lado otra restricción se da en el sentido de que debe estar instalada una instancia multidisciplinaria como responsable de recibir, registrar e informar inmediatamente

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

al mecanismo interno cuando detecten o denuncien casos de abuso sexual, de no contar con la instancia, el personal de dirección deberá notificar.

Por último es importante hacer notar que dichos antecedentes no están necesariamente orientados a situaciones que suceden en los hogares, además de dejar fuera a casos de violencia familiar y deserción escolar; asimismo en su introducción señala que es responsabilidad de los adultos que tienen a cargo su guardia y custodia, tutela o a quienes por motivo de sus funcione so actividades los tengan bajo su cuidado. En el hogar, les corresponde a los padres o tutores y en el espacio escolar a los adultos que integran la comunidad educativa.

Actualmente el sistema educativo cuenta con la Unidad de Servicio de Apoyo a la Educación Regular o por sus siglas (USAER), que es una instancia técnica que proporciona los apoyos metodológicos y conceptuales que garanticen una atención de calidad a la población escolar y particularmente a alumnas y alumnos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación y que se encuentran en riesgo de exclusión; si bien es cierto esta instancia cumple con su función principal, no tiene un ámbito de competencia que le permita contrarrestar las violaciones sustanciales a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a las anteriores consideraciones es por lo que resulta importante establecer porciones normativas expresas que permitan la denuncia directa en caso de sospecha de la vulneración de los derechos de los menores.

En cuanto a las consideraciones legales, el artículo 12 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, establece que:

> *"Es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de*

*protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables."*

El artículo tercero constitucional en su párrafo quinto establece que:

*"El estado priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos."*

En el artículo cuarto constitucional en su párrafo noveno se establece que:

*"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*

La Convención sobre los derechos del Niños, establece en su artículo tercero que:

*1.- En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*

*2.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*

*3.- Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños*

*cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.*

Por ultimo en el artículo 19 del mismo ordenamiento, establece que:

*1.- Los estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*2.- Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.*

En el artículo 6, fracción VI se establece que es una finalidad de la educación:

*"...prevenir la comisión de ilícitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual del individuo, con absoluto respeto a la dignidad humana."*

En la siguiente tabla se muestra la propuesta de reforma y adición:

**LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

| | |
|---|---|
| Sin correlativo | Articulo 9.- (…)<br>I. a XVIII.- (…)<br>XLIV.- Fomentar entre los docentes la detección y denuncia a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, de hechos que presuntamente vulneren los derechos de las y los educandos en la escuela, en sus hogares o cualquier otro lugar, los cuales afecten su desarrollo integral, sobre todo aquellos que tengan que ver con casos de violencia familiar o sexual y casos de deserción escolar. Para tal efecto se deberán de recabar los datos disponibles.<br>XLV.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia. |

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO<br>DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN<br>Artículo 54.- (…)<br>(…) | CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO<br>DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN<br>Artículo 54.- (…)<br>(…) |

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

| | |
|---|---|
| I. a X.- (...) | I. a X.- (...) |
| XI.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos; | XI.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención, canalización **y denuncia** de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, **sus hogares o en cualquier otro lugar**; |
| XII.- Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal administrativo y docente, y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; | XII.- Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar**, violencia familiar, violencia sexual y casos de deserción escolar, por hechos que tomen lugar en la escuela, en el hogar o cualquier otro lugar,** para el personal administrativo y docente, y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; |
| ... | ... |
| XVI.- Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar; | XVI.- Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción |

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

| | |
|---|---|
| | escolar; **para tal efecto se hará la denuncia correspondiente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit.** |

En resumen, el objeto de la presente iniciativa es establecer expresamente en la Ley de Educación del Estado de Nayarit y en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que la autoridad educativa fomentará entre los docentes, denuncias directas ante la Procuraduría de Defensa de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, en los casos que tengan indicios o conocimiento de violencia familiar y sexual, así como en los casos de deserción escolar, lo anterior como mecanismo con el cual se puedan garantizar los derechos humanos de las personas menores de edad ante la omisión de los padres o en el caso de que estos sean los generadores de la vulneración de los derechos; dicha Procuraduría, es la competente puesto que surge como representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes en el caso de la falta de los padres de acuerdo al artículo 97 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Concluyo mencionando la gran oportunidad que tenemos como legisladores de sensibilizarnos ante la injusticia de tener una niñez en nuestro país vulnerable ante reprobables actos que violentan sus derechos, por lo que es deseable que demos un paso hacia adelante en favor de garantizar sus derechos y honrar el principio constitucional del interés superior de la niñez.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, presento ante esta Soberanía el presente:

**PROYECTO DE DECRETO**

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE DETECCIÓN Y DENUNCIA A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE NAYARIT DE CASOS DE DESERCIÓN ESCOLAR, VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL,**

**PRIMERO.** - Se reforma el artículo 9, para adicionar la fracción XLIV, recorriendo la posterior, de la Ley de Educación del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 9.-Son deberes y atribuciones de la autoridad educativa estatal:

**I. a XVIII.- (...)**

**XLIV.- Fomentar entre los docentes la detección y denuncia a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit, de hechos que presuntamente vulneren los derechos de las y los educandos en la escuela, en sus hogares o cualquier otro lugar, los cuales afecten su desarrollo integral, sobre todo aquellos que tengan que ver con casos de violencia familiar o sexual y casos de deserción escolar. Para tal efecto se deberán de recabar los datos disponibles.**

**XLV.- Las demás que fijen las leyes o normas aplicables en la materia.**

**SEGUNDO.** – Se reforma el artículo 54, párrafo segundo, fracciones XI, XII y XVI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Artículo 54.- (…)

(…)

I. a X.- (…)

XI.- Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención, canalización **y denuncia** de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos **sus hogares o en cualquier otro lugar**;

XII.- Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar**, violencia familiar, violencia sexual y casos de deserción escolar, por hechos que tomen lugar en la escuela, en el hogar o cualquier otro lugar,** para el personal administrativo y docente, y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia;

…

XVI.- Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes, para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolar; **para tal efecto se hará la denuncia correspondiente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nayarit**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Selene L. Cárdenas P.

**DIPUTADA SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA**

Tel. 215 2500 Ext. 153
Email: dip.selenecardenas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:15
28 SEP. 2022
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

Tepic, Nayarit; a 26 de Septiembre de 2022.

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE.**

El suscrito, **DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA**

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:15
28 SEP. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIPUTADA ALBA CRSTAL ESPINIZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE**

El suscrito, **DIPUTADO JOSE IGNACIO RIVAS PARRA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**, en términos de la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad se enfrentan a grandes retos en cuanto a su movilidad se refiere para efectos de la realización de sus actividades cotidianas. En este sentido, actualmente contamos en nuestra legislación con disposiciones que

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

exigen la disposición de espacios físicos reservados para personas con tal condición, especialmente cuando se utiliza un vehículo automotor.

En Nayarit, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), en 2018 había 91,995 personas con discapacidad.

En los últimos años hemos visto que se han instalado diversos centros comerciales y las famosas "tiendas de conveniencia" o farmacias que cuentan con estacionamientos ubicados en propiedad privada pero de acceso al público; la ciudadanía frecuenta este tipo de comercios pues resulta necesario para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la vida cotidiana de las personas en cuanto al consumo de satisfactores, tales como alimentos, medicinas o realización de pagos de servicios; las misma normativa de desarrollo urbano exige que se tenga cierto número de espacios de estacionamiento reservados a personas con discapacidad.

De acuerdo a lo anterior, se debe decir que dé cara al respeto de dichas medidas de exclusividad, existen personas que no respetan ni los espacios de estacionamiento, ni las rampas de acceso, lo que vulnera sustancialmente los derechos de las personas con discapacidad; asimismo existe una restricción material de acuerdo al ámbito de competencia de las autoridades viales que pudieran realizar alguna multa puesto que se trata de propiedad privada, por lo que para el establecimiento de una sanción, en términos protocolarios deben de solicitar el acceso previamente al representante legal o propietario del comercio, lo que vuelve ineficiente el establecimiento de tales medidas.

Lo anterior representa un problema en función del ámbito de aplicación de la normativa, puesto que si bien es cierto por un lado, en la construcción de un comercio en términos de la normativa de desarrollo urbano se exige la disposición de espacios exclusivos, por otro lado no existen medios normativos idóneo que hagan eficiente el sancionar a personas que no respeten dichos espacios que trae

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

como consecuencia lógica que no se pueda garantizar la exclusividad de tales espacios.

Dicho vacío legal conlleva a que se siga fomentando una problemática generalizada que no permite a las personas con discapacidad que se les garantice su derecho a la accesibilidad y lo que representa un ambiente de discriminación y no inclusión.

En cuanto a las consideraciones legales se tiene que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, párrafo quinto establece que: "**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana **y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**".

Asimismo el artículo cuarto, párrafo décimo séptimo establece que: "Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.".

Diversas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas se insta a los Estados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad para que tengan igualdad de condiciones y promover la inclusión social, política y económica; tal es el caso del objetivo 10.2, que establece que se debe *"potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo,* ***discapacidad****, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.".*

La Nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada el 17 de mayo de 2022, en el diario oficial de la Federación, en su artículo 3, fracciones I y XI dice que se entiende por:

**Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

**Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Asimismo en el artículo 4, fracciones I y VIII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se disponen los siguientes términos como principios constitucionales:

**Accesibilidad.** Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

**Inclusión e Igualdad.** El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

En la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en su artículo 88, fracción VI, se dispone que en cuanto a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano para la ejecución de políticas de mejoramiento en los centros de población se atenderá "*la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad.*", asimismo en dicha Ley se inserta la exigencia de cumplir con disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

En los artículos 43 y 44 de la Ley para la Protección e Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, se establece:

> ***Artículo 43.-*** *Los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, deberán de contar, en las zonas comerciales por lo menos con un espacio por manzana para el ascenso y descenso de personas con discapacidad.*
>
> *Dichos espacios serán diseñados de acuerdo a los requerimientos específicos e identificados claramente con señalamientos de reserva para uso exclusivo.*
>
> *Estas medidas podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido inclusive, siempre y cuando no se afecte de manera substancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.*
>
> ***Artículo 44.-*** *Fuera de las zonas comerciales a que se refiere el artículo anterior, pero en sitios en que se establezcan oficinas públicas o privadas, escuelas, centros deportivos, de recreación o culturales, o cualesquiera otros con acceso al público,* ***deberán contar por igual con espacios para el estacionamiento, ascenso o descenso exclusivo para personas con discapacidad.***

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

A nivel municipal se tiene como ejemplo las disposiciones del artículo 13 del Reglamento de Tránsito y Movilidad de Tepic, que establece que *"Los centros comerciales y espacios privados de atención al público deberán garantizar mediante su propio medio conforme a los dictámenes que emitan las autoridades correspondientes, el respeto de los espacios para personas con discapacidad, tanto de las rampas de acceso como de los estacionamientos exclusivos."*

En función de lo anterior se hace patente la obligación de considerar espacios exclusivos de estacionamiento para que las personas con discapacidad puedan estar cerca de la entrada de algún lugar con un espacio suficiente y una rampa de acceso y con ello garantizar el derecho de accesibilidad.

Asimismo la propia legislación previene que las autoridades dotarán a las personas con discapacidad que utilicen vehículos de motor de una placa o calcomanía que tenga el logotipo adoptado internacionalmente, que será colocado en lugar visible para efectos de identificación; asimismo en el caso del reglamento de Tránsito y Vialidad de Tepic, se establece que "se podrán tramitar tarjetones para personas con discapacidad permanente y temporal, identificados con el logotipo de discapacidad universal sin costo alguno"; con este tipo de mecanismos es que la autoridad competente puede establecer un criterio para poder sancionar a personas estacionadas en lugares reservados, que no cuenten con calcomanía, placa o autorización por discapacidad temporal.

Los reglamentos municipales relacionados al tránsito, movilidad y vialidad, consideran la aplicación de multas a personas que se estacionen en lugares reservados a personas con discapacidad, tal es el caso del Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, que establece en su artículo 27, fracción XI, inciso c) y d), que "se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes espacios:

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Articulo 27.- (…)

I. a X.- (…)

XI.- Frente a:

a) a b).- (…)

c).- Accesos y rampas especiales para personas con discapacidad;

d).- Espacios destinados al estacionamiento de vehículos que transportan personas con discapacidad;

En este sentido se sanciona con una multa y hasta con el retiro de la unidad del espacio reservado.

De acuerdo a lo anterior se puede inferir que si bien es cierto que existen mecanismos normativos efectivos para tener condiciones materiales para poder asegurar el respeto a los lugares reservados para personas con discapacidad en los espacios públicos, no se cuenta con condiciones eficientes para garantizar dichas medidas en espacios privados de atención al público puesto que de acuerdo a consultas hechas a la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Nayarit, Sistiel Buhaya y a autoridades municipales, actualmente existen restricciones procedimentales para hacer valer de forma eficiente dichas disposiciones, en el sentido de que las autoridades deben solicitar previamente acceso a los entes privados para proceder en términos legales.

Por lo que se puede concluir que, es potestad de las autoridad competente establecer sanciones por infracciones tránsito y que los estacionamientos de propiedad privada con acceso al público en general integran la competencia de la autoridad municipal, que debe procurarse el respeto a la propiedad privada y por tanto un mecanismo idóneo para permitir el acceso de la autoridad correspondiente para sancionar a los infractores, sería establecer la facultad de la emisión de

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

convenios de colaboración entre los municipios y las entidades privadas que tengan establecimientos con acceso al público en general; con ello se garantiza el respeto a la propiedad privada y a la vez se garantizan los derechos de las personas con discapacidad, tales como el de accesibilidad, inclusión y no discriminación.

Como antecedente de la propuesta se tiene que en marzo de 2016, la Legisladora Laura Paula López Sánchez, integrante del Congreso del Estado de Nuevo León promovió un exhorto para que los municipios de su estado suscriban convenios con las grandes cadenas comerciales, plazas comerciales y Universidades para que las unidades de tránsito pudieran ingresar en lugares exclusivos para personas con discapacidad.

Asimismo como antecedente se encuentra que en julio de 2016, en el municipio de San Nicolás, se firmaron convenios de colaboración con centros y cadenas comerciales para que las patrullas puedan ingresar a los estacionamientos y multar a personas que no respeten los lugares reservados para personas con discapacidad.

En resumen el objeto de la presente iniciativa es seguir promoviendo los derechos de las personas con discapacidad, proponiendo una alternativa viable como lo son los convenios de colaboración con entidades privadas para que se respete su propiedad privada, pero específicamente los derechos reconocidos a las personas con discapacidad, con ello, daremos un paso adelante en favor de la no discriminación y una muestra más que esta XXXIII Legislatura le apuesta a la inclusión y a la protección integral de los derechos humanos.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, presento ante esta Soberanía el presente:

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

PROYECTO DE DECRETO

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

**PRIMERO. – Se adiciona** al párrafo segundo a la fracción III del artículo 24, de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 24. – Los ayuntamientos de los municipios en materia de movilidad, dentro de su ámbito territorial, contarán con las siguientes atribuciones:*

*I.a III. (…)*

*III. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, en el ámbito de sus competencias;*

***Asimismo, establecer las bases para que el gobierno municipal realice convenios de colaboración con centros comerciales y espacios privados de atención al público, para permitir el acceso a autoridades competentes para el establecimiento de multas para quienes estacionen su vehículo automotor en lugar exclusivo para personas con discapacidad o frente a una rampa.***

**SEGUNDO. – Se adiciona** el párrafo segundo al artículo 140 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 140. – El servicio de estacionamiento público es aquel que se presta en bienes inmuebles de propiedad municipal o en la vía pública; se pagará de*

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

*conformidad con la tarifa que apruebe el Ayuntamiento, según la utilización de sistemas de control de tiempo y espacio.*

***El gobierno municipal realizará convenios de colaboración con centros comerciales y espacios privados de atención al público, para permitir el acceso a las autoridades competentes para el establecimiento de multas para quienes estacionen su vehículo automotor en lugar exclusivo para personas con discapacidad o frente a una rampa.***

**TERCERO. – Se adiciona** el párrafo tercero al artículo 45 de la Ley para la Protección e Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

*Artículo 45. – Las autoridades de Tránsito y Transporte del Estado, dotarán a las personas con discapacidad que utilicen vehículos de motor, de una placa o calcomanía que contenga el logotipo adoptado intencionalmente, la cual se colocará en un lugar visible del vehículo para efectos de identificación.*

*Los conductores de vehículos automotores, que invadan u ocupen los espacios destinados a personas con discapacidad, serán infraccionados en los términos que dispone esta ley, dejándose nota en el expediente correspondiente para que esta se duplique en caso de reincidencia.*

***Los gobiernos municipales realizaran convenios de colaboración con centros comerciales y espacios privados de atención al público, para permitir el acceso a las autoridades competentes para el establecimiento de multas para quienes estacionen su vehículo automotor en lugar exclusivo para personas con discapacidad o frente a una rampa.***

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Los ayuntamientos tendrán un término de 90 días naturales para adecuar sus reglamentos en los términos del presente decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA**

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Fernando Pardo González
Presidente de la Comisión de Ciencia, Tecnología e Innovación

**H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 27 de septiembre del 2022.**
**Oficio:** DLFP-0048/2022
**Asunto**: Presentación de Iniciativa.
**Rubro**: *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de Cultura Digital*

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:55
29 SEP. 2022
Aline Velas
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de Cultura Digital**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

ATENTAMENTE

**DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZANAYARIT

Tel. 215 2500 Ext. 104
Email: dip.fernandopardo@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

**H. Congreso del Estado | Tepic, Nayarit a 27 de septiembre del 2022.**
**Oficio:** DLFP-0049/2022
**Asunto**: Presentación de Iniciativa.
**Rubro**: *Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de Cultura Digital*

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:55
29 SEP. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACION DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADISTICA PARLAMENTARIA

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Luis Fernando Pardo González**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Nayarit, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de Cultura Digital**; al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A causa de la pandemia que hemos vivido por el COVID-19, muchas cosas cambiaron, desde la manera de relacionarnos limitando el contacto físico, hasta la forma de trabajar y formarnos académicamente, toda vez que, estas actividades migraron a la modalidad a distancia.

Y gracias a estos cambios, que dicho sea de paso han sido muy revolucionarios, es que nos dimos cuenta de la enorme injerencia que tienen los aparatos electrónicos y el uso de plataformas digitales, incluidas las redes sociales, como herramientas no solo de comunicación, sino también, de actividades remuneradas y formativas.

De ahí, surge la necesidad de establecer herramientas de apoyo para desarrollarnos de mejor manera en este mundo digitalizado en el que estamos viviendo.

Pero, ¿a qué me refiero con el hecho de que necesitamos herramientas? A todos aquellos elementos que nos permitan una sana convivencia digital, es decir, ahora se requiere una **Cultura Digital como alternativa formativa que evite una brecha entre las personas y los avances tecnológicos, estableciendo nuevos constructos de pensamiento con una visión integradora de los beneficios y riesgos de la era digital**.

De todo esto, surge la presente iniciativa, del conjunto de reflexiones críticas de todo lo que utilizamos con tecnología, como ejemplo tenemos las aplicaciones de redes sociales, las plataformas digitales para ver series o películas y en general aplicaciones para música, las bancas electrónicas, agendas digitales y hasta herramientas para monitorear la salud o el sueño.

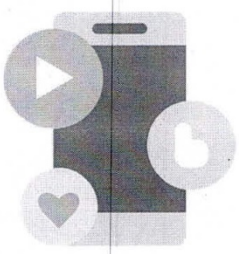

Además, como resultado de la pandemia por COVID-19 se dio un salto cuántico en la forma de hacer negocios, colocando al comercio en línea, los famosos *e-commerce*, como una de las actividades favoritas de millones de consumidores, incluso, de aquellos que en otra época se resistían, cediendo a la manera tan práctica de acceder a productos o servicios que físicamente no tenemos cerca, siendo la muestra de que la tecnología se ha superado a sí misma, acercándonos a todo el mundo con un click.

Consecuentemente, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, por sus siglas en inglés)[1] presentó un informe sobre las ventas mundiales de comercio electrónico, dando a conocer que se alcanzaron los 26,7 billones de dólares a nivel global tan solo en 2019, representando un aumento del 4% con respecto a 2018, de conformidad a las últimas estimaciones.

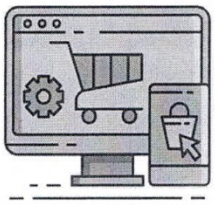

Cabe destacar que, las cifras antes mencionadas incluyen las ventas de empresa a empresa y de empresa a consumidor, y equivale al 30% del Producto Interno Bruto mundial del año 2019.

En el mismo sentido, y de acuerdo a cifras compartidas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[2] en México el 4.3% de los negocios efectuó compras por internet y 3% realizó ventas por este medio; en relación a esto, el 63.8% de los establecimientos que realizaron compras utilizaron la página web de sus proveedores y 42.4% de los que realizaron ventas por internet lo hicieron por medio de su propio sitio de Internet.

Pero, lo realmente importante no son las estadísticas o los ingresos que se generan a traves del uso del internet, lo realmente trascendente es la cantidad de información personal y sensible de todas y cada una de las personas que accede a realizar una compra o adquirir un servicio en línea.

[1] Podrá consultarse la información en la página siguiente: https://unctad.org/es/news/el-comercio-electronico-mundial-alcanza-los-267-billones-de-dolares-mientras-covid-19-impulsa .
[2] Estadísticas a propósito del Día Mundial del Internet, publicadas el 14 de mayo de 2021, consultables en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_INTERNET21.pdf .

Esto, coloca al centro de todas las operaciones que se puedan realizar con el apoyo de instrumentos digitales, a las personas y su información, por lo tanto, se considera que al día de hoy es necesario realizar campañas de Cultura Digital, donde toda la ciudadanía conozca los fundamentos y las nociones de los datos personales, el tratamiento adecuado de la información sensible, la privacidad y la protección de la información dentro del ecosistema digital.

De manera que, además de democratizar el conocimiento digital, evitemos ser víctimas de fraudes cibernéticos, que de conformidad con información publicada por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, CONDUSEF,[3] son definidas como aquellas estafas que utilizan la red para realizar transacciones ilicitas, y justamente, quienes realizan este tipo de fraudes se aprovechan del desconocimiento y la falta de cuidado de las personas que realizan operaciones en línea.

Continuando con este orden de ideas, la CONDUSEF comparte los tipos de fraudes más comunes, mismos que se incluyen a continuación:

- ***Correo basura:*** *La información de dicho correo te invita a visitar una página o descargar algún archivo que por lo general es un virus que roba la información de tu dispositivo.*
- ***Smishing:*** *Te envían mensajes SMS a tu teléfono móvil con la finalidad de que visites una página web fraudulenta. Esto con el fin de obtener tu información bancaria, para realizar transacciones en tu nombre.*
- ***Phishing:*** *También conocido como suplantación de identidad, en este tipo de fraude el objetivo es que al hacerse pasar por una Institución Financiera, con un*

[3] Tipos de fraude, información consultable en: https://www.condusef.gob.mx/?p=tipos-de-fraude .

*mensaje indicándote un error en tu cuenta bancaria, y al ingresar tus datos, obtienen tu información confidencial.*

- ***Pharming:*** *Consiste en redirigirte a una página de internet falsa mediante ventanas emergentes, para robar tu información.*

En tal virtud, al implementar políticas de Cultura Digital podremos empoderar a la sociedad para tener acceso a información de calidad, difundida por instituciones formales y serias, que preparen a la ciudadanía para utilizar la tecnología con responsabilidad y precaución.

En suma, se ha vuelto indispensable contar con programas que den a conocer información referente a los *acuerdos de confidencialidad*[4] como instrumentos que restringen el uso o divulgación pública de información y saber cómo y cuándo utilizarlos.

También, elaborar y aplicar en las instituciones guías de *ciberseguridad*[5], la cual, se refiere a proteger los dispositivos que usamos y los servicios a los que accedemos en línea, tiene como principal propósito evitar el acceso no autorizado a la información personal que almacenamos en celulares, computadoras, tabletas y demás, así como, la información que ingresamos en diversas plataformas, páginas web o aplicaciones.

En resumen, la reforma tiene como objetivo reconocer el concepto de **Cultura Digital**, así como, establecer los elementos necesarios para aplicar políticas públicas que

[4] ACUERDO por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5628885&fecha=06/09/2021#gsc.tab=0.

[5] Guía de Ciberseguridad para el uso de redes y dispositivos de telecomunicaciones en apoyo a la educación, agosto de 2020, consultable en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/570011/10082020_Gui_a_de_ciberseguridad_en_apoyo_a_la_educacio_n_-_VF_para_publicar.pdf.

permitan generar una conciencia social en las nuevas generaciones sobre todos los alcances que tiene el mundo digital, con el propósito de prepararlos para ser responsables en temas como la protección de datos personales, el respeto a la intimidad digital, la ciberseguridad, entre otros.

A partir de esto, la iniciativa que reforma y adiciona la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit tiene especial relevancia por ayudar a materializar los **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, lo que se ejemplifica de la siguiente manera:

9.c Aumentar significativamente el acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y esforzarse por proporcionar acceso universal y asequible a Internet en los países menos adelantados de aquí a 2020

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

La industrialización inclusiva y sostenible, junto con la innovación y la infraestructura, pueden dar rienda suelta a las fuerzas económicas dinámicas y competitivas que generan el empleo y los ingresos. Estas desempeñan un papel clave a la hora de introducir y promover nuevas tecnologías, facilitar el comercio internacional y permitir el uso eficiente de los recursos.

*Fuente: elaboración propia.*

Vinculado a esto, tenemos el **Plan de Desarrollo Institucional**, mismo que en su contenido establece líneas de acción que deberán cumplirse a lo largo de la Legislatura, y en el caso particular de la propuesta que se presenta, contribuye tal como se describe en el siguiente esquema:

**1. Eje:** Agenda legislativa.

Premisa: 1. Bienestar.

**Estrategia:** 1.E. Consolidación del desarrollo ordenado y sustentable.

Línea de Acción: 1.1.E.3 Impulsar acciones legislativas a favor de la ciencia, tecnología e innovación del Estado.

Línea de Acción: 1.1.E.4 Revisar el marco jurídico del Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación, con el propósito de homologarlo y actualizarlo.

PDI
PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
2021-2024

*Fuente: elaboración propia.*

Por último, otro de los pilares del proyecto que busca establecer una Cultura Digital en Nayarit, lo encontramos en la **Plataforma Electoral del Partido Nueva Alianza Nayarit**, el documento rector de la institución política a la cual represento como Diputado, y para destacar su contenido en relación con la iniciativa se muestra a continuación:

**IX.** UNA NUEVA SOCIEDAD

**9.3** SOCIEDAD COMPETITIVA

Nueva Alianza Nayarit está consciente de que los vertiginosos avances de la ciencia y la tecnología en el siglo XXI nos obliga a evolucionar, como país, hacia una sociedad del conocimiento, entendiendo por ésta, una sociedad en la que se invierta, prioritariamente en capital humano, destinando una gran cantidad de recursos económicos a la investigación y desarrollo del conocimiento (teorías, modelos, innovaciones científicas y tecnológicas) que promuevan mejoras al nivel de vida de la comunidad en general.

*Fuente: elaboración propia.*

A partir de las evidencias anteriores, y para continuar con el análisis de la propuesta, se vuelve indispensable conocer cada uno de los elementos que forman parte de las reformas y adiciones propuestas, los cuales se explican a continuación:

**Modificaciones esenciales a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit**

Se establece el concepto de Cultura Digital en el contenido de la Ley, con el objetivo de unificar los criterios que deberán seguirse para implementar las políticas digitales en la sociedad, dicha definición señala:

> ***Cultura Digital:*** *conjunto de conocimientos, estrategias, políticas públicas, instrumentos e instituciones que buscan generar una conciencia social sobre los alcances y efectos de la tecnología en la vida cotidiana.*

También, dentro de las bases para establecer una política de Estado que sustente la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, se adiciona el fomento de una Cultura Digital a través del diseño de políticas públicas y coordinación institucional con las autoridades educativas de los diversos órdenes de gobierno, así como, con los sectores públicos y privados.

Por otro lado, para la efectiva aplicación de las disposiciones que se proponen reformar y adicionar a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, es importante contar con los recursos económicos que garanticen la implementación de una Cultura Digital, razón por la cual, se adiciona al artículo 22 que contempla los objetivos que deberán tener los apoyos que se otorguen con cargo al Fondo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación,

para poder invertir en la infraestructura necesaria y aplicar los programas, estrategias y políticas públicas en materia digital.

Bajo este contexto, y buscando establecer los parámetros en Cultura Digital que deberán seguirse dentro de nuestro Estado, se adiciona un Capítulo III denominado Del Fomento a la Cultura Digital, al Título Séptimo Del Apoyo y del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación, dicho Capítulo adicionado está conformado por los artículos 60, 61, 62 y 63, regulando particularmente lo que a continuación se enlista:

1- Se establece que el fomento a la **Cultura Digital** tiene como principal objetivo garantizar el acceso a la cultura de las personas a través de medios digitales y facilitar la incorporación a las actividades cotidianas.

2- El COCYTEN se coordinará con las autoridades educativas del Estado, para promover la implementación de programas y políticas públicas de Cultura Digital en todos los niveles educativos.

3- Para la elaboración de programas y políticas en materia de Cultura Digital, se considerarán de manera enunciativa los temas siguientes:

   a) Educación, formación y desarrollo de habilidades digitales;

   b) Protección de datos personales en el mundo digital;

   c) Creación de contenido digital con enfoque social;

   d) Intimidad digital como un derecho de todas las personas;

e) La ciberseguridad;

f) Actividades laborales por medio de tecnologías y servicios digitales;

g) Facilitar el emprendimiento digital, y

h) Inclusión digital como herramienta para la economía electrónica.

4- Y, como último tema, se considera dentro de las modificaciones planteadas en la iniciativa, que las autoridades en materia de ciencia y tecnología del Estado en coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, así como, de la sociedad civil y de la iniciativa privada generarán un ecosistema de Cultura Digital, horizontal, inclusivo y participativo, que logre el diseño y la implementación de políticas públicas efectivas para atender necesidades reales en la materia.

Para ejemplificar la propuesta, se incluye el siguiente comparativo:

| **LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT** | |
|---|---|
| **Texto vigente** | **Propuesta de reforma** |
| **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:<br><br>**I.** a la **V.** ...<br><br>*Sin correlativo.* | **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:<br><br>**I.** a la **V.** ...<br><br>**V Bis. Cultura Digital: conjunto de conocimientos, estrategias, políticas públicas, instrumentos e instituciones que** |

| | |
|---|---|
| | **buscan generar una conciencia social sobre los alcances y efectos de la tecnología en la vida cotidiana;** |
| **VI.** a la **XVII.** ... | **VI.** a la **XVII.** ... |
| **Artículo 4.-** Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: | **Artículo 4.-** Se establecen como bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: |
| **I.** a la **V.** ... | **I.** a la **V.** ... |
| **VI.** Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades en la asignación y optimización de recursos que otorgue el Gobierno del Estado para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa, y | **VI.** Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades en la asignación y optimización de recursos que otorgue el Gobierno del Estado para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa; |
| **VII.** Contribuir con el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para el aprovechamiento de los conocimientos que de éstas emanen, por parte del sector productivo. | **VII.** Contribuir con el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para el aprovechamiento de los conocimientos que de éstas emanen, por parte del sector productivo, **y** |

| | |
|---|---|
| *Sin correlativo.* | **VIII. Fomentar una Cultura Digital a través del diseño de políticas públicas y la coordinación institucional con las autoridades educativas de los diversos órdenes de gobierno, así como, con los sectores públicos y privados.** |
| **Artículo 22.-** Los apoyos que se otorguen con cargo al Fondo deberán tener alguno de los siguientes objetos:<br><br>**I.** a la **VI.** ...<br><br>**VII.** Otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas, investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas, y<br><br>**VIII.** Los demás que acuerde la Junta de Gobierno en fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación. | **Artículo 22.-** Los apoyos que se otorguen con cargo al Fondo deberán tener alguno de los siguientes objetos:<br><br>**I.** a la **VI.** ...<br><br>**VII.** Otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas, investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas;<br><br>**VIII. Invertir en infraestructura necesaria para fomentar la Cultura Digital, y**<br><br>**IX. Los demás que acuerde la Junta de Gobierno en fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación.** |
| | **Título Séptimo**<br>**Del Apoyo y del Acceso a la Información Científica, Tecnológica y de Innovación**<br><br>**Capítulo I al Capítulo II ...** |

| | |
|---|---|
| *Sin correlativo.* | **Capítulo III**<br>**Del Fomento a la Cultura Digital** |
| *Sin correlativo.* | **Artículo 60.- El fomento a la Cultura Digital tiene como principal objetivo garantizar el acceso a la cultura de las personas a través de medios digitales y facilitar su incorporación a las actividades cotidianas en nuestro Estado.** |
| *Sin correlativo.* | **Artículo 61.- El COCYTEN en coordinación con las autoridades educativas del Estado, promoverá la implementación de programas y políticas públicas de Cultura Digital en todos los niveles educativos.** |
| *Sin correlativo.* | **Artículo 62.- Los programas y las políticas públicas para el fomento de la Cultura Digital considerarán de manera enunciativa los temas siguientes:**<br><br>**I. Fomentar la educación, formación y desarrollo de habilidades digitales;**<br><br>**II. Establecer mecanismos de protección de datos personales en el mundo digital;** |

| | |
|---|---|
| | **III. Impulsar la creación de contenido digital con un enfoque social;**<br><br>**IV. Diseñar estrategias relativas a la intimidad digital como un derecho de todas las personas;**<br><br>**V. Promover la capacitación en materia de ciberseguridad;**<br><br>**VI. Generar competencias para acceder a actividades laborales por medio de tecnologías y servicios digitales;**<br><br>**VII. Facilitar el emprendimiento digital, y**<br><br>**VIII. Inclusión digital como herramienta para la economía electrónica.** |
| *Sin correlativo.* | **Artículo 63.- Las autoridades en materia de ciencia y tecnología del Estado en coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, así como, de la sociedad civil y de la iniciativa privada generarán un ecosistema de Cultura Digital, horizontal, inclusivo y participativo, que logre el diseño y la implementación de políticas públicas** |

| | |
|---|---|
| | **efectivas para atender las necesidades reales en la materia.** |
| **TRANSITORIOS** | |
| **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit. | |
| **SEGUNDO.** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, en coordinación con las autoridades educativas del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elaborará los lineamientos en materia de Cultura Digital que deberán implementarse en las instituciones educativas. | |
| **TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, para los efectos legales conducentes. | |
| **CUARTO.** Para conocimiento comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado. | |

Del cuadro comparativo anterior, se destacan los Artículos Transitorios propuestos, sin duda, el primero que tiene que ver con la entrada en vigor del Decreto, y dos subsecuentes que tienen que ver con la notificación correspondiente al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, con dos propósitos, uno para elaborar lineamientos en materia de Cultura Digital, y dos, para compartirles el contenido de las adecuaciones.

En el mismo sentido, se incluye la comunicación del Decreto para la Secretaría de Educación del Estado, esto, derivado a que el COCYTEN deberá coordinarse con las

autoridades educativas correspondientes para dar inicio a programas y políticas públicas en materia de Cultura Digital, de ahí la importancia de que conozcan el contenido de las modificaciones.

Ahora bien, con la Cultura Digital se busca, además de todo, que las y los ciudadanos estén conscientes de que todos tenemos una ***identidad digital***, es decir, información publicada en internet sobre nosotros y que estructuran la imagen que los demás tienen, como son: datos personales, imágenes, noticias, comentarios, gustos, amistades, aficiones, compras, y mucho más; todos estos datos nos describen ante los demás y determinan nuestra ***reputación digital***, o lo que es igual, la identidad digital. [6]

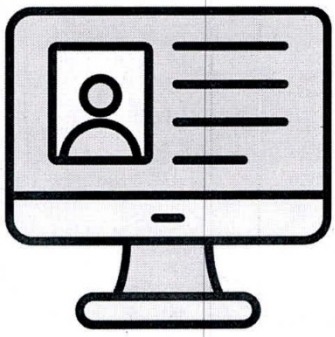

De tal manera que, si logramos ser una sociedad informada, seremos más responsables del uso que le damos a la tecnología y tendremos una mejor relación con el mundo digital que nos rodea.

Para concluir la fundamentación de la presente iniciativa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió una Tesis Aislada[7] que nos invita a reflexionar sobre el deber que

---

[6] Cultura Digital, de la Secretaría de Educación Pública, consultable en: http://desarrolloprofesionaldocente.sems.gob.mx/convocatoria4_2022/files/Recurso%20sociocognitivo%20Cultura%20Digital.pdf .

[7] PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS. Tesis: I.10o.A.6 CS (10ª.) Décima Época. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

tiene el Estado de salvaguardar la dignidad humana a través del uso de la tecnología, cuyo efecto multiplicador de la información sin restricción territorial alguna, debe privilegiar el derecho a la intimidad, el honor, la reputación y la vida privada, ante cualquier avance tecnológico que se presente, y por ello, esta iniciativa tiene un especial valor para el trabajo legislativo que realizamos todos los días, buscando, preparar a las generaciones presentes y futuras, para el escenario digital y sus implicaciones.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de Cultura Digital, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones VI y VII del artículo 4; las fracciones VII y VIII del artículo 22; se **adicionan** la fracción V Bis al artículo 3; la fracción VIII al artículo 4; la fracción IX al artículo 22; un Capítulo III denominado Del Fomento a la Cultura Digital al Título Séptimo, con sus respectivos artículos 60, 61, 62 y 63, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...

**I.** a la **V.** ...

---

Libro 70, septiembre de 2019, Tomo III, página 2200. Consultable en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020564 .

**V Bis. Cultura Digital: conjunto de conocimientos, estrategias, políticas públicas, instrumentos e instituciones que buscan generar una conciencia social sobre los alcances y efectos de la tecnología en la vida cotidiana;**

**VI.** a la **XVII.** ...

**Artículo 4.-** ...

**I.** a la **V.** ...

**VI.** Promover los procesos que hagan posible la definición de prioridades en la asignación y optimización de recursos que otorgue el Gobierno del Estado para el fomento y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en forma participativa;

**VII.** Contribuir con el desarrollo regional mediante el establecimiento de redes o alianzas para la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como para el aprovechamiento de los conocimientos que de éstas emanen, por parte del sector productivo, **y**

**VIII. Fomentar una Cultura Digital a través del diseño de políticas públicas y la coordinación institucional con las autoridades educativas de los diversos órdenes de gobierno, así como, con los sectores públicos y privados.**

**Artículo 22.-** ...

**I.** a la **VI.** ...

**VII.** Otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas, investigadores y tecnólogos que destaquen en estas áreas;

**VIII. Invertir en infraestructura necesaria para fomentar la Cultura Digital, y**

**IX. Los demás que acuerde la Junta de Gobierno en fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación.**

**Título Séptimo**

**...**

**Capítulo I al Capítulo II ...**

**Capítulo III**
**Del Fomento a la Cultura Digital**

**Artículo 60.- El fomento a la Cultura Digital tiene como principal objetivo garantizar el acceso a la cultura de las personas a través de medios digitales y facilitar su incorporación a las actividades cotidianas en nuestro Estado.**

**Artículo 61.- El COCYTEN en coordinación con las autoridades educativas del Estado, promoverá la implementación de programas y políticas públicas de Cultura Digital en todos los niveles educativos.**

**Artículo 62.- Los programas y las políticas públicas para el fomento de la Cultura Digital considerarán de manera enunciativa los temas siguientes:**

**I. Fomentar la educación, formación y desarrollo de habilidades digitales;**

**II. Establecer mecanismos de protección de datos personales en el mundo digital;**

**III. Impulsar la creación de contenido digital con un enfoque social;**

**IV. Diseñar estrategias relativas a la intimidad digital como un derecho de todas las personas;**

**V. Promover la capacitación en materia de ciberseguridad;**

**VI. Generar competencias para acceder a actividades laborales por medio de tecnologías y servicios digitales;**

**VII. Facilitar el emprendimiento digital, y**

**VIII. Inclusión digital como herramienta para la economía electrónica.**

**Artículo 63.- Las autoridades en materia de ciencia y tecnología del Estado en coordinación con las instituciones federales, estatales y municipales, así como, de la sociedad civil y de la iniciativa privada generarán un ecosistema de Cultura Digital, horizontal, inclusivo y participativo, que logre el diseño y la implementación de políticas públicas efectivas para atender las necesidades reales en la materia.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, en coordinación con las autoridades educativas del Estado, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, elaborará los lineamientos en materia de Cultura Digital que deberán implementarse en las instituciones educativas.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Decreto al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, COCYTEN, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Para conocimiento comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Educación del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ

**DIPUTADO LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA NAYARIT

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
13:12
03 OCT. 2022
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. **ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**
PRESENTE

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA DESINCORPORAR Y OTORGAR EN DONACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL LA FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO POLÍGONO 1, DE LA PARCELA 342 Z-2 P4/9, UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 6-00-00 HECTÁREAS;** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**La Secretaría de la Defensa Nacional tiene como misión** organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos, con objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior y coadyuvar con el desarrollo nacional.

La **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en su** artículo 1/o., dispone que el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, son instituciones armadas permanentes que tienen las misiones generales siguientes:

**I.** Defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación;

**II. Garantizar la seguridad interior;**

**III.** Auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas;

**IV. Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país;** y

**V.** En caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Así pues, la **Secretaría de la Defensa Nacional** continua consolidándose como un actor estratégico para la paz y la seguridad, contribuyendo al desarrollo nacional y siendo un factor de cohesión que integra y fusiona a la sociedad mexicana; con una sólida formación axiológica, física y operativa de sus integrantes basada en la moral, disciplina, liderazgo e igualdad de género; actuando con apego al estado de derecho, respeto irrestricto a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; optimizando la operatividad de las Fuerzas Armadas de tierra y aire para afrontar con éxito las amenazas, riesgos y desafíos multidimensionales que constituyen un obstáculo al logro de los objetivos nacionales. [1]

La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) como Institución integrante de la Administración Pública Federal, está encargada de planear, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo de sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y en el Programa Sectorial de Defensa Nacional (2020-2024), para su operación y desarrollo, además, contemplando funciones para organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra, con el objeto de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; además de los servicios civiles en apoyo a la población civil, que sean ordenados por el Gobierno de México.

---

[1] https://www.gob.mx/sedena/que-hacemos. Consulta realizada el 12.08.2022.

La SEDENA realiza actividades sustantivas entre las que podemos destacar las siguientes:

- Fortalecimiento de las operaciones, el despliegue militar y la vigilancia del espacio aéreo nacional.

- Fortalecimiento del Sistema Educativo Militar, para impulsar la calidad educativa y hacer más competitivo el ejercicio profesional.

- Fortalecimiento de la capacitación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

- Producción de árboles en viveros forestales militares y participar en la reforestación.

- Contribuir a contrarrestar la inseguridad pública en el país apoyando a las instituciones civiles nacionales encargadas de la seguridad pública para coadyuvar de esta manera a la pacificación del país y reducción de la violencia, mediante la capacitación de los cuerpos de seguridad de las fuerzas armadas, realizando tareas de prevención y combate al delito, con un enfoque de proximidad social y de pleno respeto a los derechos humanos.

- Coadyuvar en la construcción de Instalaciones Militares (Cuarteles Militares) coadyuvando de esta manera a la pacificación del país y reducción a la violencia.

Ahora bien, el Gobierno del Estado de Nayarit, tiene como una de sus premisas fundamentales trabajar en aras de consolidar y fortalecer la seguridad pública como elemento esencial para garantizar el estado de derecho, el progreso y desarrollo social.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

La seguridad forma parte esencial del bienestar de una sociedad. Un estado de Derecho genera las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos están exentos de todo peligro, daño o riesgo. Ante la realidad de un Estado que no cumple con una de sus principales funciones, la de suministrar seguridad, los ciudadanos tendrán que centrar todos o gran parte de sus esfuerzos, en la defensa de sus bienes y derechos.

El orden público es una condición necesaria para la subsistencia del Estado mismo, sin él se está en presencia de una sociedad desordenada, gobernada por el caos y la anarquía, circunstancias que conducen a un estado a su destrucción.

Una sociedad donde el orden y la paz públicos no tengan un papel fundamental difícilmente puede hablarse de ejercicio de libertades individuales y la salvaguarda de derechos. El orden público es el sustento de la cohesión social que motiva la existencia del Estado, de ahí que su preservación sea requisito para la conservación y desarrollo de las libertades y derechos del individuo como ser social. Puede afirmarse que la función de la seguridad pública en su tutela del orden y la paz públicos tiene como objetivo principal la conservación del estado de derecho.[2]

En ese sentido, la iniciativa que me permito poner a su consideración tiene por objeto desincorporar y otorgar en donación a la **Secretaría de la Defensa nacional el bien inmueble identificado como Polígono 1, de la parcela 342 Z-2 P4/9, ubicada en el Ejido de Compostela, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 6-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:**

**Al norte:** 100.69 cien metros, sesenta y nueve centímetros, con área especial de tierras no asignadas.

**Al sur:** En línea quebrada 80.11 ochenta metros once centímetros más 40.35 cuarenta metros, treinta y cinco centímetros más 126.23 ciento veintiséis metros veintitrés centímetros más 34.89 treinta y cuatro metros ochenta y nueve centímetros más 24. 48 veinticuatro metros y cuarenta y ocho centímetros más 17.65 diecisiete metros sesenta y cinco centímetros con parcela 344 trescientos cuarenta y cuatro y parcela 345 trescientos cuarenta y cinco.

[2] https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/419/12.pdf. Consulta realizada el 12.08.2022.

**Al oriente:** Línea quebrada 81. 96 ochenta y un metros noventa y seis centímetros más 106.44 ciento seis metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela 337 trescientos treinta y siete.

**Al poniente:** Línea quebrada 157.12 ciento cincuenta y siete metros doce centímetros más 98.89 noventa y ocho metros ochenta y nueve centímetros con parcela 343 trescientos cuarenta y tres.

La Secretaría de la Defensa Nacional deberá destinar el bien inmueble materia de la donación única y exclusivamente **para la construcción del cuartel de operaciones de la Guardia Nacional en la Ciudad de Compostela, Nayarit.**

Con lo anterior se refirma el compromiso de la administración estatal de trabajar de manera incansable para garantizar la seguridad pública, la paz y el desarrollo social.

En mérito de lo expresado y de conformidad con el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente iniciativa que tiene por finalidad obtener autorización para **desincorporar del Patrimonio del Instituto Promotor de la Vivienda, de Nayarit**, el bien inmueble a que hemos hecho referencia en líneas anteriores, en los términos del siguiente proyecto de Decreto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA DESINCORPORAR Y OTORGAR EN DONACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, LA FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO POLÍGONO 1, DE LA PARCELA 342 Z-2 P4/9, UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 6-00-00 HECTÁREAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, desincorpore de su patrimonio y de conformidad con la normativa aplicable realice los actos conducentes para otorgar en donación a la Secretaría de la Defensa Nacional la fracción identificada como polígono 1 uno, de la parcela 342 Z-2 P4/9, Trescientos cuarenta y dos letra "zeta" guion dos, letra "PE" , Cuatro, diagonal, Nueve, ubicada en el Ejido de Compostela, Municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 6-00-00 HA (Seis Hectáreas), con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE:** 100.69 cien metros, sesenta y nueve centímetros, con área especial de tierras no asignadas.

**AL SUR:** En línea quebrada 80.11 ochenta metros once centímetros más 40.35 cuarenta metros, treinta y cinco centímetros más 126.23 ciento veintiséis metros veintitrés centímetros más 34.89 treinta y cuatro metros ochenta y nueve centímetros más 24.48 veinticuatro metros y cuarenta y ocho centímetros más 17.65 diecisiete metros sesenta y cinco centímetros con parcela 344 trescientos cuarenta y cuatro y parcela 345 trescientos cuarenta y cinco.

**AL ORIENTE:** línea quebrada 81. 96 ochenta y un metros noventa y seis centímetros más 106.44 ciento seis metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela 337 trescientos treinta y siete.

**AL PONIENTE:** Línea quebrada 157.12 ciento cincuenta y siete metros doce centímetros más 98.89 noventa y ocho metros ochenta y nueve centímetros con parcela 343 trescientos cuarenta y tres.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de la Defensa Nacional deberá destinar el bien inmueble materia de la donación **única y exclusivamente para la construcción del cuartel de operaciones de la Guardia Nacional en el municipio de Compostela, Nayarit.**

La construcción a la que se refiere el párrafo anterior, deberá de realizarse en un plazo **de tres años**, contados a partir de la formalización de la donación.

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el bien inmueble materia del presente instrumento se destine a un fin distinto al autorizado o no se realice en el plazo señalado en el artículo que antecede, la donación quedará sin efecto y se deberá revertir el inmueble al patrimonio del Instituto Promotor de la Vivienda, de Nayarit.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez formalizada la donación indicada, comuníquese a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado, para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la donación que se autoriza, serán cubiertos por el donatario.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se instruye a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para que, en el ámbito de sus facultades y competencia, vigile el cumplimiento del presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit para que en el ámbito de sus facultades procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría de la Defensa Nacional para que en el ámbito de sus facultades procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

LIC. **JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

MTRO. EN FISCAL. **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE SOLICITUD PARA DESINCORPORAR Y OTORGAR EN DONACIÓN A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL LA FRACCIÓN IDENTIFICADA COMO POLÍGONO 1, DE LA PARCELA 342 Z-2 P4/9, UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 6-00-00 HECTÁREAS

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA

Oficio: DDU/260/2022
Asunto: Dictamen de Uso de Suelo

Compostela, Nayarit; a 18 de febrero del 2022.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
PRESENTE

En atención a su solicitud de fecha 17 de febrero de 2022, acerca de la factibilidad de uso de suelo para equipamiento institucional castrense en un terreno de reserva urbana propiedad del INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT (IPROVINAY), dependiente del Gobierno del Estado de Nayarit, al respecto le comunicamos lo siguiente:

El predio se localiza en la Parcela 342 Z-2 P 4/9 Fracción 1 del Ejido de Compostela y cuenta con la Escritura Publica numero 17,319 Tomo CLXI Libro V expedida por la Notaria Publica numero 07 de la Ciudad de Tepic, Nayarit, de fecha 18 de septiembre de 2009 que abarca una superficie de 6-00-00 Has (seis hectáreas) en favor del IPROVINAY.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 100.69 Cien metros sesenta y nueve centímetros con área especial de tierras no asignada.

SUR: En línea quebrada 80.11 Ochenta metros punto once centímetros más 40.35 cuarenta metros punto treinta y cinco centímetros más 126.23 ciento veintiséis metros punto veintitrés centímetros más 34.89 treinta y cuatro metros punto ochenta y nueve centímetros más 24.48 veinticuatro metros punto cuarenta y ocho centímetros más 17.65 diecisiete metros punto sesenta y cinco centímetros con parcela 344 trescientos cuarenta y cuatro y parcela 345 trescientos cuarenta y cinco.

ORIENTE: línea quebrada 81.96 ochenta y un metros con noventa y seis centímetros más 106.44 ciento seis metros cuarenta y cuatro centímetros con parcela 337 trescientos treinta y siete.

PONIENTE: Línea quebrada 157.12 ciento cincuenta y siete metros punto doce centímetros más 98.89 noventa y ocho metros punto chenta y nueve centímetros con parcela 343 trescientos cuarenta y tres.

El predio presenta en el PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE COMPOSTELA los usos de suelo siguientes:

- HJ (HABITACIONAL JARDIN)
- GH (GRANJAS Y HUERTOS)



TRABAJANDO Contigo
Calle Hidalgo y Morelos, C.P. 63704
Tel. (327) 277 0101 Compostela, Nayarit.
www.compostela.gob.mx

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Oficio: DDU/260/2022
Asunto: Dictamen de Uso de Suelo

El predio se encuentra sobre la carretera Federal 200 Tepic- Puerto Vallarta y a menos de 300 metros del entronque de la autopista a Chapalilla, lo que le da al predio una ubicación estratégica para alcanzar cualquier punto de la geografía municipal.

Por lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología **DICTAMINA** que el Uso de Suelo es **PROCEDENTE** para **Equipamiento Regional** de acuerdo al **Reglamento de Zonificación y Usos de Suelo del Municipio de Compostela**, que de conformidad al artículo 29, señala el Uso Especifico de: **(9.5.4 Instalaciones militares y Cuarteles).**

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

ING. MAHUATZIN LEONEL DIAZ RODRIGUEZ.

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

C.C.P.-Lic. Romina Chang Aguilar. - Presidenta Municipal. - Para Su Conocimiento.
C.C.P.- Archivo.

TRABAJANDO Contigo
Calle Hidalgo y Morelos C.P. 63704
Tel. (327) 277 0191 Compostela, Nayarit.

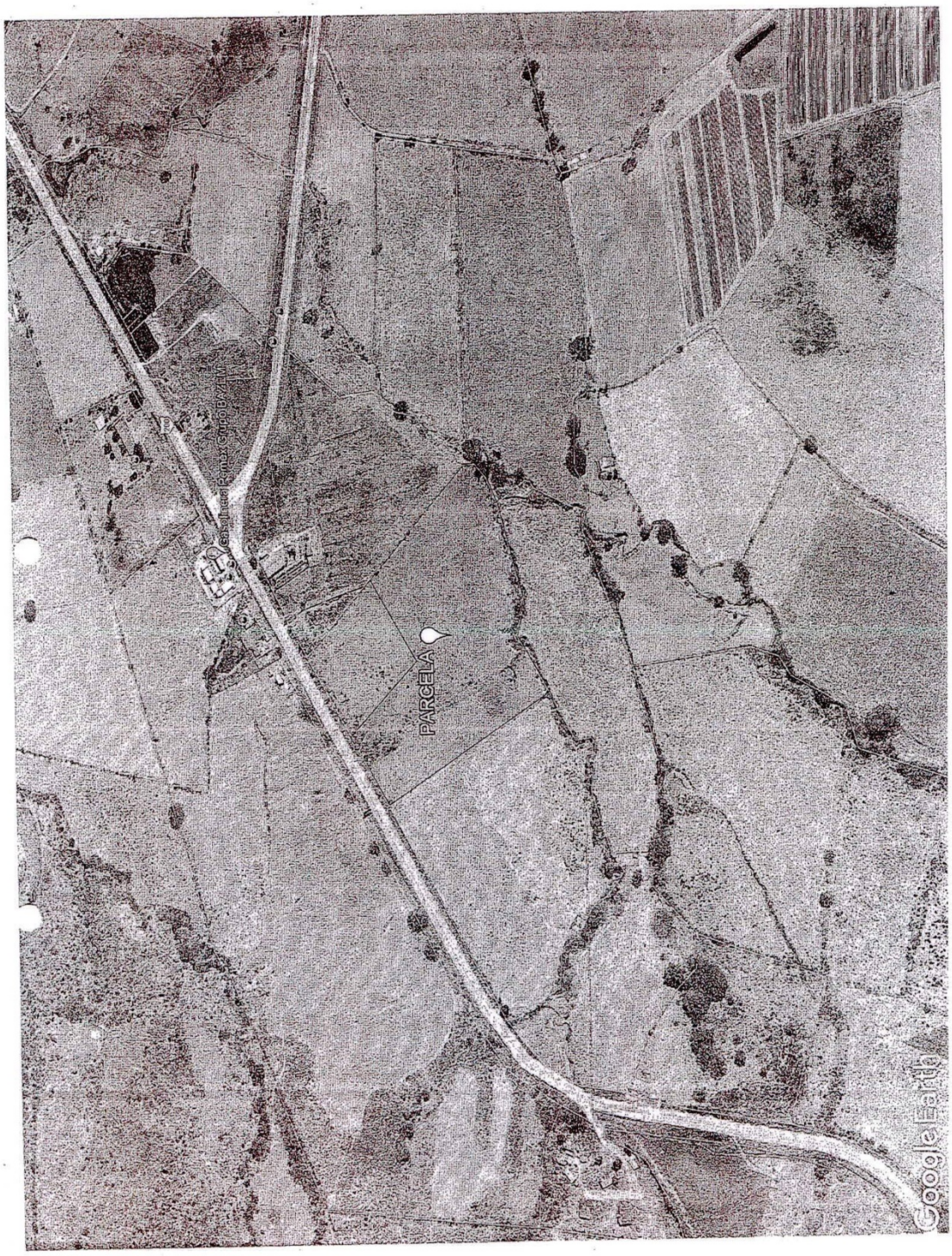
PARCELA
Google Earth

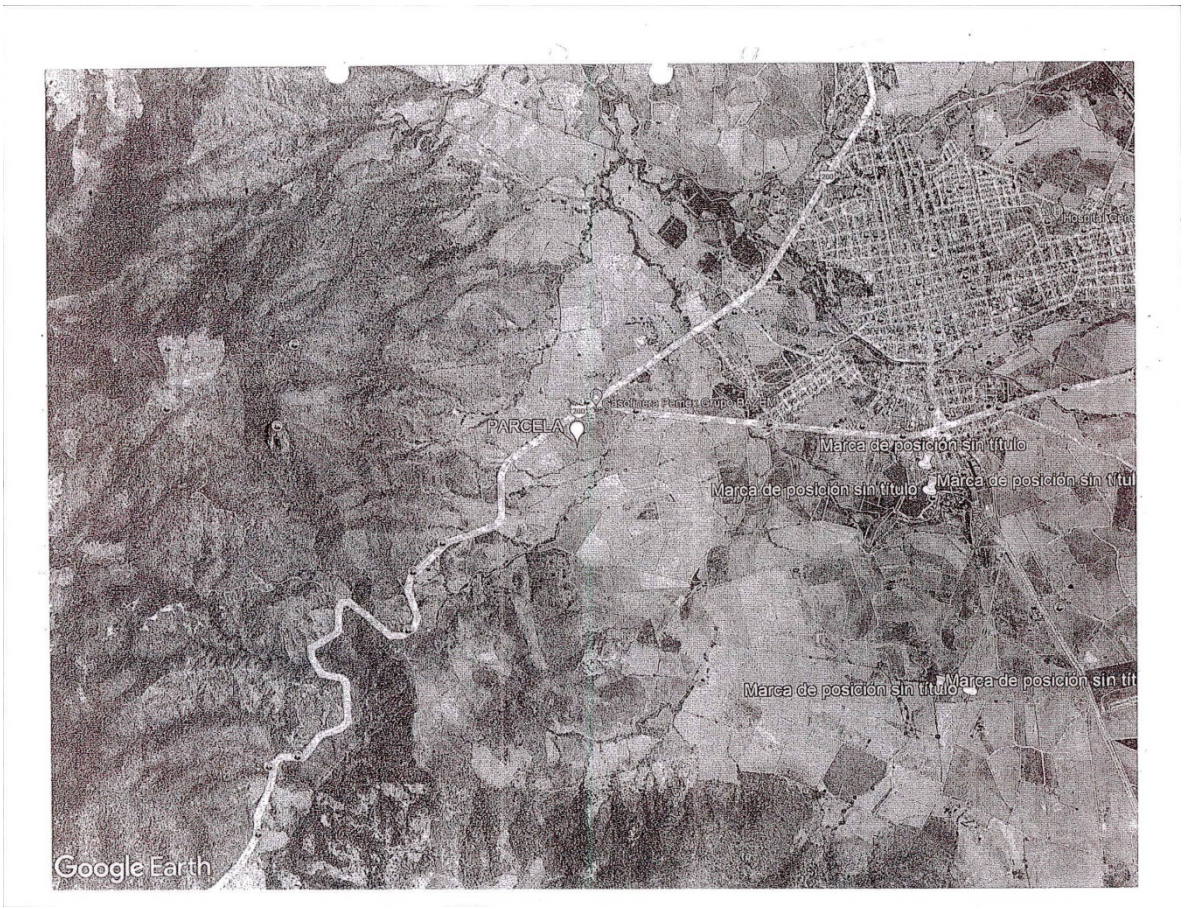
PARCELA
Marca de posición sin título
Marca de posición sin título
Marca de posición sin título
Google Earth

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

## AVALUO CATASTRAL

| POBLACION | | | |
|---|---|---|---|
| COMPOSTELA, MPIO. COMPOSTELA, NAY. | | | |
| CLAVE CATASTRAL | | | |
| 05-192 | D41 | A1 | 3823 |

**ANTECEDENTES**

SOLICITANTE
EL INTERESADO

VALUADOR
DIRECCION DE CATASTRO

FECHA DE AVALUO DIA-MES-AÑO
**11 DE FEBRERO DE 2022**

**DATOS DEL INMUEBLE**

UBICACIÓN
FRACCION DE PARCELA COMO POLIGONO "1" DE 342, Z-2, P4/9 EN COMPOSTELA, NAYARIT.

USO
PARCELA COLINDANTE CON ZONA URBANA NO TURISTICA

PROPIETARIO
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS**

SUPERFICIE DE TERRENO SEGÚN CATASTRO 6-00-00.00 HAS

| | |
|---|---|
| NORTE.- | 100.69 M. CON AREA ESPECIAL DE TIERRAS NO ASIGNADAS. |
| SUR.- | EN LINEA QUEBRADA 80.11 M., MAS 40.35 M., MAS 126.23 M., MAS 34.89 M., MAS 24.48 M., MAS 17.65 M. CON PARCELAS 344 Y 345. |
| ORIENTE.- | EN LINEA QUEBRADA 81.96 M., MAS 106.44 M. CON PARCELA 337. |
| SUR.- | EN LINEA QUEBRADA 157.12 M., MAS 98.89 M. CON PARCELA 343. |

**AVALUO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TERRENO | 6-00-00.00 | Has CON UN VALOR PROMEDIO | $ 200,000.00 | POR M2 | $ 1,200,000.00 |
| CONSTRUCCION | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| CONSTRUCCION | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| CONSTRUCCION | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| | | | | VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES | $ - |
| **VALOR DEL INMUEBLE A LA FECHA DE ESTE AVALUO** | | | | | **$ 1,200,000.00** |

OBSERVACION: BOLETA OFICIAL

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO
DIRECCION DE CATASTRO
E IMPUESTO PREDIAL

ELA MARIA YADIRA ULLOA VELAZQUEZ

TRABAJANDO Contigo
Calle Hidalgo y Morelos C.P. 63704
Tel. (327) 277-0191 Compostela, Nayarit.

NOTA:
VALIDO POR SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION Y PODRA SER MODIFICADO ANTES QUE TRANSCURRA ESTE TIEMPO DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO ARTICULO 22

E

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

## AVALUO CATASTRAL

| POBLACION | | | |
|---|---|---|---|
| COMPOSTELA, MPIO. COMPOSTELA, NAY. | | | |
| CLAVE CATASTRAL | | | |
| 05-192 | D41 | A1 | 3823 |

**ANTECEDENTES**

SOLICITANTE
EL INTERESADO

VALUADOR
DIRECCION DE CATASTRO

FECHA DE AVALUO DIA-MES-AÑO
**11 DE FEBRERO DE 2022**

**DATOS DEL INMUEBLE**

UBICACIÓN
FRACCION DE PARCELA COMO POLIGONO "1" DE 342, Z-2, P4/9 EN COMPOSTELA, NAYARIT.

USO
PARCELA COLINDANTE CON ZONA URBANA NO TURISTICA

PROPIETARIO
TITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS**

SUPERFICIE DE TERRENO SEGÚN CATASTRO 6-00-00.00 HAS

NORTE.- 100.69 M. CON AREA ESPECIAL DE TIERRAS NO ASIGNADAS.
SUR.- EN LINEA QUEBRADA 80.11 M., MAS 40.35 M., MAS 126.23 M., MAS 34.89 M., MAS 24.48 M., MAS 17.65 M. CON PARCELAS 344 Y 345.
ORIENTE.- EN LINEA QUEBRADA 81.96 M., MAS 106.44 M. CON PARCELA 337.
SUR.- EN LINEA QUEBRADA 157.12 M., MAS 98.89 M. CON PARCELA 343.

**AVALUO**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| TERRENO | 6-00-00.00 | Has CON UN VALOR PROMEDIO | $ 200,000.00 | POR M2 | $ 1,200,000.00 |
| CONSTRUCCION | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| CONSTRUCCION | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| CONSTRUCCION | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| | | M2 DE TIPO | A $ | POR M2 | $ - |
| | | | VALOR TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES | | $ - |

**VALOR DEL INMUEBLE A LA FECHA DE ESTE AVALUO** $ 1,200,000.00

OBSERVACION: BOLETA OFICIAL

COMPOSTELA
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
H. XLI AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL

LIC. MARIA YADIRA ULLOA VELAZQUEZ

NOTA:
VALIDO POR SEIS MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION, SERA MODIFICADO ANTES QUE TRANSCURRA ESTE TIEMPO DE ACUERDO A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO ARTICULO 22

TRABAJANDO Contigo
Calle Nidales y Mamoa, C.P. 63704
Tel. (327) 277-0191 Compostela, Nayarit
www.e-compostela.gob.mx

# CORREDOR PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL ESTADO DE NAYARIT

CORREDURÍA Y PROYECTOS, S.C. CPR090528VD6
RFC CPR090528VD6
LIC. OTONIEL PÉREZ ORTA
Mariano Abasolo 72 Pte. Centro Histórico de la Ciudad de Tepic
Nayarit, México C.P. 63000 Tels. 01 (311) 2129353, 2167540. y 01-800-890-55-36
correduriayproyectos@hotmail.com correduriayproyectos@gmail.com

| | |
|---|---|
| AVALUO: | 2202B23 |
| FECHA: | 14 DE FEBRERO 2022 |

## I.- ANTECEDENTES

| | |
|---|---|
| SOLICITANTE: INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA NAYARIT | VALUADOR: LIC. OTONIEL PÉREZ ORTA |
| INMUEBLE: PARCELA | REGISTRO ICRENAY: PICR-11 |
| PROPIETARIO DEL INMUEBLE: INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA NAYARIT | SECRETARIA DE ECONOMÍA: No. 235 |
| RÉGIMEN DE PROPIEDAD: PRIVADA | PROPÓSITO O DESTINO DEL AVALUO: ESCRITURACIÓN |

| UBICACIÓN DEL INMUEBLE: | CLAVE CATASTRAL: |
|---|---|
| FRACCIÓN DE PARCELA COMO PÓLIGONO 1 DE 342, Z-2,P4/9 EN COMPOSTELA NAYARIT. | 005-192-D41-A1 |

## II.- CARACTERÍSTICAS URBANAS

| | |
|---|---|
| CLASIFICACIÓN DE ZONA: PREDIO RUSTICO | TIPO DE CONSTRUCCIÓN: TERRENO |
| ÍNDICE DE SATURACIÓN DE ZONA 70.00% | POBLACIÓN: NORMAL |
| CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: PARTÍCULAS DE POLVO | USO DEL SUELO: PARCELA |
| VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA: LAS DE SU CALLE | |
| SERVICIO PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO LOS PROPORCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO | |

## III.- TERRENO

TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LIMÍTROFES Y ORIENTACIÓN:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

*SEGÚN ESCRITURAS:*

AL NORTE: 100.69 METROS CON AREA ESPECIAL DE TERRENO NO ASIGNADA.

AL SUR: EN LINEA QUEBRADA 80.11 METROS, MAS 40.5 METROS, MAS 126.23 METROS, MAS 34.89 METROS, MAS 24.48 METROS, MAS 17.65 METROS CON PARCELA 344 Y 345.

AL ORIENTE: EN LINEA QUEBRADA 81.96 METROS , MAS 106.44 METROS CON PARCELA 337.

AL PONIENTE: EN LINEA QUEBRADA 157.12 METROS MAS 98.89 METROS CON PARCELA 343.

CROQUIS:

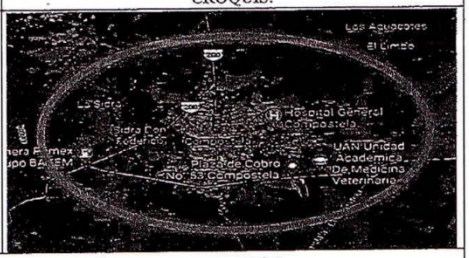


| | |
|---|---|
| ÁREA DE ESCRITURAS: 6-00-00 HA | TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: NIVELADA DE FORMA REGULAR |
| DENSIDAD HABITACIONAL: MEDIA | CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: PROPIAS DEL LUGAR |
| INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: 0.00% | SERVIDUMBRES Y/O RESTRICCIONES: LAS QUE MARCA EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN |

PERITO VALUADOR
Lic. Otoniel Pérez Orta
Corredor Público No. 4, Estado de Nayarit.
Firma de Certificación

SELLO DE CERTIFICACIÓN

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL ESTADO DE NAYARIT
CORREDURÍA Y PROYECTOS, S.C.
RFC CPR090528VD6
LIC. OTONIEL PÉREZ ORTA
Mariano Abasolo 72 Pte. Centro Histórico de la Ciudad de Tepic
Nayarit, México C.P. 63000 Tels. 01 (311) 2129353, 2167540. y 01-800-890-55-36
correduriayproyectos@hotmail.com correduriayproyectos@gmail.com

AVALUO: 2202B23

## IV-VALOR FÍSICO O DIRECTO.

A).-TERRENO

LOTE TIPO O PREDOMINANTE: VARIABLE

VALORES DE CALLE O ZONA: $ 100.00 $M^2$

| FRACCIÓN: | SUPERFICIE $M^2$ | VALOR UNITARIO $/M^2 | COEF. | MOTIVO | VALOR PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 60,000.00 | 100.00 | 1.0000 | INTEGRO | 6,000,000.00 |
| | | | | | |
| | | | | | |

SUB-TOTAL (A) = $6,000,000.00

B).- DE LAS CONSTRUCCIONES

| TIPO: | ÁREA $M^2$ | VALOR UNITARIO DE REPOSICIÓN NUEVO | DEMERITO % | VALOR UNITARIO NETO DE REPOSICIÓN | VALOR PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| I | | | | 0.00 | 0.00 |
| | | | | | |
| | | | | | |

SUB-TOTAL (B) = $0.00

C).- INSTALACIONES ESPECIALES, ELEMENTOS ACCESORIOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS

NO HAY

SUB-TOTAL (C) = $0.00

VALOR FÍSICO O DIRECTO (A) + (B) + (C) = $6,000,000.00

## V.-VALOR POR CAPITALIZACIÓN DE RENTAS.

| A).- RENTA REAL O EFECTIVA: | B) RENTA ESTIMADA O DE MERCADO: |
|---|---|
| $0.00 | $0.00 |

| RENTA BRUTA TOTAL O MENSUAL (EFECTIVA O ESTIMADA): | IMPORTE DE (DESCRIPCIÓN) 20.00% |
|---|---|
| $0.00 | |
| RENTA NETA MENSUAL: $0.00 | $0.00 |
| RENTA NETA ANUAL: $0.00 | |

CAPITALIZANDO LA RENTA ANUAL AL 8% DE CAPITALIZACIÓN APLICABLE AL CASO, RESULTA UN VALOR DE CAPITALIZACIÓN DE: $0.00

PERITO VALUADOR
Lic. Otoniel Pérez Orta
Corredor Público No. 4, Estado de Nayarit.
Firma de Certificación

SELLO DE CERTIFICACIÓN

CORREDOR PÚBLICO NÚMERO CUATRO DEL ESTADO DE NAYARIT
CORREDURÍA Y PROYECTOS, S.C.
RFC CPR090528VD6
LIC. OTONIEL PÉREZ ORTA
Mariano Abasolo 72 Pte. Centro Histórico de la Ciudad de Tepic
Nayarit, México C.P. 63000 Tels. 01 (311) 2129353, 2167540. y 01-800-890-55-36
correduriayproyectos@hotmail.com correduriayproyectos@gmail.com

AVALUO: 2202B23

**VI.-RESUMEN**

| | |
|---|---|
| VALOR FÍSICO O DIRECTO: | 6,000,000.00 |
| VALOR DE CAPITALIZACIÓN DE RENTAS: | 0.00 |
| VALOR DE MERCADO: | 0.00 |

**VII.-CONSIDERACIONES PREVIAS A LA CONCLUSIÓN**

**VIII.-CONCLUSIÓN**

**VALOR COMERCIAL:** $ 6,000,000.00

**CON LETRA:**

( SEIS MILLONES PESOS 00/100 M.N.)

ESTE VALOR ESTÁ CALCULADO CON CIFRAS AL DÍA: LUNES 14 DE FEBRERO 2022

**EL PRESENTE AVALUO TIENE VIGENCIA POR SEIS MESES A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

1.-ESTE AVALÚO NO ES PARA FINES DE LITIGIO, NO ES PARA **GARANTIZAR NINGÚN TIPO DE CRÉDITO ANTE INSTITUCIÓN, COMO FOVISSSTE, INFONAVIT Y S. H. F. (SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL)** NI VALIDO PARA PROPÓSITOS DIFERENTES AL CONSIGNADO.

2.-AVALUO VALIDO SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN ALTERADAS LAS CONDICIONES FÍSICAS Y DE PROYECTO DEL INMUEBLE, POR CIRCUNSTANCIAS DE USO DE SUELO, CONDICIONES POLÍTICAS, SOCIALES, NATURALES Y/O ECONÓMICAS.

3.-EL ANEXO FOTOGRÁFICO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE AVALUO.

EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1252 Y 1410 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; 3o DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y AL ARTICULO 6 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PUBLICA, PARA LOS FINES LEGALES QUE AL SOLICITANTE CONVENGAN TENGO A BIEN EXPEDIR ESTE AVALUO EN ORIGINAL Y COPIA.

PERITO VALUADOR
Lic. Otoniel Pérez Orta
Corredor Público No. 4, Estado de Nayarit.
Firma de Certificación

SELLO DE CERTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nayarit
GOBIERNO DEL ESTADO

**La Ciudadana Licenciada FATIMA GERASIMA MORAN RIOS, Registradora de la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Registral de Compostela, Nayarit.**

## CERTIFICA:

Con fundamento en el Artículo 49, de la Ley Catastral y Registral 1, 98, 100 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y el Artículo 20, Fracción XXI, Inciso A), de la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit, que revisados los Archivos registrales de esta oficina, **NO SE ENCONTRO INSCRITO GRAVAMEN** Sobre el bien inmueble que a continuación se identifica:

**Fracción identificada como polígono 1 uno, de la Parcela 342 Z-2 P4/9, trescientos cuarenta y dos letra "zeta", guion, dos letra "pe", cuatro, diagonal, nueve, ubicada en el Ejido de Compostela, Municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 6-00-00 HA (seis hectáreas) con las siguientes medidas y colindancias:**

**Al Norte: 100.69 cien metros sesenta y nueve centímetros con área de tierras no asignadas.**

**Al Sur: en línea quebrada 80.11 ochenta metros once centímetros más 40.35 cuarenta metros treinta y cinco centímetros más 126.23 ciento veintiséis metros veintitrés centímetros más 34.89 treinta y cuatro metros**

**Al Poniente:** línea quebrada **157.12 ciento cincuenta y siete metros doce centímetros más 98.89 noventa y ocho metros ochenta y nueve centímetros con parcela 343 trescientos cuarenta y tres.**

El inmueble se encuentra registrado a favor de:

**LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.**

Registrado en el: **Libro 4, de la Sección Va., bajo partida número 31. De fecha 22 de Febrero de 2022.**

A solicitud del interesado se expide el presente para los fines legales que a el convengan. Se cubrió el Derecho de pago correspondiente.

Compostela, Nayarit; a los 25 veinticinco días del mes de Febrero del año 2022 dos mil veintidos.

Nayarit
GOBIERNO DEL ESTADO

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT

México 2021 Año de la Independencia

Tepic, Nayarit a 23 de septiembre del 2021

C. JOSÉ OMAR CANOVAS MORENO

En cumplimiento al acuerdo aprobado en la Sesión de Instalación de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, con fundamento en el artículo 32 fracción I de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, tenemos a bien nombrarlo.

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos legales conducentes, con la seguridad de que su función la desempeñará en beneficio del pueblo de Nayarit, sujetando su actuación a la Ley Fundamental, a la particular del Estado y a las leyes reglamentos que de ella emanen.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT

MTRO. VÍCTOR MANUEL LERMA MERCADO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. JOSÉ DE JESÚS PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ECONOMÍA

ING. ANGEL AVALOS RAMÍREZ
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

Dirección General
Zapata #149 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Yo, Licenciada Ana Claudia Echeagaray Rivas, Notario Suplente de la Notaría Pública No. 11 Once de la Primera Demarcación Notarial del Estado, con asiento en la ciudad de Tepic, Nayarit, en ejercicio, Hago Constar y:
CERTIFICO que el Presente documento en fojas 01 (uno) es copia que concuerda Fielmente con el Original la cual Doy Fe tener a la vista.....
Tepic, Nay.,a 12 de Octubre de 2021

ANA CLAUDIA ECHEAGARAY RIVAS • SUPLENTE • NOTARIA 11
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TEPIC, NAYARIT.

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

D6

**"2022, Año de los Hermanos Flores Magón"**

**Oficio No. SGG-NAY/563/2022**
Tepic, Nayarit, a 14 de enero de 2022.
**Asunto:** Donación de Inmueble.

**C.P. JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO**
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR**
**DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.**
**P R E S E N T E.**

Por instrucciones del C. Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit; bajo este tenor, por mi conducto, solicito la donación a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, ubicado a bordo de la carretera Federal 200 en el crucero Tepic-Guadalajara-Puerto Vallarta; en el Ejido de Compostela en el Municipio de Compostela Nayarit, correspondiente a una fracción de la Parcela No. 342 Z-2 P4/9, con una superficie total de 6-00-00 hectáreas.

Bajo esta premisa, se requiere lo anterior, con el objeto de instituir un cuartel para la Guardia Nacional, por consecuencia coadyuvaremos conforme al ámbito de nuestra competencia a ejecutar la política de seguridad, que es y seguirá siendo uno de los temas primordiales del Estado de Nayarit; máximamente sabedores que con la construcción de esta Instalación Militar la sociedad del Estado ostentará mayor seguridad social, económica y de paz.

Sin otro particular por el momento y esperando verme favorecido con mi petición, me reitero de usted como su más atento y seguro servidor.

**A T E N T A M E N T E**
**"SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO"**

**LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT
2021 21 ABR. 2022 2027
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL

INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT
2021 2027
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Av. México y Abasolo S/N Colonia Centro. Palacio de Gobierno C.P. 63000 Tepic, Nayarit
Teléfonos; 3112152100 I 3112152102

Nayarit
COMPROMISO ORDENADO Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

---QUIEN SUSCRIBE, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 34 FRACCION XI, DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT; ARTÍCULO 8 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.----------

----------C E R T I F I C A----------

---

QUE EL PRESENTE CONTA DE 01 (UNA) **FOJA ÚTIL,** MISMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**.----------

----------TEPIC, NAYARIT 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ----------

---

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

C.P. JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO
DIRECTOR GENERAL

Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.**

En esta ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 18:00 horas del día 31 de enero de 2022, se reunieron en la sala de juntas del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, los siguientes integrantes de la Junta de Gobierno, **el Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura; C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario General de Gobierno; M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas; M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretaria para la Honestidad y Buena Gobernanza; el Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del Ing. Álvaro Roberto Luna, titular y Director General de la Comisión Estatal del Agua y el Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación de Secretario de Desarrollo Rural,** así como **el Contador Público José Omar Cánovas Moreno en su carácter de Director General del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit y Secretario Técnico.** Lo anterior a efecto de celebrar la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, de conformidad con los artículos 24, 28, 29, 30, 32, 33 y 34 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, 1, 3, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12 fracción III, 13, 16, 19, 23, 24, 30, 31, 32, 33, 34, 37 y 38 del Reglamento de Sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, **la cual y en ausencia del Ciudadano Gobernador del Estado el Doctor Miguel Ángel Navarro Quintero, de conformidad con el último párrafo del artículo 29 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, es presidida por el Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, en su carácter de Secretario de Infraestructura.**

El Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, en su carácter de Secretario de Infraestructura, en ausencia del presidente, después de dar la bienvenida y hacer extensivo un saludo de parte del Gobernador del Estado para todos los presentes, instruye al secretario técnico para que realice el pase de lista y verifique si se cuenta con quórum legal para sesionar.

El Secretario procede a realizar pase de lista y verifica la presencia de los siguientes funcionarios:

- Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura.
- M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas.
- M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza.
- C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario General de Gobierno



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

- Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación del Secretario de Desarrollo Rural.
- Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del Ing. Álvaro Roberto Luna, titular de Director General de la Comisión Estatal del Agua.

Por lo anterior, el secretario técnico informa a del Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, que estando presentes 6 de los 8 integrantes de la Junta de Gobierno, se cuenta con quórum legal para sesionar válidamente en términos del artículo 33 de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.

El Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, en su carácter de Secretario de Infraestructura, al verificarse el quórum legal para sesionar, declara el **inicio de la segunda sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit.**

El Secretario Técnico, a petición del Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, en su carácter de Secretario de Infraestructura, da cuenta a los integrantes de la Junta de Gobierno para su aprobación, el contenido del orden del día, el cual fue dado a conocer previamente a cada uno de ellos en la convocatoria realizada y así mismo modificada posteriormente, agregando un nuevo punto al orden del día y en términos del artículo 20 del Reglamento de sesiones del Iprovinay como un **asunto urgente**, para esta segunda sesión extraordinaria, siendo este el nuevo:

ORDEN DEL DÍA:

I. REGISTRO DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM;

II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

III. ASUNTOS EN CARTERA;

A. EXPOSICIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL PROGRAMA CHULEA TU ESTADO Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN.

B. EXPOSICIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA COMPRA DE VEHÍCULOS.

C. EXPOSICIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONDONACIÓN DE PAGO DE ESCRITURAS.

D. DAR A CONOCER EL PROGRAMA DE COLONIAS POPULARES DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

E. EXPOSICIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN A LA DONACIÓN DE LA RESERVA TERRITORIAL EN "COMPOSTELA"

IV. AUTORIZACIÓN DE ACUERDOS;

V. CLAUSURA DE ASAMBLEA.

Acto seguido y después de analizar el nuevo orden del día propuesto, el Secretario pregunta a los integrantes si está suficientemente discutido el asunto, previo a ser sometido a votación para su aprobación.

El Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, quien preside la sesión, somete a votación el orden del día con la inclusión del punto propuesto por el secretario general de Gobierno, para su aprobación. Dicha votación se realizó en el siguiente sentido:

| Integrantes | Voto |
|---|---|
| Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura. | A favor |
| C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario de General de Gobierno. | A favor |
| M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas. | A favor |
| M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza | A favor |
| Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación del Secretario de Desarrollo Rural. | A favor |
| Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del titular del CEA. | A favor |

El secretario técnico, por instrucciones del Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, realiza el conteo de la votación e informa que el orden del día fue aprobado por mayoría de los integrantes de la Junta de Gobierno.



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Una vez desahogados los puntos I, II y Aprobado el orden del día, el Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, procede al desarrollo del punto III en los siguientes términos:

## III. ASUNTOS EN CARTERA.

En uso de la voz el Contador Público José Omar Cánovas Moreno, en su calidad de Director General del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, menciona que de conformidad con el artículo 32 fracciones VI, IX, X y artículo 34 fracción VII de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, propone a los miembros de la Junta de Gobierno, el programa denominado **Chulea tu Estado,** en virtud de que existe la necesidad de la población que vive en rezago social, a tener y disfrutar de una vivienda digna así como una mejor calidad de vida, por ello el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit reconoce en las familias sus derechos y se ve obligado a promover y fomentar acciones sociales para que este sector vulnerable se beneficie, por este motivo el instituto se ha comprometido a generar oportunidades, implementando programas sociales que buscan la constante mejora en sus hogares y que promueven una vida digna para las personas más necesitadas, por lo que con este fin el Instituto junto con la Congregación Mariana Trinitaria, A.C. lanzarán 2,212 acciones mediante el programa denominado **Chulea tu Estado** con sus vertientes y así mismo el arrendamiento de un inmueble como bodega, para el resguardo de los materiales destinados para del programa **Chulea tu Estado** y que a continuación hare de su conocimiento:

**1.- Enjarra tu Casa. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes materiales:

10 Morteros.
1 Cubeta de 19 lts. de Pintura.

**2.- Sin Goteras. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene el siguiente material:

1 Cubeta de 19 lts. de Impermeabilizante.

**3.- Pinta tu Casa. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes materiales:

2 Cubeta de 19 lts. de Pintura.



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

**4.- Agua en Casa. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene el siguiente material:

1 Cisterna 10,000 o 5,000 litros.

**5.- Agua Pura. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene el siguiente material:

1 Purificador de Agua

**6.- Apoyo de 10.-** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes materiales:

10 Sacos de cemento de 50 kilogramos.

**7.- Paquete completo. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes materiales:

1 m3 arena
1 m3 grava
10 sacos de cemento de 50 kilogramos.

**8.- Techa tu Casa. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes materiales:

4 Laminas Fibrocemento NG Roja de 2.44mts.

4 Laminas Fibrocemento NG Roja de 3.15mts.

**9.- Sin Gas-tar. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene el siguiente material:

1 Calentador Solar 12 Tubos capacidad 150 lts.

**10.- Paque-Crezcas. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes materiales:

1,000 Block



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

10 Sacos de Morteros

**11.- Proyecto a tu medida. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes apoyos y acciones:

**Planos Arquitectónicos**

- Plantas arquitectónicas
- Alzado principal
- Corte longitudinal
- Corte transversal
- Planta de azotea
- Render de fachada principal

**Plano de Instalaciones**

- Sanitario
- Pluvial
- Hidráulico
- Eléctrico
- Gas
- voz y datos

**En terrenos mayores a 120 m2 se hará un ajuste de costo**

- Vivienda nueva
- Remodelación
- Ampliación

**12.- Te Construimos Tú pie de Casa. -** Esta vertiente consiste apoyar a las familias del estado que tengan carencia de una vivienda y cuenten con un lote o terreno, a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes apoyos y requisitos:

**Apoyos**

Incluye:

- 27 m2 de Construcción
- 2 Cuartos y 1 baño
- Muebles sanitarios
- Puertas y ventanas
- Aplanado en muros interiores

**Esquema de Pago**

- Aportación por parte del beneficiario de manera quincenal o mensual sin intereses
- Una vez pagado por parte del solicitante el 50% dará inicio la ejecución de la obra.



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

**REQUISITOS:**

- Constancia de legítima propiedad.
- Estudio socioeconómico.
- INE.
- CURP.
- Acta de nacimiento.
- Comprobante de domicilio.
- Fotografía del terreno.
- Cubrir las aportaciones del programa.

**13.- Cuarto Adicional. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes apoyos y materiales:

**Apoyos**

Incluye:

- 1 cuarto 12 m2
- Puertas y ventanas
- Aplanado en muros interior y exterior.

**14.- Cuarto Adicional con Baño. -** Esta vertiente consiste en ofertar a un precio más accesible para todos los que se registren en el padrón de beneficiarios del instituto y que contiene los siguientes apoyos y materiales:

**Apoyos**

Incluye:

- 16 m2 de Construcción
- 1 Cuarto y 1 baño
- Puertas y ventanas
- Aplanado en muros

El Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, quien Preside la sesión, propone a los miembros de la Junta de Gobierno, la aprobación del programa denominado **Chulea tu Estado** con sus vertientes y reglas de operación.

**Anexo No. 1**



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Sin otra que manifestar al respecto por parte de los integrantes, el Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, quien Preside la sesión, somete a votación la solicitud para su aprobación. Dicha votación se realizó en el siguiente sentido:

| Integrantes | Voto |
|---|---|
| Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura. | A favor |
| C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario de General de Gobierno. | A favor |
| M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas. | A favor |
| M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza | A favor |
| Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación del Secretario de Desarrollo Rural. | A favor |
| Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del titular del CEA. | A favor |

El secretario técnico, por instruccion del Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, realiza el conteo de la votación e informa que la solicitud fue aprobada por la mayoría de los integrantes. Por lo anterior, tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

**IPROVINAY-01-EXT-02-2022.-** La Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, aprueba por unanimidad el Programa Chulea tu Estado con sus vertientes y Reglas de Operación.

Derivado de la necesidad para el resguardo de los materiales destinados para del programa **Chulea tu Estado** con sus vertientes, se solicita a los integrantes de la junta de gobierno se autoriza el arrendamiento por tres meses de un inmueble como bodega para resguardar los materiales, en virtud de que el Instituto no cuenta con un espacio para el resguardo de los mismos.

El Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, quien Preside la sesión, propone a los miembros de la Junta de Gobierno la aprobación del arrendamiento de un inmueble como bodega para resguardar los materiales.



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Sin nada que manifestar al respecto por parte de los integrantes el Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, quien Preside la sesión, somete a votación la solicitud para su aprobación. Dicha votación se realizó en el siguiente sentido:

| Integrantes | Voto |
|---|---|
| Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura. | A favor |
| C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario de General de Gobierno. | A favor |
| M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas. | A favor |
| M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza | A favor |
| Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación del Secretario de Desarrollo Rural. | A favor |
| Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del titular del CEA. | A favor |

El secretario técnico, por instrucciones del Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, realiza el conteo de la votación e informa que la solicitud fue aprobada por la mayoría de los integrantes. Por lo anterior, tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

**IPROVINAY-02-EXT-02-2022.-** La Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, aprueba por unanimidad el arrendamiento por tres meses de un inmueble como bodega para resguardar los materiales destinados para del programa Chulea tu Estado con sus vertientes.

En uso de la voz el secretario técnico, le cede la palabra al Licenciado Jaime Arturo Ortega Franco, Director de Administración y Finanzas, para que proceda y desahogue el siguiente punto.

**Compra de Vehículos.**

Debido a la necesidad de renovar el parque vehicular, se realizó una propuesta al ejecutivo por parte de este instituto, de conformidad con el artículo 26 fracción XI y XXI de la ley de vivienda para el estado de Nayarit, se solicita la autorización para la **adquisición y compra de dos vehículos tipo sedán**, indispensables para la operatividad de los programas estatales, por lo cual se solicitara las cotizaciones



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

durante la nueva ley de adquisiciones se podrán las propuestas para dicha adquisición, motivo por el cual se solicita a los miembros de la junta de gobierno, la aprobación para llegar a cabo la gestión y la suficiencia presupuestal para tal efecto.

El Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, quien Preside la sesión, propone a los miembros de la Junta de Gobierno la aprobación del arrendamiento de un inmueble como bodega para resguardar los materiales.

Sin nada que manifestar al respecto por parte de los integrantes, el Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, quien Preside la sesión, somete a votación la solicitud para su aprobación. Dicha votación se realizó en el siguiente sentido:

| Integrantes | Voto |
|---|---|
| Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura. | A favor |
| C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario de General de Gobierno. | A favor |
| M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas. | A favor |
| M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza | A favor |
| Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación del Secretario de Desarrollo Rural. | A favor |
| Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del titular del CEA. | A favor |

El secretario técnico, por instrucciones del Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, realiza el conteo de la votación e informa que la solicitud fue aprobada por la mayoría de los integrantes. Por lo anterior, tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

**IPROVINAY-03-EXT-02-2022.-** La Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, aprueba por unanimidad para la adquisición y compra de dos vehículos tipo sedán.

Una vez desarrollado y aprobado el acuerdo antes mencionado, el secretario técnico, por instrucciones del Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, procede a profundizar el siguiente punto a efecto de que autoricen lo siguiente:


Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

**Condonación del pago de escrituras.**

Las colonias 3 de julio y nuevo amanecer son dos fraccionamientos sociales progresivos que comprenden aproximadamente 990 lotes de los cuales 794 no cuentan con una escritura, por el cual y de conformidad con el artículo 6 fracción VII, artículo 30 fracción I y II del reglamento interior del Instituto y el articulo 26 fracciones V, IX, XIV, XV, de la Ley de vivienda para el estado de Nayarit, por lo que el mismo número de familias no tienen la certidumbre jurídica de su patrimonio, todo esto fue derivado de las reuniones y solicitudes por parte de los habitantes, se realizaron las inspecciones oculares y se detectó un rezago económico de las familias, por lo que se solicita a los miembros de la junta de gobierno la **condonación del pago de escrituras** de los fraccionamientos **3 de julio y Nuevo Amanecer**, y la cesión de derechos e inspección a favor de la C. Claudia Yareli Murillo Gutiérrez de la colina **Lagos de Aztlán,** de los cuales se anexa listado de los lotes que se beneficiaran con este apoyo.

**Anexo No. 2 y 3**

El Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, quien Preside la sesión, propone a los miembros de la Junta de Gobierno, la **condonación del pago de escrituras** de los fraccionamientos **3 de julio y Nuevo Amanecer** y la cesión de derechos e inspección a favor de la C. Claudia Yareli Murillo Gutiérrez de la colonia **Lagos de Aztlán.**

Sin nada que manifestar al respecto por parte de los integrantes, el Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, quien Preside la sesión, somete a votación la solicitud para su aprobación. Dicha votación se realizó en el siguiente sentido:

| Integrantes | Voto |
|---|---|
| Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura. | A favor |
| C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario de General de Gobierno. | A favor |
| M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas. | A favor |
| M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza | A favor |
| Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación del Secretario de Desarrollo Rural. | A favor |
| Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del titular del CEA. | A favor |



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

El secretario técnico, por instrucciones del Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, realiza el conteo de la votación e informa que la solicitud fue aprobada por unanimidad. Lo anterior, tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

**IPROVINAY-04-EXT-02-2022.-** La Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, aprueba por unanimidad la condonación del pago de escrituras de las colonias 3 de julio, Nuevo Amanecer y la cesión de derechos e inspección a favor de la C. Claudia Yareli Murillo Gutiérrez de la colonia Lagos de Aztlán.

En uso de la voz el Secretario Técnico, le cede la palabra al profesor Martin Estrada Cervantes, Coordinador General del Instituto para dar a conocer y proceda con el desahogo el siguiente punto.

**Programa de colonias populares del instituto promotor de la vivienda de Nayarit.**

**"Programa "Mi Tierra es Nayarit."**

Objetivos del programa:

1.- Disminuir el rezago existente en vivienda a través del programa de lotes con servicios a familias de bajos recursos económicos de todo el estado.

2.- Contribuir en la creación de fraccionamientos sociales progresivos, en coordinación con los H. Ayuntamientos cumpliendo con la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, e inhibiendo con estas acciones los fraccionamientos irregulares que promueven particulares, dejando en muchas veces problemas con los vecinos y exigencias sociales al municipio y al Estado.

Las acciones que se realizarán serán las siguientes:

A). - Promocionar en conjunto con los H. Ayuntamientos fraccionamientos sociales progresivos, a familias trabajadoras, de bajos recursos económicos que carecen de vivienda.

B). - Convocar y organizar en unión con los H. Ayuntamientos a los solicitantes de vivienda, concientizándolos de los derechos y obligaciones que adquieren al inscribirse en el padrón de este programa de lotes con servicios.

C). - Adquirir en coordinación con los H. Ayuntamientos la tierra necesaria para satisfacer la demanda de las familias solicitantes de este programa.

F). - Dar posesión junto con el H. Ayuntamiento del lote asignado a los solicitantes que hayan dado la totalidad de la aportación económica fijada por cada lote del fraccionamiento social progresivo realizado en dicho programa de fraccionamiento.



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

G). - Realizar en unión con el H. Ayuntamiento la construcción de los servicios básicos, agua, drenaje y electrificación, así como terracerías en el fraccionamiento social progresivo autorizado a través del programa de fraccionamientos.

H)- Gestionar conjuntamente con el H. Ayuntamiento, acciones de vivienda a realizar en comunión con los solicitantes que lo requieran aplicar en sus terrenos.

I). - Escriturar individualmente los terrenos con costo a cada posesionario y darle seguridad jurídica al patrimonio adquirido.

Así mismo los Ayuntamiento en comunión con el Gobierno del Estado a través del IPROVINAY y de conformidad con el articulo 6 fracciones I, II, IV, V, VII del reglamento interior del instituto, los artículos 130, 187, 188 fracción I, 190, 191, 192, 193, 194 y 241 de la ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el estado de Nayarit y los artículos 26 fracción XI, y 74 de la ley de vivienda para el estado de Nayarit, convocaran a los solicitantes de este programa para validar conjuntamente el padrón de beneficiarios del programa de lotes con servicios, otorgando la factibilidad de agua y drenaje que requieran los trámites del fraccionamiento, compatibilidad urbanística del terreno a fraccionar, y el plan parcial de urbanización si se requiere el cambio de uso de suelo, también emitir el dictamen de fraccionamiento del proyecto de vivienda a realizar y por último solicitar al Periódico Oficial del Estado la publicación del **Fraccionamiento Social Progresivo** autorizado.

Los solicitantes tendrán que hacer por escrito su incorporación al padrón de solicitantes al Programa e integrar dos tantos de la documentación personal requerida para ser inscrito en el padrón de solicitantes y posterior a su incorporación positiva al programa, aportar en la cuenta bancaria respectiva la cooperación asignada a cada solicitante para la adquisición de su lote con servicios.

Se tendrá por parte de los beneficiarios del programa el compromiso que al tomar posesión de lote mantenerlo limpio, cercarlo al recibirlo y construirlo en un lapso de 2 años y recibir la posesión del terreno, cuando haya liquidado al 100% la aportación económica propuesta y se tenga la publicación del Fraccionamiento el Periódico Oficial de Estado

Cumpliendo con estas acciones a realizar se aspira a las siguientes metas

A). - La adquisición de 120 Has. Para el Programa de Lotes con Servicios.

B). - Solución a 6000 familias que carecen de vivienda dotándolas de un terreno con servicios.

C). - Disminución de un 20% en familias que carecen de un terreno para construir su vivienda en el Estado de Nayarit.

**Anexo No. 4**



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Habiendo sido desahogados los puntos I, II y III del orden del día, se procede al desahogo del siguiente punto a efecto de que se autorice lo siguiente:

**RESERVA TERRITORIAL "COMPOSTELA"**

En solicitud recibida a este Instituto por parte del Secretario General de Gobierno el Lic. Juan Antonio Echegaray Becerra de fecha 14 de enero del 2022 y en términos del artículo 26 fracción XV de la ley de vivienda para el estado de Nayarit, **propone a esta junta de gobierno autorizar la donación de la reserva territorial "Compostela"** a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional **propiedad de este instituto** y ubicado en el crucero de Compostela-Las Varas con No. de escritura 17,139 Adquirida en fecha 18 de septiembre del 2009, del Notario Público el Lic. Arturo Díaz González con una superficie de 59,891.49 m2, y a efecto de que se desarrolle un cuartel de la Guardia Nacional, con el objeto primordial de garantizar el orden social, económico y de paz para toda la sociedad Nayarita, por consecuencia coadyuvaremos conforme al ámbito de nuestra competencia a ejecutar la política de seguridad que es y seguirá siendo uno de los temas primordiales del Estado de Nayarit; máximamente sabedores que con la construcción de este cuartel para el ejercito los nayaritas se sentirán más seguros.

**Anexo No. 5**

Sin nada que manifestar al respecto por parte de los integrantes, el Lic. Juan José Arias Rodríguez en representación del Maestro Víctor Manuel Lerma Mercado, quien Preside la sesión, somete a votación la solicitud para su aprobación. Dicha votación se realizó en el siguiente sentido

| Integrantes | Voto |
|---|---|
| Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura. | A favor |
| C. Alicia Villaseñor Ruvalcaba, en representación del Secretario de General de Gobierno. | A favor |
| M.A.F. Claudia Araceli Gutiérrez López, en representación del Secretario de Administración y Finanzas. | A favor |
| M.I. y L.C.P María Isabel Estrada Jiménez Secretario para la Honestidad y Buena Gobernanza | A favor |
| Ing. Pablo Hernández Cerezo, en representación del Secretario de Desarrollo Rural. | A favor |
| Lic. Jaime Humberto Alavéz Ramírez en representación del titular del CEA. | A favor |



Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

El secretario técnico, por instrucciones del Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, realiza el conteo de la votación e informa que la solicitud fue aprobada por la mayoría de los integrantes. Por lo anterior, tienen a bien emitir el siguiente acuerdo:

**IPROVINAY-05-EXT-02-2022.** La Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, aprueba por unanimidad, la donación de la reserva territorial "Compostela" propiedad de este INSTITUTO y ubicado en el crucero de Compostela - Las Varas, Municipio de Compostela, Nayarit.

## V.- AUTORIZACIÓN DE ACUERDOS

El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, informa a los integrantes de la junta de los acuerdos aprobados, siento estos los siguientes:

- **IPROVINAY-01-EXT-02-2022**
- **IPROVINAY-02-EXT-02-2022**
- **IPROVINAY-03-EXT-02-2022**
- **IPROVINAY-04-EXT-02-2022**
- **IPROVINAY-05-EXT-02-2022**

Estos acuerdos fueron debidamente discutidos, votados y aprobados por los integrantes de la Junta de Gobierno durante al desahogo de cada uno de los puntos del orden del día, por lo que, se instruye al Secretario Técnico, de conformidad con el artículo 34 fracción I de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit, para que los ejecute por sí o por medio de las unidades administrativas que de él dependen, los acuerdos que emanen de la junta, dictando todas las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

## VI. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

En uso de la palabra, el Lic. Juan José Arias Rodríguez, en representación del Secretario de Infraestructura, quien preside la sesión, manifestó que, en virtud de no existir otros asuntos a tratar, se procede a la clausura de esta segunda sesión extraordinaria a las 19:13 diecinueve horas con trece


Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

minutos, del día en que se dio inició, firmando la presente acta los integrantes de la Junta y quienes en ella intervinieron.

LIC. JUAN JOSÉ ARIAS RODRÍGUEZ
EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

C. ALICIA VILLASEÑOR RUVALCABA
EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE GENERAL DE GOBIERNO
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

M.A.F. CLAUDIA ARACELI GUTIÉRREZ LÓPEZ
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

M.I. y L.C.P MARÍA ISABEL ESTRADA JIMÉNEZ
SECRETARIA PARA LA HONESTIDAD
Y BUENA GOBERNANZA.
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

ING. PABLO HERNÁNDEZ CEREZO
EN REPRESENTACIÓN DEL
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

LIC. JAIME HUMBERTO ALAVÉZ RAMÍREZ
EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DEL
CEA
INTEGRANTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

C.P. JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO
DIRECTOR GENERAL DEL IPROVINAY,
Y SECRETARIO TÉCNICO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

**Las presentes firmas corresponden a los integrantes de la Junta de Gobierno del IPROVINAY, de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada en fecha 31 de enero del 2022.**


Dirección General.
Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO
INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

---QUIEN SUSCRIBE, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 34 FRACCION XI, DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT; ARTÍCULO 8 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.----------

----------C E R T I F I C A----------

---

QUE EL PRESENTE CONTA DE 16 (DIECISÉIS) **FOJA ÚTIL,** MISMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**.----------

----------TEPIC, NAYARIT 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ----------

---

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

**C.P. JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO**
**DIRECTOR GENERAL**

Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
notario público no. 7
Abasolo No. 47 ote. Tel./Fax (311) 216-77-92 & 216-38-95 Tepic, Nayarit, México.

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 17,139.

DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE.

TOMO CLXI CENTESIMO SEXAGESIMO PRIMERO

LIBRO V QUINTO.

---- EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT, A LOS 18 DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, ANTE MI **LICENCIADO ARTURO DIAZ GONZALEZ,** NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 SIETE, CON RESIDENCIA EN LA PRIMERA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ÉSTA CIUDAD CAPITAL, COMPARECIERON:----------

-----**CAPITULO I.- LA SUBDIVISION DE PREDIOS** QUE REALIZA EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ** RESPECTO DEL INMUEBLE A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) Y B) DEL CAPITULO I PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO. ----------

-----**CAPITULO II.- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PARTE VENDEDORA"** O **"ENAJENANTE"** Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL "**INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, A QUIEN PARA EFECTOS DE ÉSTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"LA PARTE COMPRADORA"** O **"ADQUIRENTE"**, MISMOS QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:----------

**-----D E C L A R A C I O N E S-----**

-----UNICA.- DECLARAN **"LA PARTE VENDEDORA"** Y **"LA PARTE COMPRADORA"** BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ADVERTIDOS DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, QUE EL OBJETO DEL INMUEBLE MATERIA DE ÉSTE INSTRUMENTO ES LOTE DE TERRENO PARA USO HABITACIONAL.----------

**-----CAPITULO I-----**

**DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS**

**----- A N T E C E D E N T E S-----**

----- I.-DECLARA **"LA PARTE VENDEDORA"** EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ,** ----------

COTEJADO

-----A).- **DEL ANTECEDENTE DE PROPIEDAD.**- QUE SUS PODERDANTES LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ, ADQUIRIERON** MEDIANTE TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 000000001496 (CERO, CERO. CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, CERO, MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS) EXPEDIDO CON FECHA 6 SEIS DE DICIEMBRE E 2004 DOS MIL CUATRO, POR EL INGENIERO JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ GONZALEZ EN ESE ENTONCES FUNGIENDO COMO DELEGADO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, E INSCRITO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL BAJO EL FOLIO 18FD00065050, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COMPOSTELA, NAYARIT CON FECHA 8 OCHO DE MARZO DE 2004 DOS MIL CUATRO, EN EL LIBRO 43 CUARENTA Y TRES, SECCIÓN I PRIMERA, SERIE "B", BAJO PARTIDA NUMERO 6 SEIS, ADQUIRIERON SUS PODERDANTES, EL BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:--

-----B).- PARCELA NUMERO 342 Z-2 P4/9 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LETRA "ZETA" GUION DOS, LETRA "PE" CUATRO DIAGONAL NUEVE) UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 7-57-11.10 HAS. (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, ONCE PUNTO DIEZ CENTIAREAS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------

-----AL NORESTE: 319.99 TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 337 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. --------

-----AL SURESTE: 77.05 SETENTA Y SIETE METROS CINCO CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 345 TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, 246.89 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 344 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. ----------

-----AL SUROESTE: 256.21 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTIUN CENTIMETROS CON PARCELA 343 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.----------

-----AL NOROESTE: 223.96 DOSCIENTOS VEINTITRES METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CON AREA ESPECIAL TIERRAS NO ASIGNADAS.----------

-----C).- **DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS.**- MANIFIESTA EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ** QUE ES VOLUNTAD DE SUS PODERDANTES, SUBDIVIDIR EL PREDIO QUE HA QUEDADO PERFECTAMENTE DESCRITO EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ANTECEDENTE I PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO PARA FORMAR 2 (DOS) FRACCIONES, LA PRIMERA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6-00-00 HAS (SEIS HECTAREAS) Y LA SEGUNDA FRACCIÓN CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1-57-11.10 HAS (UNA HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS, ONCE PUNTO DIEZ AREAS).----------

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
notario público no. 7
Abasolo No. 47 ote. Tel./Fax (311) 216-77-92 & 216-38-95 Tepic, Nayarit, México.

----- Y PARA TAL EFECTO SOLICITÓ Y OBTUVO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMPOSTELA, NAYARIT LA SUBDIVISION DE PREDIOS DEL CITADO INMUEBLE, AUTORIZADA MEDIANTE EL DICTAMEN DE SUBDIVISIÓN DE PREDIOS NÚMERO: DUE26134 DE FECHA 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE, ACORDÁNDOSE PROCEDENTE LA SUBDIVISION DE PREDIOS EN 2(DOS) FRACCIONES, DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE MARCADO CON LA LETRA **"A"**.----------

-----PARA LOS EFECTOS DE LA SUBDIVISION Y DADOS ESTOS ANTECEDENTES SE OTORGA LA SIGUIENTE CLAUSULA UNICA:----------

**-----C L A U S U L A:-----**

**-----UNICA.-** EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ** SUBDIVIDE EL PREDIO DESCRITO EN LOS INCISOS A) Y B) DEL ANTECEDENTE I PRIMERO, DEL CAPITULO I PRIMERO DE ESTE INSTRUMENTO, SURGIENDO CON ELLO 2 (DOS) FRACCIONES CON LAS SUPERFICIES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: -----

**-----A).- FRACCION IDENTIFICADA COMO POLIGONO 1 UNO DE LA PARCELA 342 Z-2 P4/9 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LETRA ZETA GUION DOS LETRA PE CUATRO DIAGONAL NUEVE, UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 6-00-00 HAS (SEIS HECTAREAS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:----------**

-----AL NORTE: 100.69 CIEN METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON AREA ESPECIAL DE TIERRAS NO ASIGNADAS. ----------

-----AL SUR: EN LINEA QUEBRADA 80.11 OCHENTA METROS ONCE CENTIMETROS MAS 40.35 CUARENTA METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS MAS 126.23 CIENTO VEINTISEIS METROS VEINTITRES CENTIMETROS MAS 34.89 TREINTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS MAS 24.48 VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS MAS 17.65 DIECISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PARCELA 344 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y PARCELA 345 TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -------

----AL ORIENTE: LINEA QUEBRADA 81.96 OCHENTA Y UN METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS MAS 106.44 CIENTO SEIS METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON PARCELA 337 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. ----------

-----AL PONIENTE: LINEA QUEBRADA 157.12 CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS DOCE CENTIMETROS MAS 98.89 NOVENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON PARCELA 343 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES. ----------

**-----B).- FRACCION IDENTIFICADA COMO POLIGONO 2 DOS DE LA PARCELA 342 Z-2 P4/9 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LETRA ZETA GUION DOS LETRA PE CUATRO DIAGONAL**

COTEJADO

**NUEVE, UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 1-57-11.10 HAS (UNA HECTAREA, CINCUENTA Y SIETE CENTIAREAS, ONCE PUNTO DIEZ AREAS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:**----------

-----AL NORTE: 123.00 CIENTO VEINTITRES METROS CON AREA ESPECIAL DE TIERRAS NO ASIGNADAS. ----------

-----AL SUR: 123.00 CIENTO VEINTITRES METROS CON POLIGONO 1 UNO. ----------

-----AL ORIENTE: 131.47 CIENTO TRIENTA Y UN METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CON PARCELA 337 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.----------

-----AL PONIENTE: 131.47 CIENTO TREINTA Y UN METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS CON PARCELA 343 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.----------

**----- CAPITULO II -----**

**---- DEL CONTRATO DE COMPRA-VENTA -----**

-----YO EL NOTARIO DOY FE DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA PARTE VENDEDORA"** O **"ENAJENANTE"** Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL "**INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LICENCIADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, A QUIEN PARA EFECTOS DE ÉSTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ **"LA PARTE COMPRADORA"** O **"ADQUIRENTE"**, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS: ----------

**----- ANTECEDENTES -----**

----- I.- DECLARA EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ**, QUE ES VOLUNTAD DE SUS PODERDANTES VENDER UNA FRACCION DEL INMUEBLE QUE SE ACABA DE SUBDIVIDIR YA DESCRITA EN EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA ÚNICA DEL CAPITULO I PRIMERO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: ----------

-----**II.- DE LA FRACCION MATERIA DE LA PRESENTE ENAJENACION**.- FRACCION IDENTIFICADA COMO POLIGONO 1 UNO DE LA PARCELA 342 Z-2 P4/9 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LETRA ZETA GUION DOS LETRA PE CUATRO DIAGONAL NUEVE, UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 6-00-00 HAS (SEIS HECTAREAS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ----------

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
notario público no. 7
Abasolo No. 47 ote. Tel./Fax (311) 216-77-92 & 216-38-95 Tepic, Nayarit, México.

-----AL NORTE: 100.69 CIEN METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON AREA ESPECIAL DE TIERRAS NO ASIGNADAS. ----------

----AL SUR: EN LINEA QUEBRADA 80.11 OCHENTA METROS ONCE CENTIMETROS MAS 40.35 CUARENTA METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS MAS 126.23 CIENTO VEINTISEIS METROS VEINTITRES CENTIMETROS MAS 34.89 TREINTA Y CUATRO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS MAS 24.48 VEINTICUATRO METROS CUARENTA Y OCHO CENTIMETROS MAS 17.65 DIECISIETE METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CON PARCELA 344 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y PARCELA 345 TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO. -------

----AL ORIENTE: LINEA QUEBRADA 81.96 OCHENTA Y UN METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS MAS 106.44 CIENTO SEIS METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON PARCELA 337 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. ----------

-----AL PONIENTE: LINEA QUEBRADA 157.12 CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS DOCE CENTIMETROS MAS 98.89 NOVENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS CON PARCELA 343 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES. ----------

-----**III.- DEL DERECHO DEL TANTO.**- MANIFIESTA "LA PARTE VENDEDORA" SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ**, QUE SUS PODERDANTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 80 OCHENTA Y 89 OCHENTA Y NUEVE DE LA LEY AGRARIA CON FECHA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008 DOS MIL OCHO LE NOTIFICÓ AL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, PARA LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN DEL DERECHO DEL TANTO A LAS PERSONAS CON DERECHO A EJERCERLO RESPECTO A LA VENTA DEL INMUEBLE MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO. ASIMISMO CON LA MISMA FECHA 31 TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE 2008 DOS MIL OCHO EL COMISARIADO EJIDAL DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT DIO RESPUESTA AL ESCRITO ANTES MENCIONADO, MANIFESTANDO SU DESINTERÉS PARA SER USO DEL DERECHO DEL TANTO, DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE MARCADO CON LA LETRA **"B"**. ----------

-----**IV**.-DECLARA **"LA PARTE COMPRADORA"** SEÑORA LICENCIADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**: ----------

-----**A**.- QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y QUE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT FUE CREADA MEDIANTE LA LEY PUBLICADA EN LA SECCION TERCERA DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 6 SEIS DE JUNIO DE 2009 DOS MIL NUEVE. ----------

COTEJADO

-----B.- QUE LOS OBJETIVOS CON QUE FUE CREADO ESTE ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SON ENTRE OTROS:----------

-----1.- DEFINIR Y REGULAR LA POLITICA ESTATAL DE VIVIENDA Y LAS ACCIONES HABITACIONALES DEL GOBIERNO ESTATAL, EN CONGRUENCIA CON LOS ASPECTOS ECONOMICOS, SOCIALES, URBANOS Y POBLACIONALES EN EL ESTADO, Y CON LA POLITICA NACIONAL DE VIVIENDA.----------

-----2.- DEFINIR LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE LA POLITICA Y LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA EN LA ENTIDAD. ----------

-----3.- PROPICIAR Y FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA PRODUCCION, MEJORAMIENTO, AUTOCONSTRUCCION Y ADQUISICION DE VIVIENDA EN TODAS SUS MODALIDADES, ACORDE CON EL PROGRAMA ESTATAL DE VIVIENDA.----------

-----C.- QUE CON FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE FUE NOMBRADA DIRECTOR GENERAL TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO EN SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CUENTA CON LAS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

----- DADOS ESTOS ANTECEDENTES, EXPRESAN LOS COMPARECIENTES QUE EN RELACIÓN AL INMUEBLE IDENTIFICADO, HAN CONCERTADO UN CONTRATO TRASLATIVO DE DOMINIO DE **COMPRA-VENTA**, QUE FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:----------

**------ C L A U S U L A S -----**

----- **PRIMERA.-** EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO** EN SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ** VENDE Y TRANSFIERE Y EL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA LICENCIADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS COMPRA LA FRACCION IDENTIFICADA COMO POLIGONO 1 UNO DE LA PARCELA 342 Z-2 P4/9 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LETRA ZETA GUION DOS LETRA PE CUATRO DIAGONAL NUEVE, UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 6-00-00 HAS (SEIS HECTAREAS), INMUEBLE QUE SE IDENTIFICA EN EL ANTECEDENTE II SEGUNDO, DEL CAPITULO II SEGUNDO DE ÉSTE INSTRUMENTO, Y QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.----------

-----**SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION.-** EL PRECIO DE LA OPERACIÓN HA SIDO CONVENIDO POR LAS PARTES EN LA SUMA DE **$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, MISMOS QUE **"LA PARTE VENDEDORA"** POR CONDUCTO DE SU

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
notario público no. 7
Abasolo No. 47 ote. Tel./Fax (311) 216-77-92 & 216-38-95 Tepic, Nayarit, México.

APODERADO EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO,** MANIFIESTA TENER POR RECIBIDOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN DE **"LA PARTE COMPRADORA"**.----------

---------- **TERCERA**.- **POSESION**.- **"LA PARTE VENDEDORA"** POR CONDUCTO DE SU APODERADO EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO,** HACE ENTREGA EN ÉSTE ACTO, DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN INMUEBLE QUE TRANSMITE, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO DE LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS RELATIVOS AL MISMO, RECIBIÉNDOLOS A SU ENTERA SATISFACCIÓN **"EL PARTE COMPRADORA"** POR LO QUE, SE DA POR PERFECTA E IRREVOCABLE CONSUMADA LA PRESENTE COMPRA VENTA. -----

-----**CUARTA**.- **CARENCIA DE VICIOS.-** LAS PARTES DECLARAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, LESIÓN, DOLOR, ERROR, NI ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO, PERO QUE SI LOS HUBIERE, RENUNCIAN DE MANERA EXPRESA Y EN BENEFICIO RECIPROCO A LOS DERECHOS Y ACCIONES PARA RECLAMAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DIECISIETE DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD.----------

----- **QUINTA**.- LA PRESENTE OPERACIÓN NO SE ENCUENTRA GRAVADA POR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, TODA VEZ QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO ES LOTE DE TERRENO SEGÚN LO DECLARAN LAS PARTES.----------

----- **SEXTA**.- **"LA PARTE VENDEDORA"** SE OBLIGA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN TOTAL O PARCIAL EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT.----------

----- **SEPTIMA**.- **GASTOS.-** LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS DE LA PRESENTE ESCRITURA SERÁN CUBIERTOS EN FORMA EXCLUSIVA POR **"LA PARTE COMPRADORA"**. ----------

-----**OCTAVA.-** LA PRESENTE OPERACIÓN SE ENCUENTRA EXENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 86 OCHENTA Y SEIS DE LA LEY AGRARIA.----------

**------PERSONALIDAD-----**

-----**I**.- DE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE LA SEÑORA LICENCIADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS ACREDITA SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, MANIFESTANDO QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA Y AL EFECTO ME EXHIBE EL NOMBRAMIENTO QUE TRASCRIBO A CONTINUACIÓN, EL CUAL AGREGADO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA MARCADO CON LA LETRA **"C"**. ----------

-----*"...AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO. UN LOGOTIPO QUE A LA LETRA DICE: NAYARIT, GOBIERNO DEL ESTADO.- TEPIC, NAYARIT; AGOSTO 31 DEL 2009.- C. LICENCIADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS.- PRESENTE.- EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO APROBADO EN LA PRIMERA SESION EXTRAODRINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, DE FECHA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL 2009, CON*

COTEJADO

*FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 32 FRACCION I, DE LA LEY DE VIVIENDA DEL ESTADO DE NAYARIT, Y COMO AUTORIZADO DE LA MISMA, TENGO A BIEN NOMBRARLA: DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.- LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES, CON LA SEGURIDAD DE QUE SU FUNCION LA DESEMPEÑARA EN BENEFICIO DEL PUEBLO DE NAYARIT, SUJETANDO SU ACTUACION A LA LEY FUNDAMENTAL A LA PARTICULAR DEL ESTADO Y A LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DE ELLAS EMANEN.- ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- ING. HECTOR MANUEL IBARRA HORTA.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.- UNA FIRMA ILEGIBLE...".* ----------

------II.- QUE SU REPRESENTADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO NUMERO 7838 (SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO) DEL CONGRESO DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT CON FECHA 29 VEINTINUEVE DE MARZO DE 1995 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. ---------

-----III.- DE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE EL SEÑOR AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE DE LOS SEÑORES **FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ** Y **CATALINA ACOSTA MARTINEZ**, EXHIBIENDO EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,789 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), TOMO DECIMO NOVENO, LIBRO QUINTO DE FECHA 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE R. CAREAGA PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 CUATRO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, MANIFESTANDO QUE LAS FACULTADES CON LAS QUE COMPARECE NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA Y AL EFECTO ME EXHIBE EL NOMBRAMIENTO QUE TRASCRIBO A CONTINUACIÓN, EL CUAL AGREGADO AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA MARCADO CON LA LETRA **"D"**. ----------

-----.....*"EN NUEVO VALLARTA, MUNICIPIO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, A LAS 14:30 CATORCE HORAS, TREINTA MINUTOS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, YO , EL LICENCIADO JORGE ROGELIO CAREAGA PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO DE LA PRIMERA DEMARCACION TERRITORIAL EN EL ESTADO.....HAGO CONSTAR UN PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, BAJO LAS SIGUIENTES: CLAUSULAS.- PRIMERA.- POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ Y CATALINA ACOSTA MARTINEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LOS PODERDANTES, CONFIEREN A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL APODERADO, EL SIGUIENTE*

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
notario público no. 7
Abasolo No. 47 ote. Tel./Fax (311) 216-77-92 & 216-38-95 Tepic, Nayarit, México.

*PODER: PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y ACTOS DE DOMINIO, CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, ESPECIAL POR SU OBJETO Y GENERAL POR SUS FACULTADES, EXCLUSIVAMENTE PARA ENAJENAR EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PARCELA NUMERO 342 Z-2 P4/9 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS LETRA "ZETA" GUION DOS, LETRA "PE" CUATRO DIAGONAL NUEVE) UBICADA EN EL EJIDO DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE ESTA DO DE NAYARIT, CON UNA SUPERFICIE DE 7-57-11.10 HAS. (SIETE HECTAREAS, CINCUENTA Y SIETE AREAS, ONCE PUNTO DIEZ CENTIAREAS), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.-AL NORESTE: 319.99 TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 337 TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE.-AL SURESTE: 77.05 SETENTA Y SIETE METROS CINCO CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 345 TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO, 246.89 DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS EN LINEA QUEBRADA CON PARCELA 344 TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.-AL SUROESTE: 256.21 DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS VEINTIUN CENTIMETROS CON PARCELA 343 TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES.-AL NOROESTE: 223.96 DOSCIENTOS VEINTITRES METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CON AREA ESPECIAL TIERRAS NO ASIGNADAS.-ANTECEDENTES DE PROPIEDAD.- EL PODERDANTE SEÑOR FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ ADQUIRIO MEDIANTE TITULO DE PROPIEDAD NUMERO 000000001496 EXPEDIDO POR INSTRUCCIONES DEL C. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE FECHA 06 SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2044 DOS MIL CUATRO.....Y GENERAL EN CUANTO A LAS FACULTADES ESPECIALES Y QUE CONFORME A LA LEY DEBEN SER OTORGADAS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE DOMINIO QUE SE OTORGAN EN ESTE INSTRUMENTO.- SEGUNDA.- EL APODERADO, POR TANTO PODRA ARRENDAR, DAR EN COMODATO, GRAVAR O LIMITAR LA PROPIEDAD Y REALIZAR EN LO GENERAL TODO ACTO DE ADMINISTRACION RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE COINTRATO.- TERCERA.- IGUALMENTE EL APODERADO SE LE OTORGA LAS MAS AMPLIAS FACULTADES QUE EN DERECHO CORRESPONDA, AUTORIZANDOLO DE MANERA EXPRESA PARA CEDER, ENAJENAR, O PARA DONAR EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, A FAVOR DE LA PERSONA QUE EL DECIDA AUN PARA SI MISMO.- CUARTA.- EL APODERADO PODRA SUSTITUIR ESTE PODER EN TODO O ENPARTE, EN DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO, CONSERVANDO SU EJERCICIO, REVOCAR LA SUBSTITUCION Y HACER OTRA U OTRAS DE NUEVO.- LA MODALIDAD DE IRREVOCABLE SE DERIVA DE UNA OBLIGACION CONTRAIDA CON ANTERIORIDAD, CONSISTENTE EN EL PAGO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO ANTERIOMENTE.....".* ----------

----- G E N E R A L E S -----

COTEJADO

----- EL SEÑOR **AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO**, QUIEN MANIFESTÓ SER: MEXICANO, MAYOR DE EDAD, CASADO, ORIGINARIO Y VECINO DE COMPOSTELA, NAYARIT DONDE NACIO EL DIA 14 CATORCE DE MAYO DE 1939 MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, CON DOMICILIO EN CALLE ROSALES NUMERO 9 NUEVE PONIENTE, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NUMERO 0137099220070. ----------

----- LA SEÑORA LICENCIADA **GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS**, QUIEN MANIFESTÓ SER: MEXICANA, CASADA, MAYOR DE EDAD, FUNCIONARIO ESTATAL, VECINO DE ÉSTA CIUDAD, CAPITAL CON DOMICILIO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 146 CIENTO CUARENTA Y SEIS ORIENTE, COLONIA CENTRO, Y DE MI PERSONAL CONOCIMIENTO. ----------

----- A P E N D I C E -----

----- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 102 CIENTO DOS FRACCIÓN III TERCERA Y FRACCIÓN XVI DÉCIMA SEXTA LETRA "B", DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE NAYARIT, DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA AGREGADA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL APÉNDICE DE ÉSTE INSTRUMENTO CON LAS SIGUIENTES LETRAS:----------

-----A).- SUBDIVISION DE PREDIOS. ----------

-----B).- ESCRITO DE RESPUESTA A NOTIFICACIÓN DEL DERECHO DEL TANTO, SUSCRITO POR EL COMISARIADO EJIDAL DE COMPOSTELA, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, NAYARIT. ----------

-----C).- NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTORA GENERAL DE IPROVINAY, LA SEÑORA LICENCIADA GEORGINA GUADALUPE LOPEZ ARIAS. ----------

-----D).- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 10,789 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE), TOMO DECIMO NOVENO, LIBRO QUINTO DE FECHA 6 SEIS DE NOVIEMBRE DE 2008 DOS MIL OCHO OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE R. CAREAGA PEREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 CUATRO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT, QUE CONTIENE EL PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DOMINIO CON CARÁCTER IRREVOCABLE QUE OTORGAN LOS SEÑORES FRANCISCO JAVIER GOMEZ GONZALEZ Y CATALINA ACOSTA MARTINEZ A FAVOR DEL SEÑOR AGUSTIN CAMBERO VIZCAINO. ----------

-----E).- COPIA DE CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. ----------

----- CERTIFICACION NOTARIAL.-----

-----FINALMENTE, YO EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: ----------

-----A).- DE QUE CONOZCO PERSONALMENTE A LOS COMPARECIENTES, A QUIENES CONCEPTÚO CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.----------

----- B).- DE HABER LEÍDO A LOS COMPARECIENTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL QUE SE LES EXPLICÓ. ----------

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ
notario público no. 7
Abasolo No. 47 ote. Tel./Fax (311) 216-77-92 & 216-38-95 Tepic, Nayarit, México.

---- C).- DE HABER ADVERTIDO A LAS PARTES COMPRADORA Y VENDEDORA, DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS FALSOS DECLARANTES, LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NAYARIT.----------

----- D).- DE QUE ME CERCIORE DE QUE EL INMUEBLE MATERIA DE ÉSTA OPERACIÓN SE ENCUENTRA AJUSTADO A LAS NORMAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.---

----- E).- DE QUE IDENTIFIQUE A LOS OTORGANTES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 104 CIENTO CUATRO, FRACCIÓN II SEGUNDA, DE LA LEY DEL NOTARIADO, CON DOCUMENTO OFICIAL EN QUE APARECE SU FOTOGRAFÍA, NOMBRE, FIRMA Y HUELLA DIGITAL, DE LA QUE SE AGREGA COPIA FOTOSTÁTICA AL APÉNDICE DE ÉSTE INSTRUMENTO.----------

- - - F).- DE QUE HICE SABER A LOS COMPARECIENTES, SI ES SU VOLUNTAD SER DONADORES DE ORGANOS A SU FALLECIMIENTO, MANIFESTANDOME EN ESTE ACTO QUE NO DESEAN DONAR ORGANO ALGUNO DE SU CUERPO. ----------

----- G).- DE HABER ADVERTIDO A LAS PARTES DE LA NECESIDAD DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COMPOSTELA, NAYARIT, SE MANIFESTARON CONFORMES CON EL MISMO, LO RATIFICARON Y FIRMARON ANTE MI, EL SUSCRITO NOTARIO, EL MISMO DÍA DE SU OTORGAMIENTO. FIRMADOS.- 2 (DOS) FIRMAS ILEGIBLES.- MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA 7 SIETE. ----------

----- UN SELLO QUE DICE: AUTORIZO, DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO EN VIRTUD DE NO CAUSAR IMPUESTO POR TRATARSE DE LA PRIMERA TRANSMISIÓN QUE SE EFECTÚA DE DERECHOS PARCELARIOS - ARTÍCULO 109 CIENTO NUEVE, FRACCIÓN XXV VIGÉSIMA QUINTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- TEPIC, NAYARIT, A 5 CINCO DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE.- DOY FE. EL NOTARIO PÚBLICO.- MI FIRMA Y EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.----------

---- ES PRIMER TESTIMONIO, QUE SE SACA DE SU MATRIZ O SEA DEL TOMO CLXI CENTÉSIMO SEXAGESIMO PRIMERO, LIBRO V QUINTO DEL PROTOCOLO DE LA NOTARIA 7 SIETE A MI CARGO, PARA SE ENTREGADO AL "**INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**".- VA EN 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE CORREGIDAS, SELLADAS Y FIRMADAS.- DOY FE.--

----- TEPIC, NAYARIT, A 5 CINCO DE OCTUBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE. ----------

DOY FE.

LIC. ARTURO DIAZ GONZALEZ,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7 SIETE.

COTEJADO

H. Ayuntamiento Compostela, Nay.
04 MAR. 2010
DESPACHADO
EL DIRECTOR DE CATASTRO
E IMPUESTO PREDIAL

LA PRESENTE ESCRITURA SE TRAMITA CONFORME A LA LEY REALIZANDO LOS MOVIMIENTOS CATASTRALES CORRESPONDIENTES.
COMPOSTELA, NAYARIT
EL DIRECTOR DE CATASTRO
E IMPUESTO PREDIAL
C. AMBROSIO TORRES RODRIGUEZ

H. Ayuntamiento Compostela, Nay.
TESORERIA MUNICIPAL
EL DIRECTOR DE CATASTRO
E IMPUESTO PREDIAL

SIN VALOR
SEGUN FUNDAMENTO DEL ART. 16 Y 41 DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL Y LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NAYARIT RESPECTIVAMENTE

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
TEPIC, NAYARIT

COMPOSTELA Nayarit: a 09 de DIC. del Dos Mil Diez.
Quedó registrada la escritura que antecede
incorporandose al libro 3 de la Sección V Serie —
que Registró la propiedad, bajo partida Num. 35
Derechos pagados según boleta Num. EXENTA

EL JEFE DE LA OFICINA
LIC. ALONSO GONZALEZ LOPEZ

Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

INSTITUTO PROMOTOR
DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

---QUIEN SUSCRIBE, CONTADOR PÚBLICO JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 25, 26, 34 FRACCION XI, DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT; ARTÍCULO 8 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT.----------

----------C E R T I F I C A----------

---

QUE EL PRESENTE CONTA DE 06 (SÉIS) **FOJA ÚTIL,** MISMAS QUE CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS EN ORIGINAL QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE A QUE SE HACE REFERENCIA Y QUE SE ENCUENTRA EN EL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**.----------

----------TEPIC, NAYARIT 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022 ----------

---

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT 2021 - 2027 · ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT

**C.P. JOSÉ OMAR CÁNOVAS MORENO**
**DIRECTOR GENERAL**

Zapata #146 Ote. Col. Centro. C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 212 00 73 | 311 212 60 74 | 311 212 74 41

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray
Presidenta de la Comisión de Administración y Políticas Públicas

Tepic, Nayarit; a 13 de septiembre de 2022.
**OF: DJNRN-007/2022**

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT PRESENTE.**

Quien suscribe, Diputada **Jesus Noelia Ramos Nungaray**, integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza Nayarit, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones V y XVI del Artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de eliminar la brecha de género existente en ciencia, tecnología e innovación.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Diputada Jesus Noelia Ramos Nungaray**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:10
06 OCT. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Tel. 215 2500 Ext. 117
Email: dip.jesusramos@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

Tepic, Nayarit; a 13 de septiembre de 2022.
**OF: DJNRN-008/2022**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
15:10
06 OCT. 2022
Aline Veles.
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**
**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Jesus Noelia Ramos Nungaray, diputada del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, somete a consideración la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican las fracciones V y XVI del Artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de eliminar la brecha de género existente en ciencia, tecnología e innovación.**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**I.** En el mundo las mujeres representan, de acuerdo con datos de UNESCO, solo 35% de quienes cursan estudios de enseñanza superior en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (STEM por sus siglas en inglés). Adicionalmente, las mujeres representan menos del 30% de los investigadores científicos.[1] En definitiva esta brecha existente afecta la forma en la que se podrían abordar los problemas en materia de innovación al excluir a las mujeres de este campo, esta situación ocasiona una pérdida para toda la sociedad.

Desde el contexto internacional podemos observar que la brecha en esta materia es grande, al situarnos en nuestro país los datos son igualmente desalentadores. En 2020, por cada 100 hombres inscritos en carreras del campo de la ingeniería, la manufactura y la construcción, solo había 45 mujeres. Para ese mismo año, en carreras vinculadas con las ciencias de la computación por cada 100 hombres matriculados hay únicamente 31 mujeres.[2]

---

1 Necesitamos más mujeres en carreras STEM. ONU Mujeres.
https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/02/necesitamos-mas-mujeres-en-carreras-stem
2 Ibidem

En nuestro país la brecha entre hombres y mujeres incorporadas al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) también es grande. Solo 61.5 mujeres están incorporadas por cada cien hombres.[3] De esto podemos concluir que las mujeres están invisibilizadas en los campos de la ciencia, la tecnología, las matemáticas e ingenierías.

De acuerdo con la literatura las brechas de género en estas áreas comienzan en edades tempranas, principalmente a través de los estereotipos tales como "las matemáticas son para niños" y se van creciendo conforme pasa el tiempo. Por ejemplo, en tercero de secundaria, de acuerdo con datos de 79 países, la diferencia en el puntaje promedio de matemáticas es de 5 puntos a favor de los hombres[4].

Adicionalmente, en nuestro país el interés en carreras en las ciencias y las ingenierías a los 15 años también muestra una brecha de género muy grande. Tan solo el 8.8% de las mujeres dice estar interesada, mientras que el 27.5% de los hombres muestra interés.[5]

La participación de las mujeres en las comisiones dictaminadoras del SIN es mucho más baja que la de los hombres. Por poner un ejemplo, en la parte de ingenierías el 93% son hombres.[6]

De acuerdo con un estudio publicado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), aunque el número de mujeres en carreras STEM ha aumentado, aun son minoría. El porcentaje de mujeres entre los egresados STEM, dice el estudio, solo creció de 27.6% a 28.8% en los últimos nueve años[7]

Ahora bien, de acuerdo con este mismo estudio:

> *"Las diferencias entre las entidades federativas también son considerables.* ***En Nayarit y Quintana Roo, tan solo 11% de mujeres que estudian carreras universitarias están en alguna rama de STEM****. En 16 de las 32 entidades del país este porcentaje se encuentra entre 17 y 24%, mientras que la entidad con mayor participación femenina en carreras STEM es Coahuila, con 28%, seguida por San Luis Potosí y Guanajuato, ambas con 26%."*[8]

---

3 Ibidem.
4 Brechas de género en STEM. Mujeres Unidas por la Educación. https://www.movimientostem.org/wp-content/uploads/2021/02/Infograf%C3%ADa-Brechas-de-G%C3%A9nero-en-STEM.pdf
5 Ibidem.
6 Ibidem.
7 ¿Dónde están las científicas? Brechas de género en carreras de STEM. Instituto Mexicano para la Competitividad, AC. https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2022/02/%C2%BFDo%CC%81nde-esta%CC%81n-las-cienti%CC%81ficas__Documento_20220201.pdf
8 Ibidem.

Este coloca a nuestra entidad como el estado peor posicionado del país y con la brecha de género más grande al respecto. Las implicaciones de esta brecha son importantes en materia económica para las mujeres, las personas egresadas de carreras STEM tienen un ingreso promedio más alto que los profesionistas de otras áreas de estudios.[9]

Combatir las brechas de género en la ciencia, tecnología, la innovación y demás áreas afines también parte desde la labor que realiza el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) sobre todo en relación a la forma en la que incentiva la actividad de investigación y el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores. También en la creación de espacio y el desarrollo de programas con perspectiva de género que sin duda deberán buscar inculcar en niñas, niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología.

En aras de construir políticas públicas con enfoque de género y que en Nayarit la brecha entre hombres y mujeres desaparezca se propone la siguiente iniciativa en la que para incentivar y promover la ciencia, tecnología y la innovación el COCYTEN se sujete también a criterios que incluyan la perspectiva de género dentro de las actividades que desarrolla y promueve. Todo esto con la finalidad de que cada vez más mujeres se incorporen a áreas STEM, hagan investigación y participen en los diferentes campos de la innovación.

Todo ello en favor de lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; construir una sociedad nayarita más competitiva y justa; y, terminar con esa brecha de género que impide contar con las visiones de las mujeres en los campos STEM y que invisibiliza su trabajo.

9 Ibidem.

Para darle mayor claridad a esta propuesta, muestro el siguiente cuadro

| Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit | |
|---|---|
| **Texto Original** | **Propuesta de Modificación** |
| **Artículo 15.-** Para incentivar y promover la ciencia, la tecnología y la innovación, el COCYTEN se sujetará a los siguientes criterios:<br><br>I. a IV [...]<br><br>**V.** La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las dependencias y entidades en el Estado, deberán buscar el mayor efecto de utilidad-beneficio, en la enseñanza y el aprendizaje en esos sectores, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior y el posgrado, así como incentivar la participación y el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores;<br><br>VI a XV [...]<br><br>**XVI.** Se deberán crear espacios y desarrollar programas que busquen inculcar en niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología, así como su acercamiento a esta clase de actividades; | **Artículo 15.-** Para incentivar y promover la ciencia, la tecnología y la innovación, el COCYTEN se sujetará a los siguientes criterios:<br><br>I. a IV [...]<br><br>**V.** La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las dependencias y entidades en el Estado, deberán buscar el mayor efecto de utilidad-beneficio, en la enseñanza y el aprendizaje en esos sectores, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior y el posgrado, así como incentivar la participación y el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores **poniendo especial énfasis en eliminar la brecha de género existente en este rubro**;<br><br>VI a XV [...]<br><br>**XVI.** Se deberán crear espacios y desarrollar programas **con enfoque de género** que busquen inculcar en **niñas,** niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología, así como su acercamiento a esta clase de actividades **y que permitan eliminar la brecha género existente**; |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Por el que se modifican las fracciones V y XVI del Artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, en materia de eliminar la brecha de género existente en ciencia, tecnología e innovación.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se modifican las fracciones V y XVI del Artículo 15 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 15.-** Para incentivar y promover la ciencia, la tecnología y la innovación, el COCYTEN se sujetará a los siguientes criterios:

I. a IV [...]

**V.** La actividad de investigación y desarrollo tecnológico que realicen directamente las dependencias y entidades en el Estado, deberán buscar el mayor efecto de utilidad-beneficio, en la enseñanza y el aprendizaje en esos sectores, en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior y el posgrado, así como incentivar la participación y el desarrollo de nuevas generaciones de investigadores **poniendo especial énfasis en eliminar la brecha de género existente en este rubro**;

VI a XV [...]

**XVI.** Se deberán crear espacios y desarrollar programas **con enfoque de género** que busquen inculcar en **niñas,** niños y jóvenes el aprecio por la ciencia y la tecnología, así como su acercamiento a esta clase de actividades **y que permitan eliminar la brecha género existente**;

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**
**Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Nayarit**
**H. Congreso del Estado de Nayarit**
**XXXIII Legislatura**
**septiembre 2022**

**Dip. Jesus Noelia Ramos Nungaray**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:55
10 OCT. 2022
Aline Nieto
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO GENERAL DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**
**PRESENTE.**

**JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**, y **LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**, Diputada y Diputado de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto instituir el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".**

Por lo anteriormente expuesto,

**PEDIMOS**

**ÚNICO.-** Se de trámite conforme a derecho a la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**
Tepic, Nayarit; a 07 de octubre de 2022.

**DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**
**INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

1

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
TRIGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:55
10 OCT. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**
**PRESENTE.**

**JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**, y **LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**, Diputada y Diputado de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, nos permitimos presentar **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto instituir el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita"**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La gastronomía ha sido el proceso por medio del cual el hombre ha evolucionado en su alimentación, de cazar para sobrevivir, a conocer hoy la gastronomía como una disciplina y arte culinario. Se compone de un conjunto de conocimientos y prácticas relacionadas con el arte culinario, las recetas, los ingredientes, las técnicas y los métodos, así como su evolución histórica y sus significaciones culturales, a partir de nuestra manera de cocinar nos dice quiénes somos y de dónde venimos.

La gastronomía brinda una aproximación a la cultura empleando la comida como eje central. Se ocupa tanto de técnicas de cocción, datos nutricionales y ciencias alimenticias, como del manejo profesional de los sabores y aromas en la confección de un platillo culinario.

Así mismo, nos brinda la oportunidad de incorporar al contexto artístico y cultural un aspecto que formalmente pareciera descuidado, que es de la cocina. Aunque no está contemplada entre las Bellas Artes, el arte culinario es sin duda uno de los más extensamente practicados y con mayores matices, variantes y bagaje cultural de la humanidad.

Desde un enfoque económico, el consumo de alimentos representa el 30% del gasto de los turistas y pieza fundamental de la economía mexicana al generar 1.7 millones de empleos directos. La gastronomía produce una derrama económica por 183 mil millones de pesos, equivalente al dos por ciento del Producto Interno Bruto del País. Generando ventajas y oportunidades para lograr un desarrollo económico incluyente.

Una de las joyas de la cultura mexicana, sin lugar a duda es la gastronomía, uno de sus máximos representantes, que va más allá de los sabores, nace en el momento mismo en que se cultiva cada uno de sus ingredientes haciendo de su preparación todo un ritual, porque aun cuando no lo vemos, detrás de cada platillo existe un gran trabajo.

La cocina mexicana durante años ha vinculado a la población con sus tradiciones y ha logrado encarnar el valor de diversas culturas; es por ello por lo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde el año 2010, declaró patrimonio inmaterial de la humanidad la gastronomía de la nación mexicana.

De manera particular, la gastronomía nayarita tiene su esencia en el mar, los frutos de la tierra y las carnes que otorga a nuestro Estado. Su riqueza cultural y su variedad deriva de sus deliciosos sabores que van desde los platillos típicos de origen ancestral, hasta los nacidos con el mestizaje.

Sin duda, los platillos típicos de nuestra entidad enaltecen al campo, el altiplano, el mar y la zona serrana, teniendo un círculo completo en cuanto a producción, cosecha y distribución para la producción de los platillos que forman parte de nuestra cocina.

Como parte de las acciones que se han emprendido para lograr el reconocimiento de la gastronomía Nayarit, el día 15 de octubre del 2019, la XXXII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, tuvo a bien declarar a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado; con ello estableciendo diversas obligaciones en materia de fomento y promoción de la gastronomía típica de nuestra entidad, acercando al turista a nuestra cultura, identidad, costumbres y tradiciones por medio del estómago.

A su vez, con motivo del oficio de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por la ciudadana Dora Julieta González Robles, Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A.C., el cual fue dirigido a la Diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza Peña, solicitando de manera respetuosa a esta representación democrática, a través de su represente, se tuviera a bien dar seguimiento a su solicitud de declarar el día 15 de octubre de cada año como día estatal de la gastronomía nayarita; siendo esta fecha simbólica para ello, toda vez que al ser aprobado el decreto que declaró como patrimonio cultural inmaterial de nuestra entidad la gastronomía nayarita por el pleno de este órgano parlamentario, se vincularían ambos esfuerzos promovidos por dicha Asociación Civil.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente instituir el "Día de la Gastronomía Nayarita", toda vez que, al tratarse del uno de los elementos esenciales de nuestra identidad, así como un elemento de importancia crucial para la industria del turismo, la gastronomía, la pesca, la agrícola, la ganadera, entre otros, por lo que tiene la capacidad de influir de manera determinante en la propia calidad de vida de las generaciones presentes y futuras de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como el diverso 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos a la deliberación de esta Asamblea Legislativa, **Iniciativa con proyecto de decreto que tiene por objeto instituir el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita",** en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 15 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL "DÍA DE LA GASTRONOMÍA NAYARITA"**

**ÚNICO.-** El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de su Trigésima Tercera Legislatura, declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto a la Academia Nayarita de Gastronomía A.C.

Por lo anteriormente expuesto,

**PEDIMOS**

**ÚNICO.-** Se de trámite conforme a derecho a la presente iniciativa con proyecto de Decreto.

**ATENTAMENTE**

Tepic, Nayarit; a 07 de octubre de 2022.

**DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ**
**INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL**
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ**
**INTEGRANTE DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL**
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Luis Alberto Zamora Romero

**10 DE OCTUBRE DE 2022, TEPIC, NAYARIT**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:40
10 OCT. 2022
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE**
**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**
**PRESENTE.**

**Luis Alberto Zamora Romero** en cuanto a Representante Parlamentario de la Asociación Parlamentaria Plural de esta Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y por medio del presente ocurso, le solicito que la Iniciativa que se adjunta, se inscriba en el orden del día de la Sesión Pública del Congreso del Estado de Nayarit programada para el día 11 de Octubre de 2022.

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO**

DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO

Tel. 215 2500 Ext. 145
Email: luiszamora@gmail.com
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:40
10 OCT. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**
**XXXIII LEGISLATURA**
**PRESENTE.**

Quien suscribe, **Luis Alberto Zamora Romero**, Diputado local y representante parlamentario de la Asociación Parlamentaria Plural, integrante de la Trigésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; los artículos 21 fracción II y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NAYARIT** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es una práctica o fenómeno muy antiguo el cual atenta contra los derechos humanos, y hoy en día esta práctica es interpretada como una de las peores formas de explotación, la cual ha evolucionado con el pasar de los años por medio de los diferentes métodos que utiliza el crimen organizado para la realización de este acto.

Esta se presenta cuando una persona promueve, solicita, ofrece, facilita, consigue, traslada, entrega o recibe, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, el engaño o el abuso de poder, para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a

la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.[1]

En la actualidad, el problema de la trata de personas es mundial y se estima que cobra unas 800,000 víctimas por año.[2]

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito (ONUDD), México es un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas en cuestiones de explotación sexual y trabajo forzado.[3]

La trata de personas tiene como raíces la corrupción y la impunidad; además, este fenómeno frecuentemente se encuentra vinculado con los flujos migratorios, la pobreza y el crimen organizado.

Lamentablemente, este fenómeno o actividad delictiva está en aumento en nuestro país, en el primer semestre de 2022 se reportaron 494 víctimas de trata, lo que implica un incremento de 24% respecto del mismo periodo de 2021, cifras que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La trata de personas debe de ser un tema que nosotros como legisladores le demos prioridad en la agenda pública, ya que las principales víctimas de este delito son aquellos más vulnerables, que son las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con el "2º Reporte Anual. Trata de Personas. Riesgos tras la Pandemia. Enero 2021-Junio 2022", elaborado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, las víctimas de Trata de Personas pertenecen, por lo general, a grupos vulnerables, como Niñas, Niños y

---

[1] Cfr. artículo 5 de la Ley Para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Disponible en: http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/ tcfed/231.htm?s= Noviembre de 2011).
[2] Información de la página de la Organización Internacional para las Migraciones. Más información disponible en: http://www. iom.int/jahia/Jahia/counter-trafficking/. noviembre de 2011).
[3] Informe Trata de personas: un panorama global (Trafficking in Persons: Global Patterns, Oficina de las Naciones Unidas para el Control de las Drogas y la Prevención del Delito. Disponible en: http://www. unodc.org/documents/human-trafficking/HT-globalpatterns-en. pdf. (Noviembre de 2011).

Adolescentes que representan el 51% de los casos reportados; mujeres, con el 67.4%, o jóvenes de entre 18 y 31 años que son el 24%.[4]

La presente iniciativa de reforma pretende fortalecer la prevención y combate del delito de trata de personas como una de las conductas que ha afectado, muchas veces de forma irremediable la vida de miles de mexicanos. Esto con el propósito de contribuir a la protección de los derechos humanos mediante desarrollo de una regulación adecuada y efectiva en materia de prevención y combate a la trata de personas, así como de identificación y asistencia a las víctimas de este delito, por medio de la integración de un Consejo Estatal para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas con más integrantes, que desde sus facultades y funciones puedan ayudar a tener un México y un Nayarit más seguros.

Por lo anterior expuesto, fundado, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE NAYARIT** para quedar de la siguiente forma:

**PROYECTO DE DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. Se reforma el artículo sexto de la Ley Para La Prevención y Erradicación De La Trata De Personas en el Estado De Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Consejo Estatal para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas, es el organismo público, encargado de hacer cumplir el presente ordenamiento, y se integrará por:

I. El Secretario General de Gobierno, quien lo presidirá;

---

[4] https://politica.expansion.mx/mexico/2022/07/30/estadisticas-trata-de-personas-mexico-2022

II. El Secretario de Seguridad Pública, como Secretario Técnico del Consejo;

III. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Nayarit; IV. La Directora del Instituto de la Mujer Nayarita;

V. El Secretario de Educación Básica;

VI. El Secretario de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica; VII. El Secretario de Salud;

VIII. El Secretario de Turismo;

IX. El Procurador General de Justicia;

X. Un Magistrado, designado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

XI. El Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit; XII. El diputado presidente de la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos del Poder Legislativo del Estado;

XIII. Cinco representantes que a requerimiento del Consejo, designen las organizaciones de la sociedad civil, que tengan por finalidad principal la defensa y promoción de los derechos humanos en Nayarit.

Por invitación del Consejo, podrán participar los representantes de dependencias públicas federales, que por la naturaleza de sus funciones se encuentren relacionadas, con el objeto de esta Ley;

**XIV. CEAIV (Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas);**

**XV. CEB (Comisión Estatal de Búsqueda);**

**XVI. Instituto De Atención Y Protección A Migrantes y Sus Familias Del Estado De Nayarit;**

**XVII. SIPINNA (Sistema Integral de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes) y**

**XVIII. SSDH (Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno).**

**Transitorios**

**Primero**. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**Segundo**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

10 de octubre de 2022, Tepic, Nayarit.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO**

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Laura Paola Monts Ruiz
Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana

Tepic, Nayarit; a 28 de Septiembre de 2022.

**C. MAESTRO JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA**
**GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**
**P R E S E N T E.**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:30
29 SEP. 2022
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción segunda del artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT**, a efecto de que se sigan las diversas etapas del correspondiente proceso legislativo.

Agradeciendo de ante mano las atenciones que se sirva prestar a la presente, le reitero mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE**
**TEPIC, NAYARIT; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**DIP. LAURA PAOLA MONTS RUIZ**

Tel. 215 2500 Ext. 186
Email: Correo: dip.lauramonts@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

LGBT+ RIGHTS NAYARIT
LAURA MONTS

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:30
29 SEP. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**C. DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.**
**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**P R E S E N T E.**

La suscrita **Diputada Laura Paola Monts Ruiz**, con fundamento en la fracción I del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como en los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, pongo a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT**, de conformidad a la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Premio Estatal de la Juventud es una de las tantas aspiraciones que un joven nayarita puede tener, este Premio actualmente es entregado por el Instituto Nayarita de la Juventud y se encuentra regulado en el artículo 32 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit que establece lo siguiente:

*"Artículo 32.- Con independencia de los premios y reconocimientos que acuerde otorgar el Ejecutivo del Estado o el Instituto, el "Día Estatal de la Juventud" de cada año se deberá premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las Instituciones Públicas del sistema educativo estatal.*

*El joven titular del mejor promedio de cada una de las instituciones mencionadas deberá ser incorporado al aparato productivo estatal o en su caso se le otorgará una beca para estudios de postgrado en alguna institución con reconocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, si así lo desea. El titular del ejecutivo estatal deberá dar cumplimiento a la obligación anterior dentro de los primeros quince días del año siguiente.*

*En caso de empate entre los estudiantes de una misma institución educativa se determinará al ganador mediante procedimiento público de insaculación que realice el Instituto."*

En conclusión, podemos observar que el artículo nos dice que cada año se deberá premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las Instituciones Públicas del sistema educativo estatal. Si bien es un premio que tiene como fin motivar a los jóvenes para que puedan tener un mejor desempeño dentro de las escuelas, no se encuentra regulado con las condiciones suficientes para encajar en nuestro contexto social, ya que los jóvenes no solo pueden destacar en la cuestión académica, también lo hacen dentro de otros campos que forman parte de la sociedad.

Lo anterior ya que muchos jóvenes, además de llevar sus estudios para formarse como profesionistas, forman parte de diversos grupos de diferentes índoles como los son grupos culturales, deportivos, ambientales, de protección a los derechos humanos, ciencia y tecnología, entre otros. Siendo de este modo, que jóvenes que han destacado por grandes proyectos y logros no llegan a ser debidamente reconocidos a nivel estado a causa de que la ley resulta limitada para abarcar distintos aspectos.

Cabe mencionar que en el año 2020 la población nayarita era de 1,235, 456 habitantes, siendo los grupos de mayor concentración los de rangos de edad 5 a 9 años (113,942 habitantes), 10 a 14 años (113,335 habitantes) y 15 a 19 años (104,256 habitantes). Entre ellos concentraron el 26.8% de la población total, datos recabados por el INEGI. Como se logra percibir, la población que predomina dentro del estado es la joven y con ello logramos comprender que otorgar un premio cada año a los jóvenes de nivel superior resulta insuficiente para poder motivarlos e incentivarlos. Es por ello, que resulta pertinente que el estado otorgue más reconocimientos a los jóvenes en distintos niveles y áreas de desarrollo y no solo por obtener la mejor calificación.

Las categorías que su servidora pone a su consideración, son las siguientes:

**I.- Logro académico.** Entregada a todos los jóvenes que destaquen con una trayectoria académica ejemplar de acuerdo a la categoría considerando la trayectoria en la investigación y/o divulgación de estudios, trabajos científicos, innovación tecnológica, publicación de libros o artículos académicos, conferencias impartidas, ponencias en intercambios científicos y distinciones recibidas.
Actividades, aportaciones o innovación en los procesos de enseñanza y aprendizaje en favor de la comunidad, que trasciendan las responsabilidades.
**II.- Expresiones artísticas y artes populares**. Entregada a los y las jóvenes que trasciendan en el trabajo y desempeño como creadores, ejecutantes o intérpretes, que, por su trayectoria y calidad artística, contribuyen a enriquecer el acervo cultural en las siguientes disciplinas:
a) Artes visuales (plástica, cine, video, fotografía, multimedia y arte urbano).
b) Literatura.
c) Música.
d) Artes escénicas (danza y teatro).
e) Arte popular (cerámica, madera, textil, metales, piel, fibras, papel y material reciclado).
f) Preservación, rescate y conservación de la identidad cultural.

**III.- Actividades deportivas.** Entregada a los y las jóvenes deportistas que cuenten con trayectoria dentro de algún equipo o selección y haya sobresalido en el ámbito deportivo, dejando en alto y distinguiendo el nombre del Estado, a nivel nacional o internacional, con trabajo duro y constancia en su ámbito disciplinario deportista.

**IV.- Compromiso social.** Entregada a los y las jóvenes que destaquen por sus actividades en sentido solidario y que se traducen en un crecimiento de las condiciones de vida de la sociedad en general, en la colaboración en situaciones de desastre o emergencias, proyectos para mejorar el bienestar, la salud física, vivienda, economía solidaria o infraestructura en las comunidades, prevención de cualquier tipo de violencia y organización comunitaria para la autogestión.

**V.- Fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas de los pueblos originarios del estado.** Entregada a los y las jóvenes que busquen el fortalecimiento cultural de sus pueblos originarios del

estado, así como el fortalecimiento y promoción a sus lenguas indígenas, con el fin de incentivar que sean los principales promotores en la preservación, uso y promoción de las mismas.

**VI.- Diversidad Sexual e igualdad de género**. Entregada a los y las jóvenes con liderazgo en la lucha contra el machismo y la violencia de género, las desigualdades y en busca de una nueva concepción social que deje atrás la valoración positiva al hombre heterosexual cisgénero, quienes busquen reducir la discriminación y estigmatización, quienes busquen reducir la brecha salarial, la violencia en razón de género, el respeto y difusión de los derechos humanos, los litigios estratégicos, y la lucha en favor de las mujeres y la comunidad LGBTIQ+.

**VII.- Protección al ambiente.** Entregada a los y las jóvenes que realicen actividades relevantes en el rescate, protección, aprovechamiento racional y desarrollo sustentable de los ecosistemas, prácticas para el desarrollo ambiental, manejo y disposición final adecuado de los residuos sólidos urbanos y quienes promuevan proyectos sustentables enlazados a la incorporación de tecnologías limpias, acordes con las leyes y los reglamentos aplicables en la materia.

**VIII.- Ingenio emprendedor.** Entregada a los y las jóvenes con liderazgo emprendedor en las cadenas productivas, espíritu y liderazgo emprendedor para la creación de fuentes de trabajo económicamente sustentables, formación y consolidación de procesos de producción y comercialización de bienes y servicios. Aplicación de proyectos que por su innovación tecnológica fomenten la productividad y propicien nuevos productos y servicios. Desarrollo de habilidades, capacitación y desarrollo de capital humano, desarrollo, difusión y promoción de una cultura emprendedora.

**IX.- Derechos humanos.** Entregada a los y las jóvenes cuyas acciones se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

**X.-Discapacidad e integración.** Entregada a los y las jóvenes que se esfuerzan, suman y luchan por que sean parte de la diversidad y la

condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer; el respeto a la evolución de las facultades de niños, niñas y adolescentes con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

**XI.-Aportación cívica a la cultura política y a la democracia.** Entregada a los y las jóvenes cuyas acciones y resultados concretos en la promoción de valores cívicos permita la integración social, incidan, impacten y beneficien a la comunidad de la cultura y democracia. Quienes aporten en la construcción de acciones para que la sociedad pueda ejercer sus derechos, su trabajo a favor de una sociedad más participativa, impulso a las prácticas responsables, promoción y tolerancia al diálogo, reconocimiento a la pluralidad y la resolución pacífica de los conflictos, la observancia y cumplimiento de la Ley.

**XII.- Ciencia y tecnología.** Entregada a los y las jóvenes cuyas investigaciones e implementaciones, busquen fortalecer la integración del estado, las capacidades en la industria, y la economía digital, clasificar, explicar, predecir y controlar sistemas de estudios, generando un enfoque de actualización científica y tecnológica para el Estado.

Cada una de estas categorías incentivara a la juventud nayarita el activismo juvenil, el cual es fundamental para un desarrollo integral. Estas categorías representan un área en la cual los jóvenes toman acciones en favor de nuestro Estado, reconociendo fundamentalmente que la juventud sea activa y propositiva.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| **Artículo 32.-** Con independencia de los premios y reconocimientos que acuerde otorgar el Ejecutivo del Estado o el Instituto, el "Día Estatal de la Juventud" de cada año se deberá premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las Instituciones Públicas del sistema educativo estatal.<br>El joven titular del mejor promedio de cada una de las instituciones mencionadas deberá ser incorporado al aparato productivo estatal o en su caso se le otorgará una beca para estudios de postgrado en alguna institución con reconocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, si así lo desea. El titular del ejecutivo estatal deberá dar cumplimiento a la obligación anterior dentro de los primeros quince días del año siguiente.<br>En caso de empate entre los estudiantes de una misma institución educativa se determinará al ganador mediante procedimiento público de insaculación que realice el Instituto. | **Artículo 32.-** El Premio Estatal de la Juventud será entregado a los y las jóvenes cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.<br><br>El Premio Estatal de la Juventud se otorgará en dos grupos de edad:<br>**A)** De 12 años hasta menos de 18 años.<br>**B)** De 18 años hasta 29 años.<br><br>Con independencia de los premios y reconocimientos que acuerde otorgar el Ejecutivo del Estado o el Instituto, el "Día Estatal de la Juventud". En ambos grupos, se concederá las siguientes distinciones:<br><br>I.- Logro académico;<br>II.- Expresiones artísticas y artes populares;<br>III.- Actividades deportivas;<br>IV.- Compromiso social;<br>V.- Fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas de los pueblos originarios del Estado;<br>VI.- Diversidad Sexual e igualdad de género;<br>VII.- Protección al ambiente; |

| | |
|---|---|
| | VIII.- Ingenio emprendedor;<br>IX.- Derechos humanos;<br>X.-Discapacidad e integración;<br>XI.- Aportación cívica a la cultura política y a la democracia, y<br>XII.- Ciencia y tecnología.<br><br>Los y las jóvenes de 18 a 29 años de edad con reconocimiento, deberán ser incorporados al aparato productivo estatal mínimo un año en caso de contar con los requisitos mínimos indispensables para ser parte o en su caso se le otorgará una beca para estudios de postgrado en alguna institución con reconocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, si así lo desea. El titular del ejecutivo estatal deberá dar cumplimiento a la obligación anterior dentro de los primeros quince días del año siguiente. |

Con esta iniciativa cada año el Instituto Nayarita de la Juventud deberá premiar a 24 personas con una trayectoria ejemplar, respectivamente por las clasificaciones de rangos de edad, y cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo que estimule a los demás jóvenes a crear y desarrollar motivos de superación personal o progreso de la comunidad.

Cabe destacar que estas categorías en mención en la nueva reforma, son como se maneja la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud e incluso tomando en cuenta una más que es la de **Diversidad sexual e igualdad de género** ya que esta lucha también por la identidad propia de la persona, velando por su libre dignidad.

En ese tenor el Premio Estatal de la Juventud tendrá una nueva visión que será reconocer a toda la juventud en las áreas que es más urgente para el Estado tomar acciones, así incentivaremos la excelencia

académica, la trayectoria artística, el emprendimiento, la labor social, la protección al ambiente, la lucha por un Estado democrático y cívico, y la lucha de las mujeres y la comunidad LGBTIQ+.

Es fundado en lo anterior, que se propone Reformar el siguiente artículo.

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT

A efecto de que esta soberanía se aboque a su aprobación, previo desarrollo del proceso legislativo correspondiente, ello en los siguientes términos:

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.** Se reforma el artículo 32 de la Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 32.-** El Premio Estatal de la Juventud será entregado a los y las jóvenes cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse ejemplo estimulante para crear y desarrollar motivos de superación personal o de progreso de la comunidad.

El Premio Estatal de la Juventud se otorgará en dos grupos de edad:
**A)** De 12 años hasta menos de 18 años.
**B)** De 18 años hasta 29 años.

Con independencia de los premios y reconocimientos que acuerde otorgar el Ejecutivo del Estado o el Instituto, el "Día Estatal de la Juventud" En ambos grupos, se concederá las siguientes distinciones:

I.- Logro académico;
II.- Expresiones artísticas y artes populares;
III.- Actividades deportivas;
IV.- Compromiso social;

V.- Fortalecimiento y promoción a la cultura y las lenguas de los pueblos originarios del Estado;
VI.- Diversidad Sexual e igualdad de género;
VII.- Protección al ambiente;
VIII.- Ingenio emprendedor;
IX.- Derechos humanos;
X.-Discapacidad e integración;
XI.- Aportación a la cultura política y a la democracia, y
XII.- Ciencia y tecnología.

Los y las jóvenes de 18 a 29 años de edad con reconocimiento, deberán ser incorporados al aparato productivo estatal mínimo un año en caso de contar con los requisitos mínimos indispensables para ser parte o en su caso se le otorgará una beca para estudios de postgrado en alguna institución con reconocimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, si así lo desea. El titular del ejecutivo estatal deberá dar cumplimiento a la obligación anterior dentro de los primeros quince días del año siguiente.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**ATENTAMENTE**
**TEPIC, NAYARIT; A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**DIP. LAURA PAOLA MONTS RUIZ**

**VOCES QUE TRANSFORMAN**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
19 OCT. 2022
RECIBIDO
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Tepic, Nayarit a 18 de octubre de 2022

Asunto: **Iniciativa de Reforma**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
10:50
18 OCT. 2022
Aline Veles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**
**PRESENTE**

La que suscribe Diputada **Nadia Edith Bernal Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político morena, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit; en uso de las facultades que me confieren el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como el artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, **la Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

**Micro, pequeñas y medianas empresas**

Cuando hablamos de **MIPYMES** estamos hablando de una clasificación donde se incluyen tanto a las micro, pequeñas y medianas empresas. De la siguiente manera se describe cada una de ellas[1]:

**Microempresas.** Usualmente, están conformadas por no más de 10 personas y tienden a ser empresas familiares. Son creadas por personas que, en un inicio, no cuentan con un capital muy grande y su monto máximo de venta es de 4 millones de pesos anuales. Una empresa que hace *dropshipping* en México puede ser un ejemplo de microempresa.

Cel. 324 111 5210 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 154 | Tepic, Nayarit, México
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx | www. congresonayarit.mx

[1] Consultado en: https://www.tiendanube.com/blog/mx/mipymes/

**Pequeña empresa.** A diferencia de las microempresas, las pequeñas empresas pueden sumar hasta un total de 50 personas a su equipo de trabajo. Y, gracias a su capital, tienen la oportunidad de crecer un poco más e incluso expandirse a través de sucursales. Dependiendo del sector en el cual operen pueden llegar a facturar hasta $100 millones MXN al año.

**Mediana empresa.** Este tipo de empresas son más grandes que las dos anteriores, ya que pueden contar con 51 hasta 100 trabajadores, y tienen un nivel de organización más definido. Otro diferenciador es el tipo de obligaciones que deben cumplir y los derechos laborales que les deben otorgar a sus colaboradores.

Las empresas medianas suelen abastecer a un mercado más amplio, que puede ser local, regional e, incluso, nacional o internacional. Además, dependiendo del sector al que pertenezcan, pueden llegar a facturar entre $235 y $250 millones MXN al año.

En las MIPYMES (Micro, pequeñas y medianas empresas) legalmente constituidas, se incluyen productores agrícolas, ganaderos, forestales, pescadores, acuicultores, mineros, artesanos y de bienes culturales, así como prestadores de servicios turísticos y bienes culturales.[2]

Para la economía de nuestro país, las Micro, pequeñas y medianas empresas son fundamentales para el desarrollo económico. Sin embargo la subsistencia promedio de una empresa recién creada en México es de 7.8 años; pues depende de diversos factores como son: la marca, calidad de los productos y servicios, cuestiones administrativas, ventas y planeación, las MIPYMES desde el inicio de sus operaciones deben competir con grandes empresas que cuentan con una mayor capacidad administrativa y una estabilidad financiera, así como con una compleja estructura tecnológica (características que poseen las compañías extranjeras y las grandes empresas, principalmente)[3].

Cel. 324 111 5210 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 154 | Tepic, Nayarit, México
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx | www. congresonayarit.mx

[2] Fracción XI del artículo 2 de la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit.
[3] Consultable en: https://www.inadem.gob.mx/las-mipyme-en-mexico-retos-y-oportunidades/

Ahora bien, un claro ejemplo de esta competencia inequitativa se aprecia en las empresas de productos artesanales, toda vez que estas últimas carecen de la capacidad económica y tecnológica para producir en los costos y cantidades que una gran empresa, por lo cual, resulta muy complicado competir ante tales desventajas.

Así pues, aparte de la desigualdad en cuanto a la estructura tecnológica a la que se enfrentan las MIPYMES contra las grandes empresas, otro de los problemas que les afecta en esta situación de competencia viene siendo la regulación normativa prevista tanto en las disposiciones legislativas y leyes de ingresos correspondientes.

**Cerveza Artesanal**

La cerveza artesanal es aquella que está elaborada siguiendo una "receta" propia, por maestros cerveceros que le dan un sabor distinto y personal; por lógica su producción es limitada, ya que se pone especial atención en sabores y texturas distintas a las marcas industriales. No contiene elementos artificiales, ni en el proceso ni en los ingredientes, el fermentado es natural y los sabores son el resultado de la mezcla de agua, malta, lúpulo y levadura; adicionalmente contiene frutas, especias y hierbas que, unidas a la técnica del maestro cervecero, darán un sabor y un aroma único y especial a esa cerveza.[4]

De ahí que, como se observa en la definición de la cerveza artesanal está tiene un sabor único y diferente; su proceso es de manera artesanal, esto es, que no se usa la tecnología como sucede en los grandes emporios cerveceros para una mayor producción y menor costo, o si se usa es en menor escala.

En la actualidad, hay diversas empresas del ramo de la Cerveza Artesanal que se encuentran establecidas en el Estado de Nayarit, las cuales encuentran una situación adversa en razón a la falta de previsión dentro de la Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios para poder funcionar y operar de manera regular dentro de nuestra entidad. Entre estas empresas se encuentra **PONER LOS NOMBRES DE LAS EMPRESAS CERVECERAS ARTESANALES LOCALES.**

Cel. 324 11 5210 Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 154 Tepic, Nayarit, México
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx www. congresonayarit.mx

[4] Consultable en: https://www.cervezaartesanalmexicana.mx/que-es-la-cerveza-artesanal/

**Problemática**

En atención a lo anterior, resulta necesario señalar que las MIPYMES abocadas a la producción de Cerveza Artesanal de Nayarit se encuentran con una serie de problemáticas para funcionar y competir ante un mercado ocupado por las grandes empresas cerveceras, lo cual dificulta su subsistencia y su viabilidad económica.

A su vez, resulta necesario señalar que en la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, se regula de una manera bastante limitada la producción de bebidas alcohólicas, sin que exista una distinción entre empresas grandes y las MIPYMES, lo cual propicia la inequidad en la competencia económica.

Por lo anterior, resulta necesario prever algunas medidas de fomento del sector, toda vez que este puede traer el beneficio de la generación de empleos locales, así como una derrama económica por tratarse de otro elemento que puede contribuir al turismo de nuestra entidad federativa.

En el siguiente cuadro comparativo se aprecia la propuesta de la presente iniciativa:

| **Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit.** | |
|---|---|
| Ley Actual | Reforma Planteada |
| **ARTÍCULO 8º.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá expedir cuando así proceda los permisos, para los giros que a continuación se enumeran:<br><br>I.- a XXI.-...<br><br>XXII.- Otros en demás lugares o establecimientos que a solicitud escrita y fundada autorice el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Finanzas. | **ARTÍCULO 8º.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría Administración y** Finanzas, podrá expedir cuando así proceda los permisos, para los giros que a continuación se enumeran:<br><br>I.- a XXI.-...<br><br>**XXII.- Boutique de Cerveza Artesanal.- Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo.** |

| | |
|---|---|
| Sin correlativo | XXIII.- Microcervecería Artesanal.- Establecimiento donde se puede producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado, cerveza artesanal; y que además podrá contar con un espacio destinado para su venta en envase abierto acompañado con alimentos y complementariamente ofrecer música en vivo o grabada. |
| Sin correlativo | XXIV.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales.- persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, autorizada, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de alto y bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, y cuyo volumen de producción no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales.<br><br>Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquélla en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables. |
| Sin correlativo | XXV.- Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal, con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo, y |
| Sin correlativo | XXVI.- Otros en demás lugares o establecimientos que a solicitud escrita y fundada autorice el Ejecutivo |

Cel. 324 111 5210
Tel. 213 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

| | |
|---|---|
| | por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 13 BIS.- Las Licencias para boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal se otorgarán a tarifa preferencial. La tarifa deberá incluirse dentro de la Ley de Ingreso del ejercicio fiscal correspondiente. |
| Sin correlativo | ARTÍCULO 26 BIS.- Los productores de bebidas alcohólicas artesanales cuya licencia los autoriza a contar con sala de degustación y servicio de venta al público, podrán realizar venta al menudeo, expender mercancía alcohólica en el local de sus fábricas o almacenes en el Estado de Nayarit. |
| Sin correlativo | ARTICULO 51.- A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Nayarit, se podrá realizar el otorgamiento de permisos para boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, a precio preferencial conforme a lo dispuesto en la Ley para la competitividad y Empleo del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables |

De tal forma que, la reforma planteada en la presente iniciativa en cuanto al apoyo de precio preferencial en el otorgamiento de permisos para boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, es viable pues en la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit, se contemplan estímulos fiscales de carácter estatal, así como apoyos de

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

carácter estatal y municipal a las empresas que generen nuevas inversiones y/o empleos entre los que encontramos[5]:

I. Impulso a su actividad exportadora;
II. Beneficios económicos y logísticos para la Investigación y desarrollo tecnológico;
III. Orientación y capacitación orientadas a la protección del medio ambiente;
IV. Promover acciones encaminadas al desarrollo de mecanismos de integración que favorezcan la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa;
V. Impulsar al fortalecimiento de cadenas productivas, mediante el desarrollo de proveeduría local;
VI. Creación de unidades y parques industriales, agro-industriales y tecnológicos;
VII. Fomentar el uso de distintivos y certificaciones de productos y servicios nayaritas, para generar desarrollo económico a partir del consumo local, y
VIII. Cualquier otra necesaria que impulse el desarrollo económico y la generación de empleos.

También, la Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit contempla un Capitulo XI denominado Del Apoyo a las MIPYMES, en el cual se mencionan los apoyos a las MIPYMES establecidas en la entidad.

Así que resulta indispensable reformar la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, pues así los productores de cerveza artesanal tendrán certeza jurídica y además ya no tendrán que seguir la suerte que siguen los productores cerveceros industriales, lo cual permitirá el florecimiento de estas empresas.

Además de los beneficios para los productores locales de cerveza artesanal al regularla, también el Estado tendrá beneficios, pues con la reforma se plantea que los productores de cerveza artesanal puedan vender sus productos en sus fábricas, con lo que el sector turístico también resultaría beneficiado, pues podrían ponerse en marcha

Cel. 324 111 5210 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 154 | Tepic, Nayarit, México
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx | www. congresonayarit.mx

[5] Articulo 20 de Ley para la Competitividad y el Empleo del Estado de Nayarit

las rutas de cerveza artesanal en el Estado, como ya se hace en algunas entidades del país, o como se hace con las rutas del vino en entidades como Querétaro o Baja California, que son rutas con un gran atractivo turístico y que dejan importantes derramas económicas en sus entidades.

En síntesis, el objetivo de la presente iniciativa es que se reconozca en la ley a los productores de cerveza artesanal del Estado, para que estos tengan sus propios requisitos y dejen de estar en desventaja al menos jurídicamente ante los productores de cerveza industrial.

En conclusión, esta iniciativa pretende reformar el artículo 8 en su fracción XXII; y adicionar las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 8, los artículos 13 Bis, 26 Bis y 51 de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, para regular y que se reconozca en la ley a los productores de cerveza artesanal del Estado.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY QUE REGULA LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS, A LA PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE CERVEZA ARTESANAL.**

**ÚNICO. -** Se **reforma** el artículo 8 en su fracción XXII; y se **adicionan** las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 8, los artículos 13 Bis, 26 Bis y 51 todos de la Ley que Regula los Establecimientos dedicados, a la Producción, Almacenamiento, Distribución y Enajenación de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

**ARTICULO 8.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, podrá expedir cuando así procedan los permisos, para los giros que a continuación se enumeran:

**I.- a XXI.-...**

**XXII.- Boutique de Cerveza Artesanal.- Establecimiento mercantil especializado en la venta de cerveza artesanal, en envase cerrado al menudeo y mercancías relacionadas con su consumo externo.**

**XXIII.- Microcervecería Artesanal.- Establecimiento donde se puede producir, almacenar, distribuir y vender en envase cerrado, cerveza artesanal; y que además podrá contar con un espacio destinado para su venta en envase abierto acompañado con alimentos y complementariamente ofrecer música en vivo o grabada.**

**XXIV.- Productor de bebidas alcohólicas artesanales.- persona física o moral, no perteneciente a un consorcio, autorizada, que de manera independiente produce, almacena, distribuye y enajena bebidas alcohólicas de producción propia de alto y bajo contenido alcohólico; y cuyo establecimiento cuenta con sala de degustación, área en el interior o exterior para dar servicio de venta al mayoreo o menudeo en envase cerrado, y cuyo volumen de producción no exceda de los cinco millones de hectolitros anuales.**

**Para este efecto, se entenderá por bebida alcohólica artesanal aquélla en cuya elaboración no se utilicen productos transgénicos, ni aditivos químicos que alteren su composición y desarrollo natural en su proceso de fermentación, conforme a los procesos que en su caso establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.**

**XXV.- Sala de degustación de bebidas alcohólicas artesanales.- Establecimiento mercantil cuya actividad exclusiva es la venta para consumo de cerveza artesanal con o sin alimentos y que cuente con música grabada o en vivo.**

Cel. 324 111 5210 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 154 | Tepic, Nayarit, México
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx | www.congresonayarit.mx

**XXVI.- Otros en demás lugares o establecimientos que a solicitud escrita y fundada autorice el Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.**

**ARTÍCULO 13 BIS.- Las Licencias para boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal se otorgarán a tarifa preferencial. La tarifa deberá incluirse dentro de la Ley de Ingreso del ejercicio fiscal correspondiente.**

**ARTÍCULO 26 BIS.- Los productores de bebidas alcohólicas artesanales cuya licencia los autoriza a contar con sala de degustación y servicio de venta al público, podrán realizar venta al menudeo, expender mercancía alcohólica en el local de sus fábricas o almacenes en el Estado de Nayarit.**

**ARTICULO 51.- A fin de impulsar el desarrollo económico generado por el sector de la cerveza artesanal de Nayarit, se podrá realizar el otorgamiento de permisos para boutique de cerveza artesanal, microcervecerías artesanales y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, a precio preferencial conforme a lo dispuesto en la Ley para la competitividad y Empleo del Estado de Nayarit, la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal correspondiente y demás disposiciones aplicables**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá contemplar en la iniciativa de Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2023, los conceptos para la emisión de permisos para los giros de boutique de cerveza artesanal, microcervecerías y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal, así como las demás disposiciones necesarias dentro de su ámbito de competencia.

Cel. 324 111 5210 | Av. México No. 38 Nte.
Tel. 215 2500 Ext. 154 | Tepic, Nayarit, México
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx | www.congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

**TERCERO.-** En el ámbito de su competencia los Ayuntamientos de los veinte municipios del Estado, para efecto armonizar los preceptos legales aplicables, mediante atento exhorto deberán contemplar en sus leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2023, los conceptos correspondientes para los permisos de funcionamiento para los giros de boutique de cerveza artesanal, microcervecerías y salas de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT; A 18 DE OCTUBRE DE 2022.**

Nadia E. Bernal Jimenez.

**NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ**
**DIPUTADA DE LA XXXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Tepic, Nayarit a 19 de octubre de 2022

Asunto: **INICIATIVA**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:15
19 OCT. 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO DEL H. CONGRESO**
**DEL ESTADO DE NAYARIT**

Quien suscribe Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez, conforme a lo dispuesto en los artículos 49 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberado de Nayarit, 21 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, presento ante untes de manera respetuosa la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit en materia de atención psiquiátrica y psicológica a los pacientes con cáncer y sus familias". Para que sea considerada en el orden del día de la próxima sesión.

Sin más por el momento me despido reiterando mi consideración y respeto a su persona.

ATENTAMENTE
DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ

XXXIII LEGISLATURA

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

**ASUNTO:** Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit en materia de atención psiquiátrica y psicológica a los pacientes con cáncer y sus familias.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
09:15
19 OCT. 2022
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**PRESENTE.**

**SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ**, Diputada de esta XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente **iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit en materia de atención psiquiátrica y psicológica a los pacientes con cáncer y sus familias**, al tenor de la siguiente

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como cada año, octubre es caracterizado por ser el mes de la sensibilización sobre el cáncer de mama, y particularmente, el 19 de este mes se conmemora el día internacional de la lucha contra dicha enfermedad.

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

Esta conmemoración fue instaurada por la Organización Mundial de la Salud como una forma de promover la detección temprana y el tratamiento adecuado que busca prevenir, aumentar la supervivencia y reducir los efectos negativos de este tipo de cáncer que tanto daño a causado alrededor del mundo al ser el más común entre la población femenina.

No obstante, y si bien este mes se enfoca preponderantemente en el cáncer de mama, por el alto impacto que este tipo de padecimientos genera, lo cierto es que existe una diversidad de cánceres que laceran no solo a quien la sufre de propia mano sino a todo el círculo familiar y social que lo rodea.

Efectivamente, el impacto de una enfermedad tan invasiva y brutal como el cáncer no sólo se refleja en el deterioro de la salud física de la persona que tiene la desgracia de padecerla, sino que se expande incluso con una magnitud similar en su salud mental, siendo de suma importancia que a la par del tratamiento contra el cáncer, se brinde atención psiquiátrica y psicológica adecuada que fortalezca al paciente y lo ayude a afrontar de la mejor manera posible su enfermedad.

Asimismo, el deterioro en la tranquilidad emocional ante la aparición del cáncer se refleja también en el círculo familiar primario del paciente, por lo que es igualmente importante que el Estado se enfoque en ampliar la cobertura de atención psiquiátrica y psicológica a todo el núcleo que lo conforma, pues la batalla que juntos han de batir será más llevadera si se encuentran fortalecidos en ese aspecto.

Por disposición constitucional toda persona tiene derecho a la protección de la salud, la cual incluye no solo la física, sino también la emocional y la mental, por tanto, estimo de justicia social que en nuestro carácter de representantes del pueblo,

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

expresamente prevengamos en la ley de salud del estado que en todos los casos en que se presente algún tipo de cáncer, simultáneamente al tratamiento para combatirlo, se brinde atención psiquiátrica y psicológica al paciente y su familia, desde el momento de la detección para prepararlos en el proceso, durante el mismo, e incluso hasta después de la erradicación de la enfermedad como un mecanismo que procure sanar la mente y brindar tranquilidad y estabilidad emocional.

Por tal motivo, me permito proponer a esta Honorable Asamblea Popular la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado, con el objeto establecer el derecho de las personas que padecen algún tipo de cáncer, para que de forma simultánea al tratamiento para combatir la enfermedad, se le brinde de forma gratuita a él y su familia, acompañamiento psiquiátrico y psicológico, desde el momento en que se detecte la enfermedad y hasta que se erradique la misma, incluidas las secuelas que dejan en la psiquis de las personas.

Cabe recordar que mediante la reforma al artículo 4o. constitucional de mayo de 2020 el derecho fundamental a la salud fue motivo de una modificación a partir de la cual se establece la obligación del Estado Mexicano de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita

Por lo anteriormente expuesto y con las facultades que el encargo me confiere, pongo a consideración de los integrantes de esta Legislatura, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se **reforman** la fracción XXI del apartado A) del artículo 4º, el párrafo primero de la fracción III del artículo 29, y las fracciones II y III del artículo 33; y se

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

**adiciona** la fracción IV al artículo 33; todos de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 4o.-** Corresponde a los Servicios de Salud de Nayarit:

**A)** En materia de salubridad general:

**I.-** a **XX.-** (...)

**XXI.-** Promover la prevención, diagnóstico, atención **y** tratamiento **integral que incluya el acompañamiento psiquiátrico y psicológico para el paciente y su familia, así como la** rehabilitación, control, vigilancia epidemiológica del cáncer de mama y la reconstrucción mamaria como consecuencia de una mastectomía por tratamiento de cáncer de seno;

**XXII.-** a **XXIV.-** (...)

**B)** En materia de salubridad local:

**I.-** a **XX.-** (...)

**ARTÍCULO 29.-** Para los efectos del derecho a la protección de la salud se consideran servicios básicos los referentes a:

**I.-** a **II.-** (...)

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Sonia Nohelia Ibarra Franquez
Vicepresidenta de la Comisión de Igualdad, Género y Familia

**III.-** La atención médica integral **gratuita**, que comprende las acciones de carácter preventivo, curativo, paliativo, **psiquiátrico y** psicológico, de urgencias, y de rehabilitación, incluyendo la reconstrucción mamaria, previo dictamen médico emitido por los Servicios de Salud de Nayarit, como parte de rehabilitación a quien se le haya realizado una mastectomía como tratamiento de cáncer de seno. **La atención de carácter psiquiátrica y psicológica se deberá brindar de forma simultánea al tratamiento para combatir el cáncer, tanto al paciente como a su familia, desde el momento en que se detecte la enfermedad y hasta que se erradique la misma y las secuelas que generó.**

(...)

(...)

**IV.-** a **XII.-** (...)

**ARTÍCULO 33.-** Las actividades de atención médica son:

**I.-** (...)

**II.-** Curativas, que tienen como fin efectuar diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento **oportuno;**

**III.-** De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad física y mental, así como la reconstrucción mamaria derivada de la realización de una mastectomía como tratamiento del cáncer de seno**, y**

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

**IV.- De acompañamiento, que tiene como finalidad brindar atención psiquiátrica y psicológica al paciente que padece cáncer y a su familia, desde el momento en que se detecte la enfermedad y hasta que se erradique la misma y las secuelas que generó.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** El Gobierno del Estado y las autoridades de salud locales, deberán realizar las acciones y adecuaciones administrativas, de personal y presupuestales que resulten necesarias para que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se brinde atención y acompañamiento psiquiátrico y psicológico integral a los pacientes que padezcan algún tipo cáncer así como a sus familias.

**ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT; 19 DE OCTUBRE DE 2022**

DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ

**DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ**

Tel. 215 2500 Ext. 152
Email: dip.soniaibarra@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
12:15
19 OCT. 2022
Aline Vieles
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

DIP. **ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**
P R E S E N T E .

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,** Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022,** al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

- **LEY DE PRESUPUESTACIÓN CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT**

La **Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit**, establece como su objeto el de normar la formulación del Presupuesto de Egresos, la Contabilidad y el Gasto Público de la Administración Estatal, así como el ejercicio, examen, vigilancia y evaluación del mismo.

El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen:

**I.-** El Poder Legislativo.
**II.-** El Poder Judicial.
**III.-** El Poder Ejecutivo, en:

**A).-** La Administración Pública Centralizada y las unidades adscritas directamente al Gobernador.

**B).-** Los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos que integren la Administración Pública Paraestatal.

**IV.** Órganos Autónomos del Estado.

Dichos entes administrarán sus recursos con base en los principios de **legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.**[1]

En torno a lo referido, en el **Plan Estatal de Desarrollo de Nayarit 2021 – 2027, con visión estratégica de largo plazo,** publicado el 4 de Noviembre de 2021 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se enfatiza que nuestra entidad cuenta con un vasto patrimonio natural y cultural, recalcando que nuestro desarrollo está vinculado a su protección y uso responsable, por lo que se cuidará siempre el medio ambiente, respetando las necesidades de cada nayarita, ***dirigir la inversión estatal, federal y privada, hacia proyectos incluyentes de infraestructura y servicios que mejoren nuestra calidad de vida***, que alienten a las empresas a crecer en Nayarit, respetando nuestra identidad y las potencialidades de cada región.

Al respecto se destaca que, con los emprendimientos locales y ***la inversión con sentido social, Nayarit va a crecer*** con nuevas redes de innovación que favorezcan el consumo local, la diversificación del turismo y la vinculación educativa con el sector privado, aprovechando el gran potencial que tenemos en nuestros jóvenes para el Nayarit de hoy y del mañana.

En cuanto a ello y comprendiendo la importancia del Plan Estatal de Desarrollo que permitirá dar orden a la verdadera transformación de Nayarit, se tiene como objetivo general establecer en conjunto con la sociedad los lineamientos para el desarrollo integral del estado, ***utilizando las mejores estrategias para el aprovechamiento sustentable de nuestras potencialidades***, con mecanismos de evaluación claros que permitan la oportuna toma de decisiones, así como la evaluación de los procesos a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para abatir las brechas de desarrollo y alcanzar el bienestar de toda la ciudadanía.

---

[1] Artículos 1 y 2 de la Ley de Presupuestación Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

En este sentido, dentro del objetivo estratégico 1.3 denominado: fortalecer la capacidad financiera del estado, se estableció la estrategia 1.3.2 mediante la cual se pretende ***aumentar el nivel de inversión pública productiva con recursos internacionales, federales y propios mediante el diseño de estrategias de gestión que resulten en un gasto público sostenible y eficiente***, que elimine erogaciones innecesarias y propiciando el uso eficiente de los recursos.

Asimismo, es de destacar el objetivo general del Eje 4. Competitividad, crecimiento económico y empleo que tiene como propósito impulsar la reactivación, el crecimiento económico y el empleo, organizando y capacitando a los diferentes actores de la producción y transformación, fomentando y ***facilitando la inversión en todas sus modalidades***, consolidar el encadenamiento productivo vinculado a la ciencia y la tecnología en sus diferentes etapas y sectores, la competitividad, el emprendimiento y la diversificación económica, para detonar nuevas actividades productivas vinculadas a las potencialidades de cada región del estado y fortalecer las existentes ubicando a Nayarit en el contexto nacional como un estado líder en la producción alimentaria y el turismo en sus diferentes modalidades.

Conforme a lo expuesto, la actual gestión gubernamental está otorgando un fuerte impulso a la inversión pública estatal, como no había ocurrido en épocas anteriores, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo ha determinado de manera relevante la concentración de la recaudación local debidamente identificada para ***orientar los recursos provenientes de ingresos locales a las obras y acciones prioritarias de la entidad***, principalmente para la ejecución de infraestructura de orden social.

Al efecto, la facilitación de la inversión en todas sus modalidades a que se hace referencia en el Plan Estatal de Desarrollo, repercute en la necesidad de ***utilizar las mejores estrategias para optimizar el ejercicio de los recursos públicos*** conforme a la captación de los ingresos que hacen posible la erogación de los mismos, debiendo calendarizar adecuadamente el flujo de los fondos locales y con base en el ritmo de ejecución de la obra pública estatal, además de registrar las operaciones acorde a las etapas de su avance físico – financiero congruente a las características de los proyectos o acciones, respetando los momentos contables de los egresos en materia de gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, según se trate.

Derivado de lo anterior, se requiere ***hacer compatible la legislación estatal en materia presupuestaria con los propósitos que persigue la gestión gubernamental***, derivado del incremento de la inversión pública estatal en beneficio de la población de nuestro estado, sentando las bases para su ejercicio adecuado y una eficiente rendición de cuentas.

En ese sentido, tratándose de recursos federales, el artículo 17 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** establece que las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al **31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente**, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. **Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.**

Para los efectos de este artículo, se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las Transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo **4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Las fracciones en mención a la letra señalan lo siguiente:

> **XIV. Gasto comprometido:** el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. **En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio.**
>
> **XV. Gasto devengado:** el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

El acto de comprometer el presupuesto de alguna partida específica por el funcionario competente, mediante la suscripción de contratos de bienes o servicios, de la misma forma que los dos momentos contables ejercido y devengado, es de impacto presupuestal únicamente, no contable, **representando precisamente su registro un compromiso de pagarle al proveedor, siempre y cuando éste cumpla con las obligaciones asumidas en el contrato, y por ende, al registrarlo sólo está haciendo un apartado del presupuesto por la cantidad comprometida, para que no se vuelva a comprometer.**

Al respecto, en el orden local, la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, actualmente no contempla **el momento contable *comprometido* como etapa susceptible de registro en el supuesto de consideración de recursos públicos estatales que podrán ser pagados al siguiente año, previa contabilización de las operaciones correspondientes; no obstante que es permisible con base en los argumentos que se exponen.**

En ese sentido, consideramos propicia la ocasión para fortalecer nuestro marco normativo en materia **Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit**, homologando el tratamiento del recurso de origen estatal al de origen federal, es decir, conforme a lo establecido respecto a los recursos federales en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que ha quedado expuesto en los párrafos anteriores.

Cabe agregar que el cumplimiento a los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, está debidamente alineado a las directrices establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad, reglas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Con base en los elementos expuestos, la esencia de la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit**, conduce a que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Estado deberá observar, entre otras, las disposiciones siguientes:

- Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos, y por los conceptos efectivamente **comprometidos** o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente **comprometidos** o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.

Dentro de lo que se propone modificar respecto del diverso 29 BIS, con la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se plantea que, **tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.**

**Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las Transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Con las adecuaciones propuestas a la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, se pretende fortalecer aspectos sustanciales como el ejercicio del gasto público y la inversión pública de carácter estatal, tratándose de obras, acciones, proyectos o programas que se hayan **comprometido o devengado a**l 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se trate.

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2022.**

El Presupuesto de Egresos tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2022 de conformidad con la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit, la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, la Ley de Inversión Pública para el Estado de Nayarit, la Ley de Austeridad para el Estado de Nayarit, así como las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público de las dependencias y entidades, se deberá considerar como único eje articulador el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, tomando en cuenta los compromisos, los objetivos y las metas contenidos en el mismo.

Será **responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas** y de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, en el ámbito de sus respectivas competencias, **cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Presupuesto de Egresos, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.**

La interpretación del Presupuesto de Egresos para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo local, corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Dirección General Jurídica, en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit. Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros poderes estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.[2]

[2] Artículo 1 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal del 2022.

En tal tenor, en el ánimo de realizar una enmienda integral respecto de los momentos contables **comprometido y devengado** acorde con lo dispuesto para la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consideramos propicia la ocasión para armonizar **el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el Ejercicio Fiscal de 2022,** en ese rubro especifico.

Se define el **Gasto Comprometido** como "el **momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio".**

**Definición de los momentos contables de los egresos:**

Los Entes Públicos efectuarán el registro del gasto: en las etapas del presupuesto en las cuentas contables que establezca el CONAC

| Gasto Modificado: | Gasto Comprometido: | Gasto Devengado: | Gasto Ejercido: | Gasto Pagado: |
|---|---|---|---|---|
| Refleja la asignación presupuestaria que resulta de incorporar, en su caso, las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado. | Refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. | Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados | Refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada o documento equivalente debidamente aprobado por la autoridad competente. | Refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago. |

En ese sentido, se reforman los artículos 14 y 85 del **Presupuesto de Egresos para el Estado de Nayarit**, **para establecer que las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren comprometidas o devengadas por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados; precisando además que en el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.**

Lo anterior nos habla de una reforma integral, armónica con la legislación local y federal en la materia, lo que permitirá un uso eficiente de los recursos públicos de los que dispone en el Estado, en beneficio de la colectividad.

Por otro lado, se realizó una armonización referente a las denominaciones de las dependencias Secretaría de la Contraloría General y Secretaría de Administración, a efecto de que se establezcan como Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza y Secretaría de Administración y Finanzas, respectivamente, nombres oficiales por disposición legal.

En la actual administración estatal, estamos comprometidos con el bienestar y desarrollo integral de Nayarit y somos conscientes que una de las maneras de hacerlo es mediante el fortalecimiento de nuestro marco jurídico local, adecuando las normas jurídicas a la realidad imperante en la entidad.

En efecto, se busca que con las adecuaciones normativas planteadas se pueda obtener un beneficio tangible no solo en la esfera de la administración pública estatal sino que se refleje en beneficio de la sociedad nayarita en su conjunto.

En mérito de lo expresado y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**Único. – Se reforman:** los artículos 6, 8, el segundo párrafo del artículo 10, el primer párrafo del artículo 11, el primer párrafo del artículo 13, las fracciones IV y VIII del artículo 13 BIS, el artículo 15, 16, 20, el primer párrafo del artículo 21, 24, 27, 28, el primer párrafo del artículo 29, el penúltimo párrafo del artículo 29 BIS, 30, 31, 32, 33, el primer párrafo del artículo 34, 38, el primer párrafo del artículo 39, el primer párrafo del artículo 40, el primer párrafo del artículo 41,42, 43, 44, el primer párrafo del artículo 45 y 46. **Se adicionan:** un último párrafo al artículo 29 BIS, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 41, los artículos 41 Bis y 41 Ter**. Se deroga**: el tercer párrafo del artículo 39, todos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Publico de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6o.-** En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las **Secretarías de Administración y Finanzas y la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.**

**ARTÍCULO 8o.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas,** al examinar los Presupuestos cuidará que simultáneamente se defina el tiempo y fuente de recursos para su financiamiento.

**ARTÍCULO 10**.-...

Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la **Secretaría de Administración y Finanzas,** con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

...

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas** queda facultada para formular el proyecto de Presupuesto de los entes públicos cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiera señalado.

...

**ARTICULO 13.-** El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.

...

**ARTÍCULO 13 BIS. -** ...

**I.** a la **III.** ...

**IV. Solo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;**

**V.** a la **VII.** ...

**VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente comprometidos o devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de esta Ley.**

**ARTÍCULO 15.-** La **Secretaría de Administración y Finanzas o** las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 16.-** Será facultad del Titular del Ejecutivo y por conducto de la **Secretaría de Administración y Finanzas,** realizar la apertura del Presupuesto de Egresos del Estado, previa aprobación que del mismo haya efectuado el Congreso Local.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas** efectuará los pagos correspondientes a las erogaciones que efectúe la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 21.-** Las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, dispondrán por conducto de sus Órganos de Administración de los recursos Presupuestales que se les asignen, debiendo en toda caso justificar trimestralmente ante la **Secretaría de Administración y Finanzas** su correcta aplicación.

...

**ARTÍCULO 24.-** Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado**, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

**ARTÍCULO 27**.- Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado** la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

**ARTÍCULO 28.-** Para la ejecución del Gasto Público Estatal, la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberá sujetarse a las previsiones de esta Ley y con exclusión de los Poderes Legislativo y Judicial, observar las disposiciones que al efecto expida la **Secretaría de Administración y Finanzas.**

**ARTÍCULO 29.-** Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Administración **y Finanzas y para la Honestidad y Buena Gobernanza del** Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerla ante el Congreso del Estado.

...
...

**ARTÍCULO 29 BIS. - ...**
...
...

**Tratándose de inversión pública estatal, aquellas obras, acciones, proyectos o programas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del que se trate se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas deberán cubrirse los pagos durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente o de conformidad con el calendario establecido en el contrato, convenio o instrumento jurídico correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes, deberán reintegrarse a la Secretaría de Administración y Finanzas, a más tardar, dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.**

**Para los efectos de este artículo, se entenderá que el Estado ha comprometido o devengado las Transferencias federales etiquetadas y la inversión pública estatal, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

**ARTÍCULO 30.-** El Ejecutivo a través de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, coordinará el establecimiento de los criterios de Contabilidad y Registro del Gasto con los Poderes Legislativo y Judicial, con la finalidad de unificarlos para los efectos de la elaboración de la Cuenta Pública.

La Secretaría de **Administración y Finanzas** girará las instrucciones sobre la forma y términos en que los entes públicos especificados en el Artículo 2o., fracción III de esta Ley deban llevar su control y en su caso, rendirle sus informes para efectos de contabilización y consolidación.

**ARTÍCULO 31.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas**, tendrá a su cargo la Contabilidad General del Gobierno del Estado, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al Ingreso, para obtener la información financiera y facilitar la evaluación de los Presupuestos.

**ARTÍCULO 32**.- Será competencia de la Secretaría de **Administración y Finanzas**, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones Presupuestales y Financieras de los entes públicos a que se refiere la fracción III del Artículo 2o., de esta Ley. Los establecidos en las Fracciones I y II del citado Artículo, procurarán coordinar sus criterios al respecto, con los que establezca la Secretaría de **Administración y Finanzas.**

Los catálogos de cuentas que utilizarán los Organismos Descentralizados, las Empresas de participación Estatal mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, serán autorizados expresamente por la **Secretaría de Administración y Finanzas**, cuando sus prevenciones de gasto hayan sido incorporadas al Presupuesto de Egresos del Estado.

**ARTÍCULO 33.-** Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la Contabilidad General, serán utilizados por la Secretaría **de Administración y Finanzas**, para la formulación de la Cuenta Pública Anual, la cual se someterá a consideración del Gobernador del Estado para su análisis y aprobación en su caso por la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO 34.-** La Secretaría de **Administración y Finanzas** tendrá bajo su responsabilidad la contabilidad del Gobierno del Estado, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas del presupuesto del Gobierno del Estado.

...

**ARTÍCULO 38.-** Las dependencias y entidades suministrarán a la **Secretaría de Administración y Finanzas,** con la periodicidad que éste determine, la información presupuestal, contable, financiera y de otra índole que requiera.

**ARTÍCULO 39.-** Los estados financieros y demás información que emane de las contabilidades de las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, serán consolidados por la Secretaría de **Administración y Finanzas**, la cual será responsable de la formulación de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal y someterá a la consideración del Gobernador del Estado para su presentación en los términos y plazos **establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit**, ante el Congreso del Estado. Además, el Ejecutivo Estatal, informará de igual manera, el monto de las Participaciones Federales recibidas y la forma de distribución hacia los Municipios.

...

**DEROGADO.**

**ARTÍCULO 40.-** La **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado examinará y verificará el ejercicio del Gasto Público Estatal y su congruencia con los Presupuestos de Egresos.

...

**ARTÍCULO 41.-** El examen, la verificación y la comprobación a que se refiere el Artículo anterior, se llevarán a cabo por la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** del Estado, según corresponda en cada caso, a través de:

**I.** a la **III.-** ...

**Para lo cual y con objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de la Ley, y demás disposiciones que de ella emanen, podrán realizar auditorías y visitas a las dependencias y entidades.**

**Las auditorías al gasto público estatal serán un mecanismo coadyuvante para controlar examinar y evaluar las operaciones, que realicen las dependencias y entidades, cuales quiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.**

**Las revisiones y auditorías correspondientes, se realizarán de acuerdo con la normatividad, políticas, guías y procedimientos que en materia de auditoría emita la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.**

Artículo 41 Bis. Las dependencias y entidades deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos y, en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías, que determine efectuar la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, por sí o a través de los órganos internos de control, auditorías externas, o a solicitud de la Secretaría de Administración y Finanzas o de la dependencia coordinadora de sector respectiva, así como de la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza en materia de control de gestión y auditoría. Las dependencias y entidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada a que se refiere este artículo.

Artículo 41 Ter. Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por autoridad competente, el cual contendrá como mínimo:

a) El nombre de la dependencia o entidad a la que se le practicará la auditoría o visita;

b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita;

c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, las que podrán ser sustituidas haciendo, en su caso, del conocimiento de esta situación al servidor público de la dependencia o entidad respectiva;

II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona o personas que la practicarán;

III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará;

IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar los hechos;

**V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno del auditado, así como a corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado, y**

**VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las dependencias y entidades dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha que le sea notificada el acta o informe; debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que se estimen pertinentes.**

**Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de las personas que en ella intervinieron y entregarán un ejemplar de la misma al servidor público con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.**

**Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de las entidades, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 42.-** La **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado,** en los términos de las disposiciones legales correspondientes, expedirá las normas que regularán los instrumentos y mecanismos coadyuvantes del control del Gasto Público.

**ARTÍCULO 43.-** Quienes ejerzan Gasto Público Estatal en cualquier monto, estarán obligados a proporcionar todas las facilidades necesarias, a fin de **que la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado** pueda realizar las funciones señaladas en este Capítulo.

**ARTÍCULO 44.-** La **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza**, realizará periódicamente la evaluación del ejercicio del gasto, en función de los objetivos y metas de los programas aprobados.

**ARTÍCULO 45.-** Con base en los informes que se deriven de las evaluaciones que efectúe la Secretaría **para la Honestidad y Buena Gobernanza**, la **Secretaría de Administración y Finanzas,** conjuntamente con las Dependencias involucradas, efectuará las siguientes actividades:

**I.** a la **III.-** ...

**ARTÍCULO 46.-** Los entes públicos señalados en la Fracción III del Artículo 2º. de esta Ley, deberán proporcionar a la **Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza** la información que les requiera, a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.**

**Único. – Se reforman:** el segundo párrafo del artículo 14 y el segundo párrafo del artículo 85 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio Fiscal de 2022, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** ...

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas o devengadas** por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; **cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.**

**Artículo 85.** ...

Por lo tanto, las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren **comprometidas o devengadas** por los Poderes, Organismos Autónomos y Entidades al 31 de diciembre del presente ejercicio, se considerarán economías presupuestales, debiendo ser concentradas a la Secretaría a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal; **cuyos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas e inversión pública estatal se estará a lo dispuesto en el artículo 29 BIS de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

PODER EJECUTIVO
NAYARIT

Dado en Casa de Gobierno sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

DR. **MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

LIC. **JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA**
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

MTRO. EN FISCAL **JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022.

VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Aristeo Preciado Mayorga

Tepic, Nayarit;20 de octubre del 2022.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
11:45
20 OCT. 2022
Aline Velas
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA**
**SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, vengo a presentar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios**; asimismo solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

Sin otro particular, agradezco la atención.

**ATENTAMENTE**

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT XXXIII LEGISLATURA DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA

**DIPUTADO ARISTEO PRECIADO MAYORGA**
**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

Tel. 311 215 2500 Ext. 109
Email: dip.aristeopreciado@congresonayarit.mx
Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www. congresonayarit.mx

DIP. TEO PRECIADO

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA
11:45
20 OCT. 2022
Aline Velez
RECIBIDO
COORDINACIÓN DE REGISTRO DOCUMENTAL Y ESTADÍSTICA PARLAMENTARIA

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.**
**PRESENTE**

El que suscribe **Diputado Aristeo Preciado Mayorga**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de esta Trigésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios**; al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La representación que algunas personas ocupan en los espacios públicos, tiene una connotación democrática, pues se trata de llevar las causas de ciertos grupos organizados a la mesa donde se toman decisiones de importancia en la vida pública, teniendo como propósito que dichas decisiones se tomen de una manera equilibrada e incluyendo a todas y todos.

Por ello, al pasar del tiempo más y más organizaciones han procurado impulsar a sus representantes a formar parte de los gabinetes de los gobiernos federales, estatales y municipales.

Sin embargo, históricamente la incursión en la vida pública de actores pertenecientes a grupos minoritarios de la población, no ha sido tan fácil como debería. Pues tenemos el ejemplo de las mujeres que a lo largo de muchos años han tenido que pelear, casi de manera literal, para ser tomadas en cuenta, y para otros grupos la situación no ha sido distinta.

En esta ocasión, la iniciativa que se presenta está vinculada a los grupos originarios, un sector de la población que ha buscado ser escuchada y representada en la toma de decisiones públicas.

Este proceso de participación ha pasado por diversas etapas, comenzando por ignorar totalmente sus usos y costumbres, lo que ha generado pérdidas irremediables en el patrimonio cultural de los pueblos originarios; llegando hasta el día de hoy, donde se ha vuelto una necesidad incluir a quienes forman parte de las comunidades originarias.

Y precisamente, la iniciativa tiene como eje central garantizar los derechos político-electorales de las personas que forman parte de los pueblos originarios, buscando principalmente establecer un sistema normativo que ya no tenga que recurrir a las acciones afirmativas como medida supletoria a la falta de regulación expresa, por ello, esta propuesta es parte de una ruta legislativa a la que he dado seguimiento, con la intención de fortalecer la representación plural desde todas las aristas, por lo que en fechas pasadas presenté los proyectos siguientes:

## DIP. TEO PRECIADO

| No. | Iniciativa |
|---|---|
| 1 | Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto adicionar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de los pueblos originarios. |
| 2 | Proposición de Acuerdo que tiene por objeto crear la Comisión Especial de Investigación en materia de Consulta a Pueblos y Comunidades Originarias. |

Y ahora, como seguimiento a la ruta legislativa se presentan modificaciones a la Ley Electoral del Estado de Nayarit, reconociendo la necesidad de garantizar la participación tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional en las candidaturas.

En consecuencia, las políticas públicas que tienen que ver con los pueblos originarios persiguen un objetivo en particular, eliminar las barreras que han detenido o impiden de alguna forma su desarrollo.

Es importante resaltar que en México existen 68 pueblos indígenas, cada uno con sus propios usos y costumbres, tradiciones y lenguas, de las que existen más de 360 variantes, por lo que, esta parte de la sociedad representa una riqueza humana y cultural que contiene 12 millones de mexicanas y mexicanos.

Respecto a la falta de oportunidades y discriminación que han vivido, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ha implementado cuatro ejes de acción[1] como algunas de las medidas que se han buscado aplicar en diversos momentos:

1- *Impulsar el desarrollo económico con inversión en proyectos productivos.*

[1] Beneficio de las políticas públicas para los Pueblos Indígenas, consultable en: https://www.gob.mx/epn/articulos/beneficios-de-las-politicas-publicas-para-los-pueblos-indigenas .

2- *Proveer bienes y servicios básicos en las localidades con mayor rezago.*
3- *Educación de niñas, niños y jóvenes pertenecientes a algún pueblo originario.*
4- *Protección de los derechos y las garantías de los pueblos originarios.*

Como este, muchos ejemplos podemos encontrar donde se busca apoyar el rezago que existe para las personas que pertenecen a pueblos orginarios.

Bajo este contexto, se vuelve indispensable establecer las bases para el registro de personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, que presenten los partidos políticos por sí mismos, en coalición o en candidatura común, así como las candidaturas independientes ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, haciendo efectiva la postulación de candidaturas a los cargos de Diputaciones locales e integración de Ayuntamientos, garantizando el ejercicio de sus derechos político-electorales.

Lo anterior, bajo la premisa de que la diversidad cultural nos enriquece como Estado y el fortalecimiento de las formas de expresión de las culturas locales, contribuyen a reconstruir el tejido social que poco a poco se ha distorsionado debido a los criterios de modernidad universal.

Cabe destacar que, persisten los retos legislativos para fortalecer la representación pluricultural y sustantiva de los pueblos originarios en la democracia y el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, pero el paso que estamos dando con proyectos como este, sin duda alguna representa un avance sustancial.

Así, se presenta un comparativo que expone las modificaciones planteadas:

| Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto vigente) | Ley Electoral del Estado de Nayarit (Texto propuesto) |
|---|---|
| Sin correlativo | **Artículo 20 Bis.- En los distritos electorales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**<br><br>**En el resto de los distritos electorales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**<br><br>**Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué distritos electorales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**<br><br>**En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos orginarios, se deberá acreditar una** |

| | |
|---|---|
| | **autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.**<br><br>**Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.**<br><br>**El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.** |
| **Artículo 21.-** Para la elección de los Diputados según el principio de Representación Proporcional, se constituirá una sola circunscripción electoral en el Estado.<br><br>I. …<br><br>a) …<br><br>b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales una deberá corresponder a candidatos migrantes. | **Artículo 21.-** …<br><br>I. …<br><br>a) …<br><br>b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales **cuando menos una** deberá corresponder a candidatos migrantes **y una a candidatos de comunidades y pueblos originarios.** |

| | |
|---|---|
| … | … |
| … | … |
| … | … |
| c) … | c) … |
| II. y III. … | II. y III. … |
| … | … |
| **Artículo 23.-** Los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por un Presidente Municipal, un Síndico y el siguiente número de Regidores: | **Artículo 23.-** … |
| I. a la IV. … | I. a la IV. … |
| … | … |
| … | … |
| … | … |
| Sin correlativo | **En los municipios donde se cuente con comunidades y pueblos originarios, tendrán derecho a elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos.** |
| Sin correlativo | **Las comunidades y pueblos originarios elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas** |

| | |
|---|---|
| | **tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.** |
| **Artículo 24.-** La elección de los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad, se realizará de la siguiente manera: | **Artículo 24.-** … |
| I. … | I. … |
| … | … |
| … | … |
| Sin correlativo | **En los municipios donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.** |
| Sin correlativo | **En el resto de los municipios, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.** |
| Sin correlativo | **Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué municipios se deberá postular las planillas** |

## DIP. TEO PRECIADO

| | |
|---|---|
| | **integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.** |
| II. … | II. … |
| … | … |
| … | … |
| … | … |
| Sin correlativo | **En las demarcaciones municipales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.** |
| Sin correlativo | **En el resto de las demarcaciones municipales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.** |
| Sin correlativo | **Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué demarcaciones municipales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.** |

## DIP. TEO PRECIADO

| | |
|---|---|
| III. … | III. … |
| … | … |
| Las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género. | Las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género, **y deberá garantizarse la integración de fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.** |
| … | … |
| … | … |
| a) y b) … | a) y b) … |
| … | … |
| … | … |
| Sin correlativo | **En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos orginarios, se deberá acreditar una autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.**<br><br>**Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la** |

| | |
|---|---|
| | **comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.**<br><br>**El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.** |
| **Artículo 41.-** Los partidos políticos están obligados a:<br><br>I. a la XXI. …<br><br>XXII. Procurar y promover la equidad étnica en las candidaturas a cargos de elección popular;<br><br>XXIII. a la XXVIII. … | **Artículo 41.- …**<br><br>I. a la XXI. …<br><br>**XXII. Garantizar la participación política de los integrantes de las personas de comunidades y pueblos originarios e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;**<br><br>XXIII. a la XXVIII. … |

En ese contexto, es importante señalar el contenido esencial que estructura la propuesta contenida en la presente iniciativa:

**Diputaciones**

- En los distritos electorales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento,

se deberán postular fórmulas de candidaturas de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios. Con relación al principio de Representación Proporcional, se garantizará al menos una a candidatos de comunidades y pueblos originarios.

- En los distritos electorales, donde no se alcance el cuarenta por ciento de la población de personas de comunidades y pueblos originarios, se procurará postular fórmulas de Mayoría Relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

**Ayuntamientos**

- **Presidencia Municipal y Sindicatura:** En los municipios donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, se integrarán planillas por personas de comunidades y pueblos originarios.

- **Regidurías:** En las demarcaciones municipales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, se integrarán las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios. Con relación al principio de Representación Proporcional, las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género, y deberá garantizarse la integración de fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.

**Autoadscripción calificada**

Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.

**Obligaciones para el Instituto Estatal Electoral de Nayarit**

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.

Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué distritos electorales, demarcaciones y municipios se deberá postular las fórmulas o planillas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.

**Obligación de los Partidos Políticos**

Garantizar la participación política de los integrantes de las personas de comunidades y pueblos originarios e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación.

DIP. TEO PRECIADO

**Disposición Transitoria**

Las modificaciones planteadas, se propone que tengan vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit.

**Vinculación de la Iniciativa con diversos documentos**

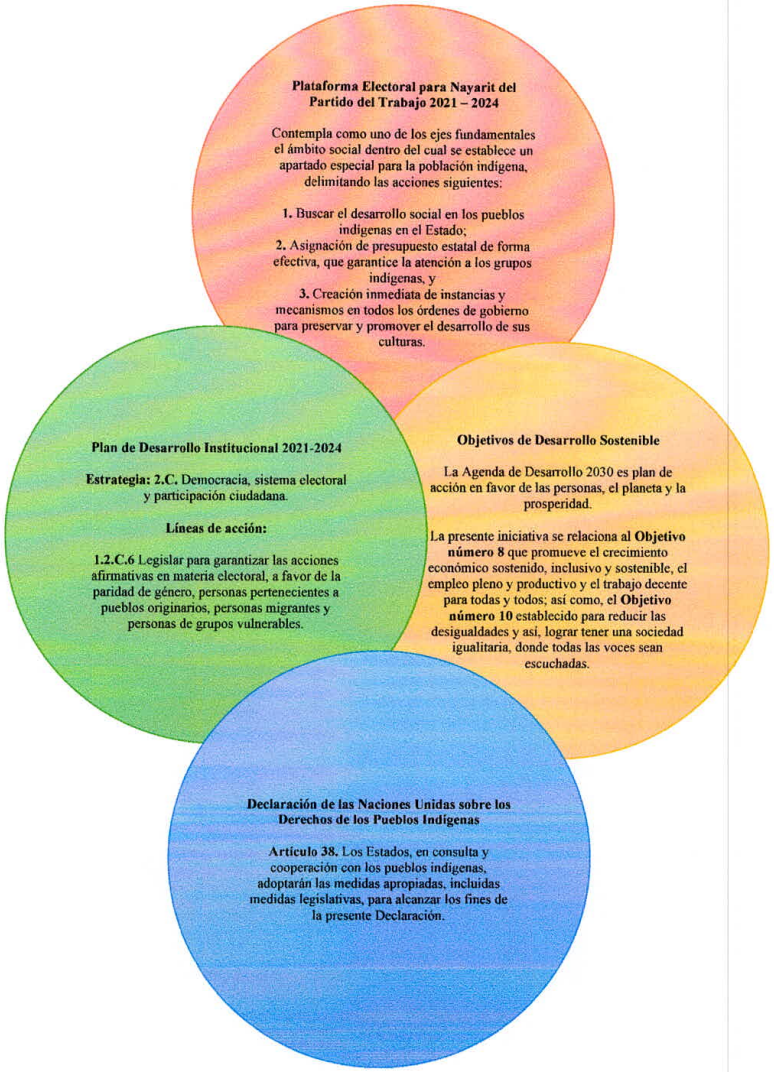

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia de candidaturas en favor de las personas que integran a las comunidades y pueblos originarios, en los términos siguientes:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **reforman** el inciso b) de la fracción I del artículo 21, el artículo 24 y la fracción XXII del artículo 41; se **adicionan** el artículo 20 Bis y los párrafos quinto y sexto al artículo 23, todos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

**Artículo 20 Bis.- En los distritos electorales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes deberán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

**En el resto de los distritos electorales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán postular fórmulas de candidaturas a diputadas o diputados de mayoría relativa integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

**Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué distritos electorales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

**En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos orginarios, se deberá acreditar una autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.**

**Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.**

**El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.**

**Artículo 21.-** …

I. …

a) …

b) Haber registrado lista estatal para esta elección, conformada por un número de hasta de doce fórmulas de candidatos por cada partido político, de las cuales **cuando menos una** deberá corresponder a candidatos migrantes **y una a candidatos de comunidades y pueblos originarios.**

…

…

DIP. TEO PRECIADO

...

c) ...

II. y III. ...

...

**Artículo 23.-** ...

I. a la IV. ...

...

...

...

**En los municipios donde se cuente con comunidades y pueblos originarios, tendrán derecho a elegir a sus representantes ante los Ayuntamientos.**

**Las comunidades y pueblos originarios elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.**

**Artículo 24.-** ...

DIP. TEO PRECIADO

I. ...

...

...

**En los municipios donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.**

**En el resto de los municipios, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar la planilla por personas de comunidades y pueblos originarios.**

**Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué municipios se deberá postular las planillas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

II. ...

...

...

...

**En las demarcaciones municipales donde la población de personas integrantes de comunidades y pueblos originarios sea igual o mayor al**

**cuarenta por ciento, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes integrarán las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

**En el resto de las demarcaciones municipales, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes procurarán integrar las fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

**Previo al inicio del proceso electoral correspondiente, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit informará en qué demarcaciones municipales se deberá postular las fórmulas integradas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

III. …

…

Las fórmulas que presenten para su registro los partidos políticos, deberán integrarse con candidatos de un mismo género, **y deberá garantizarse la integración de fórmulas por personas de comunidades y pueblos originarios.**

…

…

a) y b) …

…

DIP. TEO PRECIADO

...

**En el caso de cualquier postulación de personas pertenecientes a comunidades y pueblos orginarios, se deberá acreditar una autoadscripción calificada de quienes pretendan la candidatura.**

**Para tener por satisfecha la acreditación de la autoadscripción calificada, además de la declaración individual de adscripción, se deben presentar elementos objetivos que demuestren el vínculo de la persona con la comunidad a la que pertenecen, a través de los medios de prueba idóneos.**

**El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emitirá oportunamente los lineamientos que de manera enunciativa servirán para calificar la adscripción calificada, a efecto de que las autoridades comunitarias y municipales, y los interesados, puedan conocerlos y acreditarlos fehacientemente.**

**Artículo 41.- ...**

I. a la XXI. ...

**XXII. Garantizar la participación política de los integrantes de las personas de comunidades y pueblos originarios e incorporar en sus acciones de formación y capacitación política programas específicos para ellos, además procurarán su acceso efectivo a los cargos de representación;**

XXIII. a la XXVIII. ...

DIP. TEO PRECIADO

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**Atentamente**

**Diputado Aristeo Preciado Mayorga**
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit; en cumplimiento al fallo protector concedido dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, en cumplimiento de la sentencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha 23 de septiembre de 2022, en el expediente de Amparo en Revisión 80/2020, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, de la cual se realizó el presente **Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.**

Una vez turnado el cumplimiento de la sentencia antes referida, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, en atención a lo establecido por el artículo 192 de la Ley de Amparo y de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción VI, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción VI, 59, 62 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Educación y Cultura, encargada de analizar y dictaminar el Decreto, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y judicial para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

III. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVOS**" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, el L.C. Antonio Echevarría García, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit remitió a través del Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día Del Charro en el Estado de Nayarit.

2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de Educación y Cultura, quien fue competente para conocer de la Iniciativa en mención de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción VI, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Nayarit, así como los numerales 51, 54, 55 fracción VI, 99, 100, 101 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**3.** La Comisión de Educación y Cultura emitió el Dictamen con Proyecto de Decreto que tuvo por objeto declarar a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.

Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, fue aprobado por la Comisión con cuatro votos a favor y una abstención el Dictamen antes descrito.

**4.** El día nueve de mayo de dos mil diecinueve, el Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de su Asamblea Legislativa, aprobó el Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.

**5.** Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, se publicó el Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las

Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.

**6.** *Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil*, a través de su representación legal, promovió una demanda de amparo indirecto, señalando como acto reclamado la Iniciativa, Discusión, Aprobación, Promulgación y Publicación del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit. Como autoridades responsables señaló al Honorable Congreso del Estado de Nayarit por su discusión y aprobación; así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit por la presentación de la iniciativa que dio motivo al trámite legislativo, así como la orden de publicación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dentro la demanda, la quejosa solicitó la suspensión provisional y en su momento la definitiva para el efecto de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit se abstuviera, en el ámbito de sus atribuciones y facultades hasta en tanto no se dictara sentencia definitiva dentro del juicio constitucional, de ejecutar cualquier tipo de acción gubernamental, ya sea que se hubiese realizado en forma unilateral o en colaboración con organizaciones civiles y la sociedad, o de destinar recursos públicos, sean estos económicos o materiales, cuya finalidad sea fomentar y preservar, así

como sensibilizar para su continuidad hacia el futuro, de actividades que impliquen el maltrato o trato indigno hacia los animales, particularmente cuando se trate de peleas de gallos y acciones vinculadas a la Fiesta Taurina.

**7.** Mediante auto de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se admitió la demanda de amparo bajo el número de expediente 1456/2019, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

**8.** Mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional dentro del juicio de amparo 1456/2019, en relación a las consecuencias del acto reclamado consistente en el Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit.

**9.** Con fecha tres de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo a la audiencia incidental dentro del juicio de amparo 1456/2019, en cuyo único resolutivo, se determinó lo siguiente:

> **ÚNICO.** Se **CONCEDE** a la representante legal de la persona moral Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil, la suspensión definitiva del acto reclamado atribuido al Congreso y Gobernador Constitucional,

ambos de Estado de Nayarit, por los motivos precisados el considerando **único** de esta interlocutoria.

**10.** El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, tuvo verificativo la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1456/2019, concluyendo con la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve dentro del expediente 707/2019, que, en apoyo y auxilio a las labores del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales, dictó el Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, mismo que se sobreseyó.

**11.** *Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil*, a través de su representación legal, interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, por el Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Mediante auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve dentro del amparo en revisión 948/2019, relativo al juicio de amparo indirecto 1456/2019, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la quejosa, en contra de la sentencia dictada por el Juez Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



**12.** Con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, dentro del expediente auxiliar 571/2020, el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, en relación con el recurso de revisión 948/2019, del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito con residencia en Tepic, Nayarit, resolvió dicho recurso, en cuyos resolutivos se determinó lo siguiente:

> **PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia recurrida.
>
> **SEGUNDO.** Se ordena **reponer el procedimiento** en el juicio de amparo indirecto **1456/2019**, del índice de la Juez Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, en términos de lo expuesto en el considerando tercero de esta ejecutoria.

**13.** Mediante auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo 1456/2019, en cumplimiento al amparo en revisión 948/2019 (auxiliar 571/2020), se dejó insubsistente la audiencia constitucional celebrada el nueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como la sentencia terminada de engrosar el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, y se señaló el diez de junio de dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo la audiencia constitucional del juicio de amparo en mención.

**14.** Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se celebró la audiencia constitucional dentro del juicio de amparo 1456/2019, en cuyo resolutivo primero, se determinó lo siguiente:

> **PRIMERO.** Se **SOBRESEE** en el presente juicio promovido por "Cuenta Conmigo, Tepic", Asociación Civil, por conducto de su representante legal, contra los actos reclamados al **Congreso y Gobernador Constitucional**, ambos del **Estado de Nayarit,** precisados en el considerando **tercero**, por los motivos y fundamentos expuestos en el **quinto**.

**15.** Mediante auto de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo 1456/2019, se tuvo por interpuesto el recurso de revisión por parte de la quejosa a través de su autorizado, en contra de la sentencia pronunciada en fecha diez de junio de dos mil veintiuno por el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Bajo esa tesitura, mediante auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno dentro del amparo en revisión 280/2021, radicado en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, se admitió el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la *Asociación Civil Cuenta Conmigo Tepic*, en contra de la sentencia descrita en el párrafo anterior.

**16.** Mediante resolución de fecha trece de enero de dos mil diecinueve, se resolvió el toca 630/2021, formado con motivo del recurso de revisión 280/2021 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito,

con residencia en Tepic, Nayarit, en cuyos resolutivos se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** Se revoca la sentencia recurrida.

**SEGUNDO**. Solicítese atentamente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, reasuma su competencia originaria respecto del presente asunto.

**TERCERO.** Remítanse los autos del amparo en revisión 280/2021 del índice del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en Tepic, Nayarit, así como del juicio de amparo indirecto 1456/2019, del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con sede en Tepic, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo que tenga a bien resolver respecto de la reasunción de competencia originaria solicitada.

**17.** Mediante sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintidós, dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán, se resolvió el recurso de revisión interpuesto por *Cuenta Conmigo Tepic, Asociación Civil*, en contra de la resolución que se dictó el diez de junio de dos mil veintiuno, en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, dentro el expediente 1456/2019; en cuyos resolutivos se determinó lo siguiente:

**PRIMERO.** En términos de lo determinado por el Tribunal Colegiado del conocimiento se **revoca** la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **ampara y protege** a la parte quejosa.

**18.** Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, fue notificada la resolución del juicio de amparo 1456/2019, en la cual se requirió a las autoridades responsables para que, dentro del plazo de tres días siguientes al que reciba el oficio correspondiente, se diera cumplimiento al fallo protector concedido.

**19.** Mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, dentro del juicio de amparo 1456/2019, y notificado el cuatro de octubre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se concedió una prórroga por el plazo de diez días contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación.

## II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis del presente dictamen, se considera lo siguiente:

**PRIMERO.** De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la cultura es un concepto amplio e inclusivo que comprende todas las manifestaciones de la existencia humana, en el que a

través de un proceso dinámico y evolutivo los individuos y las comunidades dan expresión a la humanidad, manteniendo sus particularidades y sus fines[1].

El derecho a cultura tiene las siguientes cualidades[2]:

**a)** Protege el acceso a los bienes y servicios culturales;
**b)** Protege el disfrute de los mismos, y
**c)** Protege la producción intelectual.

Por su parte, cuando hablamos de los derechos culturales[3]:

- *Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.*
- *Son derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión.*
- *Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.*
- *Son derechos relativos a cuestiones como la lengua; la producción cultural y artística; la participación en la cultura; el patrimonio cultural; los derechos de autor; las minorías y el acceso a la cultura, entre otros.*
- *Son derechos relacionados con la identidad individual y colectiva.*

Por lo anterior, el objeto de protección de los derechos humanos culturales radica tanto en las propias manifestaciones expresivas como el mismo proceso en el que

[1] Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf.
[2] Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28339.pdf
[3] Consultable en: https://www.gob.mx/segob/es/articulos/sabes-que-son-los-derechos-culturales?idiom=es.

éstas se desenvuelven, en ambos casos desde las ópticas individual y colectiva, caracterizando como partícipes a sus creadores y la sociedad como beneficiaria[4].

Sin duda, los derechos culturales se encuentran relacionados con la diversidad cultural de nuestro país. México es reconocido como un país megadiverso, toda vez que cuenta con un enorme patrimonio natural y cultural[5]. La diversidad cultural se expresa en:[6]

**a)** Patrimonios bioculturales
**b)** Sistemas agro-alimentarios
**c)** Territorios y bienes comunes
**d)** Instituciones propias

En esencia, estos derechos humanos tienden a asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación. A su vez, su promoción tiene como objetivo garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección.

Desde un enfoque normativo, de la lectura del párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se aprecia que:

***Artículo 4o.-*** *(…)*

[4] Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/26-DH_Culturales.pdf.
[5] Consultable en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/CEM_folleto_estado_pluricultural1.pdf.
[6] Consultable en: https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2019/06/CEM_folleto_estado_pluricultural1.pdf.

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

(…)

A su vez, en una revisión sistemática de la norma fundamental del Estado mexicano, la disposición constitucional anterior se relaciona con la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual atribuye al Congreso de la Unión la facultad de emitir una Ley General en materia distribución de competencias entre los diferentes órdenes de gobierno sobre los derechos culturales, bajo los siguientes términos:

***Artículo 73.*** *El Congreso tiene facultad:*

*(…)*

***XXIX-Ñ.*** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.*

*(…)*

De tal forma que, en materia de derechos culturales existe un sistema de competencias concurrentes en la cual la federación, las entidades federativas, los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán coordinarse para hacer efectivos los postulados del artículo 4o Constitucional.

Por otra parte, por disposición expresa, este sistema concurrente no aplica respecto a lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 73 de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra indica:

> ***Artículo 73.*** *El Congreso tiene facultad:*
>
> *(…)*
>
> ***XXV.*** *De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones;* ***para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional;*** *así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función*

*educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;*

*(…)*

En lo que respecta a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha reconocido que las llamadas facultades concurrentes[7] se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen Federal. Esas facultades atribuyen competencias a los órganos del orden federal, así como a la autoridad local, pero concediendo a la Federación la atribución para fijar bases o cierto criterio de división de esa facultad.

Por su parte, las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaría y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, con relación a una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de Unión, llamada "Ley General".

[7] Tesis "FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES". P./J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042, registro digital 187982.

Estas Leyes Generales o Leyes Marco distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, desconstitucionalizando la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.[8]

En ese sentido, y con motivo de las atribuciones previstas en el artículo cuarto constitucional federal, y en atención de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, compete al orden federal y local de legislar y participar en la regulación de los derechos culturales, con excepción de la competencia exclusiva del Congreso de la Unión respecto de las cuestiones atinentes a la legislación sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, en términos de la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal.

En atención al análisis realizado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia del amparo en revisión 80/2022, se comprende adecuadamente el sistema de competencias concurrentes respecto a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Para efectos ilustrativos, se transcribe el análisis normativo desarrollado en dicha resolución:

> ***Artículo 1.-*** *La presente Ley* ***regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73, fracción XXIX-Ñ*** *de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales* ***y establece las bases de coordinación***

[8] Tesis P. VII/2007 de este Tribunal Pleno: "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. "*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXV, Abril de 2007, p. 5. Registro digital 172739.

***para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.*** *Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.*

***Artículo 2.-*** *La Ley tiene por objeto:*

*(…)*

***VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;***

*(…)*

***Artículo 3.-*** *Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales* ***e inmateriales*** *pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos* ***que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural,*** *y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.*

***Artículo 4.-*** *Para el cumplimiento de esta Ley* ***la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura,*** *para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.*

***Artículo 6.-*** *Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.*

***Artículo 12.-*** *Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales,* ***la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia,*** *deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:*

***I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes.***

*(…)*

*VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;*

*(…)*

***Artículo 15.-*** *La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México,* ***en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial****, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.*

***Artículo 16.-*** *Las entidades federativas,* ***en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial*** *e incentivar*

*la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.*

*Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán,* ***en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.***

De tal forma que, resulta importante señalar que cada entidad federativa pueda hacer un reconocimiento o declaratoria de patrimonio cultural inmaterial, a fin de dar a conocer a las personas que habitan en la respectiva entidad federativa, la importancia de tal patrimonio, como referente de la identidad y de los rasgos culturales únicos de la región.

Sin embargo, por lo que hace a la Federación, se advierte que, a nivel nacional, se encuentran reconocidos al menos tres patrimonios culturales inmateriales, a saber: **(I)** la cocina popular en la cultura mexicana; **(II)** la charrería, tradición ecuestre en México y; **(III)** la medicina tradicional mexicana.[9]

La justificación de declaratoria "nacional", es decir, que atañe geográficamente a todo el Estado Mexicano, se relaciona, entre otras cuestiones, con el hecho de que **estas expresiones culturales llegan a constituirse como factor de cohesión social, donde se sienten representados todos los mexicanos, es decir, por transmitir valores y conocimientos a través del tiempo que son compartidos por toda la sociedad mexicana.** De tal suerte que constituyen elementos suprarregionales **para identificar "lo mexicano"; o la identidad de la**

[9] Datos obtenidos del inventario de patrimonio cultural del Sistema de Información Cultural (SIC) de la Secretaría de Cultura. Consultable en el siguiente enlace https://sic.cultura.gob.mx/index.php?table=frpintangible

**"mexicanidad".**

Existirán ciertas expresiones o manifestaciones culturales que son propiamente identitarias de una determinada región, localidad o comunidad de una entidad federativa y habrá otras que, lejos de circunscribirse a una en particular, actualizan un "interés nacional" que corresponde ser valorado en el orden federal, a fin de dilucidar si deben o no ser materia de una declaratoria de patrimonio cultural inmaterial nacional. Justamente, es esta orientación lo que permitirá definir cuál es el órgano de gobierno al cual le competerá realizar la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial correspondiente.

**SEGUNDO.** Tal como se aprecia del apartado de estudio de fondo de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó declarar como inconstitucional parte de las disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit, ya que las autoridades responsables carecen de competencia para declarar como patrimonio cultural inmaterial a las "peleas de gallos" y a las "fiestas taurinas".

Lo anterior, puesto que en tales actividades culturales se aprecia un interés nacional que amerita la intervención de las instituciones del orden federal, toda vez que las "peleas de gallos" y las "fiestas taurinas" trascienden a una sola entidad federativa, lo cual implica que, en realidad, no constituyen rasgos identitarios o exclusivos de una determinada localidad, región o comunidad, sino

que constituyen una práctica que atañe y es compartida por diversas entidades federativas.

Bajo esa tesitura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, advirtió que, tanto la "fiesta taurina", como las "peleas de gallos", no son actividades culturales exclusivas, identitarias o propias de una sola entidad federativa. Por el contrario, la tauromaquia se realiza en la Ciudad de México, Jalisco, Aguascalientes, Nuevo León, Guanajuato, Baja California, Zacatecas, Colima, Nayarit, Tlaxcala, Querétaro, Yucatán, Hidalgo y Puebla, entre otras[10]. En tanto que las "peleas de gallos" se llevan a cabo en Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Hidalgo, Nuevo León, Baja California, Campeche, Chihuahua, Chiapas, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Veracruz. Guerrero y Oaxaca, entre otras[11].

La práctica de tales expresiones culturales trasciende claramente al ámbito de lo local, para constituirse en su lugar en actividades que son compartidas y realizables en una pluralidad de entidades federativas del Estado mexicano. Todo ello acarrea ese interés nacional por lo que hace a su regulación cultural y, desde luego, respecto al ámbito de competencia que corresponde para su valoración como patrimonio cultural inmaterial.

El interés nacional se ve fuertemente fortalecido por el hecho de que, mientras en las citadas entidades federativas se realizan tales actividades o expresiones

---

[10] *Amicus Curiae* presentado ante esta Corte Constitucional por la persona moral "Cultura de la Tauromaquia, Asociación Civil", el trece de mayo de dos mil veintidós, consultable en las fojas 63 a 222 del toca relativo a la presente revisión.
[11] *Amicus Curiae* presentado ante este Tribunal Constitucional por la persona moral "Comisión Mexicana de Promoción Gallística, Asociación Civil", el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, consultable en las fojas 225 a 488 del toca relativo a la presente revisión.

culturales, en otras, en cambio, se han considerado ilegales por atentar contra la protección y bienestar animal. Por lo que hace a la "fiesta taurina" los Estados de Sonora, Guerrero, Coahuila, Quintana Roo y Sinaloa han proscrito su realización en sus legislaciones respectivas[12].

Si bien, existe un sistema concurrente de competencias en materia de regulación de derechos culturales, lo cierto es que ello no puede traducirse en la existencia de una regulación contradictoria o incoherente entre las entidades federativas y el orden federal.

La concurrencia no sólo conlleva una distribución regulativa entre distintos órganos de gobierno, sino también armonización y coordinación en el ejercicio de tales facultades. La materia concurrente se orienta hacia un federalismo cooperativo, lo cual pretende impedir un esquema regulativo desordenado o incoherente entre las entidades federativas. Para evitar este tipo de contradicciones es que la Ley General de Cultura y Derechos Culturales prevé como una de las finalidades de la regulación del ejercicio de los derechos culturales "la cohesión social".

Ante la ausencia de un elemento meramente local respecto a la "fiesta taurina" y las "peleas de gallos", así como a la disparidad y clara contradicción en el reconocimiento y ejercicio de estas actividades, en tanto expresiones culturales, la Segunda Sala del Tribunal Supremo concluyó que se actualiza un interés nacional para dar orden y sentido a las políticas públicas culturales en esta cuestión; de ahí que corresponda a la federación determinar si la "fiesta taurina" y las "peleas de

[12] *Amicus Curiae* presentado ante esta Corte Constitucional por la persona moral "Cultura de la Tauromaquia, Asociación Civil", el trece de mayo de dos mil veintidós, foja 119.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



gallos", son susceptibles de ser reconocidas como patrimonio cultural inmaterial y, consecuentemente, establecer una política armónica y coherente a nivel nacional.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que en el artículo 11 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, se establece que incumbe a cada Estado "adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio".

En ese sentido, conforme al precepto 2.3 de la citada Convención, la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial comprende las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la "identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal y no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos".

Por lo cual, corresponde a la Federación determinar, bajo la óptica constitucional y convencional, si las "peleas de gallos" y la "fiesta taurina", son o no susceptibles de alcanzar un estatus de tutela reforzada o diferenciada en materia de derechos culturales, mediante su reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial. En el entendido de que, justamente, el bienestar y protección animal pueden concebirse como verdaderos bienes constitucionales.

Es importante señalar, que si bien la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manifestó que dentro del estudio de fondo de la sentencia referida no se examinaría la constitucionalidad de la permisión o prohibición normativa de realizar "peleas de gallos" o "la fiesta taurina", pues es una cuestión

que atiende a una problemática jurídica que es ajena al juicio de amparo, sin embargo, concluyó que las autoridades responsables carecen de competencia para declarar a las "peleas de gallos" y a la "fiesta taurina", como patrimonio cultural inmaterial y, por ende, al resultar fundado el único concepto de violación expuesto por la parte quejosa, resulta procedente otorgar el amparo contra el Decreto reclamado.

Al respecto, adquiere relevancia tener en cuenta que la parte quejosa acudió al juicio de amparo en defensa de un interés de carácter abstracto que, por ende, atañe a una colectividad; de ahí que, bajo la apreciación del principio de relatividad conforme a la interpretación más favorable a la persona y en relación con el derecho humano de acceso a la justicia y el principio de supremacía constitucional, los efectos de la ejecutoria de amparo deben concretarse más allá de la esfera jurídica de la propia asociación quejosa, como una consecuencia necesaria de la declaración de inconstitucionalidad del Decreto reclamado.

Por lo tanto, las entidades federativas carecen de competencia para reconocer, por su alcance nacional, a las "peleas de gallos" o la "fiesta taurina" como patrimonio cultural inmaterial, en tanto esa debe ser una determinación del Congreso de la Unión.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, y en cumplimiento de la sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintidós, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del expediente de amparo en revisión 80/2022, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, acordamos el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit; en cumplimiento al fallo protector concedido dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## IV. RESOLUTIVO

### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se **reforma** la denominación del Decreto, el ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO CUARTO; se **deroga** el ARTÍCULO TERCERO; todos del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 9 de mayo de 2019; para quedar como sigue:

**DECRETO QUE DECLARA A LA CHARRERÍA, EL JARIPEO REGIONAL Y ESTATAL, EL ADIESTRAMIENTO DE CABALLOS BAILADORES Y LAS CARRERAS DE CABALLOS, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA ENTIDAD, ASÍ TAMBIÉN SE INSTITUYE EL 14 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO COMO EL DÍA DEL CHARRO EN EL ESTADO DE NAYARIT**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores **y** las Carreras de Caballos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ...**

**ARTÍCULO TERCERO. Derogado.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



**ARTÍCULO CUARTO.** El Poder Ejecutivo del Estado en el ámbito de sus atribuciones y facultades velará por la preservación de la tradición del Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores **y** las Carreras de Caballos, como elementos culturales y distintivos de la Entidad.

**ARTÍCULO QUINTO. ...**

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. ...**

**SEGUNDO. ...**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones del Decreto que Declara a la Charrería, el Jaripeo Regional y Estatal, el Adiestramiento de Caballos Bailadores, las Carreras de Caballos, la Fiesta Taurina y las Peleas de Gallos, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Entidad, así también se Instituye el 14 de Septiembre de cada año como el Día del Charro en el Estado de Nayarit; en cumplimiento al fallo protector concedido dentro del amparo en revisión 80/2022, radicado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta | Tania Montenegro I. | | |
| Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta | | | |
| Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario | | | |
| Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal | | | Selene L. Cárdenas P. |
| Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, nos avocamos a su estudio pertinente a fin de emitir el dictamen correspondiente, así conforme a la competencia conferida en los artículos 69 fracciones I y III, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracciones I y III, 59, 62, y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, son competentes para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme a la siguiente metodología:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el apartado del **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes del Comisiones dictaminadoras, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**", el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

**1.** El día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**2.** Posteriormente, el día tres de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a las comisiones competentes a efecto de emitir el dictamen correspondiente.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

De la exposición de motivos de la iniciativa en estudio se trascribe de manera textual lo siguiente:

- En el marco del federalismo que caracteriza al Estado mexicano como forma de organización política, en la que las entidades federativas son soberanas y están unidad mediante un pacto constitucional en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, una política criminal requiere ser integral, con la capacidad, de crear, fortalecer instituciones y mecanismos, que hagan frente a la lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción y el amplio margen de recursos ilícitos que tienen origen precisamente en conductas ilícitas.

- En ese sentido, cobra especial importancia el fortalecer el trabajo de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) y de esta manera su capacidad de generar productos de inteligencias que coadyuven con eficacia en dichas pesquisas.

- Es necesario mencionar que México ha suscrito tratados internacionales, tales como la Convención de Viena, la Convención de Palermo y la Convención de Mérida contra la corrupción, mismos que obligan a nuestro país a formar parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), a generar una Unidad de Inteligencia Financiera y a crear mecanismos de asistencia mutua, decomisos, congelamiento de cuentas, así como a mejorar la prevención del lavado de dinero.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



- En este sentido, de acuerdo con las recomendaciones 2 y 33 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) se señala la que los Estados deben contar con mecanismos eficaces que permitan operar y entablar una coordinación a escala interna, es decir, cooperación entre autoridades federales y locales. México a partir del año 2011 ha cumplido con esta recomendación, cuando se aprobó en el Consejo Nacional de Seguridad Pública un acuerdo para que cada entidad federativa generara una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE). Una UIPE obtiene, analiza y disemina información; genera productos de inteligencia para las autoridades ministeriales, para las autoridades ejecutivas; presenta denuncias ante la fiscalía general del estado; se coordina con otras autoridades para hacer acciones conjuntas en el combate de lavado y tiene la obligación de general informes y datos estadísticos.

- En lo que respecta a Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit establece las bases para la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal. De esta manera, con la creación de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, misma que dependerá de la Secretaría de Administración y Finanzas se busca contar con los medios idóneos para prevenir de manera convenida y coordinada, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, contribuyendo a preservar el estado de derecho, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

- Lo anterior con absoluto respeto a la autonomía de la Fiscalía General del Estado, buscando que la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, pueda cumplir de manera cabal con los fines y objetivos para los cuales fue creada.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

En función de lo anterior, **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, pone en consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

Con base en los anteriores elementos legislativos, se da paso al análisis técnico, bajo las siguientes:

## III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el estudio de la iniciativa, se considera lo siguiente:

### Compromisos del Estado Mexicano en materia de combate a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

- En relación con este tema, en nuestro país, desde el año 1996 se creó el tipo penal de *lavado de dinero* en el Capítulo denominado como *Encubrimiento y Operación con recursos de procedencia ilícita* del Código Penal Federal, el cual se adicionó como un artículo 400 Bis.

- Posteriormente en el año de 2000, el Estado mexicano se integró al Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) el cual tiene como objeto abordar el fenómeno de lavado de dinero, adoptar un sistema legal y de regulación,

emitiendo 40 recomendaciones propuestas a nivel internacional, entre ellas la creación de las unidades de Inteligencia Financiera.

- Para cumplir con dicha recomendación, en México se creó mediante un decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004, la Unidad de Inteligencia Financiera como un órgano descentralizado, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- En el año 2003, diversos países -entre los cuales se encuentra México- suscribieron la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. En este ordenamiento convencional se plasmó el compromiso de los Estados parte para generar dependencias abocadas a la implementación de la inteligencia financiera en relación con prácticas sospechas dentro del sistema financiero[1]. En 2005 entró en vigor.

- Asimismo, en el año de 2011 durante la celebración de la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emitió el **ACUERDO 05/XXX/2011.** Con motivo del mismo, se comprometieron las entidades federativas representadas a la homologación de políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local, con el fin de prevenir y combatir operaciones

[1] Artículo 14, inciso b) y 58 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Consultable en: https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf.

con recursos de procedencia ilícita, así como, crear en cada entidad federativa las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica.

- De igual forma, las entidades federativas impulsaron la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo en sus respectivos códigos penales, conforme a los tipos penales modelo propuestos por en ese entonces la Procuraduría General de la República. En el caso del Estado de Nayarit, el 23 de diciembre de 2021, entró en vigor el Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de Delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

- También se estableció que, para que las instituciones en la persecución de los delitos sean eficaces, las entidades federativas deberían establecer o fortalecer una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, esto conforme a los modelos propuestos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en coordinación con la entonces Procuraduría General de la República y de acuerdo con los recursos que para tal efecto aporten las entidades federativas y la Federación.

- Con fecha 24 de enero de 2019, mediante el **ACUERDO 04/XLV/19** del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, se aprobaron los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vinculados al ejercicio del fondo, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad pública. Para lo cual dentro del Eje Estratégico denominado "Mejorar las

condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz", se estableció el Programa de Prioridad Nacional de "Equipamiento e Infraestructura de los elementos policiales y las Instituciones de Seguridad Pública" que incluye el Subprograma llamado **"Fortalecimiento y/o Creación de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, conocidas por sus siglas como UIPES"**; a efecto de que se constituyesen como coadyuvantes de la institución del Ministerio Público para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

**Unidad de Inteligencia Financiera y las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica**

- La Unidad de Inteligencia Financiera es un órgano descentralizado dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fue creada con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, comúnmente conocido como lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) se creó mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 2004.[2]

- Como parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la UIF implementa y da seguimiento a mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones

[2] Decreto que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=670102&fecha=07/05/2004.

y operaciones que favorecen la comisión de delitos previstos en el Código Penal Federal, tales como operaciones con recursos de procedencia ilícita.

- Por su parte, las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica, son unidades administrativas con sistemas efectivos y eficaces que permiten la obtención de primera mano de toda la información patrimonial, fiscal y económica existente en diversas instancias locales; con el objetivo de transformarla en información de inteligencia, a fin de prevenir y combatir las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia.[3]

- Con motivo del cumplimiento del **ACUERDO 04/XLV/19**, en la mayoría de las entidades federativas se atendió el compromiso de establecer estas unidades administrativas en el orden de gobierno estatal con el objetivo de trabajar en coordinación con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

- A su vez, de la revisión general de las disposiciones correspondientes en las entidades federativas, se aprecia que no existe uniformidad en cuanto a la adscripción de la UIPE, toda vez que en gran medida se encuentran adscritas estas unidades a las Fiscalías Estatales, así como otras más lo están en las Secretarías en materia de Finanzas o Hacienda Pública y Secretarías en materia de Seguridad Pública. En la siguiente table se aprecia lo anterior:

[3] Infografías de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Unidad de Inteligencia Financiera México. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527392/10_UIPEs_CAPACITACI_N_2020.pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| Adscripción de las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica | | |
|---|---|---|
| **Secretarías en materia de Finanzas o Hacienda Pública** | **Fiscalías estatales** | **Secretarías en materia de Seguridad Pública** |
| Chiapas | Durango | Guerrero |
| Coahuila | Guanajuato | Tabasco |
| Chihuahua | Hidalgo | Veracruz |
| Colima | Jalisco | |
| Estado de México | Morelos | |
| Michoacán | Nayarit | |
| Puebla | Nuevo León | |
| San Luis Potosí | Oaxaca | |
| Sonora | Querétaro | |
| Tamaulipas | Quintana Roo | |
| Tlaxcala | Sinaloa | |
| Yucatán | | |
| Zacatecas | | |

- En el caso particular del Estado de Nayarit, con fecha 28 de mayo de 2019 se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el *Decreto que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit*, en el cual se reformó su artículo 6. En este artículo se contempló como parte de las atribuciones del Fiscal General el crear y suprimir áreas de inteligencia, y en particular una especializada en materia patrimonial y económica. Lo anterior se aprecia de manera textual en dicha disposición:

*Artículo 6.- **El Fiscal General**, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, **podrá crear y suprimir** órganos o unidades, así como agencias ministeriales, **áreas de inteligencia entre ellas en materia patrimonial y económica** y demás para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.*

- Tal como se señaló de manera previa, Nayarit actualmente forma parte del bloque de entidades federativas que cuentan con una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica adscrita a su Fiscalía General del Estado. Sin embargo, lo anterior no es un impedimento para efecto de que esta unidad administrativa forme parte del Poder Ejecutivo del Estado. Tal como se aprecia del modelo federal donde la Unidad de Inteligencia Financiera está adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, resulta plausible que la UIPE se encuentre adscrita a la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que esto obedece a una relación lógica y armónica con las atribuciones presupuestales y registrales que maneja esta Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.

**Cambio de adscripción de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica a la Secretaría de Administración y Finanzas**

- Con motivo de la presentación de la Iniciativa con Proyectos de Decretos que reforma y adiciona diversos numerales de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se aprecia en esencia el objetivo del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit de dotar a la Secretaría de Administración y Finanzas de las atribuciones en materia

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



de investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos; con lo cual se pueda continuar con el cumplimiento de los compromisos institucionales contraídos por el Estado de Nayarit, dentro de la coordinación institucional en materia de combate al lavado de dinero, delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y corrupción.

- Por ello, estas Comisiones Dictaminadoras consideran adecuado realizar las reformas y adiciones propuestas para la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, con lo cual se continuará contribuyendo a preservar el estado de derecho en beneficio de la sociedad nayarita, así como para la optimización de los procesos administrativos de investigación, desde un enfoque integral para la mejora en la operación de dicha área administrativa.

- Para efectos ilustrativos, estas Comisiones Unidas exponen en el siguiente cuadro comparativo el contenido vigente en los ordenamientos por reformar y adicionar y el contenido del proyecto de decreto en estudio, el cual se encuentra en los siguientes términos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

| Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit | |
|---|---|
| **Texto vigente** | **Proyecto de decreto** |
| **Artículo 33.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde, además de las atribuciones constitucionales las siguientes: | **Artículo 33.** ... |
| I.- a la XC.- ... | I.- a la XC.- ... |
| XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital, y | XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital; |
| XCII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado. | **XCII. Llevar a cabo la investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;** |
| Sin correlativo | **XCIII. Facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos, y** |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| | |
|---|---|
| Sin correlativo | **XCIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.** |

| **Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit** | |
|---|---|
| **Texto vigente** | **Proyecto de decreto** |
| **Artículo 6.-** El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia entre ellas en materia patrimonial y económica y demás para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten. | **Artículo 6.-** El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia y demás, para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten. |

- Tal como se puede apreciar de las consideraciones expuestas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, por lo que estas Comisiones Dictaminadoras consideran viable el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

**Agenda para el Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)**

- Por último, dicha medida normativa tiene como resultado contribuir al cumplimiento de uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), o **Agenda 2030,** el cual comprende el objetivo número 16, el cual implica la promoción de sociedades justas, pacíficas e inclusivas, donde su objetivo 16.4 tiene como meta de aquí a 2030, *reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.*

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, quienes integramos estas Comisiones Unidas coincidimos con la con el fundamento lógico-jurídico. Por lo anterior acordamos los siguientes:

## IV. RESOLUTIVOS

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones XCI y XCII del artículo 33; se **adicionan** las fracciones XCIII y XCIV al artículo 33; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 33.** ...

I.- a la XC. ...

XCI. Implementar y administrar el Sistema Estatal de Información, Trámites y Servicios para la Ventanilla Única en coordinación con el Consejo Estatal de Gobierno Digital;

**XCII. Llevar a cabo la investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita;**

**XCIII. Facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica con las autoridades estatales y federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos, y**

**XCIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios y las que le delegue el Gobernador del Estado.**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones a la normatividad que resulte necesaria para su correcta implementación.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 6.-** El Fiscal General, con base en las disposiciones presupuestales, y las necesidades del servicio, podrá crear y suprimir órganos o unidades, así como agencias ministeriales, áreas de inteligencia y demás, para el conocimiento, atención y persecución de los delitos que por su trascendencia, interés y características así lo ameriten.

**TRANSITORIOS**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las modificaciones a la normatividad que resulte necesaria para su correcta implementación.

**TERCERO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas que para sus efectos se designen, de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**CUARTO.** Los servidores públicos adscritos a las áreas de inteligencia patrimonial y económica de la Fiscalía General del Estado, conservarán todos sus derechos laborales.

**QUINTO.** Aquellos documentos físicos y/o electrónicos en materia de inteligencia patrimonial y económica que se encuentren en los archivos de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, deberán entregarse al área que se señala en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Lo anterior se realizará mediante convenio de coordinación entre las áreas correspondientes en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**SEXTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo establecido en el presente Decreto.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce de octubre de dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta | | | |
| Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente | | | |
| Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario | | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal | | | |
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal | | | |
| Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con proyectos de Decretos que tiene como objetivo reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en materia de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Héctor Javier Santana García Presidente | | | |
| Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta | | | |
| Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria | | Tania Montenegro I. | |
| Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal | | | |
| Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal | | | |

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA**

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de H. Congreso, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit**, presentada por la Lic. Alba Cristal Espinoza Peña, Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Nayarit, así como la Iniciativa presentada por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado "**RESOLUTIVOS**" los proyectos que expresan el sentido del Dictamen.

## I.ANTECEDENTES

1. Con fecha 1° de diciembre de 2021, fue presentada por el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit y sus Municipios.

2. Con fecha 26 de septiembre del 2022, fue presentada por Lic. Alba Cristal Espinoza Peña, Diputada Presidenta del Congreso del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit, y

3. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Presidenta, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

En el actual escenario global, caracterizado por los diversos y recurrentes cambios, es importante que cada Estado cuente con un marco jurídico novedoso y vanguardista sin perder de vista las necesidades de cada sociedad.

La finalidad de ello, es dejar constancia del valor e importancia de la confección de Leyes vigentes que conduzca a la regularización de las personas e instituciones, en ese sentido, para la elaboración de normas jurídicas es de suma importancia observar lo que la sociedad y las propias instituciones requieren, pues habría que tener claro que ninguna tarea del funcionamiento del estado se desenvuelve de manera aislada, y las Leyes no son la excepción.

De ahí que, en la actualidad, uno de los temas que marcan la agenda legislativa de nuestro estado, es el referente a la regularización de su sus bienes, mismos que tienen que considerarse desde una función social, es decir, es necesario que el patrimonio del Estado este encaminado fundamentalmente a la realización de las funciones que le competen y además, la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados.

Cuando se habla de la propiedad, se recurre al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la facultad del Estado de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; esto con el fin de darle a la propiedad el sentido social que ya se mencionó, al respecto este artículo señala que: La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza publica, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Ahora bien, durante muchos años, el marco jurídico local ha carecido de una norma que regule los bienes del Estado, es decir, los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado. Siendo los primeros, todos aquellos que le pertenecen al Estado o a los Municipios, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

Derivado de lo anterior, surge como tema primordial, el referente a los bienes del Estado que han sido objeto de motines políticos o acuerdos privados para beneficio de particulares, afectando considerablemente el patrimonio de las y los nayaritas.

Pues son hechos públicos y notorios, los inmuebles otorgados en administraciones pasadas a particulares o empresas privadas, a través de las figuras de comodato, donación o usufructo, muchos de ellos a un plazo de 99 años, sin ninguna regulación

o condición que permitiera revertir los bienes objeto de esa enajenación en beneficio del Estado, cuando los particulares no cumplieran con lo señalado en el respectivo decreto o contrato.

Por lo que, este nuevo ordenamiento de Ley de Bienes del Estado de Nayarit, trae consigo una serie de criterios normativos que vienen a regular y fortalecer los bienes de nuestro Estado.

## III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

**PRIMERO.** Toda sociedad requiere de un ambiente idóneo que favorezca su bienestar y la convivencia cotidiana en comunidad. Un ambiente que cuente con los recursos comunes necesarios para el servicio de la colectividad. Esto a su vez repercute en el bienestar individual, y viceversa, estos bienes son llamados bienes públicos, porque sirven a todos sin excepción. Además, es tal su importancia que su provisión, mantenimiento y correspondientes costos los asume el gobierno nacional con el apoyo de los gobiernos locales.

Convivir en sociedad e incluso un poco lejos de ella, lleva al individuo a usar o servirse de bienes comunes. Para ello no necesita obtener un derecho, previo cumplimiento de alguna condición o pago. Además, el consumo que uno o varios individuos hagan del bien común no lleva al agotamiento de este. Dichos espacios o elementos son bienes públicos porque no es posible excluir de su uso a persona alguna.

Por su naturaleza, los bienes públicos son indivisibles, inalienables e imprescriptibles, su aprovechamiento es el derecho de todos y sin costos individuales. Favorecen y pertenecen a la colectividad sin excepciones. Cada comunidad posee bienes públicos como calles, carreteras, plazas, alumbrado público, puentes, hospitales e instituciones educativas, entre otros. Los cuales reciben mantenimiento por parte del Estado, en

beneficio de la sociedad. Este derecho de poseer y servirse libremente trae consigo el deber de cuidar los bienes compartidos. De esta forma se contribuye a reducir gastos de mantenimiento que asume el gobierno.

El gobierno de cada país es el encargado de proveer y mantener en condiciones óptimas los bienes públicos de su nación. Responsabilidad que cumple mediante ministerios y organismos adscritos a la máxima autoridad. Estos tienen como función analizar, planificar, proveer y dar mantenimiento a todos los bienes públicos que requiera la población del país. Para lo cual se teje una estructura que va desde el gobierno nacional hasta los gobiernos locales, y cuya labor facilita el cumplimiento de dicha responsabilidad gubernamental.

Los gobiernos locales son quienes conocen más claramente las necesidades y condiciones reales de la población a su cargo. Por lo que es en ellos en quienes está delegada la responsabilidad de velar por el correcto funcionamiento de los espacios y elementos públicos. Responsabilidad que cumplen bajo las directrices de las Dependencias que el gobierno nacional ha creado para tal fin. Asimismo, estas Dependencias apoyan y supervisan tal labor, en pro de la satisfacción de las necesidades comunes y públicas de sus ciudadanos.

**SEGUNDO.** Los bienes nacionales estarán sujetos al régimen de dominio público o a la regulación específica que señalen las Leyes respectivas, de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales, mismo que a la letra indica:

> **ARTÍCULO 3.-** Son bienes nacionales:
>
> **I.** Los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo; 42, fracción IV, y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
>
> **II.** Los bienes de uso común a que se refiere el artículo 7 de esta Ley;

III. Los bienes muebles e inmuebles de la Federación; IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las Entidades;

IV. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga autonomía, y

V. Los demás bienes considerados por otras Leyes como nacionales.

Respecto de las Entidades federativas, y en particular de nuestra entidad federativa, se regula esta materia en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Leyes Orgánicas y el Código Civil de cada Estado. Incluye el patrimonio de tales Entidades, los derechos y recursos financieros, así como bienes tales como mercados, calles, jardines, plazas, escuelas, centros penitenciarios, museos, bibliotecas, estadios, redes de agua y alcantarillado, etcétera; respecto a los que cada entidad federativa destine para sus Municipios.

Como tuvo bien a señalarlo el Diputado Luis Enrique Miramontes Vázquez en su Iniciativa de Decreto que tenía por objeto crear la Ley de Bienes del Estado de Nayarit y sus Municipios; en nuestro país, a los Municipios la Constitución Federal les otorga competencia en materia de servicios y obras públicas, que impacta directa o indirectamente a su patrimonio público, siendo los siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abasto, panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento. La clasificación no es limitativa, ya que podrán realizar obras o prestar servicios públicos de acuerdo con sus condiciones territoriales y socioeconómicas, así como su capacidad administrativa y financiera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo 115, fracción IV, que los Municipios administraran libremente su hacienda, lo que se

entiende como su "patrimonio público" de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el cual se conforma de lo siguiente: de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, de las contribuciones, otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor y, en todo caso, de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de las participaciones federales y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**TERCERO.** De manera particular, la iniciativa que nos ocupa tiene por objeto expedir la normatividad encargada de regular el régimen de dominio público de los bienes del Estado y consigo una serie de criterios normativos que vienen a regular y fortalecer los bienes de nuestro Estado, con el siguiente contenido y sistematización:

| TÍTULO | CAPÍTULO | SECCIÓN |
|---|---|---|
| **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES** | CAPÍTULO ÚNICO | |
| **TÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES** | CAPÍTULO ÚNICO | |
| **TÍTULO TERCERO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS** | CAPÍTULO PRIMERO DEL RÉGIMEN DE DOMINIO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS | |
| | CAPITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO | SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO |

| | | |
|---|---|---|
| | | PÚBLICO DEL ESTADO |
| | | SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONCESIONES |
| | CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO | SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES |
| | | SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN |
| | | SECCIÓN TERCERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO |
| | CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO | |
| | CAPÍTULO QUINTO DEL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO | |

| | | |
|---|---|---|
| **TÍTULO CUARTO DE LOS BIENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS** | CAPÍTULO ÚNICO | |
| **TÍTULO QUINTO DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO** | CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES | |
| | CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS | |
| | CAPÍTULO TERCERO DE LAS ENAJENACIONES | |
| | CAPÍTULO CUARTO DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES | |
| | CAPÍTULO QUINTO DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS ADQUISITIVOS Y TRASLATIVOS DE DOMINIO | |
| | CAPÍTULO SEXTO DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN BIENES INMUEBLES | |
| | CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES | |

| | | |
|---|---|---|
| **TÍTULO SEXTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO** | CAPÍTULO ÚNICO | |
| **TÍTULO SÉPTIMO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS** | CAPÍTULO ÚNICO | |
| **TÍTULO OCTAVO DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS** | CAPÍTULO ÚNICO | |
| **TRANSITORIOS** | | |

**CUARTO.** Finalmente, es de precisar que, en los términos del párrafo segundo del artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, el Diputado Luis Enrique Miramontes, presentó por su propio derecho y por escrito, reserva en lo particular de los artículos 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, 9, fracciones IX, X, XI y XII, 44, fracciones IV, VI, VII, XII, XIII, XIV y XV, 47 último párrafo, 70, fracción X, y 91 primer párrafo del Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

Como motivo de lo anterior, se realizó su análisis y discusión, el cual culminó con la aprobación por unanimidad por las y los integrantes de la Comisión de Hacienda Pública y Presupuesto de la propuesta de referencia.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión, con base en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el

fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma, realizando adecuaciones por técnica legislativa, mismas que no trastocan el objetivo y sustancia de las propuestas; por lo que acordamos el siguiente:

## IV. RESOLUTIVO

### PROYECTO DE LEY DE BIENES DEL ESTADO DE NAYARIT

### TÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer:

I. La naturaleza y clasificación de los bienes que integran el patrimonio del Estado y de los Municipios;
II. El régimen jurídico de dominio de los bienes del Estado y de los Municipios;
III. Las normas que regulan los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes del Estado y de los Municipios, con excepción de aquéllos regulados por Leyes especiales, y
IV. Las bases conforme a las cuales los Poderes del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios, deberán expedir las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas competencias, que regulen el uso y destino de los bienes inmuebles de que dispongan para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 2.** El Estado y los Municipios tienen personalidad jurídica para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles que les sean necesarios para la

prestación de los servicios públicos a su cargo, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Áreas administradoras:** Las áreas de cada Dependencia y Entidad que tengan la administración de inmuebles del Estado;

II. **Ayuntamientos:** Los Órganos de Gobierno de los veinte Municipios que integran el Estado;

III. **Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Centralizada en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit;

IV. **Dependencia Administradora de Inmuebles:** La Secretaría de Administración y Finanzas;

V. **Desafectación:** El acto administrativo por medio del cual se formaliza expresamente que un bien mueble o inmueble propiedad del Estado o de los Municipios ha dejado de tener un uso común o destino al servicio público, pero que sigue formando parte del patrimonio público del Estado o Municipio;

VI. **Desincorporación:** La declaratoria emitida por el H. Congreso del Estado de Nayarit, por la cual se autoriza que un bien inmueble deje de formar parte del patrimonio del Estado;

VII. **Destino:** Acto administrativo por medio del cual el Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento acuerdan el fin que se pretenda dedicar un bien inmueble de dominio público o privado de su propiedad;

VIII. **Enajenación:** El traslado de dominio de los bienes muebles e inmuebles de carácter privado del Estado, a través de las formas previstas por la Ley;

IX. **Entidades:** Los Organismos Públicos Descentralizados, empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y Fideicomisos Públicos, previstos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, respectivamente;

X. **Entes Públicos:** Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, los organismos descentralizados, empresas de participación Estatal o Municipal mayoritaria y Fideicomisos del

Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones;

**XI.** **Estado:** Estado Libre y Soberano de Nayarit;

**XII.** **Ley:** La Ley de Bienes del Estado de Nayarit;

**XIII.** **Municipios:** Los veinte Municipios que integran el Estado de Nayarit;

**XIV.** **Órganos Constitucionales Autónomos:** Los Entes Públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios, a los que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit les otorgan autonomía;

**XV.** **Registro Administrativo inmobiliario:** El conjunto de bienes inmuebles del dominio del Estado, incluyendo los que se encuentran a disposición de la Federación o de cualquier otro Ente Público;

**XVI.** **Secretaría:** La Secretaría de Administración y Finanzas;

**XVII.** **Secretaría para la Honestidad:** La Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, y

**XVIII.** **Titular del Ejecutivo Estatal:** La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley corresponde a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, a los Ayuntamientos, Organismos Públicos Descentralizados, así como a los Órganos Constitucionales Autónomos, respecto de los bienes propiedad del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en las Leyes y Reglamentos que los rigen.

**Artículo 5.** En caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de esta Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, se estará a lo que resuelva la Secretaría.

**Artículo 6.** A falta de disposición expresa y en tanto no se oponga a lo previsto por la presente Ley, serán de aplicación supletoria el Código Civil y el Ordenamiento en Materia de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Nayarit, Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y Ley de Asentamientos

Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano pare el Estado de Nayarit, y Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**Artículo 7.** Esta Ley se aplicará a todos los bienes del patrimonio del Estado y de los Municipios, excepto aquellos que estén sujetos a una regulación específica; en lo no previsto por dichas regulaciones se aplicará la presente Ley.

Se consideran bienes regulados por Leyes específicas, entre otros, los predios destinados para la realización de proyectos habitacionales de interés social o fraccionamientos de urbanización progresiva, de conformidad con la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit; los bienes considerados como Patrimonio Cultural del Estado en términos de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit o los bienes que causen abandono a favor del Estado, de conformidad con la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados o Abandonados para el Estado de Nayarit.

## TÍTULO SEGUNDO
## DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 8.** El Honorable Congreso del Estado está facultado para:

I. Autorizar, mediante decreto, la desincorporación de los bienes del dominio público, conforme a lo previsto en esta Ley;
II. Solicitar la información necesaria para autorizar, en su caso, la desincorporación del dominio público de los bienes patrimonio del Estado;
III. Autorizar las enajenaciones directas sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado, conforme a lo previsto en esta Ley, y
IV. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 9**. Corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente:

I. Realizar los actos de administración, adquisición, conservación, uso, aprovechamiento, destino, enajenación, registro, explotación, control, inspección y vigilancia de los bienes Estatales o Municipales, según corresponda, en los términos de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables;
II. Fijar la política inmobiliaria Estatal o Municipal, según corresponda;
III. La elaboración del registro de bienes del dominio público y privado del Estado o de los Municipios, según corresponda;
IV. Determinar, en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando un bien mueble e inmueble determinado se sujeta al régimen del dominio público;
V. Incorporar los bienes al dominio público del Estado o de los Municipios, según corresponda;
VI. Desafectar del dominio público los bienes muebles o inmuebles mediante acuerdo administrativo, para lo cual se deberá acreditar que el bien ha dejado de tener un uso común o destino al servicio público;
VII. Acordar el cambio de uso, destino o aprovechamiento de los bienes de dominio público;
VIII. Otorgar concesiones, autorizaciones o permisos sobre bienes del dominio público o privado;
IX. Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles enajenados por el Estado y dar por terminado en cualquier momento los contratos materia de la enajenación;
X. Recuperar administrativamente los bienes de propiedad Estatal, conforme a esta Ley;
XI. Dar de baja los bienes del dominio público cuando hayan dejado de formar parte de este, cancelando la inscripción en el Registro Público del Estado, y
XII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

Para el ejercicio de las facultades anteriores, el Titular del Ejecutivo Estatal, así como los Ayuntamientos, expedirán los acuerdos respectivos, mismos que deberán estar debidamente fundados, motivados y publicados en el medio de difusión oficial correspondiente.

**Artículo 10**. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Ayuntamientos, Entidades, así como a los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán:

I. Adquirir bienes muebles e inmuebles con cargo al presupuesto que tuvieren autorizado, o recibirlos en donación y destinarlos al servicio de sus áreas competentes;
II. Realizar los actos de enajenación a título oneroso o gratuito, permuta, donación o las demás que autorice el Congreso del Estado, para la disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, que no sean adecuados para destinarlos al servicio de sus Unidades Administrativas o al uso común;
III. Realizar los procedimientos conducentes para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
IV. Emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, conforme a lo previsto en la presente Ley;
V. Emitir las disposiciones que regulen el arrendamiento de inmuebles, y
VI. Emitir la normatividad para el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para sus inventarios y registros de bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 11.** Corresponde a todos los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

I. Administrar, adquirir, conservar, controlar, destinar, enajenar, registrar, aprovechar, explotar y utilizar adecuadamente los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o que tengan asignados;

II. Tomar las medidas administrativas necesarias y ejercer las acciones procedentes para obtener, mantener o recuperar la posesión de los inmuebles de su propiedad, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo que impida su uso o destino adecuado, y

III. Formular las denuncias ante el Ministerio Público en los casos de ocupación ilegal de los bienes del dominio público y privado de su propiedad o que tengan asignados.

**Artículo 12.** La Secretaría para la Honestidad, así como los Órganos Internos de Control del Poder Legislativo, Poder Judicial, Ayuntamientos, Entidades y Órganos Constitucionales Autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las instancias encargadas de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 13.** Los Tribunales Judicial y Administrativo del Estado de Nayarit, en el ámbito de su competencia, conocerán de los juicios contenciosos administrativos, civiles o penales, así como de los procedimientos judiciales no contenciosos, que se relacionen con bienes del dominio público o privado del Estado, Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionales Autónomos.

## TÍTULO TERCERO
## DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

### CAPÍTULO PRIMERO
### DEL RÉGIMEN DE DOMINIO DE LOS BIENES DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

**Artículo 14.** Los bienes del dominio público son todos aquellos que le pertenecen al Estado o a los Municipios, que de forma directa o indirecta están afectos a una colectividad y que no son susceptibles de posesión o propiedad particular.

**Artículo 15.** Por su régimen jurídico de dominio, los bienes del Estado y de los Municipios se clasifican como:

**I.** Bienes de dominio público, y
**II.** Bienes de dominio privado.

**Artículo 16.** Los bienes de dominio público, se clasifican en:

**I.** Los bienes de uso común;
**II.** Bienes destinados a un servicio público;
**III.** Los monumentos, zonas e inmuebles de valor histórico, cultural, típico, artístico o de belleza natural, que sean propiedad del Estado o de los Municipios;
**IV.** Los inmuebles adquiridos por el Estado o por los Municipios, por cualquier medio legal, con el objeto de constituir reservas territoriales;
**V.** Las servidumbres, cuando el predio dominante sea propiedad del Estado o de los Municipios;
**VI.** Las pinturas murales, las esculturas y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles sujetos al régimen de dominio público del Estado o de los Municipios;
**VII.** Los bienes muebles propiedad del Estado o de los Municipios que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, expedientes de las oficinas, manuscritos, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos o grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes; las piezas artísticas o históricas de los museos; las colecciones científicas o técnicas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fono grabaciones, películas, archivos fotográficos,

magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes o sonido, y

**VIII.** Los demás bienes del Estado o de los Municipios, considerados del dominio público, o declarados por Ley como inalienables, imprescriptibles e inembargables.

**Artículo 17.** Se consideran bienes de uso común los que pueden ser aprovechados por cualquier persona en el Estado, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las Leyes y los Reglamentos, tales como:

**I.** Las vías de comunicación terrestre de competencia Estatal o Municipal;
**II.** Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado o de los Municipios;
**III.** El mobiliario urbano instalado y las construcciones levantadas por el Gobierno del Estado o de los Municipios, en lugares públicos para ornato, o descanso y comodidad de quienes los visiten, y
**IV.** Los demás bienes considerados por otros ordenamientos legales como tales.

**Artículo 18**. Son bienes destinados a un servicio público, aquéllos que utilicen los Poderes del Estado, los Municipios, Entidades y los Órganos Constitucionalmente Autónomos para el desarrollo de sus actividades, o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, tales como:

**I.** Los inmuebles destinados al servicio de los Poderes Públicos del Estado, de los Ayuntamientos y de los Órganos Constitucionales Autónomos;
**II.** Los inmuebles de propiedad Estatal o Municipal destinados al servicio de algún Ente Público de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos;
**III.** Los inmuebles que forman parte del patrimonio de los Órganos Constitucionales Autónomos que se utilicen en las actividades que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetivos;

**IV.** Los inmuebles utilizados para la prestación de servicios públicos Estatales o Municipales, tales como: mercados, rastros, hospitales, panteones públicos, zoológicos, jardines, bibliotecas parques y demás similares;

**V.** Los bienes muebles de propiedad Estatal o Municipal que tengan uso o utilidad en la prestación de un servicio público, y

**VI.** Los demás a los que las Leyes les asignen tal carácter.

Se equiparan a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Estado o los Municipios, en su caso, a los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos, Estatales o Municipales, así como los afectos mediante Decreto para actividades de interés social a cargo de asociaciones o instituciones privadas que no persigan propósito de lucro.

**Artículo 19.** No pierden su carácter de bienes de dominio público, los inmuebles que estando destinados a un servicio público, de hecho o por derecho, fueren aprovechados temporalmente en todo o en parte en otros fines distintos que no puedan considerarse como servicio público.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 20.** El derecho de propiedad del Estado y de los Municipios sobre los bienes de dominio público es imprescriptible. Dichos bienes son inalienables e inembargables y no estarán sujetos a hipoteca, gravamen o afectación de dominio alguno, o acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no cambien su situación jurídica.

**Artículo 21.** Los Entes Públicos y los particulares sólo podrán adquirir sobre el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes los derechos regulados en esta Ley.

Los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de los bienes de dominio público, como la venta de frutos, materiales o desperdicios, se regirán por el Código Civil para el Estado de Nayarit.

**Artículo 22.** No podrá imponerse servidumbre pasiva alguna, en términos de la legislación civil, sobre los bienes inmuebles de dominio público. Los derechos de tránsito, de vista, de luz, y de otros semejantes sobre estos bienes, se regirán exclusivamente por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones administrativas.

Los actos por los que se constituyan o inscriban gravámenes sobre bienes de dominio público, serán nulos de pleno derecho.
La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada en términos de la Ley aplicable.

**Artículo 23.** Solo podrán otorgarse concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes de dominio público cuando concurran causas de interés público, o en los casos que señale esta Ley.

**Artículo 24.** Los Entes Públicos que tengan destinados bienes del dominio público, no podrán realizar ningún acto de disposición, desafectación, o cambio de destino, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, sin contar en forma previa con la autorización correspondiente en términos de la legislación aplicable.

El incumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, producirá la nulidad de pleno derecho del acto respectivo y la autoridad competente podrá proceder a la recuperación del bien sin necesidad de declaración judicial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal que resulten aplicables.

**Artículo 25.** Los bienes de dominio público estarán exclusivamente bajo la competencia, cuidado y resguardo de los Entes Públicos correspondientes, en los términos prescritos por esta Ley y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 26.** La transmisión de dominio a título gratuito u oneroso, de los bienes inmuebles del Estado y de los Municipios que sean de dominio público, sólo podrá realizarse previa autorización del Congreso del Estado o del Ayuntamiento correspondiente cuando se desafecte del régimen de dominio público a los bienes inmuebles de que se trate.

Los inmuebles del Estado y de los Municipios considerados como monumentos históricos o artísticos de conformidad a la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit o a la declaratoria correspondiente, no podrán ser objeto de desafectación del régimen de dominio público.

## SECCIÓN PRIMERA
## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO

**Artículo 27.** Los bienes del dominio público del Estado que lo sean por disposición de la autoridad y no por naturaleza, podrán ser enajenados, previo decreto de desincorporación dictado por el Congreso del Estado, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para ese fin.

En el supuesto del párrafo anterior, el Congreso solo autorizará la desincorporación de los bienes inmuebles que pretenda enajenar el Estado, cumpliendo este con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la propiedad del inmueble que se pretende enajenar;

II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble, con el plano catastral correspondiente y fotografías recientes;

III. Presentar el valor catastral del inmueble, así como un avalúo comercial con una antigüedad no mayor a un año, a efecto de fundamentar y motivar su precio, con base en los principios de transparencia, oportunidad, eficiencia, eficacia e inmediatez gubernamental;

IV. Justificar el destino que se le va a dar al inmueble, y

V. Especificar a favor de quién o quiénes se va a enajenar.

En caso de que la desincorporación tenga por objeto la donación de un inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo y cumplir con el plazo establecido en el Decreto respectivo, con la consecuencia que de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá al patrimonio del Estado.

**SECCIÓN SEGUNDA**
**DE LAS CONCESIONES**

**Artículo 28.** El Estado y los Municipios podrán otorgar a las personas particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles de su propiedad, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de disposiciones específicas que regulen el otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles Estatales o Municipales.

**Artículo 29.** Las concesiones sobre bienes de dominio público no crean derechos reales; otorgan solamente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes y el acto o título de la concesión.

**Artículo 30.** Para el otorgamiento de concesiones se deberá atender lo siguiente:

I. Que la persona solicitante cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones legales específicas que regulen inmuebles del Estado o de los Municipales;
II. Evitar el acaparamiento o concentración de concesiones en una sola persona;
III. Que no sea posible o conveniente que el Estado o los Municipios asuman en forma directa el aprovechamiento o explotación de los inmuebles de que se trate;
IV. Que no se afecte el interés público, y
V. En el caso de concesiones de espacios sobre inmuebles que ocupen las instituciones del Estado y de los Municipios, que la actividad a desarrollar por la persona concesionaria sea compatible y no interfiera con sus actividades, sujetándose a las disposiciones que las mismas expidan para tal efecto.

El Estado y los Municipios se abstendrán de otorgar concesiones en favor de las y los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en el trámite de las mismas, cónyuge, pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceras personas con las que tengan vínculos privados o de negocios. Las concesiones que se otorguen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán causa de responsabilidades y de nulidad, sin perjuicio de las demás sanciones que determinen las Leyes aplicables.

La información relativa a los inmuebles que serán objeto de concesión, será publicada con un mes de anticipación al inicio de la vigencia de la concesión respectiva, en uno de los diarios de mayor circulación local y en el sitio electrónico oficial de la autoridad que otorgo la concesión así como en su portal de transparencia.

El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emitirán los lineamientos para el otorgamiento o prórroga de las concesiones sobre los inmuebles de su competencia, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 31.** Salvo lo establecido en otras Leyes, las concesiones sobre bienes inmuebles del dominio público podrán otorgarse hasta por un plazo máximo de 20 años, dentro de los cuales podrá concederse una o varias prórrogas, a juicio del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, según sea el caso. Ninguna concesión, incluyendo su prórroga o prórrogas, podrá tener una duración mayor a treinta años. Para su otorgamiento se atenderá a lo siguiente:

**I.** Que se justifique que el Estado se encuentra impedido o imposibilitado para prestar el servicio por sí mismo;
**II.** El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;
**III.** El plazo de amortización de la inversión realizada;
**IV.** El beneficio social y económico que se derive del servicio concesionado;
**V.** La necesidad de la actividad o servicio materia de la concesión;
**VI.** El cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, y
**VII.** La reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio concesionado.

Las concesiones Estatales podrán ser otorgadas y/o prorrogadas cuando a juicio del Titular del Ejecutivo Estatal, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre las que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. A fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas.

En el caso de las concesiones municipales, se tendrá a lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El Titular de una concesión gozará de un término de un año, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente.

Al término del primer plazo de la concesión, o de la última prórroga, en su caso, las obras, los bienes y las instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado que hayan sido dedicados a la explotación de la concesión pasarán al dominio del Estado. Para la fijación del monto de los derechos se deberán de considerar, además del terreno, las obras, instalaciones y demás bienes dedicados a la explotación de la concesión.

La modificación de las condiciones o la prórroga de una concesión podrán ser acordadas entre el Estado o los Municipios y el concesionario, a cambio de cargas adicionales a este último, las cuales consistirán en la realización de obras de interés público diversas a las originarias de la concesión, pero relacionadas con éstas, en razón de criterios de incidencia, vinculación, conectividad, ampliación, mejora y beneficio colectivo, y cuya realización sea prioridad social para el Gobierno Estatal o los Ayuntamientos. Estos actos jurídicos deberán ser debidamente protocolizados y adicionados al título original de la concesión.
El concesionario original tendrá la preferencia mencionada en el párrafo que antecede, siempre que haya cumplido con las obligaciones contenidas en el título de concesión.

**Artículo 32.** Las concesiones sobre inmuebles de dominio público se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

**I.** Vencimiento del término por el que se haya otorgado;
**II.** Renuncia expresa del concesionario;
**III.** Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión;
**IV.** Nulidad, revocación y caducidad;
**V.** Declaratoria de rescate, y
**VI.** Cualquiera otra prevista en las Leyes, Reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma que a juicio de la autoridad que la haya otorgado, haga imposible e inconveniente su continuación.

**Artículo 33.** Las concesiones sobre inmuebles de dominio público podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la concesión, o dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado;
II. Dejar de cumplir con las condiciones a que se refiere el otorgamiento de la concesión o infringir lo dispuesto en esta Ley y sus Reglamentos;
III. Dejar de pagar en forma oportuna la contraprestación que, en su caso, se haya fijado en la concesión;
IV. Realizar obras no autorizadas, y
V. Las demás previstas en esta Ley, en sus Reglamentos o en las propias concesiones.

**Artículo 34.** Es causa de caducidad de las concesiones, no iniciar el uso o aprovechamiento del inmueble concesionado dentro del plazo señalado en las mismas.

**Artículo 35.** La nulidad, la revocación y la caducidad de las concesiones sobre los bienes de dominio público, cuando procedan conforme a la Ley, se dictarán por autoridad que las haya otorgado, previa garantía de audiencia que se conceda a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a su derecho convenga, en términos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado Nayarit.

Cuando la nulidad se funde en error, y no en la violación de la Ley o en la falta de los supuestos para el otorgamiento de la concesión, ésta podrá ser confirmada por la autoridad administrativa competente, tan pronto como cese tal circunstancia. En los casos de nulidad de la concesión sobre bienes de dominio público, la autoridad queda facultada para limitar los efectos de la resolución, cuando, a su juicio, el concesionario haya procedido de buena fe.

**Artículo 36.** En el caso de que la autoridad declare la nulidad, revocación o caducidad de una concesión, por causa imputable al concesionario, los bienes materia de la concesión, sus mejoras y accesiones revertirán de pleno derecho, control y administración del Estado o los Municipios, según se trate, sin pago de indemnización alguna al concesionario. Si estas declaraciones se producen antes del término previsto en las mismas, el derecho de reversión de los inmuebles afectos se ejercerá en la parte proporcional al tiempo transcurrido de la propia concesión.

**Artículo 37.** Las concesiones sobre inmuebles de dominio público no podrán ser objeto, en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual una persona distinta al concesionario, goce de los derechos derivados de tales concesiones y, en su caso, de las instalaciones o construcciones autorizadas en el título respectivo.

Los derechos y obligaciones derivados de las concesiones sobre inmuebles de dominio público, sólo podrán cederse con la autorización previa y expresa de la autoridad que las hubiere otorgado, exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Cualquier operación que se realice en contra de lo dispuesto en este artículo será nula de pleno derecho, y el concesionario perderá a favor del Estado, los derechos que deriven de la concesión y los bienes afectos a ella.

Sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir que un tercero aproveche o explote los bienes de dominio público, las cantidades que éstos obtengan, se considerarán créditos fiscales.

**Artículo 38.** Las concesiones sobre bienes de dominio público podrán rescatarse por causa de utilidad pública o interés público, mediante indemnización, cuyo monto será fijado por peritos legalmente registrados.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Estado, y que ingresen al patrimonio de éste los bienes, equipo e instalaciones destinados directa o inmediatamente a los fines de la concesión. Podrá autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Gobierno del Estado y puedan ser aprovechados por el concesionario; pero, en este caso, su valor real actual no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario; pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Si el afectado estuviese conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tendrá carácter definitivo. Si no estuviere conforme, el importe de la indemnización se determinará por la autoridad administrativa, observando en lo aplicable el procedimiento y términos previstos en la Ley de Expropiación para el Estado de Nayarit.

## CAPÍTULO TERCERO
## DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BIENES DE DOMINIO PRIVADO

### SECCIÓN PRIMERA
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 39.** Los derechos sobre bienes de dominio privado del Estado y de los Municipios son imprescriptibles e inembargables. Dichos bienes no estarán sujetos a acción de posesión definitiva, provisional o alguna otra, por parte de terceros.

Los muebles del dominio privado del Estado y de los Municipios son embargables y prescriptibles en términos del Código Civil para el Estado de Nayarit.

**Artículo 40**. Los bienes de dominio privado pasarán a formar parte del régimen de dominio público, cuando sean destinados al uso común, a un servicio público o a las actividades que se equiparen a los servicios públicos o se utilicen para estos fines, mediante la declaratoria de la autoridad correspondiente.

**Artículo 41.** Los bienes de dominio privado se destinarán prioritariamente al servicio de los Entes Públicos, así como de las instituciones públicas o asociaciones privadas que contribuyan al beneficio colectivo.

**Artículo 42.** Son bienes del dominio privado, aquéllos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos a derecho privado, los siguientes:

I. Las tierras ubicadas dentro del territorio Estatal o Municipal, que sean susceptibles de ser enajenadas a particulares;
II. Los bienes muebles e inmuebles que se desafecten del dominio público;
III. Los inmuebles vacantes adjudicados por la autoridad judicial al Estado o a los Municipios, conforme al derecho privado, en tanto no se declaren bienes de uso común o se destinen a un servicio público;
IV. Los bienes muebles e inmuebles que hayan formado parte del patrimonio de Entes Públicos que se extingan, liquiden o disuelvan, en la proporción que corresponda al Estado o a los Municipios, en tanto no se declaren bienes de uso común o destinen a un servicio público, y
V. Los inmuebles que adquieran el Estado o los Municipios por cualquier medio legal, en tanto no se declaren bienes de uso común, se destinen a un servicio público o constituyan reservas territoriales.

**Artículo 43**. Los bienes a que se refiere este Capítulo pasarán a formar parte del dominio público del Estado o de los Municipios, según corresponda, cuando afecten al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparán a los servicios o de hecho se utilicen en esos fines.

**SECCIÓN SEGUNDA**
**DE LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN**

**Artículo 44.** Los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios que no sean adecuados para destinarlos al uso común o a los fines a los que se refiere el artículo anterior, una vez realizada la desincorporación, podrán ser objeto, entre otros, de los siguientes actos de administración y disposición:

I. Transmisión de dominio a título oneroso o gratuito, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría o el Ayuntamiento respectivo, en favor de Entidades que tengan a su cargo desarrollar programas de interés social para atender necesidades colectivas;
II. Compraventa a los propietarios de los predios colindantes, de los terrenos que habiendo constituido vías públicas hubiesen sido retirados de dicho servicio;
III. Donación o comodato a favor de Dependencias o Entidades de carácter Estatal cuyo objeto sea educativo o de salud;
IV. Permuta, trasmisión en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal del Gobierno Federal, Estatal, o Municipal o con los particulares, respecto de inmuebles que por su ubicación, características y aptitudes satisfagan necesidades o cubran obligaciones entre las partes;
V. Donación a favor de la Federación o de los Municipios, para que utilicen los inmuebles en la prestación de los servicios públicos de su competencia;
VI. Para disponer del importe de su enajenación y/o dación en pago, en la adquisición de otros inmuebles que se requieran para la atención de los

servicios a cargo de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los Órganos Constitucionales Autónomos, o bien para el pago de pasivos inmobiliarios;

**VII.** Compraventa, en favor de personas de derecho privado que requieran disponer indispensablemente del inmueble, por razón de su ubicación u otras características, para el desarrollo de un proyecto de carácter económico, turístico, educativo, cultural o social, en beneficio de la colectividad;

**VIII.** Compraventa a personas de derecho público o privado, para fines diversos a los señalados en las fracciones anteriores;

**IX.** Comodato para uso a favor de particulares sin fines de lucro, cuando así lo soliciten en los términos de esta Ley y resulte conveniente al interés público, lo cual deberán acreditar fehacientemente;

**X.** Comodato a favor de la Federación o de los Municipios;

**XI.** Arrendamiento a favor de la Federación, los Municipios o particulares;

**XII.** Usufructo;

**XIII.** Para disponer del importe de su enajenación para el pago de obligaciones contraídas por la Administración Pública Estatal cuyo incumplimiento pudiera provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario, debidamente justificados. Dichas obligaciones deben ser distintas a las contempladas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

**XIV.** Para el pago de obligaciones contraídas por la Administración Pública Estatal cuyo incumplimiento pudiera provocar pérdidas o costos adicionales importantes al erario, debidamente justificados en donde el acreedor haya aceptado la dación en pago, y

**XV.** En los demás casos en que la enajenación se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo.

No podrán ser enajenados y/o transmitidos en dación en pago inmuebles de dominio privado del Estado, a favor de ningún funcionario Federal, Estatal o Municipal, cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, sin limitación de grado, los

colaterales hasta el cuarto y los afines hasta el segundo. Las enajenaciones que se efectúen en contravención de esta prohibición serán nulas de pleno derecho.

**Artículo 45.** Cuando los actos a que se refiere el artículo anterior, impliquen la enajenación por compraventa, donación o permuta, cesión de derechos, comodato o cualquier acto señalado en el artículo 47, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit se deberá obtener previamente la autorización del Congreso del Estado, para desincorporar los bienes inmuebles de que se trate del patrimonio del Estado.

En el caso de los Municipios, la enajenación por compraventa, donación o permuta, será autorizada por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en términos de lo que dispone el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

En la iniciativa con proyecto de decreto que presente el Titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, para obtener la autorización, deberá justificarse plenamente la necesidad o conveniencia de la enajenación. Cuando ésta se realice a título oneroso, se deberá informar posteriormente la aplicación y destino de los fondos producto de la venta.

En el caso de los Municipios, el acuerdo respectivo deberá justificar plenamente la necesidad o conveniencia de la enajenación. De igual manera, cuando la enajenación sea a título oneroso, se deberá dar cuenta al Ayuntamiento de la aplicación y destino de los fondos producto de la venta.

**Artículo 46.** El Titular del Poder Ejecutivo podrá dar por terminada la donación, usufructo o comodato en cualquier tiempo, cuando incurra en las causas siguientes:

I. Cuando la donación, usufructo o donación no cumpla con su objeto, deja de tener utilidad pública o interés social;

II. No se utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble;
III. Dar un uso distinto al objeto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría;
IV. Cuando el Comodato se realice con fines de lucro, y
V. Las demás previstas en esta Ley, en el Decreto, contrato y demás disposiciones aplicables.

## SECCIÓN TERCERA
## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO DEL ESTADO

**Artículo 47.** Los bienes inmuebles del dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común, cumpliendo con los requisitos previstos en esta sección.

La enajenación de los bienes inmuebles del dominio privado se realizará de manera directa, la cual deberá fundarse y motivarse bajo los principios de economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

La enajenación a que se refiere este artículo solo podrá hacerse una vez obtenida la autorización del Congreso del Estado en el caso del Ejecutivo, cumpliendo con los siguientes requisitos:

I. Acreditar la propiedad del inmueble;
II. Presentar la descripción y ubicación exacta del inmueble;
III. Presentar avalúo, y
IV. Especificar en favor de quien se va a enajenar.

Cuando la autorización tenga por objeto la donación, comodato o usufructo del inmueble, las personas beneficiarias tendrán el deber de no cambiar el destino del mismo y terminar, en su caso, las obras de construcción en el plazo que se establezca en el Decreto respectivo, con la consecuencia que de no cumplir con estos requisitos, el bien se revertirá de forma inmediata al patrimonio del Estado.

**Artículo 48.** Los bienes inmuebles del dominio privado del municipio podrán ser enajenados, con la autorización del Cabildo en los términos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, previa justificación de su procedencia.

## CAPÍTULO CUARTO
## DISPOSICIONES COMUNES A LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

**Artículo 49.** Ninguna venta de inmuebles podrá hacerse fijando para el pago total del precio un plazo mayor de un año y sin que se entere el pago por transferencia bancaria, cuando menos el 25% de dicho precio.

El inmueble se hipotecará en favor de la Hacienda Pública del Estado hasta el pago completo de su importe, así como el de los intereses pactados y los de mora en su caso.

Las personas compradoras de predios del Estado no pueden hipotecarlos ni constituir sobre ellos derechos reales en favor de terceros, ni tienen facultad para derribar las construcciones sin permiso expreso y dado por escrito de la Secretaría, mientras no esté pagado íntegramente el precio.

En los contratos relativos deberá expresarse que la falta de pago del precio pactado, en los términos convenidos, así como la violación de las prohibiciones que contiene este artículo, implicará la rescisión del contrato.

**Artículo 50.** Para el control y actualización del registro contable de los bienes muebles e inmuebles deberán observarse las disposiciones que en materia

patrimonial establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit.

**Artículo 51.** Las personas servidoras públicas y particulares se abstendrán de habitar para beneficio propio los inmuebles propiedad del Estado o de los Municipios. Esta disposición no regirá cuando se trate de personas que por razón de la función del inmueble deban habitarlo u ocuparlo, o de las y los servidores públicos que con motivo del desempeño de su cargo, sea necesario que habiten los inmuebles.

**Artículo 52.** Los bienes inmuebles de dominio público o privado propiedad del Estado, que se encuentren fuera de su territorio, se regirán administrativamente por lo dispuesto en esta Ley en cuanto a su posesión, titularidad y demás actos previstos en la misma, sujetándose a las disposiciones administrativas del lugar en que se ubiquen.

**Artículo 53.** En ningún caso podrán realizarse operaciones con inmuebles del dominio privado Estatal o Municipal que impliquen la transmisión de dominio, en favor de las y los servidores públicos que hayan intervenido en el procedimiento u operación respectiva, de cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado o civiles o de terceros con los que aquéllos tengan vínculos de negocios.

En las operaciones traslativas de dominio, el valor de los inmuebles no podrá ser inferior al avalúo que determine la Dirección General de Catastro y Registro Público, en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Nayarit, salvo cuando a juicio de la persona Titular de la Secretaría resulte conveniente para la Administración Pública llevar a cabo la operación, en cuyo caso deberá emitirse acuerdo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 54.** En los contratos de permuta sobre inmuebles del dominio privado o público, deberá acreditarse fehacientemente la necesidad de la permuta y el beneficio social que ésta reporta al Estado o a los Municipios.

**Artículo 55.** Si el donatario, usufructuario o comodatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de veinticuatro meses contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho da a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de un año sin contar con la aprobación de la Secretaría o de los Ayuntamientos, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

**Artículo 56.** Tratándose de asociaciones o instituciones privadas, también procederá la revocación si se cambia la naturaleza de su objeto, el carácter no lucrativo de sus objetivos, deja de cumplir su objeto o si se extingue su personalidad jurídica. En estos casos la Secretaría o la Autoridad Municipal facultada procederán a tomar posesión de los inmuebles en cuanto tengan conocimiento de los hechos anteriores.

**Artículo 57.** Los contratos de comodato que tengan como materia bienes del dominio privado del Estado o de los Municipios, serán por el tiempo que se determine en el Decreto correspondiente o bien en el acuerdo del Ayuntamiento, mismos que no podrán exceder de cinco años y podrán darse por terminados cuando se haya extinguido el interés público o la necesidad social que dio origen a su celebración.

**Artículo 58**. La enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de inmuebles para la creación, fomento, ampliación, conservación de una empresa que beneficie a la colectividad, se hará siempre que las autoridades competentes en materia de desarrollo económico del Estado o de los Municipios determinen la conveniencia de la operación.

**Artículo 59.** Podrá realizarse la dación en pago para solventar deudas, mediante la entrega de un bien inmueble una vez realizada la desincorporación respectiva.

**Artículo 60.** No podrán desincorporarse los bienes de dominio público del Estado o Municipio, dentro de los últimos seis meses de la Administración Estatal o Municipal, salvo que se trate de bienes que se encuentren en trámite de regularización para uso habitacional con un propósito de carácter social, así como aquellos que se pretendan enajenar para que sean o vayan a ser utilizados para infraestructura física educativa, hospitalaria o de salud, debiéndose acreditar tal circunstancia.

**Artículo 61.** Los contratos de inmuebles del dominio privado se regularán por las disposiciones de esta Ley, las aplicables a las adquisiciones de bienes y servicios y las del Código Civil para el Estado de Nayarit, en lo conducente.

**Artículo 62.** En el Poder Ejecutivo del Estado, la firma de adquisiciones y enajenaciones de inmuebles le corresponde a quien ocupe la gubernatura y las titularidades de la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría.

## CAPÍTULO QUINTO
## DEL REGISTRO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO

**Artículo 63.** Está a cargo de la Secretaría, llevar y mantener permanentemente actualizado un registro del patrimonio inmobiliario de la Administración Pública Centralizada, en el que se inscribirán los actos e instrumentos legales que acrediten la situación jurídica y administrativa de cada bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a cargo de las Dependencias.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios y las Entidades, en el ámbito de su competencia, llevarán el registro de los bienes inmuebles de su propiedad, se coordinarán para homologar sus respectivos registros, intercambiar información y dotar de certeza jurídica a los actos relativos al patrimonio del Estado y Municipios en su conjunto de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Las Entidades del Poder Ejecutivo deberán remitir a la Secretaría el inventario de bienes inmuebles bajo su administración, actualizado de manera semestral, en los meses de junio y diciembre, conforme al formato que establezca la propia Secretaría.

El registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los Entes Públicos se realizará de conformidad a lo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable para Nayarit.

**Artículo 64.** Se inscribirán en los respectivos registros administrativos inmobiliarios:

I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, modifique o se extinga el dominio, la posesión y los demás derechos reales sobre los bienes inmuebles;
II. Los Decretos expropiatorios de bienes inmuebles;
III. Las declaratorias por las que se determine que un bien está sujeto al régimen de dominio público;
IV. Las concesiones, permisos y autorizaciones sobre inmuebles;
V. Los acuerdos administrativos que desafecten bienes inmuebles del régimen de dominio público;
VI. Los Decretos que autoricen la desincorporación de bienes inmuebles;
VII. Las resoluciones o sentencias que pronuncien autoridades jurisdiccionales relacionadas con bienes inmuebles;
VIII. Las declaratorias de reversión sobre bienes inmuebles donados;
IX. Los acuerdos administrativos que destinen bienes inmuebles;
X. Los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, incluyendo aquellos en los que se participe como arrendatario;
XI. Los contratos de comodato sobre bienes inmuebles, ya sea como comodante o comodatario;
XII. Las actas de entrega-recepción de bienes inmuebles;

**XIII.** Las adjudicaciones a favor del Estado dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;

**XIV.** Los decomisos dictados por autoridad judicial;

**XV.** Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre bienes inmuebles de propiedad Estatal o Municipal;

**XVI.** Los Decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen del dominio público bienes inmuebles;

**XVII.** Las actas de entrega-recepción de obras públicas relativas a la construcción o demolición en bienes inmuebles, y

**XVIII.** Los demás actos jurídicos relativos a los bienes inmuebles que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban ser registrados.

**Artículo 65.** En las inscripciones de los registros inmobiliarios se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, características de identificación, superficie y, cuando proceda, su valor, así como los datos relativos a los títulos y documentos a que se refiere la fracción I del artículo anterior.

**Artículo 66.** Las constancias de los registros inmobiliarios probarán de pleno derecho la autenticidad de los actos a que se refieran.

**Artículo 67.** La cancelación de las inscripciones en los registros inmobiliarios procederá:

**I.** Cuando el bien inmueble inscrito deje de formar parte del patrimonio del Estado o de los Municipios;

**II.** Por resolución judicial o administrativa que así lo ordene;

**III.** Cuando se destruya o desaparezca por completo el inmueble objeto de la inscripción, y

**IV.** Cuando se declare la nulidad del título por cuya virtud se haya hecho la inscripción.

En la cancelación de las inscripciones se anotarán los datos necesarios para precisar la inscripción que se cancela y las causas de ello.

## TÍTULO CUARTO
## DE LOS BIENES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS

### CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 68.** Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, podrán:

I. Adquirir bienes inmuebles con cargo al presupuesto que tuvieren autorizado o recibirlos en donación y destinarlos al servicio de sus Unidades Administrativas;
II. Realizar los actos previstos en el artículo 30 de la presente Ley, para la disposición de los bienes inmuebles de su propiedad, que no sean adecuados para destinarlos al servicio de sus Unidades Administrativas o al uso común;
III. Emitir el acuerdo administrativo por el que se desafecta del régimen de dominio público el bien inmueble de que se trate, cuando se pretenda su enajenación;
IV. Realizar los procedimientos que procedan para la enajenación de los bienes inmuebles;
V. Emitir su respectiva normatividad para la realización de las operaciones a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo;
VI. Emitir las normas que regulen el arrendamiento de inmuebles en su calidad de arrendatario, y
VII. Emitir las normas para el acopio y actualización de la información y documentación necesaria para sus inventarios y registros de bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 69.** Los bienes muebles al servicio de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Constitucionales Autónomos, se regirán por las leyes correspondientes y por las normas que los mismos emitan. En todo caso, podrán desafectar del régimen de dominio público del Estado los bienes muebles que están a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización en el mismo, a fin de proceder a su enajenación.

## TÍTULO QUINTO
## DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PODER EJECUTIVO

### CAPÍTULO PRIMERO
### DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 70.** Corresponde a la Secretaría General de Gobierno el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Declarar, cuando ello sea preciso, que un bien inmueble determinado está sujeto al régimen de dominio público por estar comprendido en algunas de las disposiciones de esta Ley;
II. Emitir, previa autorización del Gobernador del Estado, el acuerdo administrativo de destino de inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado;
III. Destinar, cuando así convenga, inmuebles a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
IV. Autorizar el cambio de uso o destino de los bienes inmuebles de dominio público, así como la sustitución de los usuarios, cuando así convenga a las necesidades de la Administración Pública Estatal;
V. Otorgar previa instrucción del Gobernador del Estado concesiones, autorizaciones o permisos sobre los bienes del dominio público o privado que no hayan sido destinados o que se encuentren bajo su administración;

**VI.** Otorgar en comodato o arrendamiento los bienes propiedad del Gobierno del Estado a que se refiere la presente Ley, cuando no hayan sido destinados a alguna Dependencia o Entidad;

**VII.** Recuperar en coordinación con las Áreas Administradoras de las Dependencias o Entidades, los bienes del dominio público, cuando se haya cambiado el uso o destino al que hubieren sido afectados, o se haya sustituido al usuario sin autorización;

**VIII.** Vigilar el uso y aprovechamiento de los inmuebles donados por el Gobierno del Estado y, en caso procedente, ejercer el derecho de reversión sobre dichos bienes, y

**IX.** Las demás que le confieran esta Ley u otras disposiciones aplicables.

La Secretaría deberá documentar los actos a que se refiere el presente artículo, mediante acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

**Artículo 71.** Las Áreas Administradoras de inmuebles de las Dependencias y las Entidades del Poder Ejecutivo tendrán, en relación con los inmuebles Estatales de su competencia, las facultades y obligaciones siguientes:

**I.** Poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles, ya sea por sí mismas o con el apoyo de quienes que tengan destinados dichos bienes;

**II.** Dictar las normas específicas a las que deberá sujetarse en la vigilancia y aprovechamiento de los inmuebles Estatales que administren;

**III.** Controlar y verificar el uso y aprovechamiento de los inmuebles Estatales de su competencia;

**IV.** Instaurar los procedimientos legales y administrativos encaminados a obtener, retener o recuperar la posesión de los inmuebles Estatales a su cargo, así como procurar la remoción de cualquier obstáculo creado natural o artificialmente para su uso y destino;

**V.** Presentar y ratificar denuncias y querellas en el orden penal relativas a los inmuebles Estatales a su cargo, dando la intervención que corresponda a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, y

**VI.** Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 72.** Corresponde a la Secretaría:

**I.** Inscribir a través de la Dirección General de Catastro y Registro Público, los actos relativos a los bienes del Estado, que cumplan los requisitos legales, afectando los derechos reales según corresponda;

**II.** Aplicar las normas administrativas en materia de contabilidad gubernamental, para registrar lo relacionado a la incorporación o desincorporación de los bienes muebles e inmuebles;

**III.** Afectar los bienes inmuebles al dominio público;

**IV.** Desafectar del dominio público los bienes inmuebles, cuando así resulte pertinente;

**V.** Llevar y mantener actualizado el registro de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, a cargo de las Dependencias, conforme a la información que proporcionen las mismas;

**VI.** Emitir los lineamientos en materia de arrendamiento de inmuebles cuando las Dependencias o las Entidades tengan el carácter de arrendatarias, ya sea para la prestación de servicios públicos propios o para el servicio de oficinas federales;

**VII.** Dar de baja a los bienes inmuebles del Gobierno del Estado cuando hayan dejado de formar parte de éste, cancelando la inscripción en el Registro Administrativo Inmobiliario y solicitar a la Dirección General de Catastro y Registro Público y al Registro Público del Estado la cancelación del asiento respectivo;

**VIII.** Emitir los lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades que tengan destinado un bien inmueble propiedad del Estado, para el aseguramiento contra daños a los que puedan estar sujetos dichos bienes;

**IX.** Adquirir bienes inmuebles o recibirlos en donación, así como celebrar, en conjunto con la Coordinación General Jurídica, los actos jurídicos que impliquen la transmisión a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles de dominio privado, en este último caso previa autorización que emita el Congreso del Estado;

**X.** Establecer las normas a las que deberán sujetarse la vigilancia, cuidado, administración y aprovechamiento de los bienes de dominio público y privado;

**XI.** Expedir las disposiciones administrativas para el cumplimiento de esta Ley, y

**XII.** Instaurar el procedimiento administrativo de ejecución de créditos fiscales que deriven del incumplimiento de obligaciones del aprovechamiento de inmuebles.

**Artículo 73.** Corresponde a cada una de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, las funciones siguientes:

**I.** Investigar y determinar la situación física, jurídica y administrativa de los inmuebles de que dispongan, así como solicitar los levantamientos topográficos y la elaboración de los respectivos planos, para efectos del inventario, catastro y registro de dichos bienes;

**II.** Tomar las medidas necesarias para compilar, organizar, vincular y operar los acervos documentales e informativos de los bienes inmuebles, así como recibir e integrar en sus respectivos acervos la información y documentación que les proporcione la Secretaría;

**III.** Programar, ejecutar, evaluar y controlar la realización de acciones y gestiones con el fin de coadyuvar a la regularización jurídica y administrativa de los inmuebles, a la formalización de operaciones, al óptimo aprovechamiento de dichos bienes y a la recuperación de los ocupados ilegalmente;

**IV.** Adoptar las medidas conducentes para la adecuada conservación, mantenimiento, vigilancia y, en su caso, aseguramiento contra daños de los inmuebles;

**V.** Coadyuvar con la Secretaría en la inspección y vigilancia de los inmuebles, así como dar aviso en forma inmediata de cualquier hecho o acto jurídico que se realice con violación a esta Ley, respecto de los inmuebles destinados;

**VI.** Entregar, en su caso, a la Secretaría, los inmuebles del Gobierno del Estado o áreas no utilizadas, dentro de los tres meses siguientes a su desocupación. En caso de omisión, será responsable en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

**VII.** Obtener y conservar el aviso del contratista y el acta de terminación de las obras públicas que se lleven a cabo en los inmuebles, así como los planos respectivos.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que tengan destinados inmuebles del Estado o que, en el caso de estas últimas, cuenten con inmuebles dentro de su patrimonio, tendrán un responsable inmobiliario por conducto de Áreas Administradoras que deberán vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las fracciones anteriores.

En el caso de las Dependencias, estas áreas fungirán como enlace con la Secretaría, para efectos de la debida administración de los inmuebles. Dicho responsable no podrá tener un nivel inferior a Director de Área.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LOS PERMISOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 74.** El Gobierno del Estado a través de las Dependencias y Entidades, en relación con los inmuebles Estatales de su competencia, podrán otorgar a una persona física o jurídica el uso de bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, ya sean de dominio público o privado, mediante permisos administrativos de carácter temporal y revocable, los cuales podrán ser:

I. A título gratuito, cuando a cambio del uso y goce del inmueble per misionado no se exija una contraprestación pecuniaria, y

II. A título oneroso, cuando a cambio del uso y goce del inmueble per misionado se exija una contraprestación pecuniaria, consistente en el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal correspondiente, de no estar determinada la contribución, el monto podrá ser fijado por la Dependencia o Entidades de que se trate.

Cuando los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades, así como los Órganos Constitucionales Autónomos o los Municipios, en su caso, requieran utilizar los bienes de dominio público o privado, para el desarrollo o promoción de actividades relacionadas con el ejercicio de sus funciones, los permisos administrativos siempre se otorgarán a título gratuito.

**Artículo 75.** Los permisos administrativos a título gratuito, tendrán una vigencia máxima de hasta doce meses.

**Artículo 76**. Los interesados en obtener un permiso administrativo a título gratuito deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito;

II. Anexar croquis de la ubicación del predio y, en su caso, delimitación del espacio solicitado, acompañado de medidas, linderos y colindancias, y

III. Precisar el uso y destino del inmueble solicitado, el cual en todos los casos deberá representar un beneficio a la comunidad o al desarrollo del Estado.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LAS ENAJENACIONES

**Artículo 77.** La compraventa de inmuebles se realizará directa, previa acreditación de los requisitos que se indican en esta Ley.

El valor base de enajenación, será el que determine el avalúo que soliciten la Secretaría o las Entidades a la Dirección General de Catastro y Registro Público, a los corredores públicos, o a los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por la autoridad competente.

**Artículo 78.** La Secretaría y las Entidades podrán contratar los servicios especializados en promoción y venta de bienes inmuebles, cuando se cuente con elementos de juicio suficientes para considerar que con ello se pueden aumentar las alternativas de compradores potenciales y la posibilidad de lograr precios más altos. La adjudicación de los contratos de prestación de servicios, se realizará en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

**Artículo 79**. Toda enajenación onerosa de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado deberá realizarse mediante pago en una sola exhibición, salvo las enajenaciones que tengan como finalidad la ejecución de proyectos de vivienda de interés social para atender las necesidades de la población vulnerable, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la regulación específica de conformidad con la Ley respectiva.

Los recursos que se obtengan por la enajenación de inmuebles, ingresarán a la Secretaría.

**Artículo 80.** Para la realización de una permuta de bienes inmuebles, deberá acreditarse fehacientemente la necesidad de ese acto y el beneficio social que se obtendrá.

**Artículo 81**. Cuando se den los supuestos para la reversión de bienes inmuebles en los términos de esta Ley, en el caso de que la reversión sea procedente, la Secretaría o las Entidades, procederán a expedir la declaratoria de que el inmueble revierte al

patrimonio del Estado y de que dicha declaratoria constituye el título de propiedad sobre el bien, la cual deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit e inscrita en el Registro Administrativo Inmobiliario correspondiente y en la Dirección General de Catastro y Registro Público.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 82.** Para satisfacer las necesidades inmobiliarias de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, éstas deberán presentar solicitud por escrito, debidamente justificada ante la Secretaría, quien deberá:

I. Revisar su Registro Administrativo Inmobiliario, para determinar la existencia de inmuebles disponibles, con base en las características y localización pretendida;
II. Notificar al solicitante la información relativa a los inmuebles que se encuentren disponibles, estableciendo un plazo para que manifiesten por escrito su interés de que le sea destinado alguno de dichos bienes;
III. Solicitar a la Secretaría de Infraestructura que emita la opinión técnica sobre el bien inmueble requerido, y
IV. Destinar el bien inmueble solicitado, cuando resulte procedente, lo cual se formalizará mediante acuerdo administrativo y acta de entrega-recepción.

De no ser posible o conveniente destinar un bien inmueble a la Entidad interesada, se podrá transmitir el dominio del inmueble en su favor mediante alguno de los actos jurídicos previstos por esta Ley.

**Artículo 83.** La adquisición de inmuebles para el servicio de las Dependencias y Entidades, sólo procederá cuando no existan inmuebles del Gobierno del Estado disponibles o, existiendo, éstos no fueran adecuados o convenientes para el fin que se requieran. Las Dependencias y Entidades están obligadas a acreditar tales

supuestos ante la Secretaría. Posterior a ello, podrán realizar las gestiones necesarias para la adquisición de bienes inmuebles.

En la adquisición de inmuebles para oficinas públicas se requerirá la opinión técnica emitida por la Secretaría de Infraestructura, independientemente de la competencia o intervención que les corresponda a otras Dependencias.

## CAPÍTULO QUINTO
## DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACTOS ADQUISITIVOS Y TRASLATIVOS DE DOMINIO

**Artículo 84.** Los actos jurídicos relacionados con bienes inmuebles en los que sea parte el Gobierno del Estado y que en los términos de esta Ley requieran la intervención de Notario Público, se celebrarán ante Notarios Públicos del Estado de Nayarit.

Respecto de los actos a celebrarse con bienes inmuebles situados fuera del territorio del Estado, podrán intervenir Notarios públicos con residencia en el Estado, o en cualquier otra entidad del País.

**Artículo 85.** Ningún Notario Público del Estado podrá autorizar definitivamente una escritura de adquisición o enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Estado, Municipios, y Órganos Constitucionales Autónomos, sin el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en esta Ley o, en su caso, en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Además de contar con la aprobación previa del Honorable Congreso del Estado en los casos que ésta se requiera.

**Artículo 86**. No se requerirá intervención de Notario, salvo cuando en la legislación especial aplicable así resulte necesario, en los casos siguientes:

I. Donaciones de particulares a favor del Gobierno del Estado;

II. Donaciones que efectúe el Gobierno Federal a favor del Gobierno del Estado;
III. Donaciones que hagan los Municipios a favor del Gobierno del Estado para la prestación de servicios públicos, y
IV. Las adquisiciones o enajenaciones a título gratuito u oneroso que realice el Gobierno del Estado con las Entidades y los Municipios.

El documento que consigne el acto o contrato respectivo tendrá el carácter de instrumento público, con pleno valor probatorio.

**Artículo 87.** Se deberán publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, lo siguiente:

I. Las declaratorias que determinen que un bien está sujeto al régimen de dominio público del Estado;
II. Los acuerdos administrativos que destinen bienes inmuebles del Estado;
III. Los acuerdos administrativos que desafecten bienes inmuebles del régimen de dominio público;
IV. Las convocatorias para la celebración de licitaciones públicas para la enajenación de bienes inmuebles del Estado, y
V. Los demás actos jurídicos que ordene esta Ley u otras disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO SEXTO
## DE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y MANTENIMIENTO EN BIENES INMUEBLES

**Artículo 88.** Cuando se requiera ejecutar obras de construcción, reconstrucción, modificación, restauración, adaptación, conservación y mantenimiento de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como para lograr su óptimo aprovechamiento, se estará a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Tratándose de bienes inmuebles que tengan el carácter de históricos o artísticos, que estén bajo la administración del Gobierno del Estado, las autoridades competentes tendrán la intervención que les corresponda, en los términos de la Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit y los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 89.** Los servicios relativos al suministro y aplicación de materiales apropiados para reducir los posibles problemas a futuro de los bienes inmuebles, cuya ejecución no modifique su estructura original y que su implementación no sea capitalizable en términos contables, serán contratados atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables para las adquisiciones y servicios relacionados con bienes muebles.

**Artículo 90.** Si estuvieran alojadas en un mismo inmueble diversas oficinas de diferentes Dependencias y Entidades, la conservación y mantenimiento a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo siguiente:

**I.** La conservación y mantenimiento de las áreas de uso común del inmueble, se ejecutará conforme al programa que para cada caso concreto acuerden las instituciones ocupantes, y

**II.** La conservación y mantenimiento de los locales interiores del inmueble que sirvan para el uso exclusivo de alguna Dependencia o Entidad quedará a cargo de las mismas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO
## DE LA RECUPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 91.** Independientemente de las acciones que en la vía judicial correspondan, las Áreas Administradoras de los inmuebles de las Dependencias y Entidades en coordinación con la Secretaría General podrán declarar la recuperación de la posesión de bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado, en los siguientes casos:

I. Cuando un particular use, aproveche o explote un inmueble del Poder Ejecutivo del Estado, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato, en los términos de la presente Ley;

II. Cuando se hubiese extinguido la concesión, permiso o autorización, o se hubiere rescindido o quedado sin efectos el contrato por el que se autorizó el uso, aprovechamiento o explotación del bien inmueble, y

III. Cuando el particular dejare de cumplir cualquier obligación que se haya establecido en el contrato respectivo, en la concesión, permiso o autorización respectiva.

**Artículo 92.** En cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, la Secretaría General de Gobierno por indicaciones del Titular del Poder Ejecutivo dictará un acuerdo de recuperación de la posesión, y deberá debidamente fundado y motivado.

**Artículo 93.** La Secretaría General de Gobierno al día hábil siguiente a aquél en que se acuerde la recuperación de la posesión, notificará a la persona o personas a las que se dirige.

**Artículo 94.** Las notificaciones se practicarán personalmente o por edictos, para lo cual se aplicarán en lo conducente, las disposiciones que para esas formas de notificación establece la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.

**Artículo 95.** La Secretaría General de Gobierno y la Secretaría podrán celebrar con los particulares acuerdos o convenios de carácter conciliatorios en cualquier momento, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

## TÍTULO SEXTO
## DE LOS BIENES MUEBLES DEL PODER EJECUTIVO

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 96.** Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control, que en materia de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, realicen las Dependencias y Entidades del Ejecutivo Estatal, así como los actos y contratos que celebren las mismas, relacionados con esta materia, se regularán por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit.

**Artículo 97.** La Secretaría y la Secretaría para la Honestidad expedirán conjuntamente los lineamientos a que se sujetará el registro, afectación, disposición final, enajenación y baja de los bienes muebles al servicio de las Dependencias.

La Secretaría emitirá los procedimientos específicos, manuales, formatos e instructivos necesarios para la adecuada administración de los bienes muebles y el manejo de los almacenes, previa validación de los mismos por parte de la Secretaría para la Honestidad.

**Artículo 98.** A la Secretaría le corresponderá, bajo su estricta responsabilidad, lo siguiente:

I. Autorizar las propuestas de disposición final de los bienes muebles que presenten las Dependencias, así como el procedimiento de enajenación o su destrucción;
II. Desafectar del régimen de dominio público del Estado los bienes muebles, mediante acuerdo administrativo, y
III. Autorizar a las Dependencias que la disposición final de bienes muebles se realice a través de cualquiera de los procedimientos previstos en esta Ley, o disponer de ellos para que la propia Secretaría los enajene, bajo la modalidad que asegure las mejores condiciones para el Estado.

El acuerdo administrativo de desafectación a que se refiere la fracción II de este artículo tendrá únicamente el efecto de que los bienes pierdan su carácter de inalienables. Dicho acuerdo podrá referirse a uno o más bienes debidamente identificados de manera individual.

**Artículo 99.** Será responsabilidad de la Secretaría y de las Dependencias, según corresponda, la enajenación o transferencia de los bienes muebles de propiedad Estatal que estén a su servicio y que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados o resulte inconveniente su utilización, así como la destrucción de los mismos cuando el grado de contaminación, afectación o deterioro imposibilite su enajenación o aprovechamiento.

Cuando se trate de armamento, municiones, explosivos, agresivos químicos y artificios, así como de materiales contaminantes o radiactivos u otros objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, su enajenación, manejo o destrucción se hará de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de las y los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las y los servidores públicos que no se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, y contando con la autorización de la Secretaría para la Honestidad, podrán participar en las licitaciones públicas o subastas de los bienes muebles al servicio de las Dependencias, que éstas determinen enajenar.

El monto de la enajenación no podrá ser inferior a los valores mínimos de los bienes que, en su caso, determine el avalúo que para tal efecto se solicite a las instituciones acreditadas para ello, los corredores públicos o los especialistas en materia de valuación con cédula profesional expedida por autoridad competente.

**Artículo 100.** Los procedimientos de enajenación tienen por objeto trasladar a terceros el dominio de los bienes muebles a que se refiere el artículo anterior, de manera económica, eficaz y transparente, así como asegurar las mejores condiciones en la enajenación, para obtener el mayor valor de recuperación posible y reducir los costos de administración y resguardo.

Los procedimientos de enajenación son los siguientes:

**I.** Compraventa;
**II.** Donación;
**III.** Permuta, y
**IV.** Dación en pago.

**Artículo 101.** Los ingresos que se obtengan por las enajenaciones, deberán concentrarse en la Secretaría.

**Artículo 102.** Los bienes muebles al servicio de las Dependencias, cuando ya no les sean útiles, pueden ser donados a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a las Entidades, los Órganos Constitucionales Autónomos, a los Municipios del Estado, a instituciones públicas o privadas de salud, beneficencia o asistencia, educativas o culturales, a beneficiarios de algún servicio asistencial público o a comunidades agrarias y ejidos, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la Dependencia de que se trate. Dicha donación, así como la determinación de no utilidad antes mencionada, se realizará conforme a lo previsto en las normas de carácter general que se emitan.

**Artículo 103.** La transferencia de bienes muebles podrá realizarse exclusivamente entre Dependencias; para ello, se notificará a la Secretaría para su registro y formalizarse a valor de adquisición o de inventario, mediante acta de entrega-recepción.

**Artículo 104.** Efectuada la enajenación o destrucción, se deberá solicitar ante la Secretaría la baja respectiva del catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles, para su debido registro.

**Artículo 105.** Las Dependencias podrán otorgar bienes en comodato a los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a las Entidades, a los Órganos Constitucionales Autónomos y a los Municipios, a beneficiarios de algún programa o servicio asistencial público, así como a instituciones de educación superior y asociaciones que no persigan fines de lucro, siempre y cuando con ello se contribuya al cumplimiento de programas del Gobierno del Estado, lo que deberá ser objeto de acreditación y seguimiento por parte de la Dependencia de que se trate.

**Artículo 106.** La Secretaría llevará y mantendrá permanentemente actualizado un catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles de las Dependencias, las que deberán remitir la información necesaria para tales efectos, así como aquéllas que les solicite.

**Artículo 107.** Con excepción de la transferencia y de la solicitud de baja a que se refiere esta Ley, las disposiciones sobre bienes muebles a que contrae el presente Capítulo regirán para los actos de disposición final, enajenación y baja de bienes muebles que realicen las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, siempre que dichos bienes estén a su servicio o formen parte de sus activos fijos.

Los Órganos de Gobierno de las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, dictarán las bases generales

conducentes a la debida observancia de lo dispuesto por este artículo, las cuales guardarán la debida congruencia con las normas a que se refiere esta Ley.

Las facultades a que se refieren los artículos 99 y 102 de esta Ley, corresponderán, en lo aplicable al órgano de gobierno de la entidad, el que podrá delegarlas en el Titular de la propia entidad.

## TÍTULO SÉPTIMO
## DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS MUNICIPIOS
## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 108.** En el caso de los bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios, se estará a lo previsto en el artículo 115, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; así como en las disposiciones de la presente Ley, en lo conducente; y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

## TÍTULO OCTAVO
## DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 109.** Los actos jurídicos que se realicen con violación de lo dispuesto por esta Ley serán nulos de pleno derecho, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal en que incurran las y los servidores públicos y Notarios Públicos que intervengan en dichos actos.

**Artículo 110.** Los Notarios Públicos que autoricen actos jurídicos en contravención de las disposiciones de esta Ley, la Ley del Notariado para el Estado de Nayarit y demás disposiciones o no cumplan con las mismas, independientemente de la

responsabilidad civil o penal en que incurran, serán sancionados de conformidad con las Leyes en la materia y disposiciones aplicables.

**Artículo 111.** Se sancionará con multa de trescientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización a quien concluido el plazo por el que se otorgó la concesión, permiso o autorización para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público del Estado, no lo devuelva a la autoridad competente dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha del requerimiento administrativo que se le haya formulado.

**Artículo 112.** La misma sanción se impondrá a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece al Estado, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

**Artículo 113.** Las obras e instalaciones que se hayan hecho sin contar con la concesión, permiso o autorización de la autoridad competente, se perderán en beneficio del Estado. En su caso, la autoridad respectiva ordenará que las obras e instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor, sin que proceda indemnización o compensación alguna.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**TERCERO.** Las Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Estatales y Municipales, dentro de los noventa días hábiles siguientes a entrada en vigor de la presente Ley, proporcionarán a la Secretaría de Administración y Finanzas o a los

Ayuntamientos según corresponda, la información para la elaboración del catálogo o registro clasificatorio de los bienes muebles.

**CUARTO.** Las Dependencias, Organismos y Entidades Públicas Estatales y municipales procederán, dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir o en su caso ajustar los Lineamientos a los parámetros que establece el presente marco normativo.

Las disposiciones normativas en la materia que se encuentren vigentes continuaran su aplicación, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en este ordenamiento.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



## COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta | | | |
| Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente | | | |
| Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria | Nadia E. Bernal Jimenez | | |
| Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal | | | |
| Dip. Héctor Javier Santana García Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Bienes del Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | | |
| Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal | | | |
| Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal | | | |

62

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de las Comisiones Unidas de *Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, y *Administración Pública y Políticas Públicas*, nos fue turnada para su estudio la ***Iniciativa con proyectos de decreto que tienen por objeto reformar la denominación de su similar por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit, así como reformar sus artículos quinto y sexto y derogar sus artículos primero y segundo; y abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de carácter estatal, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera", publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fechas 16 de mayo de 2007 y 04 de octubre de 2008, de manera respectiva***, la cual fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracciones V y IX, 71 y 73 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit*, así como, los artículos 54, 55 fracciones V, inciso f) y IX, inciso d), 62 y 101 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*; al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de *Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto*, y *Administración Pública y Políticas Públicas*, encargadas de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrollaron el estudio conforme a lo siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintidós, fue presentada ante la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado, por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la *Iniciativa con proyectos de decreto que tienen por objeto reformar la denominación de su similar por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit, así como reformar sus artículos quinto y sexto y derogar sus artículos*

*primero y segundo; y abrogar a su similar que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera", publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fechas 16 de mayo de 2007 y 04 de octubre de 2008, de manera respectiva; y*

2. Posteriormente, se ordenó su turno a las Comisiones de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos esencialmente lo siguiente:

- Uno de los propósitos primordiales de la actual administración, es sin duda alguna, consolidarse como un Gobierno eficaz, eficiente y transparente, que genere y opere políticas sociales de alto impacto que eleven el índice de desarrollo humano y el bienestar de las familias nayaritas.

- Una tarea primordial del Gobierno Estatal, consiste en el perfeccionamiento y la revisión del marco jurídico local, de las normas y demás decretos vigentes, lo anterior a efecto de tener certeza jurídica plena que sus postulados responden a las necesidades sociales, económicas y culturales de la colectividad, o bien si han dejado de ser útiles, necesarios, eficaces o han sido rebasados por la dinámica social, es imperante actuar en consecuencia.

- En ese orden de ideas, en administraciones anteriores autorizaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Instituto Promotor

de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, (actualmente Instituto Promotor de la Vivienda, de Nayarit, de conformidad con el artículo 6 fracción XII de la Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit) donaran a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, bienes inmuebles para su beneficio.

- En tal tenor, con fecha de 16 de mayo de 2007 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del municipio de Tepic, Nayarit"*, para la construcción de vivienda a favor de sus trabajadores agremiados.

- Por otro lado, el 04 de octubre de 2008 fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el *Decreto, por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que Done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, una fracción de terreno con el objetivo de realizar la construcción de oficinas, ubicado en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera" en el municipio de Tepic, Nayarit.*

- En ese tenor, en el artículo primero del Decreto de fecha 16 de mayo de 2007 y el artículo tercero del Decreto de fecha 04 de octubre de 2008, se dispuso a la letra que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del

Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar los bienes materia de la donación sólo para el objeto para los cuales fueron solicitados, consistentes respectivamente en la construcción de vivienda, en beneficio de sus agremiados y en la construcción de oficinas de dicho sindicato; disponiéndose que en caso de que se destinaran a un fin distinto o no se llevaran a cabo las obras referidas en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia de los decretos, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, (actualmente Instituto Promotor de la Vivienda, de Nayarit) podrá rescindir los contratos y revertir los inmuebles donados.

- El bien inmueble destinado para la urbanización de lotes con servicios para destinarlos a vivienda, publicado el 16 de mayo de 2007 comprendió una superficie de 81,981.93 metros cuadrados.

- Por otro lado, el bien inmueble destinado a la Construcción de Oficinas del Sindicato que nos ocupa, publicado el 04 de octubre de 2008 comprendió una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

- En ese sentido, a más de trece años de haberse publicado sendos Decretos que autorizan al Titular de Poder Ejecutivo, a Donar a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, no se ha realizado ninguna acción o procedimiento tendiente a concretar la finalidad para la cual fueron otorgados, por lo cual, es necesario a actuar en consecuencia, buscando en todo momento el beneficio colectivo.

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

- Adicionalmente, la propuesta encuentra sustento jurídico y social, pues las políticas públicas adoptadas por la actual administración estatal, contemplan diversas medidas tendientes a lograr una mayor racionalidad en la aplicación de los bienes de que dispone el Estado.

- Lo que se busca es refrendar el compromiso con la salvaguarda del patrimonio de las y los nayaritas, modificando y derogando aquellos decretos que resultan de poco provecho para la sociedad en su conjunto.

## III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

**PRIMERO.** La razón de ser del Estado es procurar su supervivencia mediante la satisfacción de las necesidades públicas, satisfacer el interés general, preservar el orden público y salvaguardar los derechos y las libertades de sus gobernados.[1]

Para satisfacer sus fines, la Administración Pública Estatal se encuentra estructurada por diversas formas de organización centralizada, desconcentrada y descentralizada.

En el caso que nos ocupa, haremos referencia a la descentralización administrativa, para ello, es importante referirnos al concepto "descentralizar", para lo cual, la Real Academia Española la define como "Transferir a diversas corporaciones u oficios parte de la autoridad que antes ejercía el gobierno supremo del Estado", a su vez, el

[1] Olivos Campos, J.R. (2014). El Poder Ejecutivo y la Función Ejecutiva Administrativa. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa, México. pp. 83-129.

término "Transferir", implica "Ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo".[2]

Por lo tanto, descentralización alude a un sistema propenso a transferir de un determinado centro de toma de decisiones, un conjunto de atribuciones, funciones, facultades, actividades y recursos, en favor de entes, órganos, instituciones o regiones.[3]

En nuestro sistema jurídico, la descentralización administrativa se crea con el objetivo de mejorar las funciones y el desempeño administrativo para la atención de diversos requerimientos o servicios de la sociedad.

En el caso específico de nuestra entidad federativa, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, señala en su artículo 72 que, para el despacho de los asuntos oficiales del Poder Ejecutivo, la administración pública será centralizada y descentralizada, conforme a la Ley Orgánica que para tal efecto expida el Congreso del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 5 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit*, le otorga al Gobernador del Estado la facultad de descentralizar sus funciones, depositándolas en entidades de la Administración Pública Paraestatal, esto sucede cuando la prestación de servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, requieran ser atendidos de manera especial por su naturaleza y fines.

---

[2] Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es>.
[3] Cfr. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1920/6.pdf

En virtud de ello, surge el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (en adelante IPROVINAY) el cual, de conformidad con el artículo 24 de la *Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit,* es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Tepic, Nayarit.

El IPROVINAY tiene por objeto establecer las bases para formular y aplicar los planes y programas públicos en materia de vivienda, acrecentar la reserva territorial para ello y coadyuvar al ordenamiento territorial en el Estado. Asimismo, tiene entre sus objetivos y tareas, el integrar y administrar las reservas de tierras del Gobierno del Estado, con el fin de procurar, el ordenado crecimiento de los centros de población, atendiendo sus necesidades de suelo para vivienda y equipamiento urbano, así como impulsar el desarrollo habitacional para atender la demanda de vivienda en el Estado, otorgando financiamiento preferentemente a la población de bajos recursos económicos.[4]

**SEGUNDO.** De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 116 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit,* la hacienda pública del Estado se conforma por los bienes propiedad de este último.

En ese tenor, es factible señalar que entre los bienes propiedad del Estado, se encuentran aquellos que son destinados a satisfacer las necesidades públicas y las particulares, bajo la clasificación y régimen jurídico que la propia constitución y las leyes en la materia establecen.[5]

Al respecto, es preciso señalar que los bienes del Estado pueden ser de dominio público o de dominio privado. En cuanto a los bienes de dominio público, se dividen

[4] Artículo 25 y fracciones IV y V del artículo 26 de la *Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.*
[5] Márquez Gómez & Melgar Manzanilla. (2014). Patrimonio de la Nación y del Estado. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México. pp. 165.198.

los de uso común y los destinados al servicio público, entendiéndose estos últimos, como aquellos que utilizan los Poderes del Estado y los Municipios para el desarrollo de sus funciones constitucionales o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos o actividades equiparables a ellos, y por lo tanto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no estarán sujetos a gravamen o afectación de dominio alguno, acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.[6]

Aunado a lo anterior, de acuerdo a la doctrina, los elementos que caracterizan a los bienes de dominio público son:

a) Se trata de bienes que forman parte del patrimonio nacional, estatal o municipal;
b) Su destino y aprovechamiento es de interés general, y
c) El régimen jurídico que los regula es de derecho público y de interés social.[7]

En función de ello, con el objetivo de satisfacer las necesidades de desarrollo urbano y de vivienda en la capital Nayarita, el IPROVINAY adquirió diversos terrenos en la reserva territorial "La Cantera" en la ciudad de Tepic, Nayarit, ello al amparo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto 8385 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el 8 de diciembre de 2001.

**TERCERO.** Con relación al patrimonio inmobiliario del Estado, el Congreso del Estado, en cuanto a su función legislativa, de representación política, y de fiscalización, tiene entre sus atribuciones, autorizar al Ejecutivo Estatal para gravar, enajenar, otorgar en comodato o ceder los bienes inmuebles del Estado.

---

[6] Tesis Aislada XIX.1o.A.C.9 C (10a.) en materia civil, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo II , página 1215.
[7] Serra Rojas, A. Derecho Administrativo. Segundo Curso, p. 254.

En función de lo anterior, con fecha catorce de mayo del dos mil siete, la XXVIII Legislatura decretó autorizar al Poder Ejecutivo, para que por conducto del entonces Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice contrato de donación, respecto de un terreno de su propiedad ubicado en la reserva territorial de "La Cantera", con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas Estatal de Nayarit (en adelante SUTSEM), con una superficie de **81, 981.93 metros cuadrados para la construcción de viviendas** a favor de sus trabajadores agremiados, mismo que consta de las siguientes medidas y colindancias:

> Partiendo del **vértice 1 (uno)**, ubicado en la intersección de BOULEVARD GRANATE Y EJIDO H. CASAS, con rumbo NW 39°51'44.03" y una distancia de 55.12 mts. se localiza el **vértice 2 (dos)**, colindando al sur en este trayecto con calle EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo NE 27°02'05.48" y una distancia de 113.66 mts. se localiza el **vértice 3 (tres)**; colindando al poniente en este trayecto con EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo NE 29°09'22.91" y una distancia de 225.26 mts. se localiza el **vértice 4 (cuatro)**; colindando al norte en este trayecto con EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo NE 60°57'12.74" y una distancia de 22.55 mts. se localiza el **vértice 5 (cinco)**; de este punto con rumbo SE 86°19'15.41" y una distancia de 50.10 mts. se localiza el **vértice 6 (seis)**; de este punto con rumbo NE 57°55'07" y una distancia de 39.94mts. se localiza el **vértice 7 (siete)**; de este punto con rumbo SE 88°48'24.88" y una distancia de 80.35mts. se localiza el **vértice 8 (ocho)**; de este punto con rumbo SE 72°35'12.89" y una distancia de 27.43mts. se localiza el **vértice 9 (nueve)**; de este punto con rumbo NE 87°19'47.80" y una distancia de 10.75mts. se localiza el **vértice 10 (diez)**.

> Colindando al norte en este trayecto con EJIDO H. CASAS; de este punto con rumbo SW 39°04'39.60" y una distancia de 214.55mts. se localiza el **vértice 11 (once)**; de este punto con rumbo SE 22°02'24.17" y una distancia de 92.69mts. se localiza el **vértice 12 (doce)**; de este punto con rumbo SE 03°19'32.36" y una distancia de 90.95mts. se localiza el **vértice 13 (trece)**; de este punto con rumbo SE 16°55'28.45" y una distancia de 48.14mts. se localiza el **vértice 14 (catorce)**; colindando al oriente en este trayecto con PARCELA 103; de este punto con rumbo NW 83°40'03.05" y una distancia de 267.34mts. se localiza el **vértice 1 (uno)**, punto de partida y termino de la poligonal colindando al sur en este trayecto con BOULEVARD GRANATE, resultando una superficie de **81, 981.93 metros cuadrados.**

Al respecto, se resalta que, de conformidad con el artículo sexto del Decreto anteriormente citado, la donación en cuestión quedó condicionada a destinar el bien inmueble a la urbanización de lotes con servicios, para destinarlos a vivienda en beneficio de sus afiliados, y en caso de que no se lleve a cabo la obra referida en un término de cinco años, contados a partir de la vigencia del Decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, revertirá el inmueble.[8]

En virtud de lo autorizado por la XXVIII Legislatura, con fecha ocho de junio de dos mil siete, mediante escritura privada número 25,346, se registró el contrato de donación a favor del SUTSEM, por una superficie de 81, 981.93 metros cuadrados, estableciéndose en su cláusula tercera, la obligación de destinar el inmueble en cuestión a la construcción de vivienda a favor de los trabajadores agremiados, y en caso de que no se lleven a cabo tales obras, en un término de cinco años contados

[8] Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 16 de mayo de 2007. Cfr. http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20160507%20(02).pdf

a partir de la vigencia del Decreto de autorización, el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, podrá rescindir el contrato y revertir a su favor el inmueble donado.

Por otro lado, con fecha dos de octubre de dos mil ocho, la XXVIII Legislatura decretó autorizar al Titular del Ejecutivo Estatal, para que por conducto del entonces Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, se done al SUTSEM, una fracción de terreno, ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera" de esta Ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de **2,000.00 metros cuadrados**, **para ser destinado a la construcción de oficinas** para ese Sindicato, constando de las siguientes medidas y colindancias:

> Partiendo del **vértice 1 (uno)**, ubicado en la intersección del terreno propiedad de la SECCIÓN 49 y terreno propiedad del SUTSEM; con rumbo SW00°00´00.16" y una distancia de 62.99 mts, se localiza el **vértice 2 (dos)**, colindando al poniente en este trayecto con terreno propiedad de SECCIÓN 49; de este punto rumbo SE86°47´10.83.
>
> Y una distancia de 5.20 mts, se localiza el **vértice 3 (tres)**; de este punto con rumbo SE85°36´34.78" y una distancia de 11.79 mts, se localiza **vértice 4 (cuatro)**; de este punto con rumbo SE84ª04´52.84 y una distancia de 11.85mts, se localiza el **vértice 5 (cinco)**; de este punto con rumbo SE84°04´52.84" y una distancia de 2.45mts, se localiza el **vértice 6 (seis)**.
>
> Colindando al sur en este trayecto con un terreno propiedad de IPROVINAY; de este punto con rumbo NE00°00 ´00" y una distancia de 65.53mts, se localiza el **vértice 7 (siete)**, colindando al oriente en este trayecto con terreno propiedad de IPROVINAY; de este punto con rumbo 90°00´00" y una distancia

de 31.18 mts, se localiza el **vértice 1 (uno)**, punto de partida y termino de la poligonal, colindando al norte en este trayecto con terreno propiedad del SUTSEM, resultando una superficie de **2,000.00 m$^2$.**

Al respecto, el artículo tercero del Decreto en cuestión, señala que el SUTSEM deberá destinar el inmueble materia de la donación únicamente para la construcción de oficinas de ese Sindicato, y en caso de que no se lleve a cabo su construcción en un término de cinco años a partir de la entrada en vigencia del Decreto, el Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, podrá rescindir el contrato y revertir el inmueble donado.[9]

En función de lo decretado por la XXVIII Legislatura, mediante escritura privada número 28, 027 de fecha quince de marzo del año dos mil nueve, se registró el contrato de donación a través del cual, se le donó al SUTSEM una superficie de 2,000 metros cuadrados.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, es facultad del Gobernador, iniciar ante la Legislatura, las leyes y decretos que juzgue convenientes para el mejoramiento de la administración pública.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de septiembre del presente ejercicio, el Gobernador Constitucional del Estado, remitió a esta soberanía, la iniciativa que hoy nos ocupa, la cual tiene los siguientes objetivos:

I. Del Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de mayo de 2007, que tiene por objeto autorizar al

[9] Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 4 de octubre de 2008. Cfr. http://periodicooficial.nayarit.gob.mx:8080/periodico/resources/archivos/D%20041008%20(07).pdf

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Poder Ejecutivo para que, por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el SUTSEM con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit, se busca:

- Reformar su denominación, ya que el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, actualmente se denomina Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit (conocido comúnmente como IPROVINAY);
- Reformar los artículos quinto y sexto, en cuanto a la actualización de las denominaciones de los entes públicos que intervienen; y
- Derogar los artículos primero y segundo, a efecto de dejar sin efecto la donación del inmueble en cuestión, por no haberse cumplido su condicionante.

Para mayor referencia, se elabora un cuadro comparativo que permite apreciar con exactitud los puntos que el Ejecutivo Estatal solicita reformar y derogar:

| DECRETO PUBLICADO CON FECHA 16 DE MAYO DE 2007 | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **INICIATIVA** |
| AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE NAYARIT; REALICE TRANSMISIONES DE DOMINIO DE TERRENOS, CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL CON DISTINTA LOCALIZACIÓN, PERTENECIENTES A LA RESERVA TERRITORIAL DE "LA CANTERA" DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. | AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL **INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA DE NAYARIT**; REALICE LA TRANSMISION DE DOMINIO DEL TERRENO, CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT, CON LOCALIZACIÓN, PERTENECIENTE A LA RESERVA TERRITORIAL DE "LA CANTERA" DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT. |
| **ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto | **ARTICULO PRIMERO**. - Derogado. |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

| | |
|---|---|
| Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice **contrato de donación,** respecto de un terreno de su propiedad ubicado en la reserva territorial de "La Cantera", con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit, con una superficie de **81,981.93 metros cuadrados** para la construcción de vivienda a favor de sus trabajadores agremiados. | |
| **ARTICULO SEGUNDO. -** El terreno que se autoriza donar al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, comprende una superficie de 81,981.93 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes:<br><br>... | **ARTICULO SEGUNDO**. – Derogado. |
| **ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, realice contrato de donación de un terreno de su propiedad ubicado en la reserva territorial de "La Cantera", a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, en donde se construirá un salón de usos múltiples para la realización de actividades deportivas, culturales, sindicales y sociales que beneficiará a los agremiados de ese Sindicato, vecinos de la cantera y población en general del municipio de Tepic, Nayarit; que resulte interesada. | **ARTÍCULO TERCERO. - ...** |
| **ARTÍCULO CUARTO. -** El terreno que se autoriza donar para la construcción de un salón de usos múltiples, comprende una superficie de 20,000.00 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes:<br><br>... | **ARTÍCULO CUARTO**. - ... |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

| | |
|---|---|
| **ARTÍCULO QUINTO.** Una vez formalizada las donaciones indicadas en los artículos anteriores, comuníquese a las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría General del Estado y al Consejo de Administración del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad. | **ARTÍCULO QUINTO.** Una vez **formalizada la donación indicada** en los artículos anteriores, comuníquese a las **Secretarías de Administración y Finanzas, para la Honestidad y Buena Gobernanza** y **al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit,** para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad. |
| **ARTÍCULO SEXTO.** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar los bienes materia de las donaciones sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la urbanización de lotes con servicios para destinarlos a vivienda, en beneficio de sus afiliados que cumplan los requisitos que establece el Instituto Promotor de la Vivienda; y la construcción de un salón de usos múltiples respectivamente, en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, revertirá los inmuebles a que hace referencia el presente Decreto. | **ARTÍCULO SEXTO.** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar el **bien materia de donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción de un salón de usos múltiples,** en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el **Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit,** revertirá el inmueble a que hace referencia el presente Decreto. |

II. Abrogar el Decreto publicado con fecha 4 de octubre de 2008 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, mediante el cual se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del SUTSEM, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera", con una superficie de 2, 000 metros cuadrados, el cual sería destinado para la construcción de oficinas de dicho Sindicato.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

Lo anterior, toda vez que no se cumplió con la condicionante establecida en el artículo tercero del Decreto anteriormente citado, para pronta referencia, se señala el contenido del Decreto en el cuadro siguiente:

| DECRETO PUBLICADO CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008 | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **INICIATIVA** |
| **AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE DONE A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO ESTATAL DE LA RESERVA TERRITORIAL "LA CANTERA".**<br><br>**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, una fracción de terreno, ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera" de la Ciudad de Tepic, Nayarit; la cual comprende una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:<br><br>...<br><br>**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Una vez formalizada la donación indicada en el artículo anterior, comuníquese a las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría General del Estado y al Consejo de Administración del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.<br><br>**ARTÍCULO TERCERO.-** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar el bien materia de la donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción de oficinas de ese Sindicato; en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, el Instituto Promotor de la Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit, podrá rescindir el contrato y revertir el inmueble donado. | **Se abroga** |

Como es posible observar, el objetivo central de la iniciativa es que, a través de dichas reformas y derogaciones, en el caso del primer Decreto, y mediante la abrogación del segundo de los Decretos; se reintegren al patrimonio del IPROVINAY dos inmuebles; el primero con una superficie de 81, 981.93 metros cuadrados, y el segundo con una superficie de 2, 000 metros cuadrados, ya que en ninguno de los casos, se cumplió con las condicionantes establecidas para su respectiva donación, y al haber transcurrido más de cinco años, plazo señalado en ambos Decretos para dar cumplimiento a la condicionante.

Es importante precisar que a la iniciativa que nos ocupa, se anexó la siguiente documentación:

- Acta notarial número 1793 (mil setecientos noventa y tres), asentada el día catorce de septiembre de dos mil veintidós en el libro sexto del tomo sexto, del protocolo de la Notaría Pública número 6, de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Nayarit, en la que consta la certificación de hechos realizada por Titular de la Notaría, la cual a la letra señala:

  Respecto del **bien inmueble con superficie de 81, 981.93 metros cuadrados**:

  > "(...) EL PRIMER BIEN DESIGNADO PARA LA PRÁCTICA DE LA PRESENTE ACTUACIÓN, (...) **NO EXISTE NINGUNA UNIDAD HABITACIONAL NI NINGUNA OTRA CONSTRUCCIÓN DE NINGUNA ESPECIE YA QUE SE ENCUENTRA TOTALMENTE BALDÍO** (...)"

  Con relación al **bien inmueble con superficie de 2, 000 metros cuadrados**:

  > "(...) CONSTATO QUE **EN EL MISMO NO EXISTE NINGÚN EDIFICIO O ALGUNA OTRA CONSTRUCCIÓN DE NINGUNA ESPECIE YA QUE SE**

**ENCUENTRA COMPLETAMENTE BALDÍO**, SIN EMBARGO ACLARO QUE SE ENCUENTRA CIRCUNDADO EN TRES DE SUS FLANCOS CON UN MURO DE LADRILLO CON DIVERSAS ESTRUCTURAS METÁLICAS INTERCALADAS Y EN EL CUARTO CON UNA MALLA CICLÓNICA (…)".

Al acta en cuestión, se anexan copia de los instrumentos privados celebrados con fecha ocho de junio de dos mil siete y quince de marzo de dos mil nueve, en los cuales se hicieron constar los contratos de donación de los bienes inmuebles antes referidos.

Ahora bien, a efecto de analizar la procedencia de la iniciativa en cuestión, se partirá de los siguientes puntos:

- Constatar el cumplimiento de la condicionante impuesta por la XXVIII Legislatura, en la donación de los bienes inmuebles, y
- En su caso, analizar si subsiste el interés general.

**Cumplimiento de la condicionante impuesta por la XXVIII Legislatura, en la donación de los bienes inmuebles**

En derecho civil, un convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones; en el caso específico, los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.[10]

A su vez, la donación es definida por el Código Civil, como "Un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes". [11]

[10] Artículos 1165 y 1166 del *Código Civil para el Estado de Nayarit.*
[11] Artículo 1704 del *Código Civil para el Estado de Nayarit.*

Como todo contrato, la donación produce obligaciones específicas, en el caso particular, existen obligaciones condicionales y obligaciones a plazo, en el primero de los casos, son aquellas que dependen de algún acontecimiento futuro, y en el segundo, se refiere a aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto, entendiéndose por día cierto, aquel que necesariamente ha de llegar.[12]

En este último supuesto, las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones, implica la devolución de la cosa[13] entre otras consecuencias que señala el propio *Código Civil para el Estado de Nayarit.*

En el caso que nos atañe, mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fechas 16 de mayo de 2007 y 4 de octubre de 2008, respectivamente, se autorizó al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que se realizara la donación al SUTSEM de tres bienes inmuebles:

| No. | Inmueble | Destino | Obligación/Condicionante/Plazo |
|---|---|---|---|
| *1* | Terreno con superficie de 81, 981.93 $m^2$ | Construcción de viviendas a favor de sus trabajadores agremiados. | En caso de que no se lleve a cabo la obra referida (construcción de viviendas) en un término de **cinco años**, contados a partir de la vigencia del Decreto, el IPROVINAY, revertirá los inmuebles. |
| *2* | Terreno con superficie de 20,000 m2 | Construcción de un salón de usos múltiples. | En caso de que no se lleve a cabo la obra referida (construcción de salón de usos múltiples) en un término de **cinco años**, contados a partir de la vigencia del Decreto, el IPROVINAY, revertirá los inmuebles. |
| *3* | Terreno con superficie de 2, 000 m2, | Construcción de oficinas. | En caso de que no se lleve a cabo la obra referida (construcción de oficinas del Sindicato) en un término de **cinco años**, contados a partir de la vigencia del Decreto, el IPROVINAY, revertirá los inmuebles. |

[12] Artículos 1311, 1326 y 1327 del *Código Civil para el Estado de Nayarit.*
[13] Artículo 1480 del *Código Civil para el Estado de Nayarit.*

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

De conformidad con lo anterior, derivado de la Certificación de Hechos realizada con fecha catorce de septiembre del presente año, por el Titular de la Notaría Pública número 6, de la Primera Demarcación Notarial de esta entidad, es posible observar que, en el primero de los inmuebles descritos, a la fecha "No existe ninguna unidad habitacional, ni alguna otra construcción", siendo que, esta obligación se debió de haber dado por cumplida a más tardar el diecisiete de mayo del dos mil doce.

En el segundo de los inmuebles, es un hecho notorio y público que, el salón de usos múltiples se encuentra construido y en funcionamiento, lo cual que se hace constar en el Acta de Certificación de Hechos anteriormente referida.

En el tercer inmueble, de acuerdo a la Certificación de Hechos multicitada, se hace notorio que, "en el mismo no existe ningún edificio o alguna otra construcción de ninguna especie, ya que se encuentra completamente baldío", aún y cuando el Decreto publicado con fecha cuatro de octubre del año dos mil ocho, se condicionó a que fuese destinado a oficinas del SUTSEM, las cuales se debían construir en un plazo de cinco años, es decir, a más tardar el cinco de octubre de dos mil trece, sin que a la fecha, se hayan construido dichas oficinas.

Lo anterior, se puede verificar en imágenes satelitales de los inmuebles anteriormente referidos:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

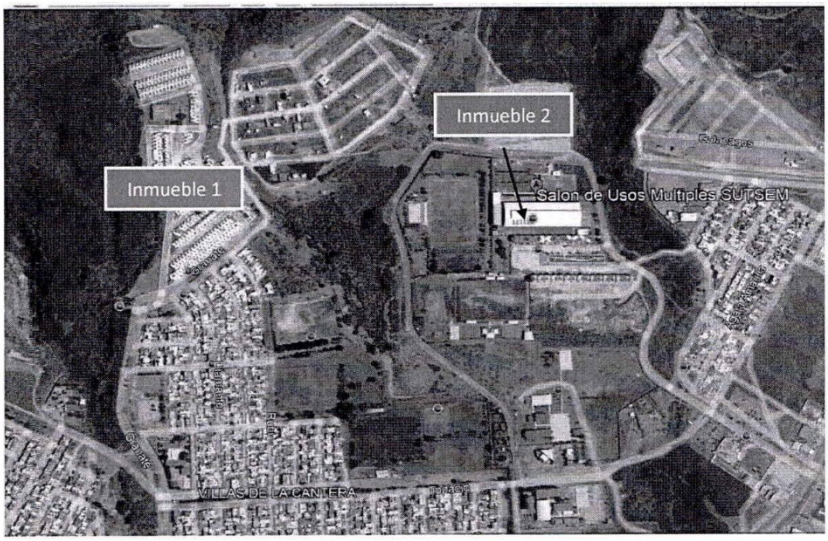


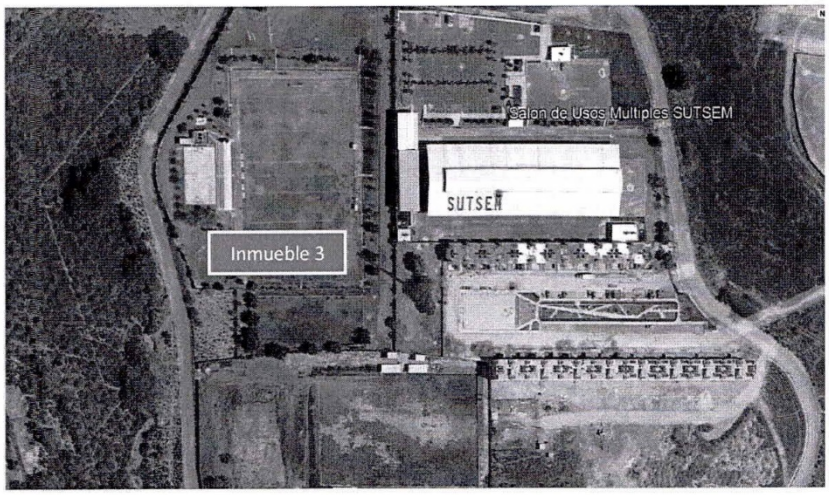


Fuente: Google Earth, imágenes satelitales, fecha de consulta 10 de octubre de 2022.

De lo anteriormente expuesto, es posible constatar que, con relación al terreno con superficie de 81, 981.93 $m^2$, no se cumplió con la obligación de construir, en un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Decreto en cuestión, urbanización de lotes con servicios para destinarlos a vivienda en beneficio de los afiliados al SUTSEM. Asimismo, tampoco se cumplió con la obligación de construir oficinas para el Sindicato, en el caso del terreno con una superficie de 2, 000 $m^2$, cuyo plazo de cumplimiento también fue de cinco años a partir de la entrada en vigor del Decreto de referencia. Por lo tanto, en los dos supuestos, es dable que ambos bienes sean restituidos al patrimonio inmobiliario del IPROVINAY, por ende, es procedente la iniciativa propuesta por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**Acreditación en su caso, del interés general**

El interés general, desde una aproximación democrática, es el interés de las personas como miembros de la sociedad en que el funcionamiento de la Administración Pública repercuta en la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos fortaleciendo los valores superiores del Estado social y democrático de Derecho.[14]

Como se hizo mención en el considerando primero del presente Dictamen, el IPROVINAY es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, que tiene por objeto integrar y administrar las reservas de tierras del Gobierno del Estado, con el fin de procurar, el ordenado crecimiento de los centros de población, atendiendo sus necesidades de suelo para vivienda y equipamiento urbano, así como impulsar el desarrollo habitacional para atender la demanda de vivienda en el Estado, otorgando financiamiento preferentemente a la población de bajos recursos económicos.[15]

[14] Rodríguez-Arana Muñoz, J. (2019, mayo). El interés general y el Derecho Administrativo. Revista Federal de Derecho-Número 4. España.
[15] Artículo 25 y fracciones IV y V del artículo 26 de la *Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.*

Es así como a través del IPROVINAY, el Gobierno del Estado de Nayarit, de manera planificada y en colaboración con diversas instituciones de los diferentes niveles de gobierno, instrumenta y ejecuta programas de vivienda y desarrollos inmobiliarios para personas de escasos recursos económicos en el Estado, ya sea que se trate de lotes individuales de terrenos, de construcciones de las denominadas "pie de casa", o de mejoramiento de vivienda en general.[16]

Por ello, el salvaguardar y recuperar la reserva territorial del Instituto, es un asunto de interés general, pues es únicamente a través de esta, que puede cumplir con su objeto y brindar apoyos a la población más necesitada de nuestra Entidad Federativa.

Al respecto, si bien es cierto que uno de los bienes inmuebles objeto del presente análisis, fue donado para la construcción de viviendas en favor de las y los agremiados del SUTSEM, también es cierto que el objeto primordial de este último no es precisamente el llevar a cabo la urbanización de lotes para ser destinados a unidades habitacionales, mientras que sí lo es, el del IPROVINAY.

Por ello, en aras de estar en condiciones de generar políticas públicas mediante las cuales, la población de escasos recursos económicos de la capital nayarita, entre ellos las y los agremiados de los diversos sindicatos del Gobierno del Estado, puedan acceder a una vivienda, se considera que se acredita el interés general que se persigue con la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo tanto, quienes integramos estas Comisiones Unidas, estimamos su viabilidad.

[16] Fracción IX del artículo 26 de la *Ley de Vivienda para el Estado de Nayarit.*

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas coincidimos con el fundamento lógico y jurídico de la iniciativa que nos ocupa, puesto que estimamos justificada su finalidad e interés general; por lo que acordamos el siguiente:

## IV. RESOLUTIVO

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE SU SIMILAR, PUBLICADO CON FECHA 16 DE MAYO DE 2007, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**ÚNICO. Se reforman** la denominación del Decreto, el artículo quinto y el artículo sexto; **se derogan** el artículo primero y el artículo segundo, todos del ***Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit***, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de mayo de 2007, para quedar como sigue:

**AUTORIZAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DEL INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DE NAYARIT; REALICE LA TRANSMISION DE DOMINIO DEL TERRENO, CON EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT, CON LOCALIZACIÓN, PERTENECIENTE A LA RESERVA TERRITORIAL DE "LA CANTERA" DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT.**

**ARTÍCULO PRIMERO. DEROGADO**

**ARTÍCULO SEGUNDO. DEROGADO**

**ARTÍCULO TERCERO. ...**

**ARTÍCULO CUARTO. ...**

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez **formalizada la donación indicada** en los artículos anteriores, comuníquese a las **Secretarías de Administración y Finanzas, para la Honestidad y Buena Gobernanza** y **al Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit,** para los efectos legales procedentes, en materia de control, fiscalización, contabilidad y transferencia gratuita de la propiedad.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, deberá destinar el **bien materia de donación sólo para el objeto para el cual fue solicitado, consistente en la construcción de un salón de usos múltiples,** en caso de que se destine a un fin distinto o no se lleve a cabo la obra referida en el término de cinco años, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el **Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit,** revertirá el inmueble a que hace referencia el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** En relación con el artículo Sexto del presente instrumento, la entrada en vigor de los términos y condiciones sobre el bien inmueble de referencia, deberá entenderse a los que fueron establecidos en el *Decreto que autoriza al Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto Promotor de Vivienda, Desarrollo Urbano y Ecología de Nayarit; realice transmisiones de dominio de terrenos, con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal con distinta localización, pertenecientes a la reserva territorial de "La Cantera" del Municipio de Tepic, Nayarit,* publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 16 de mayo de 2007.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Decreto al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** Se autoriza revertir en favor del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para todos y cada uno de los efectos legales conducentes, el bien inmueble ubicado en el área de la reserva territorial de "La Cantera" del municipio de Tepic, Nayarit, con una superficie de 81,981.93 metros cuadrados.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO ABROGAR A SU SIMILAR QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE DONE A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL, UNA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN EL ÁREA DE EQUIPAMIENTO ESTATAL DE LA RESERVA TERRITORIAL "LA CANTERA", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT, CON FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2008.**

**ÚNICO.** Se abroga el *Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que done a favor del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de carácter Estatal de Nayarit, una fracción de terreno ubicada en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial "La Cantera"*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha 04 de octubre de 2008.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Decreto al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal de Nayarit, a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se autoriza revertir en favor del Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, para todos y cada uno de los efectos legales conducentes, el bien inmueble ubicado en el área de equipamiento estatal de la reserva territorial de "La Cantera" de la Ciudad de Tepic, Nayarit, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO**

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| 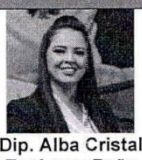 Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta | | | |
| Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente | | | |
| Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria | | | |
| Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal | | | |
| Dip. Héctor Javier Santana García Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | | |
| Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal | | | |
| Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyectos de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de su similar, publicado con fecha 16 de mayo de 2007; y deroga su similar publicado con fecha 4 de octubre de 2008, ambos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS**

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Presidenta | | | |
| Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vicepresidenta | | | |
| Dip. Any Marilú Porras Baylón Secretaria | | | |
| Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | | | |
| Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se declare el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita",** presentada por la diputada y diputado, **Juanita Del Carmen González Chávez y Luis Fernando Pardo González.**

La Comisión de Educación y Cultura, es competente para conocer el presente asunto de conformidad a los artículos 66, 68, 69 fracción VI y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, los artículos 51, 54, 55 fracción VI, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA**

La Comisión de Educación y Cultura es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;

II. En el apartado del **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresaremos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**RESOLUTIVO**", el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

## I. ANTECEDENTES

**1.** Con fecha 15 de octubre de 2019, fue aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit el *Decreto que tiene por objeto declarar a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit*;

**2.** Con fecha 28 de junio de 2021, se presentó oficio suscrito por la Sumiller Dora Julieta González, Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A. C., por medio del cual solicitó a la XXXII Legislatura de este H. Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, se declarara el día 15 de octubre de cada año como "Día de la Gastronomía Nayarita";

**3.** Con fecha 19 de agosto de 2021, la Sumiller Dora Julieta González, Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A. C., presentó oficio dirigido a la Diputada Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Comisión de Gobierno de la XXXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en el cual solicita que se declare el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita";

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

**4.** Con fecha 10 de octubre de 2022, la Diputada Juanita Del Carmen González Chávez, y el Diputado Luis Fernando Pardo González, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto para que se solicita se declare el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

**5.** Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión a bien de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

## II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la Iniciativa que presentaron la Diputada **Juanita Del Carmen González Chávez,** y el Diputado **Luis Fernando Pardo González,** se encuentran los siguientes:

La gastronomía ha sido el proceso por medio del cual el hombre ha evolucionado en su alimentación, de cazar para sobrevivir, a conocer hoy la gastronomía como una disciplina y arte culinario. Se compone de un conjunto de conocimientos y prácticas relacionadas con el arte culinario, las recetas, los ingredientes, las técnicas y los métodos, así como su evolución histórica y sus significaciones culturales, a partir de nuestra manera de cocinar nos dice quiénes somos y de dónde venimos.

La gastronomía brinda una aproximación a la cultura empleando la comida como eje central. Se ocupa tanto de técnicas de cocción, datos nutricionales y ciencias

alimenticias, como del manejo profesional de los sabores y aromas en la confección de un platillo culinario.

Así mismo, nos brinda la oportunidad de incorporar al contexto artístico y cultural un aspecto que formalmente pareciera descuidado, que es de la cocina. Aunque no está contemplada entre las Bellas Artes, el arte culinario es sin duda uno de los más extensamente practicados y con mayores matices, variantes y bagaje cultural de la humanidad.

Desde un enfoque económico, el consumo de alimentos representa el 30% del gasto de los turistas y pieza fundamental de la economía mexicana al generar 1.7 millones de empleos directos. La gastronomía produce una derrama económica por 183 mil millones de pesos, equivalente al dos por ciento del Producto Interno Bruto del País. Generando ventajas y oportunidades para lograr un desarrollo económico incluyente.

Una de las joyas de la cultura mexicana, sin lugar a duda es la gastronomía, uno de sus máximos representantes, que va más allá de los sabores, nace en el momento mismo en que se cultiva cada uno de sus ingredientes haciendo de su preparación todo un ritual, porque aun cuando no lo vemos, detrás de cada platillo existe un gran trabajo.

La cocina mexicana durante años ha vinculado a la población con sus tradiciones y ha logrado encarnar el valor de diversas culturas; es por ello por lo que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

(UNESCO) desde el año 2010, declaró patrimonio inmaterial de la humanidad la gastronomía de la nación mexicana.

De manera particular, la gastronomía nayarita tiene su esencia en el mar, los frutos de la tierra y las carnes que otorga a nuestro Estado. Su riqueza cultural y su variedad deriva de sus deliciosos sabores que van desde los platillos típicos de origen ancestral, hasta los nacidos con el mestizaje.

Sin duda, los platillos típicos de nuestra entidad enaltecen al campo, el altiplano, el mar y la zona serrana, teniendo un círculo completo en cuanto a producción, cosecha y distribución para la producción de los platillos que forman parte de nuestra cocina.

Como parte de las acciones que se han emprendido para lograr el reconocimiento de la gastronomía Nayarit, el día 15 de octubre del 2019, la XXXII Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, tuvo a bien declarar a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado; con ello estableciendo diversas obligaciones en materia de fomento y promoción de la gastronomía típica de nuestra entidad, acercando al turista a nuestra cultura, identidad, costumbres y tradiciones por medio del estómago.

A su vez, con motivo del oficio de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por la ciudadana Dora Julieta González Robles, Presidenta de la Academia Nayarita de Gastronomía A.C., el cual fue dirigido a la Diputada Presidenta Alba Cristal Espinoza Peña, solicitando de manera respetuosa a esta representación

democrática, a través de su represente, se tuviera a bien dar seguimiento a su solicitud de declarar el día 15 de octubre de cada año como día estatal de la gastronomía nayarita; siendo esta fecha simbólica para ello, toda vez que al ser aprobado el decreto que declaró como patrimonio cultural inmaterial de nuestra entidad la gastronomía nayarita por el pleno de este órgano parlamentario, se vincularían ambos esfuerzos promovidos por dicha Asociación Civil.

Por lo anteriormente expuesto, resulta pertinente instituir el "Día de la Gastronomía Nayarita", toda vez que, al tratarse del uno de los elementos esenciales de nuestra identidad, así como un elemento de importancia crucial para la industria del turismo, la gastronomía, la pesca, la agrícola, la ganadera, entre otros, por lo que tiene la capacidad de influir de manera determinante en la propia calidad de vida de las generaciones presentes y futuras de nuestra entidad.

## III.CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera lo siguiente:

### ¿Qué es la Gastronomía?

La gastronomía es definida como el arte de la preparación de una buena comida. La palabra, proviene del griego γαστρονομία (gastronomía). La gastronomía se compone de un conjunto de conocimientos y prácticas relacionadas con el arte culinario, las recetas, los ingredientes, las técnicas y los métodos, así como su evolución histórica y sus significaciones culturales.[1]

[1]Consultable en: https://www.significados.com/gastronomia/

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

En palabras de la doctora Lourdes Pacheco Ladrón de Guevara, investigadora nayarita, la gastronomía comprende[2]:

> *(…) el encuentro cultural entre los seres humanos, su alimentación y su medio ambiente tanto cultural como geo histórico social. (…)*

El estudio antropológico social realza la importancia de esta manifestación del hombre, pues observamos que en la culinaria el ser biológico está delimitado por la geografía donde un determinado grupo social se ha desarrollado, así como la elección de ingredientes de este medio geográfico, es la elección de ingredientes que marcará la sazón de este grupo social.

La gastronomía es uno de los elementos más importantes de la identidad cultural de un grupo, la gastronomía entra por los cinco sentidos: vista, tacto, gusto, olfato y oído, lo que hace que este patrimonio pertenezca a la añoranza, pues está ligado a la memoria última. Es patrimonio inmaterial y también material. No sólo es un referente poderoso de identificación entre los miembros de un grupo que da muestra de las configuraciones, adopciones y adaptaciones de los sistemas alimentarios, sino que además es testigo fidedigno de los procesos sociales e históricos del territorio donde se expresa, así como de la relación de sus miembros

[2] Expediente Técnico para Declaratoria de la Cocina Tradicional Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit. Academia Nayarita de la Gastronomía A.C. 2019. Tepic, Nayarit. P. 81.

con el entorno físico. Por tanto, la gastronomía de un grupo es un elemento esencial de su cultura, de la misma manera que el idioma, la religión, la economía, las artesanías y la tecnología[3].

**La importancia del turismo gastronómico**

Sin lugar a duda, la gastronomía de cada una de las regiones del mundo tiene un valor incalculable, toda vez que nos habla de la cultura de cada uno de los pueblos a los que pertenece; y es que la gastronomía, además de proporcionarnos sabores deliciosos y platos únicos, puede hablarnos de forma indirecta sobre costumbres y estilo de vida de una región a otra.[4]

A su vez, desde una perspectiva económica, si sumamos al sector turístico la gastronomía como factor económico, esta robustece su impacto positivo sobre la sociedad. Resulta necesario señalar que no solo genera impacto económico y bienestar social, sino que se promueven los lugares y las costumbres y cultura de un país, por lo que la promoción con conciencia comprometida de la gastronomía es un factor de gran avance del turismo.

Conforme el turismo global se desarrolla y entra en una competencia con los demás destinos, la gastronomía como patrimonio intangible se ha vuelto un factor determinante como atracción de los turistas; gracias a esto, el turismo gastronómico surge de una manera sorpresiva e importante, no solo porque la

[3] Heidi Chemin Bässler, Recetario Pame de San Luis Potosí y Querétaro. Colección Cocina Indígena y Popular, CONACULTA, Culturas Populares e Indígenas, México, D.F., 2000. pág. 9
[4]Consultable en: Importancia.org https://www.importancia.org/gastronomia.php

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



comida y la bebida son necesarias como sustento para el turismo, sino porque el concepto de gastronomía abarca prácticas culturales, historia local, valores y herencia cultural. La Gastronomía es considerada un recurso indispensable para el destino turístico, agregando un valor y a su vez una solución a las necesidades de los destinos que quieren sobresalir y que con sus productos pueden ofrecer una experiencia única y original.

El turismo gastronómico contribuye a la conservación de la biodiversidad y los paisajes, conservando las áreas rurales, manteniendo los usos y las costumbres y las funciones que hacen que se preserve la riqueza patrimonial material e inmaterial del territorio y sobre todo a recuperar la memoria culinaria. El turismo gastronómico narra las historias de los pueblos y sus costumbres.

Se encuentran involucrados los productos agrarios y ganaderos, las queserías, los mercados, las bodegas, los artesanos, todos pueden hablar de la riqueza de la región, son ellos los que construyen la identidad de nuestro pueblo y son ellos los que enriquecen el valor gastronómico del destino.

Los ámbitos en los que puede influir el turismo gastronómico son la reducción de la pobreza, el uso eficiente de los recursos, la protección ambiental y el cambio climático, y sobre todo la protección de los valores culturales, el patrimonio y la diversidad.

Según la previsión a largo plazo de la Organización Mundial del Turismo incluida en el informe titulado *Tourism Towards 2030*, el sector turístico seguirá creciendo

rápidamente, con un aumento previsto de las llegadas de turistas internacionales del 3,3% anual, hasta alcanzar los 1800 millones en 2030. Por lo cual, se puede apreciar el alto desempeño económico y la trascendencia para el desarrollo de los pueblos.

Como tercer mayor sector de comercio internacional, con el 10,4% del producto interior bruto (PIB) y responsable de 313 millones de puestos de trabajo en todo el mundo, el sector turístico realiza un aporte significativo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

**La importancia del turismo para la Economía en México**

Nuestro país ha aprovechado muy bien el movimiento del turismo internacional y ha asumido un notable liderazgo en el mercado mundial. En el año 2017 México registró la cifra de 39.3 millones de turistas internacionales. Llegando a situarse por primera vez en el sexto lugar dentro de los países más visitados en el mundo; el décimo quinto con mayor recepción de divisas y a consolidar nuestro papel como el principal destino en Latinoamérica.

En nuestro país, la participación del turismo en el PIB, en el año 2017 tuvo mayor participación que industria de la construcción, la minería y el petróleo, aportando el 8.7% al PIB nacional.

Actualmente, alrededor de 10 millones de trabajadores dependen de manera directa e indirecta del turismo de México. En este contexto, la Secretaría de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

Turismo Federal con el fin de identificar los principales retos que enfrenta el sector, así como los objetivos que debe buscar la política turística en los próximos años para mantener un crecimiento de manera sostenible, ha construido una política turística de Estado con visión de largo plazo.

Es importante destacar que se estima que en 2017 se realizaron 527 millones de viajes de mexicanos con fines turísticos dentro el país; 96 millones de viajes turísticos nacionales se hospedaron en hotel, mientras que 150 millones se hospedaron en opciones extra hoteleras; 40% de visitantes viajaron por descanso, ocio y vacaciones; 41% de los viajes se realizaron para visitar a algún conocido; del total de visitantes, cerca de 246 millones tuvieron al menos una pernocta y se convirtieron en turistas nacionales.

A nivel económico, la mayor parte de la derrama generada por las actividades turísticas la aportan los visitantes nacionales; 82% del gasto turístico hecho al interior de México lo realizan los mexicanos, según datos estadísticos de la Secretaría de Turismo en 2016, el 19.6% de gastos fue realizado en alimentos, bebidas y restaurantes.

México es uno de los 17 países megadiversos (los que en conjunto concentran casi el 70% de la diversidad mundial de especies de plantas y animales). Por lo que sus recursos deben ser sujetos a políticas públicas transversales que permitan su investigación, conservación, protección y difusión.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



En este contexto, resulta notoria la importancia de las diversas alternativas y oferta turística de nuestro país. Cada una de ellas proporciona una propuesta integral, donde la historia, el entorno natural, los servicios y la gastronomía se funden en un todo capaz de seducir a los turistas nacionales y extranjeros.

**La Gastronomía en México**

Dentro del contexto cultural, la gastronomía mexicana fue considerada como Patrimonio cultural inmaterial por la UNESCO porque representa antigüedad y continuidad histórica, y goza de un papel importante como elemento de identidad para el pueblo mexicano; es de elaboración colectiva, se apoya en productos originarios de su tierra y muestra una gran creatividad en sus cocineros, mismos que a lo largo de los siglos han ido perfeccionando esta gastronomía. La cocina mexicana también combina técnicas contemporáneas que le otorgan el carácter de innovación y adaptación constante. Gracias a esto, ha logrado conservarse y permanecer a lo largo de varias generaciones.

La gastronomía es una de las variables que más relevancia estratégica tendrá para el turismo en el futuro. La Organización Mundial del Turismo (OMT) y el Basque Culinary Center (BCC) de San Sebastián, España, en el marco de los Foros Mundiales de Turismo Gastronómico, elaboraron una guía dirigida a todos los destinos que quieran situar la gastronomía como un pilar fundamental de su competitividad turística, entre lo que señala se encuentra un plan de promoción.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

México opera localmente con su Foro Mundial de la Gastronomía Mexicana, que nació para explorar formas de instaurar marcos propicios para estimular la creación de puestos de trabajo e impulsar el emprendimiento en toda la cadena de valor del turismo gastronómico, además de poner de relieve las competencias más relevantes para el turismo gastronómico. Su objetivo es promover el intercambio de experiencias entre expertos en turismo y gastronomía, identificar buenas prácticas e impulsar el turismo gastronómico como factor de desarrollo de los países.

Así se implementó en 2017 la Política de Fomento a la Gastronomía Nacional que se enfoca a fortalecer el patrimonio gastronómico en las dimensiones de calidad, diversidad, originalidad, e innovación, para convertirla en un importante motor del desarrollo sostenible, generadora de ingresos, empleos y oportunidades de negocios y en un factor necesario para incrementar la calidad del sistema alimentario y la dieta de los mexicanos, así como atraer el turismo internacional y alentar el turismo interno.

Es importante resaltar que entre los objetivos de esta política pública de fomento a la gastronomía, se encuentra fomentar el turismo, promover integralmente la gastronomía mexicana como elemento de posicionamiento internacional, plataforma de productos nacionales y atractivo turístico.

Un dato interesante e importante es que 14 de los 50 mejores restaurantes del mundo están en Iberoamérica (con nombres como los peruanos Gastón Acurio, Virgilio Martínez o Mitsuharu Tsumura o los mexicanos Enrique Olvera y Daniela

Soto-Innes, recién nombrada Mejor Cocinera del Mundo en 2019). Por lo que México, junto con Perú, son los dos países que más han usado la gastronomía como marca para hacer turismo gastronómico.

Una gran cantidad de destinos culinarios en México, son reconocidos porque se han encargado de promover y dar a conocer sus bondades; siendo algunos de estos los estados de Oaxaca, Puebla, Guanajuato o Yucatán. Sin embargo, hay muchos otros destinos importantes en el país que se manifiestan y que tienen mucho que ofrecer; como Baja California, Nayarit, Colima, Chiapas o la Ciudad de México, entre otros.

**Impulso económico de la gastronomía en México**

De la información económica recabada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con relación a la industria restaurantera en México en los Censos Económicos 2019, destaca el impacto económico que deriva de la gastronomía en nuestro país, desprendiéndose también datos interesantes por cuanto al Estado de Nayarit.

Para efectos de los Censos Económicos la industria restaurantera está constituida por unidades económicas que ofrecen el servicio de preparación de alimentos para consumo inmediato, establecidas en zonas urbanas; una unidad económica corresponde al lugar que ofrece la venta de alimentos. No se incluyó en dicha estadística a restaurantes que están integrados al servicio de hospedaje bajo el

control de una misma entidad propietaria, así como los bares, cantinas y centros nocturnos.

La participación de la industria restaurantera de nuestro país en el producto interno bruto PIB, según las estadísticas mencionadas, señalan que las unidades económicas dedicadas a la preparación de alimentos y bebidas en el 2018 generaron 247 mil 360 millones de pesos, esto representó 1.1% del PIB total del país en el mismo año.

Durante los últimos diez años previos a 2018 la tendencia se mantuvo estable con excepción del año 2013, donde se presentó una caída alcanzando apenas 2.4%, respecto al año inmediato anterior, en tanto que para el 2015, se tuvo una recuperación al contribuir con el 11.3%, año a partir del cual el comportamiento ha sido homogéneo, teniendo una participación entre 5.0% y 6.0% .[5]

También es muy importante la industria restaurantera en los servicios privados no financieros, como lo son los empleados de cocina, meseros, vigilantes, etcétera. De los Censos Económicos 2019 a nivel nacional, se desprende que en el total de las unidades económicas que realizaron actividades durante el 2018, (4 800 157), el 12.2% pertenecen a la preparación de alimentos y bebidas, las cuales dieron empleo al 7.5%, del personal ocupado total, aportaron 2.0% de la producción bruta total (PBT) y 2.2% del consumo intermedio.

---

[5]Consultable en:https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825199357.pdf

Como parte de los resultados censales en los servicios privados no financieros, se encuentra la industria restaurantera, aportando 30.9% de las unidades económicas; 19.4% del empleo; 11.0% de la producción bruta total (PBT); 14.1% del consumo intermedio (CI) y el 8.3% del valor agregado censal bruto (VACB); mientras que, con respecto al total nacional, estas últimas tres variables contribuyeron con alrededor del 2.0%. De todas las actividades que conforman los servicios privados no financieros, la industria restaurantera ocupa el segundo lugar en la generación de empleo a nivel nacional.

**La gastronomía nayarita**

Sin lugar a duda Nayarit es una entidad de este diversificado mosaico mexicano que presenta las más abundantes expresiones gastronómicas. Las circunstancias que ayudan a explicar tan gustoso privilegio hay que buscarlas tanto en su arrugada y apasionante geografía, como en su rico pasado histórico. Su abrupto relieve, espacio de confluencia de cuatro de los más importantes sistemas fisiográficos del país como son la Sierra Madre Occidental, el Eje Volcánico Transversal, la Sierra Madre del Sur y la Llanura Costera del Pacífico, contiene una variedad de microclimas y nichos ecológicos que se pueden agrupar en tres grandes regiones a las que los geógrafos identifican con los acortados nombres de La Costa, El Altiplano y La Sierra. De esta forma se tiene que la topografía de la entidad aparenta tres pisos o escalonamientos.

La sazón nayarita está marcada por la elección de un ingrediente sobre otro que su geografía ofrece, así como la complejidad de un sistema de creencias

interconectados en sus pueblos originarios que han permeado en el gusto de la cocina mestiza; así como, ingredientes y técnicas introducidos por los conquistadores que permearon en el mundo originario.

Los habitantes del territorio nayarita cuentan con una alimentación producto de la tierra, de una geografía no solo enmarcada por montañas y el mar, sino surcada por uno de los sistemas de manglar más grandes del país. Así mismo, contamos con cuatro pueblos originarios habitantes de la región que hoy en día es Nayarit; sus sueños, símbolos, mitos y cosmogonía permanecen vigentes velados en su propia gastronomía.

Nayarit con sus 20 municipios y 3 regiones geográficas: costa altiplano y sierra, ofrece una amplia variedad de preparaciones que hoy forman parte de nuestro patrimonio cultural. En Nayarit el sistema de la milpa es vigente. La milpa este policultivo sembrado en coamiles tanto en poblaciones originarias como mestizas, aunado a la privilegiada posición geográfica de mar y manglar marca la expresión culinaria nayarita, pues es nuestra representación colectiva, que, sin duda, merecía ser colocada bajo resguardo y asegurar con ello su vigencia.

El patrimonio cultural inmaterial gastronómico es referente de un pueblo, tiene que ver con la forma de interactuar y concebir el entorno, es decir, la manera en que asumimos la vida. Es este patrimonio lo que nos hace diferenciarnos de otras culturas.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



En ese contexto, resulta necesario resaltar que, con fecha 15 de octubre de 2019 fue aprobado por la XXXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit el *Decreto que tuvo por objeto declarar a la Gastronomía Nayarita como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Nayarit*, con lo cual, se dio un necesario reconocimiento y realce a uno de los elementos centrales de la identidad de nuestro pueblo: su gastronomía.

Dentro del caudal culinario que compone la gastronomía nayarita podemos apreciar en la siguiente tabla una clasificación de los platillos característicos por municipio de la entidad:

| Municipio | Platillos característicos | Productos de la Tierra (PT) Productos de Factura Artesanal (PFA) |
|---|---|---|
| **Huajicori** | • Tamales colorados | • PT |
| | • Chuinas (origen Tepehuano) | • PT |
| | • Agritos | • PT |
| | • Matahambre | • PT |
| | • Mole | • PT |
| | • Pan de mujer | • PFA |
| | • Arepas de horno | • PFA |
| | • Birria | • PT |
| | • Leche cocida | • PFA |
| | • Sopa de hongo (temporada de | • PT |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

| | | |
|---|---|---|
| | lluvia, en la sierra)<br>• Bayusas | • PT |
| **Acaponeta** | • Lechón echado<br>• Gorditas de piloncillo<br>• Gorditas de gallina<br>• Tamales botaneros<br>• Tamales barbones<br>• Tamales de picadillo de camarón<br>• Churros (Mines, fuera del mercado) | • PT<br>• PFA<br>• PT<br>• PT<br>• PT<br>• PT<br>• PFA |
| **Tecuala** | • Tacos dorados de camarón<br>• Tacos dorados de carne<br>• Paté de camarón seco<br>• Birria<br>• Cocadas PFA<br>• Agua de coco<br>• Camarón al vapor en totopo<br>• Aguachile c/ la salsa en cajete<br>• Lisa zarandeada bañada en salsa verde<br>• Constantinos fritos<br>• Ceviche de pescado | • PFA |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| | | |
|---|---|---|
| | • Ceviche de camarón<br>• Pescado zarandeado<br>• Ostiones zarandeados<br>• Güinteres | |
| **Rosamorada** | • Birria<br>• Tostadas<br>• Pozole<br>• Nanchis en conserva PFA<br>• Dulces de tamarindo PFA<br>• Dulce de mango PFA | • PFA<br>• PFA<br>• PFA |
| **Tuxpan** | • Empanadas de camarón<br>• Camarones a la diabla<br>• Sopa de jaiba<br>• Ceviche de camarón seco<br>• Tamales de camarón (Santa Cruz de las Haciendas)<br>• Camarones rancheros, ceviche y aguachile (en Santa Cruz de las Haciendas con Charlotte) | • |
| **Ruiz** | • Birria de chivo<br>• Capirotada de panocha<br>• Gorditas de gallina | • |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| | | |
|---|---|---|
| **El Nayar** | Zona Cora, sus platillos giran en torno al ciclo agrícola con un sentido ritual:<br>• Tamales de frijol.<br>• Tortillas elaboradas con maíz de colores.<br>• Arroz rojo<br>• Salsa de guaje<br>• Enchiladas<br>• Mole de hongos y queso seco<br>• Nopal en mole | |

| | | |
|---|---|---|
| **Santiago Ixcuintla** | • Su comida más representativa es la de Mexcaltitán y Sentispac:<br>• Albóndigas de camarón<br>• Taxtihuil<br>• Camarones a la cucaracha<br>• Paté de camarón<br>• Pescado zarandeado<br>• Camarones<br>• Tortilla de camarón<br>• Camarones al vapor<br>• Camarones a la cucaracha<br>• Pescado zarandeado<br>• Albóndigas de camarón<br>• Empanadas de camarón<br>• Ostión fresco de placer<br>• Chivichangas (empanadas de ostión)<br>• Ostión sancochado<br>• Tamales de ostión<br>• Caldo de jaiba<br>• Ceviche de camarón<br>• Carne zarandeada<br>• Aguachile<br>• Ceviche<br>• Tacos zarandeados | • |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| | | |
|---|---|---|
| | • Carne deshebrada<br>• Pay de elote<br>• Mango enmielado (en temporada)<br>• Artesanía: Barcinas (pelotas hechas en palma, tejidas en red con hilaza simulando una red de pescador y rellenas de camarón seco) | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

| | | |
|---|---|---|
| **San Blas** | • Ostión fresco de piedra<br>• Tostadas de ceviche de sierra<br>• Aguachile<br>• Ceviche<br>• Campechanas<br>• Sopa de mariscos<br>• Pescado zarandeado<br>• Camarones rancheros<br>• Pescado frito<br>• Lisa tatemada<br>• Pan de plátano<br>• Sopes de ostión<br>• Sopes de camarón<br>• Pescado zarandeado<br>• Pescado empanizado<br>• Camarón empanizado<br>• Empanadas de camarón<br>• Langosta zarandeada<br>• *El zarandeado tradicional es la rejilla con raíz de mangle verde para que haga humo. | • |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| | | |
|---|---|---|
| **Tepic** | • La comida de **Tepic** emula muy bien la gastronomía costera:<br>• Tortillas raspadas PFA<br>• Tostadas raspadas PFA<br>• Flautas de camarón<br>• Campechana<br>• Sopa de mariscos<br>• Tostadas de pulpo<br>• Tostadas de camarón<br>• Tostadas de ceviche de sierra<br>• Empanadas de camarón<br>• El estero:<br>• Ceviche de camarón seco<br>• Pescado zarandeado<br>• Tamal de chicharón<br>• Tacos zarandeados de marlín, frijol.<br>• Pierna enchilada<br>• Pollo almendrado<br>• Torta de cielo<br>• Ante<br>• Jocoque PFA<br>• Queso fresco PFA<br>• Requesón PFA | • PFA<br>• PFA<br>• PFA<br>• PFA |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

| | | |
|---|---|---|
| **Xalisco** | • Tasajo con jocoque<br>• Tostadas<br>• Pozole | • |
| **Compostela** | • El Manantial: Raspados PFA<br>• Montero: Mariscos<br>• **Platanitos**, ramada El marinero:<br>• Pescado zarandeado<br>• Carne zarandeada<br>• Empanada de camarón<br>• Pulpo encebollado | • PFA |
| **Bahía de Banderas** | • Soporrondongo | • |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

| | | |
|---|---|---|
| **La Yesca** | • Pipián<br>• Mole de maíz<br>• Dulce de leche (huesitos)<br>• Tortitas de huachal (elote cocido y deshidratado) PFZ<br>• Queso seco PFA<br>• Panela oreada PFA<br>• Jocoque PFA<br>• Gorditas de cuajada<br>• Comida Huichol:<br>• Tamal de frijol<br>• Gorditas de manteca y salsa<br>• Quelites<br>• Nopales<br>• Tejuino (es su bebida ritual y embriagante). | • PFA<br>• PFA<br>• PFA |
| **Santa María del Oro** | • Coachala<br>• Asado<br>• Tamal de lima<br>• Gorditas de frijol<br>• Chacharrón de pescado<br>• Ceviche de tilapia | • |
| **San Pedro Lagunillas** | • Ceviche de tilapia | • |

| | | |
|---|---|---|
| **Ahucatlán** | • Cajeta de mango (en temporada) y de membrillo<br>• Productos lácteos | • |
| **Jala** | • Sopa de boda<br>• Asado<br>• Lomo relleno de boda<br>• Carne con chile<br>• Tostadas de pata y pollo, elaboradas son tostadas raspadas y forma alargada, atrás de la iglesia (sólo los domingos)<br>• Encanelados<br>• Rosquetas<br>• Mermelada de Jamaica<br>• Dulces enchilados a base de Jamaica.<br>• Tamal de calabaza<br>Marquesote | • |
| **Ixtlán del Río** | • Pollo a la picha o a la plaza (se ponen a partir de las 5 p.m. hasta las 3 a.m.)<br>• Nieve de garrafa<br>• Dulces de leche (de la carreta, se ponen a las 5 p.m. en los portales) | • |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| | | |
|---|---|---|
| **Amatlán de Cañas** | • Carne con chile<br>• Costilla en salsa verde<br>• Pan dulce, su especialidad es la gordita de nata y picón.<br>• Licor de Jamaica<br>• Mermelada de jamaica<br>• Chocolate de mesa M'a Lola, elaborado artesanalmente con cacao puro y almendras.<br>• Productos de cacahuate<br>• Visitar el manto en el Rosario | • |

Fuente: Investigación de campo Alondra Maldonado Rodriguera y Marco Valdivia

Tal como se puede apreciar de la tabla que precede, existe una riqueza gastronómica bastante nutrida en todos los rincones del Estado de Nayarit, lo cual solo da muestra de la importancia de este elemento de la identidad cultural de Nayarit.

Por lo anterior, esta Comisión de Educación y Cultural acompaña la iniciativa promovida por la diputada **Juanita Del Carmen González Chávez y el diputado Luis Fernando Pardo González,** iniciativa motivada por la solicitud de la Academia Nayarita de Gastronomía A.C., representada por a Sumiller Dora Julieta González, en su calidad de Presidenta de la Asociación Civil, esperando que con esta conmemoración anual se logre generar un impulso mayor para la preservación y realce de la gastronomía de nuestra entidad, con el ánimo de

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



conservarla para que las generaciones presentes y futuras sigan disfrutando de uno de los elementos de mayor importancia de nuestra cultura nayarita.

Por las consideraciones anteriores, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura sometemos a deliberación del Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa la siguiente Proyecto de Decreto; por tanto, acordamos lo siguiente:

## IV. RESOLUTIVO
## PROYECTO DE DECRETO.

**ÚNICO.-** El Honorable Congreso del Estado de Nayarit, a través de su Trigésima Tercera Legislatura, declara el **día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita"**.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Decreto a la Academia Nayarita de Gastronomía A.C.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se declara el día 15 de octubre de cada año como el "Día de la Gastronomía Nayarita".

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Tania Montenegro Ibarra Presidenta | Tania Montenegro I. | | |
| Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vicepresidenta | | | |
| Dip. Rodrigo Polanco Sojo Secretario | | | |
| Dip. Selene Lorena Cárdenas Predraza Vocal | Selene L. Cárdenas P. | | |
| Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Mesa Directiva del Pleno del Honorable Congreso de Estado, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019,** remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a efecto de que esta representación parlamentaria se pronuncie en los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida la Minuta, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, conforme a las facultades que nos confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 69, fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

## METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales encargada de analizar y dictaminar la Minuta turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la Minuta referida;

II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA MINUTA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;

III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el dictamen, y

IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

## I. ANTECEDENTES

**A.** El 2 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para Dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso la reforma del primer párrafo de Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional, presentada por la Diputada Yolanda De la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, con fecha 5 de septiembre de 2022, recibió el expediente para efectos de dictamen.

**B.** El 13 de septiembre de 2022, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó el Dictamen que recayó a la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

**C.** El 14 de septiembre de 2022, el Pleno de la Cámara de Diputados discutió y aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que reformó el primer párrafo y adicionó un párrafo tercero y otro cuarto al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados remitió la citada Minuta al Senado de la República.

**D.** El 15 de septiembre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó para estudio y Dictamen la Minuta proyecto de Decreto que se refiere en el punto anterior a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**E.** El 3 de octubre que corre, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, discutieron y aprobaron el Dictamen

recaído a la Minuta de esta Cámara, con Proyecto de Decreto de reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

**F.** El 4 de octubre del presente año, Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, presentaron ante la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, escrito de modificación al Dictamen referido en el punto anterior.

**G.** El 4 de octubre de 2022, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, discutió y aprobó por la mayoría constitucional calificada el Dictamen y las modificaciones a que hacen referencia los dos puntos anteriores.

**H.** El 4 de octubre del año en curso, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados la Minuta proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, devuelta para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

**I.** El 4 de octubre de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió la Minuta proyecto de Decreto de reforma al Artículo Quinto Transitorio del Decreto de reformas a la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de marzo de 2019, en materia de la Guardia Nacional.

**J.** El 5 de octubre del presente año, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados llevaron adelante la 13° reunión en la que se aprobó convocar a la 11° sesión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales, para discutir y, en su caso, aprobar entre otros asuntos el proyecto de Dictamen a la Minuta a la que hace referencia el punto antes descrito.

**K.** En la 11° reunión ordinaria de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, celebrada el 12 de octubre corriente a partir de las 11:00 horas como hora modificada a la inicialmente fijada, por conformidad de los integrantes y secretarios (as), se discutió y aprobó el Dictamen presente, para ser remitido a la Mesa Directiva de la Cámara, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

**L.** Mediante oficio No. D.G.P.L.65-II1-1225, dentro del expediente 4587, suscrito por la Diputada Brenda Espinoza López, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, dirigido a los C.C. Secretarios del Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitió copia del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Comisión Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

De un análisis integral del Proyecto de Decreto contenido en la Minuta en estudio, se aprecia que la reforma al Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, tiene en un primer momento la finalidad de prorrogar 4 años más la facultad otorgada al Presidente de la República, para disponer de la Fuerza armada permanente en tareas de seguridad pública.

De la misma manera, la intención es que esta labor de seguridad pública se desarrolle conforme a los principios establecidos por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos siguientes:

**a)** Extraordinaria;
**b)** Regulada;
**c)** Fiscalizada, y
**d)** Subordinada y Complementada.

A su vez, la función en materia de seguridad pública realizada por la fuerza armada permanente deberá sujetarse a una capacitación en la doctrina policial civil, sin que se pretenda sustituir la función de las policías civiles.

Aunado a lo anterior, se pretende que, el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y

corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Por lo que, para el análisis y dictamen de los informes que deberá presentar el titular del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor a sesenta días, y hasta la conclusión del plazo señalado en la prórroga (4 años), se deberá integrar una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras Federales.

Así, el Congreso de la Unión tendrá la facultad de emitir un informe semestral con el objeto de señalar aquellas Entidades Federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en estas labores de seguridad pública.

A su vez, el artículo segundo transitorio del Proyecto de Decreto, establece que, a partir del ejercicio fiscal 2023, el Ejecutivo Federal constituirá un fondo permanente de apoyo a las Entidades Federativas y Municipios destinado al fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública. Dicho fondo se deberá establecer de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y no podrá ser inferior en términos porcentuales al incremento que reciba la Fuerza Armada permanente y la Guardia Nacional para tareas de seguridad publica cada año. Los recursos de dicho fondo no podrán ser utilizados para otro fin.

De tal forma que, de *la Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26

de marzo de 2019, se aprecia que, viene a regular en forma más específica las labores en materia de seguridad pública, temporalmente asignadas a las fuerzas armadas permanentes, así como un modelo de impulso y fortalecimiento de las fuerzas policiales de las Entidades Federativas.

## III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la *Minuta Proyecto que propone la reforma del artículo quinto transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y inciso a) de la fracción I del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**SEGUNDA.** La posibilidad de reformar la Constitución es un elemento fundamental para su supervivencia y estabilidad, pues, son varios y muy importantes los aspectos en que las reformas operan dentro de los Estados democráticos. La reforma constitucional funge como un instrumento de adecuación entre la realidad jurídica y la realidad política; pero, además, sirve también como mecanismo de articulación de la continuidad jurídica del Estado.[1]

En este sentido, dentro de los diversos tipos de constitución se aprecia la existencia de las Constituciones Rígidas, las cuales se encuentran sujetas a un procedimiento especialmente agravado para la reforma o adición del contenido propio del

[1] Vega, Pedro de, La reforma constitucional y problemática del poder constituyente, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 67-70.

ordenamiento fundamental del Estado. De tal forma que, la rigidez constitucional es un elemento de que se vale el constituyente para asegurar políticamente el resultado y perdurabilidad de su obra y jurídicamente para establecer la supremacía del texto Constitucional sobre otras normas. Estas finalidades se buscan alcanzar estableciendo un procedimiento dificultado para modificar, válidamente (o sea, en perfecta continuidad jurídica) las disposiciones constitucionales.[2]

En nuestro país, el procedimiento de reforma Constitucional se encuentra contemplado en el Título Octavo de la norma fundamental, cuyo único artículo señala:

> ***Artículo 135.*** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones,* ***y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.***
>
> *El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.*

De la lectura textual del contenido de dichas disposiciones constitucionales, se aprecia la caracterización del procedimiento agravado al que se sujeta el Estado mexicano para reformar su constitución. En un primer momento se observa que una iniciativa de reforma o adición a la Constitución deberá transitar por ambas Cámaras integrantes del Congreso de la Unión, así como deberá hacer lo propio por las

[2] Consultable en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3825/26.pdf.

Legislaturas de las Entidades Federativas, las cuales deberán aprobar en su caso por mayoría simple las reformas o adiciones a la constitución general.

De tal forma que, al darse la participación de las Legislaturas Estatales en el procedimiento de reforma Constitucional, este modelo agravado obedece al sistema federal y este es a su vez, un elemento más para la defensa y protección del mismo. Por una parte, al intervenir en el procedimiento, las Entidades Federativas que forman parte de la Federación están garantizando su existencia y la del propio sistema federal.[3] Pero, además, es una garantía de que la Federación no va a ver mermadas sus competencias a grado tal que afecte la unidad del Estado y su correcto funcionamiento.[4]

A través de ese procedimiento para reformar la Constitución se busca preservar la supremacía de las normas Constitucionales y su estabilidad y faculta a las Legislaturas a analizar con cuidado los proyectos de reforma a la Constitución Federal que se sometan a su consideración, por lo tanto, son pieza fundamental en salvaguardar la democracia de nuestro país.

Por lo tanto, la participación de las Legislaturas Estatales, aunada a la aprobación de las reformas constitucionales a través de una mayoría calificada, hace que la Constitución Mexicana pueda catalogarse como rígida[5], situación por la cual se debe atender en los casos particulares de reforma o adición a la Constitución

---

[3] De hecho, Tania Groppi señala que la participación, directa o indirecta, de las partes integrantes de la federación en la reforma a la Constitución Federal, es considerada como uno de los elementos calificadores del federalismo y de Estado Federal. Groppi, Tania, *La reforma constitucional en los Estados Federales,* México, FUNDAP, 2003, p. 51.
[4] Carpizo, Jorge, op. cit., nota 24, pp. 556 y 557.
[5] Carbonell, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México,* México, t. LVI, núm. 245, 2006, pp. 232.

Federal del Estado mexicano a este procedimiento para adecuarla a la realidad y necesidades de nuestros tiempos.

**TERCERA.** De conformidad con lo establecido en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las Leyes en la materia".

Al respecto, de acuerdo con el citado precepto Constitucional la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias. En ese sentido, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De conformidad con el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de marzo de 2019, la Federación cuenta con una institución policial de carácter civil denominada "Guardia Nacional", la cual tiene por objeto realizar la función de la seguridad pública a cargo de la Federación, en coordinación y colaboración con las Entidades Federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

En términos de lo dispuesto por el transitorio quinto del Decreto citado en el párrafo que precede, durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, fiscalizada, subordinada y complementaria.

En términos de lo dispuesto por lo establecido en el artículo 135 Constitucional, con fecha 24 de octubre de 2022, se recibió la *Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, la cual fue aprobada en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el 12 de octubre de 2022.

Los puntos fundamentales sobre los cuales versa el proyecto de Decreto, son los siguientes:

I) Ampliar el plazo de cinco a nueve años en el que el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

II) Establecer los términos bajo los cuales será la participación de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública, siendo estos acordes a lo planteado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, extraordinaria (que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y de forma expresa y justificada, solicitada por la autoridad civil), regulada

(que cumpla en estricto apego al orden jurídico), fiscalizada (que exista una constante revisión y supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y subordinada y complementaria (que las labores de apoyo que preste la Fuerza Armada solo puedan realizarse en auxilio o complemento a las instituciones de seguridad pública).

III) Instituir mecanismos de control parlamentario, instaurando la obligación para que el Titular del Ejecutivo Federal presente un informe semestral sobre el uso de la facultad conferida para disponer de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública, debiendo señalar en dicho informe los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Al respecto, dicho informe será dictaminado por una comisión bicameral, otorgándosele la facultad de convocar, en caso de ser requerido, a los Titulares de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina.

Es de destacar que, el Dictamen que emita la Comisión Bicameral y posteriormente sea turnado para su discusión y aprobación por las Cámaras del Congreso de la Unión, se deberán señalar a aquellas Entidades Federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas.

En ese mismo tenor, en aras de fortalecer el control parlamentario en las Entidades Federativas, se establece que los Ejecutivos de los Estados deberán presentar anualmente al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a las respectivas Legislaturas Locales el programa para el

fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales Estatales y Municipales. Al respecto, se destaca que el Decreto publicado en marzo de 2019, no contemplaba la remisión de este programa a las Legislaturas Locales, mientras que la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza establece la obligatoriedad de que dicho programa también sea remitido a las Legislaturas Locales, lo cual viene a fortalecer el sistema de pesos y contrapesos establecido en nuestro sistema jurídico.

Asimismo, de las disposiciones transitorias de la Minuta Proyecto de Decreto, se destacan los siguientes elementos:

I) En caso de aprobarse, a partir del ejercicio fiscal 2023 se establecerá un fondo permanente de apoyo a las Entidades Federativas y Municipios, el cual será destinado a fortalecer las instituciones de seguridad pública. Subrayándose que, dicho fondo se establecerá de forma separada e identificable respecto de cualquier otro ramo o programa destinado a otros propósitos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y los recursos que lo constituyan no podrán ser destinados para otro fin.

   Entre los criterios que se establecen para la distribución de los recursos a las Entidades Federativas, se establece que se destinará hasta un veinticinco por ciento de dicho fondo, a los estados con mejores resultados de seguridad pública.

II) De manera adicional a lo anterior, se establece que los Titulares del Poder Ejecutivo en las Entidades Federativas, deberán establecer anualmente un fondo para apoyar a las instituciones de seguridad pública de los

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



Municipios, en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Para fines ilustrativos se realiza el presente cuadro comparativo, en el cual se aprecia el contenido de la Minuta en estudio:

| Texto vigente | Texto de la Minuta |
|---|---|
| **Primero a Cuarto. …** | **Primero a Cuarto. …** |
| **Quinto.** Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.<br><br>El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76. | **Quinto.** Durante los **nueve años** siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la Republica podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública. **Conforme a los términos planteados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esa participación deberá ser:**<br><br>**I. Extraordinaria, de tal manera que se acredite la absoluta necesidad, que sea temporal y solicitada de forma expresa y justificada por la autoridad civil;** |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

| | |
|---|---|
| | **II. Regulada, para que cumpla con un estricto apego al orden jurídico previsto en esta Constitución, en las leyes que de ella emanen y los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma;**<br>**III. Fiscalizada, de manera que exista la constante revisión o supervisión del funcionamiento institucional a través de la rendición de cuentas, y**<br>**IV. Subordinada y complementaria, de forma tal que las labores de apoyo que la Fuerza Armada preste a las instituciones de seguridad publica solo puedan realizarse en su auxilio o complemento, y se encuentren fundadas y motivadas.**<br><br>**La Fuerza Armada permanente realizará las tareas de seguridad pública con su organización y medios, y deberá capacitarse en la doctrina policial civil establecida en el artículo 21 de esta Constitución.**<br><br>**Las acciones que lleve a cabo la Fuerza Armada permanente, en** |

| | |
|---|---|
| | **ningún caso tendrán por objeto sustituir a las autoridades civiles de otros órdenes de gobierno en el cumplimiento de sus competencias o eximir a dichas autoridades de sus responsabilidades.**<br><br>**El Ejecutivo Federal presentará al Congreso de la Unión un informe semestral sobre el uso de la facultad anterior, proporcionando los indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en el periodo reportado en materia de seguridad pública, y corroborar el respeto a los derechos humanos y a los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**<br><br>**Para el análisis y dictamen de los informes establecidos en el párrafo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta la conclusión del plazo señalado en el primer párrafo,** |

| | |
|---|---|
| | **se integrará una comisión bicameral, en los términos que acuerden los órganos de dirección política de las Cámaras del Congreso de la Unión.**<br><br>**La comisión se reunirá cada que la convoque su directiva; para la emisión del dictamen semestral convocará, si así lo requiere, a los titulares de las secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Defensa Nacional y de Marina. El dictamen evaluara el cumplimiento de las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente articulo para la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública y deberá señalar aquellas entidades federativas donde deje de ser requerida la presencia permanente de las Fuerzas Armadas en esas labores. Asimismo, contendrá las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento del plazo establecido en ese mismo párrafo.** |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

| | |
|---|---|
| | **La comisión bicameral remitirá a cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión los dictámenes semestrales, para su discusión y aprobación. Una vez aprobados se remitirán al Ejecutivo Federal, el que deberá informar de la atención que brindo a las recomendaciones emitidas.**<br><br>**La Cámara de Senadores, al analizar y aprobar los informes anuales que sobre las actividades de la Guardia Nacional le rinda el Ejecutivo Federal, evaluará la participación de la Fuerza Armada permanente en labores de seguridad pública, realizadas al amparo del presente artículo transitorio, a fin de garantizar que a la conclusión del plazo señalado en el párrafo primero del mismo la Fuerza Armada permanente concluya su participación en labores de seguridad pública, y la Guardia Nacional y las demás instituciones** |

| | |
|---|---|
| | **de seguridad publica asuman a plenitud las facultades establecidas en el artículo 21 de esta Constitución.**<br><br>**Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas remitirán anualmente a las correspondientes legislaturas locales y al Consejo Nacional de Seguridad Publica la evaluación integral, en una perspectiva de seis años, contados a partir de la entrada en vigor de la reforma al presente artículo transitorio, del programa señalado en el Articulo Séptimo transitorio. Los resultados de esas evaluaciones serán la base para los ajustes del referido programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.**<br><br>**Sexto y Séptimo. ..** |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



| | |
|---|---|
| **Sexto y Séptimo. ..** | |

**CUARTA.** Para quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincidimos en que el proyecto de Decreto que se pone a consideración de esta soberanía, puede ser analizado desde diversas vertientes, en un primer aspecto, se observa que si bien se está prorrogando por cuatro años más la facultad otorgada al Presidente de la República para disponer de las Fuerzas Armadas para tareas de seguridad pública, esto no se está dejando a su libre arbitrio, sino que antes bien, se establecen los parámetros bajo los cuales se deberá sujetar su participación, los cuales concuerdan con los establecidos con la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con ello se busca que las Fuerzas Armadas participen en labores de seguridad pública únicamente cuando se acredite la absoluta necesidad, siempre y cuando sea de manera temporal, y las labores de apoyo que preste a las instituciones de seguridad pública solo sean en auxilio o complemento y en apego a estricto derecho.

Otro aspecto que se destaca del proyecto de Decreto que se pone consideración de esta comisión dictaminadora, y el cual es importante destacar es que, el actuar de las Fuerzas Armadas estará apegado a mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas, entendiendo esta última, como parte de los pesos y contra pesos que se constituyen en nuestro régimen político, como una herramienta para evitar que el poder se concentre en un solo ámbito de decisión. Por ello, con el objetivo de

garantizar que se cumplan con las condicionantes establecidas para que las Fuerzas Armadas puedan ser destinadas a labores de seguridad, se establece la obligatoriedad de que el Ejecutivo Federal rinda cuentas ante el Congreso de la Unión, de tal manera que, informe indicadores cuantificables y verificables que permitan evaluar los resultados obtenidos en materia de seguridad pública, corroborando que su actuar se realice con estricto apego a los derechos humanos y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Con lo anterior, se otorga la certeza a las y los mexicanos, que el uso de la facultad otorgada al Ejecutivo Federal estará en constante escrutinio y que las Fuerzas Armadas deberán actuar siempre en pleno respeto a los derechos humanos, instituyendo la facultad para que el Congreso de la Unión realice observaciones y recomendaciones, las cuales deberán ser debidamente atendidas y se deberá informar igualmente, sobre los términos de su cumplimiento.

Finalmente se destaca en el presente Dictamen, que el Congreso de la Unión tuvo a bien considerar, a través de disposiciones transitorias, la generación de un fondo que sea destinado a apoyar a Entidades Federativas y Municipios para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública, además de disponer que el Ejecutivo del Estado dispondrá de un fondo similar en apoyo a las instituciones de seguridad pública de los Municipios con menor población o mayor grado de marginación. Con dicha medida, se vendrá a fortalecer presupuestalmente a las instituciones de seguridad pública estatal y municipal, pues es de destacar que, en aquellos Municipios con población escasa y amplio territorio, siempre es necesario el contar con mayores recursos presupuestales para que elementos de seguridad pública puedan tener mayor presencia en las comunidades más apartadas de nuestra Entidad.

Asimismo, resulta un incentivo para nuestra entidad el hecho de que de manera específica se destine un porcentaje de dicho fondo a los Estados con mejores resultados en materia de seguridad pública, pues es de amplio conocimiento que, Nayarit ha tenido evaluaciones óptimas en la materia y de continuar así, sería partícipe de dichos recursos adicionales.

En conclusión, tal como se aprecia en los argumentos que preceden, *la Minuta Proyecto Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional",* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, obedece a un esfuerzo integral para garantizar la seguridad pública a través del fortalecimiento de las instituciones policiales del orden civil, a través de la dotación de recursos suficientes para ello; y donde se requiere de manera trascedente de la permanencia de las fuerzas armadas de nuestro país, bajo un esquema claro y consistente de disposiciones para su operación temporal y coadyuvante de las instituciones civiles mientras se logra la consolidación de estas. Por lo cual, resulta favorable para el Estado mexicano la aprobación del Proyecto de reforma a la Constitución Federal en estudio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la Minuta que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora acuerda el siguiente:

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

## RESOLUTIVO

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** La Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, aprueba la *Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, junto con la *Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional"*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

**SEGUNDO.-** Para los efectos previstos por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comuníquese la presente resolución al Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintiséis días de octubre de dos mil veintidós.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|---|---|---|---|
| Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta | | | |
| Dip. Luis Fernando Pardo González Vicepresidente | | | |
| Dip. Alejandro Regalado Curiel Secretario | | | |
| Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal | | | |
| Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|---|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
| Dip. Sofía Bautista Zambrano Vocal | | | |
| Dip. Natalia Carrillo Reza Vocal | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

# ACUERDO

**Que establece los criterios técnico legislativos que coadyuven a la elaboración de las Iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023**

**ÚNICO. -** La Trigésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, emite los Criterios Técnico Legislativos para elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2023, los cuales se adjuntan al presente resolutivo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria Órgano de Información del Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO. -** Comuníquese el presente Acuerdo a los veinte Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos conducentes.

**TERCERO.-** Se exhorta a los Ayuntamientos de la entidad, para que, de conformidad con las atribuciones que les confiere la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, sus Presupuestos de Egresos sean debidamente aprobados y publicados con posterioridad a la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit de sus Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de lograr una congruencia financiera entre ambos ordenamientos, generando un balance presupuestario sostenible en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO. -** El Honorable Congreso del Estado por conducto de sus órganos técnicos podrá coordinarse con las Tesorerías Municipales y celebrar encuentros en la modalidad de mesas de trabajo presenciales o virtuales, para uniformar criterios que coadyuven en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

**QUINTO. -** La Comisión de Hacienda, Cuenta Púbica y Presupuesto en la reunión de dictaminación del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el municipio, podrá solicitar la comparecencia de la o el Presidente Municipal, las y los regidores, la o el Síndico, de la persona titular de la tesorería municipal, para formar parte del análisis de la iniciativa y responder cualquier duda relativa al proyecto.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

**Dip. Luis Fernando Pardo González**
Secretario,

**Dip. Alejandro Regalado Curiel**
Secretario,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

# CRITERIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS PARA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

# CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

## CONTENIDO

Presentación..... 2
1. Marco jurídico aplicable..... 3
1.1 Disposiciones generales..... 3
1.2 Disposiciones locales..... 4
1.3 Disposiciones municipales..... 4
2. Proceso Genérico para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos Municipal. 5
3. Reglas de Disciplina Financiera para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos..... 6
4. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal..... 9
4.1 Requisitos para la elaboración de la iniciativa..... 9
4.1.1 Estructura y contenido..... 11
4.1.2 Formalidades de presentación..... 16
4.2 Expediente que se deberá remitir al Congreso..... 19
4.2.1 Oficio de remisión..... 20
4.2.2 Copia certificada del acta..... 20
4.2.3 Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal..... 21
4.2.4 Anexos Técnicos que se deberán acompañar a la iniciativa..... 21
5. Recomendaciones y consideraciones finales..... 23
6. Datos de contacto para dudas o aclaraciones..... 32
Anexo A.- Propuesta de formato para la Iniciativa de Ley de Ingresos..... 33
Formatos para integrar los Anexos Técnicos..... 46

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**Presentación**

Los presentes criterios son emitidos por la XXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con el objeto de coadyuvar con los Municipios en la elaboración e integración de sus respectivas iniciativas de Leyes de Ingresos, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por las diversas disposiciones en materia de contabilidad gubernamental y disciplina financiera, y así dotar de certeza jurídica a las y los contribuyentes nayaritas.

Es de subrayar, que se trata de un documento enunciativo, más no limitativo, con carácter orientador, a efecto de que las autoridades municipales preparen su Iniciativa de Ley de Ingresos, la cual será aplicable para el ejercicio fiscal 2023.

Se hace especial énfasis en que, para la elaboración, deberán hacer uso del Clasificador por Rubros de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), atendiendo sus atribuciones, competencias de cobro y jurisdicción. El contenido de la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, es responsabilidad de cada Ayuntamiento que lo aprueba en su mayoría simple y presenta ante el H. Congreso del Estado de Nayarit para su aprobación.

## 1. Marco jurídico aplicable.

Con el objetivo de contribuir con los municipios en la integración de su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se enlista de manera general y enunciativa, más no limitativa, el marco jurídico aplicable, precisándose que particularmente se deberán observar con detenimiento y escrupulosamente lo normado por la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios*.

### 1.1 Disposiciones generales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Código Fiscal de la Federación.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Criterios Generales de Política Económica 2023.
- Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Con relación a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se deberá atender especialmente lo dispuesto por la *Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la*

*Ley de Ingresos*[1], el *Clasificador por Rubros de Ingresos*, [2] y los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.*[3]

**1.2 Disposiciones locales.**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Ley de Coordinación Fiscal y de Gasto Público del Estado de Nayarit.
- Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
- Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.
- Código Fiscal del Estado de Nayarit.
- Plan Estatal de Desarrollo y programas derivados del mismo.

**1.3 Disposiciones municipales.**

- Ley Municipal para el Estado de Nayarit.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.
- Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados.
- Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en la materia.

---

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 3 de abril de 2013, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.
[2] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 se septiembre de 2018.
[3] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

**2. Proceso Genérico para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos Municipal.**

Con la premisa de contribuir con las labores municipales, y de manera ilustrativa, a continuación, se describe el proceso genérico para la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos Municipal, ello en el entendido de que, dicho proceso puede variar en cada municipio de conformidad con sus disposiciones internas.

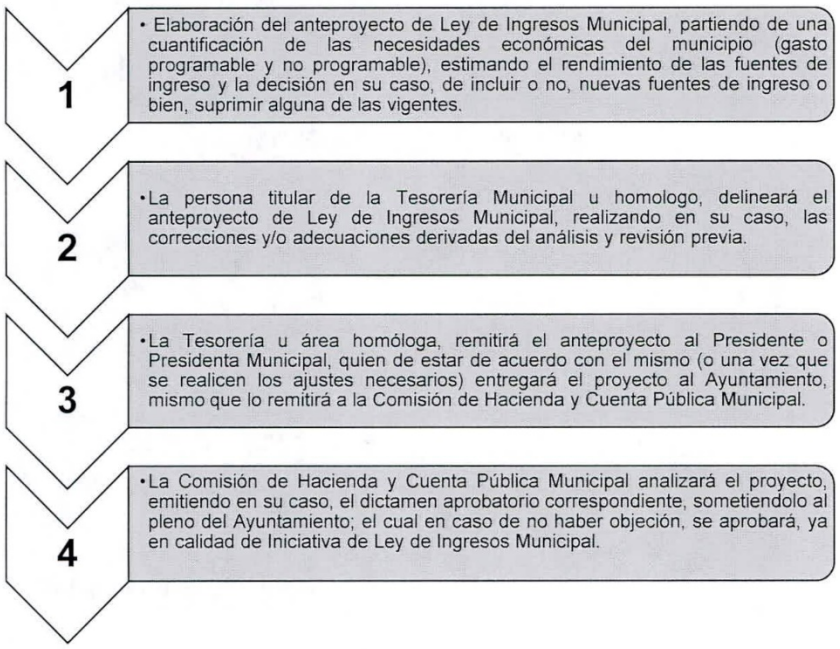

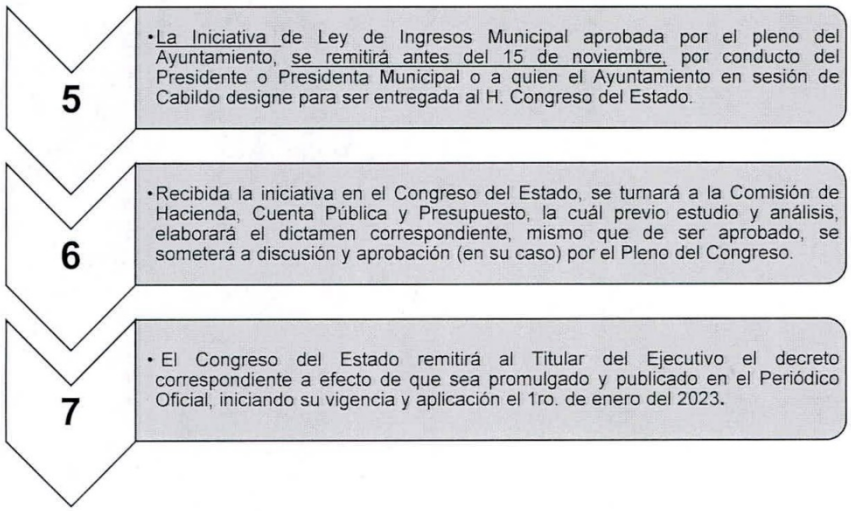


Fuente: Elaboración propia, con base en información obtenida del INDETEC, 2022.

### 3. Reglas de Disciplina Financiera para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos.

La *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, representó un avance importante en favor de las finanzas públicas locales; su objetivo fue establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. [4]

Entre los componentes de esta Ley, se encuentra el establecimiento de reglas de disciplina financiera que promueven finanzas públicas sanas atendiendo a los

[4] Primer párrafo del artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

principios de responsabilidad hacendaria, a las que deberán alinearse los proyectos tanto en la Ley de Ingresos, como en el Presupuesto de Egresos municipales.

De acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, los Ayuntamientos deberán formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente, proponiendo las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Al respecto, el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios", establece las reglas que en la materia se deben atender en la elaboración de las iniciativas de Leyes de Ingresos de los municipios, mismas que consisten en:

- Elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- Elaborarse con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño;
- Deberán ser congruentes con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;

- Incluir cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas (deberán ser cuantificables y medibles);

- Deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondientes al ejercicio fiscal 2023;[5]

- Las estimaciones de participaciones y transferencias federales etiquetadas y transferencias de la entidad federativa no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, y en su caso los del Estado, respectivamente.[6]

Asimismo, los municipios deberán incluir en sus iniciativas de Leyes de Ingresos, las proyecciones de ingresos, los resultados de los ingresos y la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, de conformidad con la Figura 1.

[5] Cfr. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

[6] Primer y segundo párrafos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fig. 1. Información a incluir en la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, conforme a la Ley de Disciplina Financiera.

| Proyecciones de Ingresos | Resultados de los Ingresos | Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas |
|---|---|---|
| •El Municipio de Tepic, deberá estimar tres años adicionales al ejercicio fiscal en cuestión.<br>•El resto de los municipios (con población menor a 200 mil habitantes), deberán estimar un año adicional al ejercicio en cuestión, pudiendo contar con el apoyo técnico del Gobierno Estatal.<br>•En ambos casos, deberán plasmarse en el formato 7a del CONAC, y realizarse con base a los Criterios Generales de Política Económica 2023. | •El Municipio de Tepic, deberá incluir el ejercicio de tres años previos, el resto de los municipios, incluirá solamente el del ejercicio del año previo.<br>•Deberán integrarse en las iniciativas de ingresos con el formato 7c del CONAC. | •Definir los montos de deuda contingente, así como propuestas de acción para enfrentarlos.<br>•Algunos puntos que podrían incluirse como riesgos económicos son: la caída del PIB, presiones contingentes sobre el gasto derivadas de laudos y de riesgos por externalidades (desastres naturales, fenómenos meteorológicos etc), y los riesgos operativos en la organización, ejecución, etc. |

Fuente: Elaboración propia, con base en información obtenida del INDETEC, 2022 y el Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

## 4. Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal es el documento que formalmente presenta cada Ayuntamiento, en ejercicio del derecho que les otorga la fracción IV del artículo 49 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;* y como todo texto de iniciativa, de manera genérica se compone de una exposición de motivos, la parte normativa y, las normas transitorias.

### 4.1 Requisitos para la elaboración de la iniciativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95 del *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso*, toda iniciativa debe reunir los siguientes requisitos:

a) **Dirigir escrito al Diputado o Diputada que presida la Mesa Directiva de la Asamblea;**

b) **Personalidad Jurídica de los integrantes del Ayuntamiento, quienes deberán suscribir la iniciativa;**

c) **Denominación y objeto;**

d) **Exposición de motivos;**

La exposición de motivos son las consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una iniciativa de ley o decreto, es decir, es el apartado donde se explican las razones del contenido de las propuestas contenidas en la Iniciativa de la Ley de Ingresos.

Asimismo, se sugiere abordar los siguientes puntos:

a) Facultad municipal para elaborar leyes de ingresos;
b) Establecer cuáles son los objetivos que se plantean lograr con la ley;
c) Aquellos municipios que tengan suscrito el convenio de coordinación vigente sobre el predial deberán manifestarlo, y
d) Cualquier incremento a las cuotas o tarifas, así como la generación de nuevas contribuciones deben estar debidamente fundamentados y justificados, de acuerdo con el contexto económico y social de cada municipio.

e) **El contenido de la estructura del ordenamiento legal, integrado ordenadamente por títulos, capítulos, secciones, artículos (apartados,**

**párrafos, fracciones, incisos o numeración), de manera que se determinen literalmente las propuestas respectivas, y**

Cada uno de los apartados de la Iniciativa de Ley de Ingresos deberá estar debidamente denominado en función de la contribución o ingreso de que se trate o del servicio que se graba, de conformidad con la normativa en la materia.

Asimismo, el contenido de los artículos debe establecer las cualidades de precisión, claridad y concisión respecto a qué contribución se refiere, estableciendo sus elementos.

**f) Disposiciones transitorias.**

Las disposiciones transitorias o artículos transitorios son destinados a regir situaciones temporales que son existentes con anterioridad a la fecha de vigencia de una ley o reglamento, o que son creadas por virtud del mismo. Es por ello que sus efectos se agotan con el simple transcurso del tiempo o en cuanto se presenta la condición que regulan.[7]

En el caso en concreto, se regulará la vigencia de la ley de ingresos, misma que abarcará el ejercicio fiscal 2023.

### 4.1.1 Estructura y contenido.

- **Rubro o denominación de la Ley:**
  Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

[7] Cfr. http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=14#:~:text=Se%20refiere%20a%20la%20disposici%C3%B3n,presenta%20la%20condici%C3%B3n%20que%20regulan.

La estructura y contenido tanto de la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como la información adicional que la deberá acompañar, deberá atender a lo dispuesto en la *Norma para armonizar la presentación de información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable*, particularmente a lo establecido en el artículo 61 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y el *Clasificador por Rubros de Ingresos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.

Se recomienda atender puntualmente el formato de Iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada, contenida en la norma citada en el párrafo anterior, misma que propone el siguiente orden:

**Título Primero**
**Disposiciones Generales**

En este título se establecen los artículos o disposiciones que tienen carácter genérico, es decir, que regulan aspectos aplicables a todos los títulos contenidos en la Ley. Es común que en este apartado se establezcan los artículos que refieren a la naturaleza y objeto de la ley, aplicabilidad, glosario, autoridades fiscales y autoridades competentes para administrar y recaudar los ingresos municipales, entre otros.

Asimismo, en este apartado se incluirá la tabla de los ingresos estimados que percibirá el municipio para el ejercicio fiscal 2023, la cual deberá atender las directrices de armonización contable para organizar los recursos de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Título Segundo**
**Impuestos**

Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**Título Tercero**
**Contribuciones de Mejoras**

Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**Título Cuarto**
**Derechos**

Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio.

**Título Quinto**

**Productos**

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**Título Sexto**

**Aprovechamientos**

Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de: las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Título Séptimo**

**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**

Son los ingresos propios obtenidos por las entidades de la administración pública paramunicipal, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**Título Octavo**

**Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones**

Son los recursos que reciben los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**Título Noveno**

**Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones**

Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.[8]

**Título Décimo**

**Ingresos derivados de financiamientos**

Son los ingresos por financiamiento interno, es decir, los recursos que provienen de obligaciones contraídas por los Municipios y en su caso, las entidades del sector paramunicipal, a corto o largo plazo, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional, considerando lo previsto en la legislación aplicable en la materia.

**Título Undécimo**

**Facilidades administrativas y beneficios fiscales**

En este apartado se recomienda establecer aquellas disposiciones relacionadas con las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas

[8] Clasificador por Rubro de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales para enfrentar las dificultades económicas a las que se enfrentan las familias nayaritas por motivo de las consecuencias económicas derivadas del aumento en la tasa anual de inflación, como secuela de la pandemia por COVID-19 y los conflictos geopolíticos.

Al respecto, se sugiere establecer disposición en la cual, se señale que los estímulos y las facilidades fiscales que prevea la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se otorgarán con base en criterios de eficiencia económica, no discriminación, temporalidad definida y progresividad.

**4.1.2 Formalidades de presentación.**

**a)** La Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se deberá presentar a más tardar el martes 15 de noviembre de 2022[9], a la Secretaría General del Congreso, quien en el acuse de recibo correspondiente registrará fecha y hora de presentación;

**b)** Se presentará en documento impreso en papel tamaño carta, que contenga la propuesta, con el nombre, cargo y firma de los integrantes del Ayuntamiento, rubricando cada una las páginas que lo integren, considerando exposición de motivos y cuerpo normativo como un sólo documento;

**c)** Deberá acompañarse además un disco compacto (CD) o memoria USB que contenga el archivo electrónico en procesador de palabras que concuerde

[9] Inciso d) de la fracción I del artículo 61 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit.*

fielmente con el documento impreso original, el cual deberá tener las características siguientes:

- El documento(s) que se contenga en el disco compacto (CD) o USB, se grabará(n) sin contraseñas o claves de acceso que impidan su apertura.

- Verificar que el archivo(s) no contenga virus informáticos o se encuentre codificado, impidiendo su apertura o lectura.

- El disco compacto (CD) o USB, deberá estar debidamente etiquetado con la leyenda "*Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de* _____ *para el ejercicio fiscal 2023*". Dicha etiqueta deberá estar firmada por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento y mostrar el sello oficial del Ayuntamiento.

- El documento(s) deberá elaborarse en formato de procesador de palabras "*Microsoft Word*", sin atributos de oculto o solo lectura y sin la activación de control de cambios.

- El disco compacto (CD) o USB deberá contener la "Exposición de motivos" y el "Proyecto de ley de ingresos" en formato Microsoft Word editable.

- El tipo de fuente que habrá de utilizarse en el documento será:

  Tipo. - Arial
  Tamaño. - 12

Utilizando apropiadamente mayúsculas y minúsculas.

- No utilizar bordes ni sombreados de ningún tipo en el documento.
- Párrafos con interlineado de 1.5 líneas para todo el documento.
- Títulos, capítulos, secciones, números, fracciones e incisos deberán resaltarse con negritas y el resto del contenido en letra normal.
- Se utilizarán tablas únicamente cuando existan cuotas para diversos conceptos o cantidades dentro de un mismo artículo, que deberán alinearse perfectamente al texto del articulado.

  Las tablas deberán insertarse y no dibujarse, importarse o vincularse; el tamaño de las tablas no deberá exceder del tamaño de una página respetando los márgenes de todo el documento.
- La alineación se realizará de la siguiente manera: títulos centrados, conceptos al margen izquierdo e importes a la derecha, y no deberán contener líneas ocultas.
- No deberá utilizarse inserción de cuadros de texto ni comentarios.
- Los márgenes que deberán utilizarse en el documento se señalan a continuación:

Superior. - 4.0 cms.
Inferior.- 3.0 cms.
Izquierdo. - 3.5 cms.
Derecho. - 2.5 cms.

- Los anexos técnicos en hojas de cálculo, deberán presentarse en archivos sin contraseñas, claves o restricciones que impidan su manipulación.

**d)** Cabe precisar que el documento base referencial de información, en todo momento será el documento impreso signado por los miembros del Ayuntamiento.

**4.2 Expediente que se deberá remitir al Congreso.**

Para la presentación formal de la iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal, se deberá integrar el expediente con los documentos siguientes:

- Oficio de remisión.
- Copia certificada del Acta de Cabildo.
- Iniciativa con proyecto de Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 (debiendo incluir exposición de motivos, la parte normativa y, las normas transitorias).
- Anexos técnicos de soporte a la iniciativa, de conformidad con las disposiciones en materia de armonización contable y disciplina financiera.

**4.2.1 Oficio de remisión.**

El oficio de remisión deberá ser suscrito por el Presidente o la Presidenta Municipal, dirigido a la Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. En dicho oficio, se deberán enlistar los documentos o anexos que se acompañen a la iniciativa.

Deberá presentarse ante la Secretaría General del Congreso, con domicilio en Avenida México número 38 Norte, Zona Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit, en días hábiles dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 16:00 horas.

**4.2.2 Copia certificada del acta.**

Copia certificada del Acta de Cabildo, mediante la cual se haya aprobado la iniciativa de Ley de Ingresos con la votación correspondiente, debidamente signada y sellada por el Secretario del Ayuntamiento.

El acta de sesión de cabildo, deberá precisar por lo menos, lo siguiente:

- Número de acta, lugar y fecha de la sesión.
- Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento para verificar el quórum legal.
- Dictamen de la Comisión Municipal de Hacienda y Cuenta Pública o comisión análoga.

- Descripción sucinta del desarrollo de la sesión de Cabildo.
- Expresión de la votación del proyecto de Iniciativa de Ley, en lo general o por cada una de sus partes; de conformidad con el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, deberá ser aprobada por la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión.
- En su caso, acuerdo de aprobación y remisión de la iniciativa de Ley de Ingresos y sus anexos técnicos, al Congreso del Estado.

### 4.2.3 Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal.

Documento impreso consistente en la exposición de motivos, el cuerpo normativo y disposiciones transitorias de la iniciativa de Ley de Ingresos, la cual deberá ir con firma y rúbrica en todas las hojas, debiendo adjuntar su versión en archivo electrónico, de acuerdo a lo señalado en el punto 4.3 del presente documento.

Para pronta referencia, ver **ANEXO A.**

### 4.2.4 Anexos Técnicos que se deberán acompañar a la iniciativa.

En cumplimiento con lo establecido en la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*[10], la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*[11], los *Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los*

[10] Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
[11] Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

*formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,*[12] y la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit*[13], se deberán incluir a la iniciativa de Ley de Ingresos, en formatos impresos y en dispositivos de almacenamiento digital, los anexos técnicos siguientes:

- ANEXO I.- Proyecciones de ingresos (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios), adicional al ejercicio fiscal en cuestión. – Formato 7a del CONAC-
- ANEXO II.- Resultados de los ingresos (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios), adicional al ejercicio fiscal en cuestión. -Formato 7c del CONAC-
- ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- ANEXO IV.- Documentos técnicos que justifiquen las modificaciones de incremento o decremento de propuestas a la ley de ingresos vigente, tales como, estudios de propuestas de tarifas de agua potable, drenaje y alcantarillado, entre otros.

[12] Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016, última reforma publicada el 28 de julio de 2021.
[13] Artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

**5. Recomendaciones y consideraciones finales.**

**a)** El documento base para la elaboración de la iniciativa 2023, será la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022; por tanto, cualquier modificación, tendrá que justificarse de manera objetiva.

**b) Se deberá tomar como referencia el valor de la UMA**

La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, se deberá presentar tomando como referencia el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por lo que se deberá llevar a cabo la conversión de las tarifas vigentes señaladas en su respectiva Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en curso, entre el valor de la UMA vigente para el año 2022.[14]

| VALOR DE LA UMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022[15] | | |
|---|---|---|
| **Diario** | **Mensual** | **Anual** |
| **$96.22** | $2,925.09 | $35,101.08 |

El establecer la UMA, como unidad de cuenta o referencia, permite que los municipios no se vean afectados por los niveles de inflación, pues al señalar las contribuciones municipales en dicha unidad de medida, y al actualizarse anualmente su valor, ya se estarían considerando de manera automática,

[14] Segundo transitorio del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de *la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 07 de octubre de 2022.
[15] El valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA es determinado por el INEGI y publicado dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor dichos valores el primero de febrero de dicha anualidad.

los niveles de inflación, pues esta unidad se calcula anualmente con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Fórmula para convertir cuotas o tarifas en pesos a UMAS:

$$\frac{\text{Tarifa en pesos}}{\text{96.22 (Valor diario de la UMA)}}$$

NOTA. Se recomienda limitarse al uso de dos decimales en las fracciones de unidad.

**c)** Deberán considerarse las tarifas o cuotas que se aplicarán a los servicios, de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

**d)** Se deben mantener las reglas concernientes al Impuesto Especial destinado a la Universidad contemplado en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

**e)** Se deberá respetar el derecho a la identidad, por lo que, debe regularse que el registro y la expedición de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento será gratuita.[16]

Asimismo, se recomienda considerar exento de pago la expedición de la primera copia certificada del acta por el reconocimiento de identidad de género.

[16] Artículo 36 Bis del *Código Civil para el Estado de Nayarit.*

**f)** No se pueden imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit o decretadas por la Legislatura. Conforme a lo anterior, los ingresos que puede obtener cada Ayuntamiento son:

- **Impuestos:**
  - Impuesto Predial, y[17]
  - Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.[18]
- **Derechos:**
  - Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.[19]
- **Productos**.[20]
- **Aprovechamientos:**[21]
  - Recargos y Multas
  - Gastos de Ejecución
  - Subsidios, donaciones, herencias y legados
  - Anticipos a indemnizaciones.
- **Ingresos extraordinarios:**[22]

[17] Artículos 15 al 39 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.*
[18] Artículos 40 al 56 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.*
[19] Artículos 61 A al 61 L de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.*
[20] Artículos 5 y 63 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.*
[21] Artículo 64 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.*
[22] Artículo 66 de la *Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.*

- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiere el Ayuntamiento para fines de interés público con autorización y aprobación del Congreso del Estado, conforme a la Constitución Política Local.
- Aportaciones del Gobierno Federal o Estatal.

❖ **Participaciones y aportaciones federales.**

- **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.
- **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.[23]

**g)** Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado

[23] Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de noviembre de 2018.

para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el artículo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[24]

En ese contexto, los Ayuntamientos deberán incluir los razonamientos y anexos técnicos donde se expliquen de manera objetiva y razonable los elementos y la metodología que utilizó para fijar la tarifa en materia de acceso a la información.[25]

Finalmente, es importante señalar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad, determinó otorgar efectos vinculatorios hacia el futuro, a efecto de exhortar al Congreso del Estado y a los Municipios para evitar que en posteriores ejercicios se vuelvan a considerar conceptos de cobro que hayan sido declarados inconstitucionales.

**h)** No deben establecerse exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de impuestos inmobiliarios y pago de derechos por servicios.

Estarán exentos de la anterior restricción, los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados y los Municipios. Al respecto, la Constitución excluye de este beneficio a los bienes de dominio público que sean los

[24] Cfr.: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6608
[25] Acción de Inconstitucionalidad 15/2019. Cfr.: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/resolucion/2019-11/Acc_Inc_2019_15-Res.pdf

utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, y que su uso sea para fines administrativos, o para propósitos distintos a los de su objeto público. [26]

Asimismo, se sugiere considerar exenciones por el pago de impuestos inmobiliarios o derechos, atendiendo a la situación económica de los contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados.

**i)** Cuando se establezcan cuotas y tarifas ubicadas entre un mínimo y un máximo, se deben fijar en la Ley, los criterios precisos o procedimientos a seguir para determinar concretamente la ubicación de un contribuyente en tal rango de valor, procurando que dichos criterios conduzcan con toda certeza a lograr la equidad y proporcionalidad en el pago de la contribución. Es importante señalar, que se violentan los principios de proporcionalidad y equidad cuando al contribuyente se le aplica una tasa mayor al exceder de manera mínima el límite de rango inmediato inferior, por lo que, se tendría que buscar un esquema que impida tal situación.

**j)** Se exhorta a cumplir con lo dispuesto en el inciso h) de la fracción III del artículo 218 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit[27] en cuanto a las sanciones, las cuales se deberán contemplar en montos mínimos y máximos en UMA, quedando prohibidas las multas fijas.

---

[26] Artículo 115 fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

[27] Cfr. *Decreto que tiene por objeto reformar diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit*, en materia de multas justas emitidas por autoridades municipales, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 27 de septiembre de 2022.

Lo anterior toda vez que, en la aplicación de las sanciones y reglamentos municipales, se deberán considerar los principios de legalidad, proporcionalidad y responsabilidad, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor y si existe reincidencia.

**k)** Se deben eliminar los cobros diferenciados por un mismo supuesto, o bien, presentar una justificación para respetar los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, como pueden ser los fines extrafiscales.

**l)** Se sugiere respetar la competencia tributaria y evitar contravenir la exclusividad en la recaudación de algunas contribuciones.

**m)** Se exhorta a cumplir con la coordinación fiscal, con los convenios y observar las prohibiciones establecidas en la *Ley de Coordinación Fiscal*, la *Ley del Impuesto al Valor Agregado*, *la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios* y la *Ley del Impuesto Sobre la Renta*.

Especialmente se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 10 A de la *Ley de Coordinación Fiscal,* el cual a la letra señala:

> **Artículo 10-A.-** Las entidades federativas que opten por coordinarse en derechos, no mantendrán en vigor derechos estatales o municipales por:
>
> I.- Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:
>
> a). - Licencias de construcción.

b). - Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

c). - Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

d). - Licencias para conducir vehículos.

e). - Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

f). - Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

g). - Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

II.- Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a). - Registro Civil

b). - Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**n)** Se sugiere eliminar cualquier referencia que implique interpretaciones abstractas, tales como los conceptos: “otros”, “similares”, “los demás”, “etc”.

**o)** Se utilizarán las unidades de medida para la determinación de la base establecidas por la legislación sobre metrología y normalización, y la *Norma Oficial Mexicana: en longitud, el metro y sus equivalentes; en masa, el kilo y sus equivalentes*; evitando gravar sobre unidades imprecisas y no reconocidas como lo pueden ser el bloque, el viaje, el camión, la pieza, los parámetros chico y grande, alto y bajo, ancho y estrecho.

**p)** Es importante, que en términos de transparencia, cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental* y publicar la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 en la página del Ayuntamiento que corresponda.

**6. Datos de contacto para dudas o aclaraciones.**

En caso de dudas o aclaraciones, se pone a disposición de los municipios el servicio de asesoría y consulta, a través de la Secretaría General, al teléfono 311 215 25 00, extensión 198.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



**Anexo A.- Propuesta de formato para la Iniciativa de Ley de Ingresos**

DIP. **ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA**
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**
**P R E S E N T E .**

Quien suscribe, _____, Presidente (a) Municipal del Ayuntamiento Constitucional de _____, Nayarit; de conformidad con el acuerdo _____ celebrado en sesión _____ de Cabildo, celebrada con fecha _____, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, 47, fracción VII, 49 fracción IV, 108 y 115 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit*, 30, 49, 61, fracción I, inciso d) y 197 de la *Ley Municipal para el Estado de Nayarit;* me permito presentar la ***Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de _____, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023***, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción IV de su artículo 115 que, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Para ello, la fracción II del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, otorga a los municipios la potestad para proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones que recaudará para el siguiente ejercicio fiscal, por concepto de impuestos, derechos, productos o

aprovechamientos; las cuales, deben guardar correspondencia con los gastos proyectados a erogar en el mismo periodo.

Por su parte, el artículo 61 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit señala entre las atribuciones de los Ayuntamientos la de iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en lo relativo al Gobierno Municipal, así como para formular y remitir para su aprobación, a más tardar el quince de noviembre de cada año, su respectivo proyecto de Ley de Ingresos.

Asimismo, el artículo 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concordancia con el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que la Iniciativa de Ley de Ingresos se deberá elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y de manera congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales etiquetadas.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones conferidas a este H. Ayuntamiento, se presenta a consideración del H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de _____ Nayarit, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue aprobada en sesión de cabildo _____, celebrada con fecha _____ de la presente anualidad.

La presente iniciativa se somete a su consideración, con el objeto de proponer al Congreso del Estado las tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos,

contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 en el Municipio, así como incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos que, en su caso, fuese a recibir el Ayuntamiento.

Lo anterior, atendiendo a los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad y finalidad a los que están sujetos las contribuciones, dotando de certeza jurídica a las y los habitantes de nuestra municipalidad.

Asimismo, a través de la presente iniciativa se busca fortalecer las finanzas públicas municipales, con miras a aumentar la recaudación de ingresos propios y así poder brindar a la población de nuestro municipio mejores condiciones de vida, a través de un mejor funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Con relación a la recaudación realizada en ejercicios anteriores, se destaca que para el municipio de _____, en lo que va del año 2022 se han recaudado un total de _____ ( _____), mientras que el año inmediato anterior, en el mismo periodo de referencia, se recaudó un total de _____ (_____).

En cuanto a la proyección de las finanzas públicas, se estima que para el ejercicio 2023, se recaude un total de _____ ( _____), lo cual representa un ____ % _____ (mayor o menor), en comparación con el ejercicio fiscal en curso.

Con relación al predial, es importante informar que, dadas las circunstancias propias del Municipio, se cuenta con convenio de coordinación con _____, en cuanto a la recaudación del impuesto, mismo que a la fecha del presente, se encuentra aún vigente.

En cuanto a los cambios que se proponen realizar en la presente iniciativa, con relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente, se destacan los siguientes:

- _____
  _____
  _____.
- _____
  _____
  _____.
- _____
  _____
  _____.

Los anteriores cambios se realizan con fundamento en _____ y obedecen a _____
_____
_____
_____

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA



**NOTA:** Fundamentar y justificar debidamente cualquier incremento a las cuotas o tarifas, así como la generación de nuevas contribuciones, de acuerdo con el contexto económico y social de cada municipio.

Por lo antes expuesto, se somete a estudio y valoración del H. Congreso del Estado, el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE _____, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**TÍTULO PRIMERO**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de _____, Nayarit, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023 para el municipio de _____, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

| MUNICIPIO DE _____, NAYARIT<br>LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 | Ingreso Estimado |
|---|---|
| **Total** | |
| **Impuestos** | |
| Impuestos Sobre los Ingresos | |
| Impuestos Sobre el Patrimonio | |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| | |
|---|---|
| Impuestos al Comercio Exterior | |
| Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables | |
| Impuestos Ecológicos | |
| Accesorios de Impuestos | |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| **Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social** | |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | |
| Cuotas para la Seguridad Social | |
| Cuotas de Ahorro para el Retiro | |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | |
| **Contribuciones de Mejoras** | |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| **Derechos** | |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | |
| Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | |
| Derechos por Prestación de Servicios | |
| Accesorios de Derechos | |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| **Productos** | |
| Productos | |
| Productos de Capital (Derogado) | |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| | |
|---|---|
| **Aprovechamientos** | |
| Aprovechamientos | |
| Aprovechamientos Patrimoniales | |
| Accesorios de Aprovechamientos | |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | |
| **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos** | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos | |
| **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones** | |
| Participaciones | |
| Aportaciones | |
| Convenios | |

| | |
|---|---|
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | |
| **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones** | |
| Transferencias y Asignaciones | |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | |
| Subsidios y Subvenciones | |
| Ayudas Sociales (Derogado) | |
| Pensiones y Jubilaciones | |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | |
| **Ingresos Derivados de Financiamientos** | |
| Endeudamiento Interno | |
| Endeudamiento Externo | |
| Financiamiento Interno | |

**NOTA:** El anterior desglose se elaboró de conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Clasificador por Rubro de Ingresos, ambas disposiciones emitidas por el CONAC, y son de cumplimiento obligatorio para Entidades Federativas y Municipios.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

II. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados

de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal;

III. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

IV. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible;

V. **Convenios:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios;

VI. **Créditos fiscales**: Aquellos que tenga derecho a percibir el municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el municipio tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;

VII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público municipal, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del municipio;

VIII. **Impuestos**: Son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de

hecho prevista por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos;

IX. **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

X. **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado;

**NOTA:** Adicionar los conceptos que se consideren importantes precisar, de conformidad al contenido y a las particularidades de cada iniciativa.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 13 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

**NOTA:** Adicionar aquellos artículos que se consideren necesarios para regular aspectos genéricos, aplicables a todos los títulos contenidos en la Ley.

## TÍTULO SEGUNDO
## IMPUESTOS

**NOTA:** Desglosar los impuestos pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos y a su vez, estos en secciones.

## TÍTULO TERCERO
## CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

**NOTA:** Desglosar Contribuciones de Mejoras pudiendo agruparlas de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

## TÍTULO CUARTO
## DERECHOS

**NOTA:** Desglosar las contribuciones por Derechos, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

## TÍTULO QUINTO
## PRODUCTOS

**NOTA:** Desglosar ingresos derivados de Productos, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

## TÍTULO SEXTO
## APROVECHAMIENTOS

**NOTA:** Desglosar Aprovechamientos, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

## TÍTULO SÉPTIMO
## INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

**NOTA:** Desglosar Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, pudiendo agruparlos de acuerdo a su tipo, en diversos capítulos, y estos a su vez, en secciones.

## TÍTULO OCTAVO
## PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**NOTA:** Desglosar Participaciones y Aportaciones.

## TÍTULO NOVENO
## TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES

**NOTA:** Desglosar ingresos por Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Subvenciones.

## TÍTULO DÉCIMO
## INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

**NOTA:** Desglosar ingresos derivados de financiamientos.

## TÍTULO UNDÉCIMO
## FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y BENEFICIOS FISCALES

**NOTA**: Se recomienda establecer aquellas disposiciones relacionadas con las medidas que tengan por objeto facilitar el pago de las diversas contribuciones previstas en la Ley de Ingresos, así como las que otorguen estímulos fiscales.

Asimismo, se sugiere considerar disposiciones generales respecto de beneficios, estímulos fiscales o exenciones, atendiendo la situación económica de los contribuyentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, adultos mayores a 60 años, jubilados y pensionados.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO. -** La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil veintitrés, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**DADO** en las oficinas del Ayuntamiento Constitucional de _____, ubicadas en la localidad de _____, municipio de _____ a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintidós.

_____

(Nombre y firma)

**PRESIDENTE/PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. _____AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE _____, NAYARIT**

_____

(Nombre y firma)

**SECRETARIO DEL H. _____ AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE _____, NAYARIT**

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

## Formatos para integrar los Anexos Técnicos

- **ANEXO I.- Proyecciones de ingresos** (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios, adicional al ejercicio fiscal en cuestión).

**Formato 7 a)** **Proyecciones de Ingresos - LDF**

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)<br>Proyecciones de Ingresos - LDF<br>(PESOS)<br>(CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Concepto (b) | Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) (c) | Año 1 (d) | Año 2 (d) | Año 3 (d) | Año 4 (d) | Año 5 (d) |
| **1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)** | | | | | | |
| A. Impuestos | | | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | | |
| D. Derechos | | | | | | |
| E. Productos | | | | | | |
| F. Aprovechamientos | | | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | | |
| H. Participaciones | | | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | | | | |
| K. Convenios | | | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | | |
| **2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | | | | | | |
| A. Aportaciones | | | | | | |
| B. Convenios | | | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | | | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | | |
| **4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)** | | | | | | |
| **Datos Informativos** | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | | | | | | |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**Instructivo de llenado**

**Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios.

**(b) Concepto:** Las Proyecciones de los ingresos se deberán elaborar a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su naturaleza.

**(c) Año en Cuestión (de iniciativa de Ley):** Esta columna contiene los importes correspondientes a la Ley de Ingresos presentado como iniciativa para ese ejercicio.

**(d) Año 1 al 5:** Las columnas contienen los importes correspondientes a las proyecciones de 5 años subsecuentes al actual, ejemplo:

| Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) / | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| 2023 | 2024 | 2025 | 2026 | | |

Las proyecciones deberán abarcar para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año en Cuestión; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año en Cuestión.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

- **ANEXO II.- Resultados de los ingresos** (tres años para el municipio de Tepic, y un año para el resto de los municipios, adicional al ejercicio fiscal en cuestión).

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF**

| NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA / MUNICIPIO (a)<br>Resultados de Ingresos - LDF<br>(PESOS) | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **Concepto (b)** | **Año 5 [1] (c)** | **Año 4 [1] (c)** | **Año 3 [1] (c)** | **Año 2 [1] (c)** | **Año 1 [1] (c)** | **Año del Ejercicio Vigente [2] (d)** |
| **1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)** | | | | | | |
| A. Impuestos | | | | | | |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | | | | | |
| C. Contribuciones de Mejoras | | | | | | |
| D. Derechos | | | | | | |
| E. Productos | | | | | | |
| F. Aprovechamientos | | | | | | |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | | | | | | |
| H. Participaciones | | | | | | |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | | | | | |
| J. Transferencias y Asignaciones | | | | | | |
| K. Convenios | | | | | | |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | | | | | | |
| **2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)** | | | | | | |
| A. Aportaciones | | | | | | |
| B. Convenios | | | | | | |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | | | | | | |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | | | | | | |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)** | | | | | | |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | | |
| **4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)** | | | | | | |
| **Datos Informativos** | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | | | | | |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | | | | | |
| **3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)** | | | | | | |

[1]. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
[2]. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

**Instructivo de llenado**

**Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF**

Para dar cumplimiento a los Artículos 5 y 18 de la LDF, las Entidades Federativas y Municipios, integrarán la información de conformidad con lo siguiente. Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos.

**Cuerpo del Formato**

**(a) Nombre de la Entidad Federativa / Municipio:** Estos formatos se presentan por cada una de las Entidades Federativas y Municipios; incluyendo según corresponda, cada uno de sus Entes Públicos, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

**(b) Concepto:** El formato muestra la clasificación de los ingresos a partir de la desagregación de Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, identificando para cada uno de los apartados la clasificación de los ingresos en función de su diferente naturaleza.

**(c) Año 5 al 1:** Este formato se presenta de forma anual de acuerdo a las fechas establecidas en la legislación local para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos. En el formato, las columnas contienen los importes correspondientes a los 5 años previos al año en cuestión de acuerdo al momento contable devengado, con la información contenida en la Cuenta Pública de cada año:

| Año 5 | Año 4 | Año 3 | Año 2 | Año 1 | Año del Ejercicio Vigente |
|---|---|---|---|---|---|
| | | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 |

Los resultados deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años, adicional al Año del Ejercicio Vigente. Para el caso de los Municipios con población mayor o igual a 200,000 habitantes comprenderá un periodo de tres años, adicional al Año del Ejercicio Vigente; y para los Municipios con población menor a 200,000 habitantes abarcará un año adicional al Año del Ejercicio Vigente.

**(d) Año del Ejercicio Vigente:** En ambos formatos, los importes corresponden a los ingresos/egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible; y estimados para el resto del ejercicio.

**Recomendaciones específicas:**

- Cada Ente Público deberá identificar que la información presentada de los años previos sea consistente con los datos presentados en sus respectivas Cuentas Públicas.
- Cada Ente Público utilizará los conceptos que le son aplicables de acuerdo a la clasificación de los ingresos y de los egresos, en cada columna se consignarán los importes correspondientes, por lo que no se deben eliminar conceptos que no le sean aplicables al ente público, en este caso, se deberá anotar cero en las columnas de los conceptos que no sean aplicables.

- **ANEXO III.- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.**

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se describen los posibles riesgos que en el transcurso del 2022 podría enfrentar el Municipio de _____ en materia de finanzas públicas:

| × Riesgo | ✓ Propuesta de acción |
|---|---|
| **Disminución de los recursos federales.** Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de _____ han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del ___% en los ejercicios fiscales más recientes. | **Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados.** Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales. |

| × Riesgo | ✓ Propuesta de acción |
|---|---|
| **Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas.** Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio. | **Modelo de transparencia y rendición de cuentas.** Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. |

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

CRITERIOS TÉCNICO- LEGISLATIVOS PARA LA ELABORACIÓN DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

| × Riesgo | ✓ Propuesta de acción |
|---|---|
| **Menores participaciones federales.** En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas. | **Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria.** Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal. |

| × Riesgo | ✓ Propuesta de acción |
|---|---|
| **Desastres Naturales y fenómenos meteorológicos.** En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera. | **Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales.** Es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, procure garantizar recursos para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos. |

| × Riesgo | ✓ Propuesta de acción |
|---|---|
| **Endeudamiento elevado.** El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegarse a la legislación y a las reglas de disciplina financiera. | **Gasto público eficiente y austero.** Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia. |

**NOTA:** La redacción del presente anexo se muestra a manera de ejemplo de los riesgos que podrían enfrentar los municipios. A estos riesgos se podrían agregar algunos otros, tales como la caída del PIB, presiones contingentes sobre el gasto derivadas de laudos y de riesgos por externalidades, y los riesgos operativos en la organización, ejecución, etc., ello de acuerdo a las circunstancias específicas de cada municipio.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

# ACUERDO

## Que elige Mesa Directiva

**ÚNICO.-** De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública Ordinaria celebrada el jueves 13 de octubre de 2022, elige integrantes de la mesa directiva para presidir los trabajos del siguiente mes de sesiones del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Tercera Legislatura, en los siguientes términos:

| | |
|---|---|
| **PRESIDENTA** | **DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA** |
| **VICEPRESIDENTA** | **DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ** |
| **VICEPRESIDENTA SUPLENTE** | **DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN** |

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 18 de octubre de 2022, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Nayarit.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT
H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

**Dip. Luis Fernando Pardo González**
Secretario,

**Dip. Alejandro Regalado Curiel**
Secretario,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

# ACUERDO

**Que establece el calendario de comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Primer Informe de Gobierno y Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.**

**PRIMERO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo, 47 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 145, fracciones IV y V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y con el propósito de enriquecer el diálogo entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como conocer de manera directa el funcionamiento y el estado que guardan las dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, además de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, se cita a comparecer a sus Titulares en los siguientes términos:

| EJE EJECUTOR | DEPENDENCIA | FUNCIONARIO | FECHA |
|---|---|---|---|
| DISMINUIR LA POBREZA Y DESIGUALDAD | Secretaría de Educación | Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle | 25/10/2022 |
| | Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit | Lic. María Elizabeth López Blanco | 25/10/2022 |
| | Secretaría de Salud | Dr. José Francisco Munguía Pérez | 25/10/2022 |
| | Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte | Lic. En Ciencias del Ejercicio Carolina Lugo Robles | 26/10/2022 |
| DESARROLLO REGIONAL SOSTENIBLE PARA EL BIENESTAR | Secretaría de Movilidad | Lic. Sistiel Karime Buhaya Lora | 26/10/2022 |
| COMPETITIVIDAD, CRECIMIENTO ECONÓMICO Y EMPLEO | Secretaría de Turismo | Lic. Juan Enrique Suárez del Real Tostado | 26/10/2022 |
| GOBERNANZA, SEGURIDAD Y CULTURA DE LA LEGALIDAD | Secretaría General de Gobierno | Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra | 27/10/2022 |
| | Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana | Lic. Jorge Benito Rodríguez Martínez | 27/10/2022 |
| | Secretaría de Administración y Finanzas | Mtro. Julio César López Ruelas | 27/10/2022 |
| | Fiscalía General del Estado de Nayarit | Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano | 27/10/2022 |

**SEGUNDO.** Las comparecencias de los Titulares de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, y del Fiscal General del Estado de Nayarit, se sujetarán a las siguientes reglas:

**I.** Previamente a la exposición, la Presidenta de la Mesa Directiva solicitará la manifestación expresa de que la comparecencia la realiza bajo protesta de decir verdad, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

**II.** Los comparecientes harán de manera respectiva una explicación del ramo a su cargo que no excederá de veinte minutos, con apoyo de todos los medios que considere pertinentes a fin de que ésta sea completa y objetiva;

**III.** Concluida la exposición se abrirá el debate en el que podrán participar hasta tres Diputadas o Diputados por cada grupo parlamentario o la asociación parlamentaria plural, así como las representaciones parlamentarias, en una sola ocasión y con derecho a réplica;

**IV.** El orden de las participaciones de las Diputadas y los Diputados y el compareciente lo coordinará la Presidenta de la Mesa Directiva;

**V.** Las Diputadas y los Diputados se concretarán a formular preguntas contando con un tiempo máximo de cinco minutos;

**VI.** Por cada participación, la respuesta del compareciente se ajustará a un tiempo máximo de diez minutos y concluida ésta, la Diputada o Diputado tendrá derecho de réplica de inmediato por un tiempo de hasta cinco minutos;

**VII.** Para finalizar el debate el compareciente deberá tener una participación a efecto de formular sus conclusiones ajustándose a un tiempo máximo de diez minutos. La Presidenta de la Mesa Directiva podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos para formular las conclusiones de la comparecencia a nombre de la Asamblea Legislativa, y

**VIII.** Si de las comparecencias de las y los servidores públicos existiera inconformidad por parte de la Asamblea, ésta podrá acordar lo conducente y lo comunicará al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos correspondientes.

**TERCERO.-** Notifíquese a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, señalados en el presente Acuerdo para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Fiscal General del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**DADO** en el Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**
Presidenta,

H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
NAYARIT

H.CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT.

**Dip. Luis Fernando Pardo González**
Secretario,

**Dip. Alejandro Regalado Curiel**
Secretario,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXXIII Legislatura, dicta**

# ACUERDO

**Que autoriza prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, a diversos Ayuntamientos**

**ÚNICO. -** Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos Del Nayar, Rosamorada, Ixtlán del Río, Bahía de Banderas, Compostela y San Blas para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2022.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO. -** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

**SEGUNDO. -** El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente.

**TERCERO. –** De conformidad con el Decreto que reforma el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 26 de septiembre de 2022; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado, así como a los Ayuntamientos Del Nayar, Rosamorada, Ixtlán del Río, Bahía de Banderas, Compostela y San Blas, para su conocimiento y efectos conducentes.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

H. CONGRESO DEL ESTADO NAYARIT

H. CONGRESO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**
Presidenta,

**Dip. Luis Fernando Pardo González**
Secretario,

**Dip. Alejandro Regalado Curiel**
Secretario,

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit*

*representado por su XXXIII Legislatura, dicta:*

# ACUERDO

**Que aprueba la reprogramación de las comparecencias de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del análisis del Primer Informe de Gobierno y Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.**

**ÚNICO.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y el artículo 145 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; se aprueba la reprogramación de las Comparecencias solicitadas a diversas personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como al Titular de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, en la Proposición de Acuerdo que Establece el Calendario de Comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, derivado del Análisis del Primer Informe de Gobierno y Evaluación del Cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, aprobado el 19 de octubre del presente año, por la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Proposición de Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para su conocimiento y efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada que fueron citados a comparecer conforme al Acuerdo que Establece el Calendario de Comparecencias de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Estado de Nayarit, Derivado del Análisis del Primer Informe de Gobierno y Evaluación del cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 aprobado el 19 de octubre del presente año, por la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**CUARTO.** Comuníquese la presente Proposición de Acuerdo al Fiscal General del Estado de Nayarit, para su conocimiento y efectos correspondientes.

**QUINTO.** La reprogramación de las Comparecencias se dará en tanto las condiciones lo permitan y será acordada de conformidad con el calendario que al afecto apruebe la Comisión de Gobierno.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**
Presidenta,

**Dip. Luis Fernando Pardo González**
Secretario,

**Dip. Alejandro Regalado Curiel**
Secretario,

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 15 correspondiente al mes de octubre de 2022,** coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtro. José Ricardo Carrazco Mayorga, Secretario General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

# COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

| ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY |
| Vicepresidencia | DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS |
| Secretaría | DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN |
| Vocal | DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA |
| Vocal | DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO |

| ASUNTOS MUNICIPALES | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA |
| Vicepresidencia | DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA |
| Secretaría | DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY |
| Vocal | DIP. RICARDO PARRA TIZNADO |
| Vocal | DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA |

| ASUNTOS AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. RODRIGO POLANCO SOJO |
| Vicepresidencia | DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ |
| Secretaría | DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO |
| Vocal | DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO |
| Vocal | DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ |

| ASUNTOS PESQUEROS Y DESARROLLO ACUÍCOLA | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN |
| Vicepresidencia | DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA |
| Secretaría | DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA |
| Vocal | DIP. NATALIA CARRILLO REZA |
| Vocal | DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA |

| ASUNTOS INDÍGENAS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. NATALIA CARRILLO REZA |
| Vicepresidencia | DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRANQUEZ |
| Secretaría | DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS |
| Vocal | DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ |
| Vocal | DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ |

| CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ |
| Vicepresidencia | DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ |
| Secretaría | DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA |
| Vocal | DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN |
| Vocal | DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO |

| ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTORÍA SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS |
| Vicepresidencia | DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA |
| Secretaría | DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA |
| Vocal | DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA |
| Vocal | DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ |

| DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ |
| Vicepresidencia | DIP. RICARDO PARRA TIZNADO |
| Secretaría | DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO |
| Vocal | DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA |
| Vocal | DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA |

| DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA |
| Vicepresidencia | DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA |
| Secretaría | DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA |
| Vocal | DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA |
| Vocal | DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ |

| HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA |
| Vicepresidencia | DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA |
| Secretaría | DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ |
| Vocal | DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY |
| Vocal | DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA |
| Vocal | DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO |
| Vocal | DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA |
| Vocal | DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ |
| Vocal | DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN |

| ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS |
| Vicepresidencia | DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO |
| Secretaría | DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA |
| Vocal | DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA |
| Vocal | DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ |

| IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO |
| Vicepresidencia | DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ |
| Secretaría | DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA |
| Vocal | DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA |
| Vocal | DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS |

| EDUCACIÓN Y CULTURA | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA |
| Vicepresidencia | DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY |
| Secretaría | DIP. RODRIGO POLANCO SOJO |
| Vocal | DIP. SELENE LORENA CÁRDENAS PEDRAZA |
| Vocal | DIP. LAURA INÉS RANGEL HUERTA |

| INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ |
| Vicepresidencia | DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL |
| Secretaría | DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ |
| Vocal | DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA |
| Vocal | DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA |

| GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA |
| Vicepresidencia | DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ |
| Secretaría | DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL |
| Vocal | DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ |
| Vocal | DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO |
| Vocal | DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO |
| Vocal | DIP. NATALIA CARRILLO REZA |

| JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA |
| Vicepresidencia | DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO |
| Secretaría | DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA |
| Vocal | DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO |
| Vocal | DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA |

# COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA XXXIII LEGISLATURA

| NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ |
| Vicepresidencia | DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA |
| Secretaría | DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ |
| Vocal | DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA |
| Vocal | DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL |

| SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL |
| Vicepresidencia | DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ |
| Secretaría | DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ |
| Vocal | DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ |
| Vocal | DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO |

| OBRAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA |
| Vicepresidencia | DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA |
| Secretaría | DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ |
| Vocal | DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO |
| Vocal | DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA |

| SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. RICARDO PARRA TIZNADO |
| Vicepresidencia | DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA |
| Secretaría | DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO |
| Vocal | DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA |
| Vocal | DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS |

| PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ |
| Vicepresidencia | DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ |
| Secretaría | DIP. NATALIA CARRILLO REZA |
| Vocal | DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS |
| Vocal | DIP. LUIS ALBERTO ZAMORA ROMERO |

| TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA |
| Vicepresidencia | DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO |
| Secretaría | DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA |
| Vocal | DIP. ANY MARILÚ PORRAS BAYLÓN |
| Vocal | DIP. RICARDO PARRA TIZNADO |

| RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA |
| Vicepresidencia | DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO |
| Secretaría | DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ |
| Vocal | DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA |
| Vocal | DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA |

| TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y ARCHIVOS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA |
| Vicepresidencia | DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA |
| Secretaría | DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ |
| Vocal | DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ |
| Vocal | DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO |

## ESPECIAL

| CONDECORACIONES, CEREMONIAL Y PROTOCOLO | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA |
| Vicepresidencia | DIP. LOURDES JOSEFINA MERCADO SOTO |
| Secretaría | DIP. JESÚS NOELIA RAMOS NUNGARAY |
| Vocal | DIP. NATALIA CARRILLO REZA |
| Vocal | DIP. MYRNA MARÍA ENCIAS GARCÍA |

| PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL DEL ESTADO DE NAYARIT | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA |
| Vicepresidencia | DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO |
| Secretaría | DIP. FRANCISCO PIÑA HERRERA |
| Vocal | DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA |
| Vocal | DIP. ALEJANDRO REGALADO CURIEL |

| GRAN JURADO - A. SECCIÓN INSTRUCTORA | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA |
| Vicepresidencia | DIP. SERGIO GONZÁLEZ GARCÍA |
| Secretaría | DIP. TANIA MONTENEGRO IBARRA |
| Vocal | DIP. JUANITA DEL CARMEN GONZÁLEZ CHÁVEZ |

| SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AYUNTAMIENTOS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. RODRIGO POLANCO SOJO |
| Vicepresidencia | DIP. LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ |
| Secretaría | DIP. LUIS FERNANDO PARDO GONZÁLEZ |
| Vocal | DIP. PABLO MONTOYA DE LA ROSA |
| Vocal | DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA |

| GRAN JURADO - B. SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ |
| Vicepresidencia | DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ |
| Secretaría | DIP. RODRIGO POLANCO SOJO |
| Vocal | DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ |

| COMISIONES DE INVESTIGACIÓN | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. ARISTEO PRECIADO MAYORGA |
| Vicepresidencia | DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA |
| Secretaría | DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS |
| Vocal | DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO |
| Vocal | DIP. MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS |

| COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE FEMINICIDIOS | |
|---|---|
| Presidencia | DIP. LAURA PAOLA MONTS RUÍZ |
| Vicepresidencia | DIP. GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS |
| Secretaría | DIP. JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA |
| Vocal | DIP. JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA |
| Vocal | DIP. SONIA NOHELIA IBARRA FRÁNQUEZ |
| Vocal | DIP. NADIA EDITH BERNAL JIMÉNEZ |
| Vocal | DIP. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA |
| Vocal | DIP. SOFÍA BAUTISTA ZAMBRANO |
| Vocal | DIP. LIDIA ELIZABETH ZAMORA ASCENCIO |

GACETA PARLAMENTARIA
ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

# Comisión de Gobierno

VOCES QUE TRANSFORMAN

**Dip. Alba Cristal Espinoza Peña**
Presidenta

**Dip. Selene Lorena Cárdenas Pedraza**
Primer Vicepresidenta

**Dip. Aristeo Preciado Mayorga**
Vicepresidente

**Dip. Luis Fernando Pardo González**
Vicepresidente

**Dip. Alejandro Regalado Curiel**
Vicepresidente

**Dip. Pablo Montoya de la Rosa**
Vicepresidente

**Dip. Sofía Bautista Zambrano**
Vocal

**Dip. Laura Inés Rangel Huerta**
Vocal

**Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio**
Vocal

**Dip. Héctor Javier Santana García**
Secretario

AV. MEXICO 38 NORTE
COLONIA CENTRO
C.P. 63000
TEPIC, NAYARIT
TELÉFONO (311) 215 25 00

congresonayarit
congresonayarit
www.congresonayarit.gob.mx